REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
10 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
EJECUTIVO SINGULAR

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
EDIFICIO PANORAMICO (DEMANDA ACUMULADA),
GLORIA MATILDE ARIAS DE LA CUESTA

DEMANDADO(S)
WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

NO. CUADERNO(S): CONTINUACION-1

RADICADO
110014003 010 - 1995 - 00073 00

11001400301019950007300

33

DE PAGO CON LA DEUDA y ella se quedo con los bienes de lo cual se hizo un inventario un acta de recibo un poder para - recibir y una comunicasion donde se aceptaba el arreglo. Pre PREGUNTADO. informele a este despacho desde que que fecha se encuentra la totalidad de los bienes muebles y enceres que guarecen en este apartamento CONTESTO desd el 2002 aproxima damente. De las copias aportadas al document se corrije a la diligencia como de las respuesta ofrecidas por la adsolvente al interrogatorio advierte el despacho que la demandada aqui opositora detenta los bienes real se corrije relacionados en el inventario que igualmente se allega en calidad de tenedora toda vez que los mismos fueron objeto de una transaccion o n negocio juridico por medio del cual los entrego en calidad d de pago de una obligacion a la señora RUHT MARINA INGRAM de - por cuanto respecto de algunos otros de ellos existen - comtrato de mandato y deposito a nombre de terceras personas en consecuencia por lo anteriormente expuesto el juzgado admi te la oposicion presentada. Se notifica las partes por estar se corrije estrados, El apoderado del demandante manifiesta interpongo recurso de reposicion e insisto en la medida que se decrete el secuestro de bienes muebles y enceres que guarecen en el apartamento teniendo en cuenta que los mismos bienes forman parte de la decoracion del mismo inmueble dond e se localizan. Del recurso interpuesto se corre tarslado a la apoderada de la opositora que manifiesta me permito manifestar al despacho que insisto en la oposision en razon a los hechos anteriormente narrados y a las pruebas presentadas a su desp acho y teniendo en cuentea el interrrogatorio asuelto por mi mandante podemos observar la buena fe de la misma cuando manifiesta que es cierto algunos o la mayoria de los bienes muebles que se encuentren el inmueble no son de ella y se en cuentran en calidad de deposito en desarrollo de su oficio c como decoradora de interiores y vendedora de arte la manera como puede ofrecer las mismas es teniendolos en decoracion igualmente debe tener en cuenta el despacho que las tarnsacci nes y los depositos que constan en los documentos que hacen entrega no fueron de fecha resiente sino de mucho tiempo atras y algunos de que iniciara el proceso que hoy nos ocupa en es ta diligencia e igualmente debe tener en cuenta el despacho que mi poderdante a manifestado que algunso bienes muebles si son de su propiedad sobre los cuales no hemos hecho oposicio n por lo que solicito que se sostenga en la aprobacion a la ob jecion que hemos presentado. Toda vez que en el presente recurso no se pone de manifiesto circustancia alguna en razon de la cual deba variarce la desicion aportada como quiera que se aporto prueba sumaria de la calidad de la cual la opositora obstenta los bienes el juzgado no accede a su revocatoria. En consecuencia ante la insistencia de la practica de la medida es del caso proceder con la misma por lo cual el juzgado de clara legalmente EMBARGADO Y SECUESTRADOS los bienes muebles que se relacionan en el inventario que al efecto practicara el auxiliar de la justicia designado concediendole para ello el termino de 5 dias habiles contados a partir de la fecha - los mismos se dejan bajo la administracion de la persona que atiende la diligencia a quien por tal razon se nombra como s secuestre. Para los efectos previstos en el paragrafo 2 arti culo 686 y a fin que se resulva sobre la oposicion remitase el co comosorio al juzgado de conocimiento una vez se allegue el inventario atras señalado. Como honorarios al secuestre se señala la suma de $120.000 que se cancelan en el acto por la demandada opositora. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por quien en ella intervinieron una vez - leida y aprobada.

FREDY ROMERO PEREZ
JUEZ

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
APODERADO DEMANDANTE

DELIA PATRICIA PEREZ FLOREZ
APODERADA DE LA OPOSITORA

VILMA EUGENIA ESTRUSS DE CARDENAS
OPOSITORA

LUIS RODOLFO HERRON CORREA
SECRETARIO

PEDRO HERRON VARGAS
ESCRIBIENTE

Asesor Jurídico -Auxiliar de la Justicia
Perito Avaluador Bienes Inmuebles – Bienes Muebles
Consejo Superior de la Judicatura Licencia No. 3918 -04

9513

Doctor
FREDY MORANTES PEREZ
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Relación de Bienes Muebles embargados y secuestrados, conforme a lo ordenado en el Despacho Comisorio No. 206 del Juzgado Decimo Civil Municipal de Bogotá.

LUIS RODOLFO RINCON CORREA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de secuestre de bienes muebles, adjunto a la presente el inventario de los bienes muebles embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, bienes éstos que no se encuentran descritos en las relaciones aportadas el día de la diligencia, de los bienes que se encontraban en el apartamento de la demandada y que manifestó que los tenía en depósito.

Adjunto lo anunciado.

Atentamente,

LUIS RODOLFO RINCON CORREA
C.C. No. 7.211.203 de Duitama
Licencia No. 3918-04-2006
Calle 127 C No. 28-25
Tel. 310-5613725- Bogotá D.C.

Recib: Alvaro V.
Fecha: 2.C.C. 10
8:00 Am

LUIS RODOLFO RINCON CORREA
Asesor Jurídico -Auxiliar de la Justicia
Perito Avaluador Bienes Inmuebles – Bienes Muebles
Consejo Superior de la Judicatura Licencia No. 3918 -04

INVENTARIO DE BIENES MUEBLES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS POR EL JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, EL DIA 21 DEL MES DE Junio DE 2010, CONFORME A LO ORDENADO EN EL DESPACHO COMISORIO No. 206 DEL JUZGADO Decimo Civil Municipal

1) Un cuadro al óleo que representa una niña con violín, de 80 x 60 cms aproximadamente, con su respectivo marco, firmado Alvaro Valcarcel.

2) Un cuadro que representa niña pensativa al óleo sobre lienzo de 90 X 70 cms, firmado Alvaro Valcarcel.

3) Un escaparate en madera antiguo con tres (3) puertas y varios compartimientos.

4) Una lámpara en bronce estilo voya. F 135 - Ruth

5) Una escultura en bronce que representa la justicia de 1.20 mts de altura aproximadamente, del maestro Vurkubiski.

6) Dos cuadros que representan desnudos, con su marco de 70 X 50 cms aproximadamente, con sus marcos, litografías firmadas por el Maestro Morales.

7) Un cuadro denominado Sosiego al óleo de 110 X 90 cms con su respectivo marco, firmado Alvaro Valcarcel.

8) Un cuadro que representa un bodegón de 100 X 80 cms aproximadamente, firmado por Néstor Valencia.

9) Un caballo tallado en madera de procedencia Indú de 1.50 X 2.00 mts de largo aproximadamente.

10) Un cuadro pequeño que representa un desnudo de hombre y mujer con su respectivo marco, de 36 X 10 cms aproximadamente, firmado por I Moya.

11) Dos lámparas en bronce con su respectiva caperuza de 70 cms de altas aproximadamente.

12) Una cabeza tallada en piedra de aproximadamente 15 cms.

Calle 127 D No. 19-25 Apto. 806 - Cel. 3105613725

13) Dos cuadros pequeños que representan bodegones de 30 X 30 cms, sin autor.

14) Dos sillas estilo inglés con sus brazos, asentaderas y espaldares repujados en tela.

15) Un sofá de 3 puestos aproximadamente forrado en pana de color verde.

16) Una nevera de 12 pies aproximadamente, color blanca marca WHIRPOOL.

17) Un refrigerador marca WHIRPOOL

18) Una secadora de ropa marca WHIRPOOL, color blanca.

19) Una lavadora de ropa de 24 libras aproximadamente, color blanca marca Frygidaire.

20) Un televisor a color marca SONY de 32" con su respectivo control, Serie No. KLU-206400ª, con su respectivo control.

21) Un televisor a color marca SONY, con su respectivo control, Serie No. KLV40VX400A.

Estos bienes son de propiedad de la demandada y como se dijo anteriormente no hacen parte de los bienes que el aquí demandado tiene bajo su cuidado y que pertenecen a una tercera persona, bienes relacionados y relaciones aportadas el día de la diligencia. Los bienes descritos y relacionados en el inventario que aquí se aportan se encuentran todos en el domicilio de la demandada y se dejan en depósito a la misma, señora WILMA STRUSS DE CADAVID.

En esta forma queda rendido el inventario y a órdenes del Despacho comitente.

Del señor Juez, atentamente,

El secuestre

LUIS RODOLFO RINCON CORREA
C.C. No. 7.211.203 de Duitama
Licencia No. 3918-04-2006
Calle 127 C No. 28-25
Tel. 310-5613725- Bogotá D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Laboral del Circuito

En la fecha 02 SEP 2010

Entra las diligencias al despacho con el siguiente escrito

La Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Diez (2010)

Proceso No. 1995-375

Obra en autos el anterior despacho comisorio diligenciado por Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión.

De otra lado, el señor(a) LUIS RODOLFO RINCON CORREA, Presta vación por la suma de $ -500.000 r Comuníquese de mediante telegrama haciéndole las advertencias de los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ANTONIA BRITTRANCH
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

10 SET. 2010 De la anterior providencia fue notificado

101 el auto anterior

El secretario.

95-073

146

JUZ 10 CIVIL MPAL

25122 '10-SEP-13 15:48

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 1995 - 0073 DE EDIFICIO PANORÁMICO – PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. No. 41.515.480.

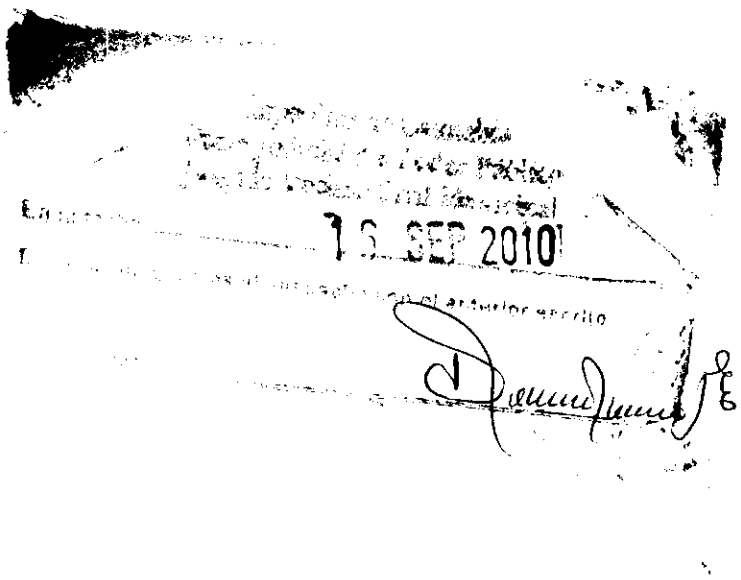
MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al píe de mi firma, por medio del presente escrito solicito se designe PERITO de la lista de auxiliares de la justicia a fin de que avalué los bienes muebles y enseres que fueron embargados y secuestrados dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá
T.P. No.73.822 del C. S de la J.

Carrera 8 No. 11-39 Oficina 709
abmiguelchaves@gmail.com

Telefax. 2431838



95

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Diez 2010

Proceso No. 1995-173

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, toda vez que en la diligencia de secuestro de los bienes muebles se presentó oposición por parte de VILMA EUGENIA ESTRUSS DE CADAVID la cual fue admitida, y aún no a sido resuelta.

En firme ingrese al despacho par resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

JUEZ

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por ESTADO
N° 108 de hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
SECRETARIA 27 SET. 2010

MF

12 OCT 2010

Compulsado este

188

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Veintiocho (28) de enero de dos mil Once (2.011)

PROCESO 2008-1585

[redacted] su momento procesal oportuno téngase en cuenta que la parte demandante y opositora guardó silencio dentro del término a que se refiere el inciso 8 del paragrafo 2 del artículo 686 del C.P.C.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL MUNICIPIO
DE BOGOTA D.C.
HOY [illegible] SE NOTIFICO EL AUTO
Nº 19 de hoy
A.M. 8 FEB 2011
SECRETARIA

E-073

159

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E.S.D.

JUZ 10 CIVIL MPAL
35712 '11-JUN-9 16:00

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 1995 - 0075 DE EDIFICIO PANORÁMICO – PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. No. 41.515.480.

DEMANDA ACUMULADA

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al píe de mi firma, por medio del presente escrito le solicito al Despacho, que una vez reanudado el proceso de conformidad a la petición antecedente y conforme a la caución prestada le solicito se decrete la siguiente medida cautelar:

El embargo del remanente y/o los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso hipotecario que la sociedad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO COMERCIAL DE ACTIVOS LTDA adelanta en el Juzgado 37 Civil del Circuito contra la demandada WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID, bajo el número 110013103037**2011**0**00**100.

Por lo anterior le pido se libre el Oficio correspondiente al Señor Juez 37 Civil del Circuito para lo de su competencia.

Atentamente,

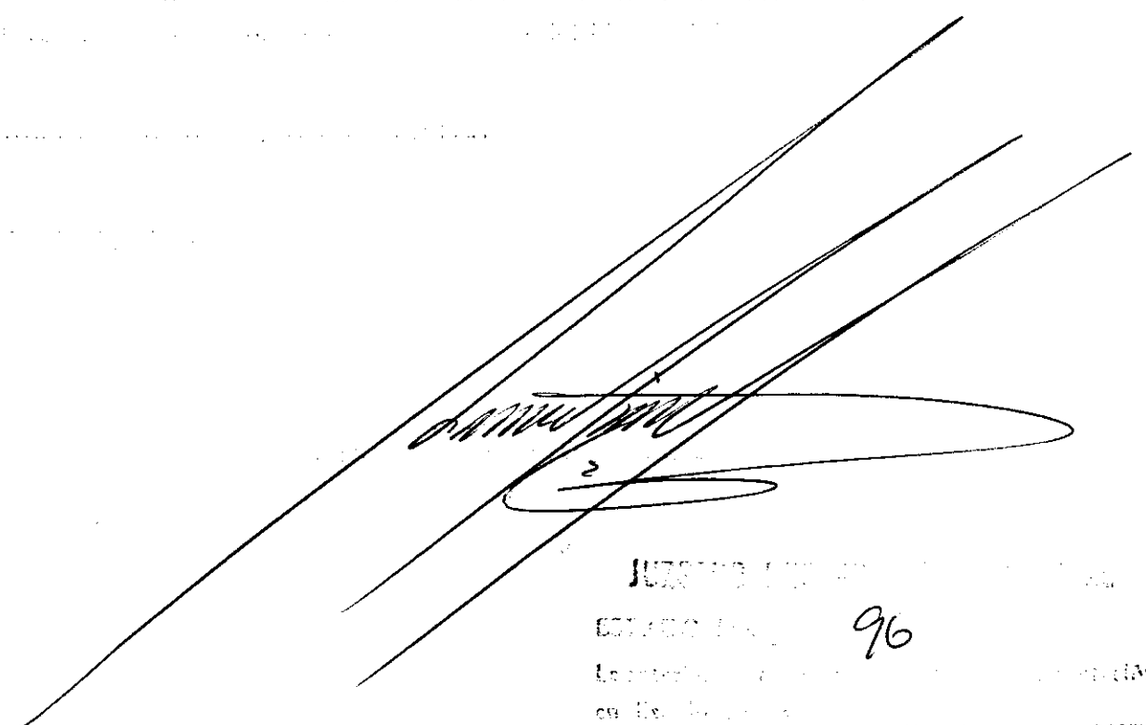
MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá
T.P. No.73.822 del C. S de la J.

Carrera 8 No. 11-39 Oficina 709 Telefax. 2431838
abmiguelchaves@gmail.com



12)

150



96

14 JUL 2015

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

OFICIO No. 2197
JULIO 29 DE 2011

Señor
JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
LA CIUDAD.

PROCESO EJECUTIVO No. 110014003010-1995-00073
DEMANDANTE EDIFICIO PANORAMICO
DEMANDADO WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. 41.515.480

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado con fecha 08 de Julio de 2011, proferido dentro del proceso de la referencia, se decreto EL EMBARGO DEL REMANENTE DE LOS BIENES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGARENA DESEMBARGAR dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO COMERCIAL contra WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

Limítese el embargo hasta la suma de $ 18.850.000.00

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA

Recibido Cald. 4-51 Panoramico
Adicion C.C. 31.290 Papel Ed. Panoramico
Rep. Papel Proveido 4 Hoja final
8 de Agosto 2011

152

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 1995-073 DE EDIFICIO PANORÁMICO – PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. No. 41.515.480.

DEMANDA ACUMULADA

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al píe de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me solicitar al Despacho se sirva resolver sobre la oposición a la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y en seres de la demandada, teniendo en cuenta que conforme al auto del pasado 22 de Septiembre de 2010 no se ha resuelto sobre la mentada oposición por parte de su despacho.

Así mismo reitero la solicitud de que se designe Perito por parte de su Despacho para que efectúe el avalúo de dichos bienes, teniendo en cuenta que en la mencionada diligencia se insistió en el secuestro legalmente practicado y los bienes se encuentran debidamente embargados y secuestrados.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá
T.P. No.73.822 del C. S de la J.

Carrera 8 No. 11-39 Oficina 709
abmiguelchaves@gmail.com
Telefax.. 2431838

2011

153

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPA L
Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de octubre de dos mil once (2011)

PROCESO No. 1995-073

En atención al escrito que antecede y por ser procedente se abre a pruebas la presente oposición formulada en la diligencia de secuestro, conforme al inciso 8º del parágrafo 2º del artículo 686 del C. de P. C., para lo cual se DISPONE:

Abrir el incidente a pruebas, decretando las siguientes:

I. DE LA PARTE OPOSITORA:

1º Téngase como tal las recepcionadas y practicadas en el desarrollo de la diligencia de secuestro por el valor que represente en su momento oportuno.

II. DE LA PARTE DEMANDANTE:

2º Téngase como tal las documentales acompañadas con la demanda, y practicadas en la diligencia de embargo y secuestro.

En firme regrese el proceso al despacho.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

CJR

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha notifiqué por estado

No. 163 el auto anterior.

El secretario,

Voice on Silence
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE DESCONGESTION BOGOTÁ D.C.
CALLE 14 N° 7 – 36 - PISO 13.

14 de Octubre de 2011

Oficio N° 0132

JUZ 10 CIVIL MPAL

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

43984 '11-DEC- 9 16:20

REF: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR No. 17-2010-0292
DEMANDANTE: EDIFICIO PANORÁMICO –PROPIEDAD HÒRIZONTAL
Nit. No. 800.086.810-0
DEMANDADO: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID
C.C. No.41.515.480
ENRIQUE AUGUSTO CADAVID BEDOYA
C.C. No. 9.056.029

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha tres (03) de diciembre de dos mil diez (2010), realizada por el Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá, se dispuso oficiarle a fin de que con destino al proceso de la referencia envíe copia integra y auténtica de todo el proceso ejecutivo No.1995-0073, del EDIFICIO PANORÀMICO –PROPIEDAD HORIZONTAL Nit. No. 800.086.810-0 contra WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. No.41.515.480.

Sírvase proceder de conformidad acusando el recibo y citando la referencia del proceso.

De conformidad con lo establ o en el acuerdo PSAA823411 de 2.011, éste Juzgado asumió el conoc nto del proceso referenciado.

LUIS OF) SOSTE RUIZ
ario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. veintidós (22) de marzo de dos mil doce (2012)

PROCESO No. 1995-073

En atención al oficio No. 0132 de 14 de octubre de 2011 proveniente del Juzgado Cuarto de Familia de Descongestión de esta ciudad, por la secretaría expídase copia auténtica de las piezas procesales requeridas en el escrito que antecede, a costa de la parte interesada.

Notifíquese,

CJR

LUIS ANTONIO BETRAN CH.
Juez

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 15 de hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
SECRETARIA 23 MAR. 2012

156

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.

Bogotá, D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil doce (2012)

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación:	1995-0073
Demandante:	Edificio Panorámico
Demandado:	Vilma Eugenia Struss de Cadavid
Proceso:	Ejecutivo
Decisión:	Oposición secuestro

2. OBJETO DE LA DECISIÓN

Superado el trámite pertinente, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, a la ***oposición*** que a la diligencia de secuestro practicada dentro del presente proceso, formulara la demandada **VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID**, previas las siguientes:

3. ANTECEDENTES

3.1. Aceptada la pretensión principal del demandante, tal como se colige de los autos mandamientos de pago proferidos tanto en la demanda principal como en la acumulada, y con el fin de garantizar el pago de las obligaciones allí referidas, se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la ejecutada se encontraran en la carrera 4 B número 90-02, apartamento 101, Edificio Panorámico de esta ciudad,

para lo cual se comisionó al señor Juez Civil Municipal de Descongestión de esta localidad, procediéndose a librar el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

3.2. Llegado el día y hora programado para ese efecto por parte del Juzgado Sétimo Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, y ubicado el funcionario comisionado en el sitio indicado para ello, la diligencia fue atendida directamente por la demandada VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID quien una vez enterada del objeto de la misma, se opuso al embargo y secuestro a través de apoderado judicial.

Esgrimió como fundamento de su oposición la gestora judicial de la demandada, que los bienes muebles y enseres que se encontraban dentro del apartamento eran de la señora Ruth Ingram, y que la demandada los tenía en tenencia y depósito, evento para el cual adoso el respectivo inventario; de la misma forma se adoso copia simple de unos contratos de mandato suscritos por la ejecutada con los señores Doris Garzón, Efrén Ortiz Suárez, Álvaro Valcárcel, documentos que hacen relación a varios cuadros correspondientes a diferentes obras de arte, lo cuales se encuentran allí en razón al oficio que ejerce la demandada, quien es vendedora de obras de arte, por lo que deben permanecer bajo su cuidado y custodia.

Recepcionado el interrogatorio de la demandada y opositora, y valoradas las pruebas documentales allegadas, el funcionario comisionado acepto la oposición, procediendo, ante la insistencia de la parte demandante a secuestrar finalmente los bienes muebles relacionados en el inventario anexo, dejando a la opositora el calidad de secuestre, tal como se evidencia de la actuación visible a folios 116 a 144 del cuaderno de medidas preventivas.

Devueltas las diligencias a este Juzgado e incorporadas al expediente, se advirtió en auto del 28 de enero del año próximo pasado, del silencio que habían guardada las partes demandante y opositora, acerca de la facultad que les otorgaba el inciso 8 del parágrafo 2 del artículo 686 del Código de Procedimiento Civil, para solicitar pruebas adicionales a la oposición (folio 148, cuaderno 2). Seguidamente se abrió a pruebas el incidente de oposición, teniendo como tales las practicadas e incorporadas ante el funcionario comisionado.

Así las cosas, agotado el trámite pertinente, es del caso entrar a decidir lo que en derecho corresponda a la legalidad de la oposición que fuera aceptada.

4. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

4.1. Como lo prevé el parágrafo 2, artículo 686 del Código de Procedimiento Civil, podrá oponerse al secuestro la persona que alegue posesión material en nombre propio o tenencia a nombre de un tercero poseedor; al primero corresponde la carga de aducir prueba siquiera sumaria de su posesión, y el segundo la de su tenencia y de la posesión del tercero, en ambos casos, siempre que el opositor, o aquél a nombre de quien se formula la misma, no sean parte dentro de la actuación judicial.

A su turno el Parágrafo 1° de la norma atrás referida, advierte que si "*...al practicarse el secuestro, los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre siquiera sumariamente título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y, procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, ésta se llevara a efecto sin perjudicar los derechos de aquél, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el*

secuestre,...". En este evento, quien aduzca la condición de tenedor, deberá adosar prueba siquiera sumaria de su tenencia, y de la posesión del tercero, es decir de quien deriva la calidad de tenedor.

En este último caso, deberá interrogarse al tenedor bajo juramento, acerca de los hechos constitutivos de su tenencia, así como de la posesión alegada, y del lugar de ubicación del supuesto poseedor.

4.2. El interés que le asiste a la opositora es evidente, toda vez que lo formula a través de su apoderada y no obstante ser la demandada, su intervención la circunscribe en calidad de tenedora de los bienes que fueron cautelados, lo que hace pertinente emitir un pronunciamiento de mérito.

4.3. Como lo prevé el artículo 762 del Código Civil, la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

Así mismo, tiene dicho la jurisprudencia decantada de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que la posesión se compone de dos elementos: el *corpus*, elemento material y objetivo, y el *animus*, el elemento intencional y subjetivo. El primero se refiere a la detentación material de la cosa, es decir su mantenimiento dentro de la órbita de manejo de la persona, en tanto que el segundo hace referencia al elemento psicológico de reputarse a sí mismo dueño, sin reconocer dominio ajeno. Es éste último el que distingue la posesión de la mera tenencia, por cuanto externamente, una y otra, implican la relación física o corpus.

Ha expuesto la jurisprudencia igualmente, que según los "*...principios que informan la legislación civil en Colombia, la propiedad, la*

posesión y la tenencia forman una trilogía de derechos, cada uno de los cuales se halla estructurado por singulares y muy especiales elementos, que a la vez que impiden confundirlos permiten distinguirlos fácilmente. Consecuencia lógica de la naturaleza bien disímil que el legislador infundió a cada uno de esos tres derechos es la diferencia, por ser igualmente distintos los elementos axiológicos de cada una, de las acciones que para su protección consagra la ley positiva, a tal punto que no es dado buscar, la tutela directa del dominio a través de una acción posesoria o de tenencia; ni pretender la protección judicial de la posesión o de la mera tenencia por los procedimientos establecidos para amparar la una o la otra o por los consagrados para la eficacia de la propiedad..."[1]

En consecuencia, la posesión requerida para los fines de la norma procedimental en mención, es la que se manifiesta con actos que impliquen un poder de hecho sobre los bienes y su cabal estructuración, queda sujeta a la debida demostración de los elementos que la configuran.

La prueba testimonial se ha considerado la más idónea para establecer estos hechos, como quiera que a través de ella se pone de presente la relación, tanto material como psicológica de la persona con los bienes, en orden a determinar, para el caso en concreto, la tenencia en cabeza del opositor y la posesión del tercero de quien deriva la calidad de tenedor.

4.4. En el sub lite, al momento de formularse la oposición se aportó por parte de la apoderada de la opositora copias simples del acta de verificación del inventario de los bienes muebles enseres, arte y electrodomésticos de propiedad de la señora Ruth Ingram (folios 118 a 120 del Cdno. 2); copia simple de un poder otorgado por Ruth M.

[1] G. J., T. CLXVI, pág. 49

Ingram (folios 116 a 117, Cdno. 2), documento que adolece de una fecha cierta (artículo 280 C. de P. Civil), con los cuales se pretendió demostrar que la señora Struss de Cadavid, es la tenedora de los bienes muebles dejados en depósito y que son objeto de la cautela; así como copia simple igualmente de tres contratos de mandato celebrados, el primero, entre Vilma de Cadavid con el señor Efrén Ortiz Suárez, el segundo con Álvaro Valcárcel y el tercero con la señora Doris Garzón Garzón (folios 121 a 125 del Cdno. 2), documentos a través de los cuales se entrega en calidad de depósito a la señora Vilma de Cadavid los bienes allí relacionados.

Como única prueba se recepcionó el interrogatorio de parte a la tenedora y opositora Vilma Eugenia Struss de Cadavid, quien afirmó que los bienes, en principio eran de ella, pero que debido a su situación económica y a una plata que le adeudaba a Ruth Marina Ingram se los entregó a ella, quien los dejó ahí, para que ella se los cuidara, precisando que no todos los bienes eran de la señora Ruth Ingram, pues los otros, se los dejaron en depósito para venderlos. Finalmente advierte, que esos bienes están allí desde el 2002.

4.5. Analizadas las pruebas reseñadas en precedencia en conjunto y a la luz de la sana crítica (artículo 187 *Ibidem*), advierte el Juzgador que de las mismas no se evidencia con suficiente claridad, el cumplimiento de la doble carga probatoria que debía asumir la parte opositora. En efecto, quien hizo la oposición como tenedora, en este caso la señora Struss de Cadavid, y a su vez en nombre de Ruth Ingram, de quien se afirmó eran los bienes muebles y enseres, le correspondía acreditar siquiera sumariamente, de una parte, la tenencia que ejerce y, de otra, la posesión del tercero sobre los bienes, y que para el caso en estudio, lo era la señora Ruth Ingram. Entonces, si bien se adoso copia de los contratos de depósito y/o tenencia, también lo es que esos documentos se incorporaron en

copia simple, sin que se tuviera en cuenta lo preceptuado en los artículos 254, 268 y 277 del Código de Procedimiento Civil, en punto de la autenticidad que exige la ley para darles pleno valor probatorio, cuando estos no se incorporan por las partes en original.

En ese sentido ha precisado la Corte Suprema de Justicia que:

"*...Tratándose de documentos que emanen de las partes, su merito probatorio está condicionado, en todos los casos, a su autenticidad (arts. 252 y 279 del C.P.C.), puesto que mal podría generar convencimiento al Juez un documento del que no se sabe con certeza quién es su autor. En esta última hipótesis, apenas constituye prueba sumaria, en la medida en que hayan sido suscritos ante dos testigos (Inc. 2 art 279 ib). Por el contrario, si el documento provienen de un tercero, la posibilidad de apreciarlo está dada por su naturaleza, como quiera que solo cuando son de contenido dispositivo o representativo, se requerirá que sean auténticos, (nral 1 art 277 ib)*[2]".

Quiere decir lo anterior, que bajo esas circunstancias tales documentos no pueden ser apreciados para los fines que fueron incorporados por la parte opositora.

Ahora, como aspecto cardinal, al ser interrogada la opositora acerca de los hechos constitutivos de la tenencia y la posesión que alegara, lo cierto es que no dio respuesta alguna de la cual se pudiera colegir con suficiente claridad su calidad de tenedora de los bienes y, mucho menos la posesión que afirmó su apoderada tenía la señora Ruth Ingram sobre los bienes muebles y enseres cautelados, como tampoco se indicó su lugar de ubicación, de donde se concluye, repítase, que no cumplió con la doble carga probatoria que le

[2] C.S. de J Sala de Casacion Civil Sentencia del 4 de septiembre de 2000.

incumbía observar. Así las cosas, al no existir para el Juzgador prueba convincente de que la oposición en realidad estuvo debidamente fundada, es claro que la pretensión de la tenedora y opositora no estaba llamada a ser atendida favorablemente como lo hiciera el Juez comisionado.

A lo anterior debe agregarse, que lo cierto es que con la sola prueba documental, de tener pleno valor probatorio, tampoco se alcanzaría a deducir plenamente la posesión para el momento en que se practicó la diligencia de secuestro en cabeza de Ruth Ingram sobre los bienes muebles; y a esta conclusión se llega, pues de ser aceptado que los referidos contratos de depósito y/ tenencia, puedan ser un hecho con alcance de posesión, lo cierto es que únicamente a través de esa probanza no puede inferirse fehacientemente el asunto a demostrar.

Y, si lo anterior fuera poco, debe resaltarse que si nos remitimos a la intervención que hiciera la apoderada de la opositora, allí dejó en claro que ésta se circunscribía a los supuestos bienes de propiedad de la señora Ruth Ingram, más no se hizo alusión alguna a aquellos referidos en los escritos visibles a folios 122 a 127, de donde se concluye que sobre los muebles relacionados en los mencionados contratos de mandato no se hizo oposición formal alguna, siendo este otro aspecto más que suficiente, para desechar la oposición formulada.

4.6. Colofón de todo cuanto se ha dejado consignado, es que siendo claro que por la interesada no se allegó otro medio de prueba, distinto al que se ha hecho referencia en precedencia y, que su interrogatorio *per se* viene a poner de presente la inconsistencia de sus alegaciones, ha de seguirse que sin probanza distinta que venga a reforzar las conclusiones anteriormente esbozadas, se impone

declarar infundada la oposición planteada a la diligencia de embargo y secuestro aquí practicada.

Y, en punto de la situación que se viene analizando, ha sido la misma jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la que se ha encargado de precisar que la "*...posesión no se configura jurídicamente con los simples actos materiales o mera tenencia que percibieron los declarantes como hecho externo o corpus aprehensible por los sentidos, sino que requiere esencialmente la intención de ser dueño, animus domini – o de hacerse dueño, animus rem sibi habendi – elemento intrínseco que escapa a la percepción de los sentidos. Claro está que ese elemento interno o acto volitivo, intencional, se puede presumir ante la existencia de los hechos externos que son su indicio, mientras que no aparezcan otros que demuestren lo contrario...*"[3]

De lo discurrido con antelación, es fácil deducir que la opositora no demostró la posesión que afirmó ostentaba Ruth Ingram sobre los bienes muebles y enseres embargados y secuestrados. Téngase presente que al tenor del artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, como que también, según lo impone el artículo 177 *ibidem*, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

4.7. Bajo estos supuestos es patente, que anduvo equivocado el Juez comisionado en el análisis de la prueba allegada en el desarrollo de la diligencia de embargo y secuestro y con base en la cual aceptó la oposición planteada, pues conforme a lo aquí reseñado no se probó el hecho aspirado por el tercero opositor, razón por la cual, habrá de

[3] Cas. Civ. del 12 de febrero de 1980

declararse no probada la referida oposición formulada por la señora Vilma Eugenia Struss de Cadavid, y como consecuencia de ello y bajo la observancia de lo previsto en el último inciso del Parágrafo 2° del artículo 686 del Código Rituario, ordenar la entrega de los bienes cautelados al secuestre designado para ese efecto, haciendo uso de la fuerza pública si fuese necesario, condenándose finalmente en costas y perjuicios al tercero opositor vencido, tal como lo advierte la norma atrás citada.

5. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

5.1. DECLARAR NO PROBADA la oposición formulada por la señora VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID a la diligencia de secuestro practicada dentro del presente asunto el 21 de junio de 2010, por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

5.2. En consecuencia de lo anterior, ***ORDENASE*** la entrega al secuestre designado, señor Luis Rodolfo Rincón Correa de los bienes muebles y enseres allí embargados y secuestrados, los cuales fueron dejados en depósito a la señora Struss de Cadavid, mientras se decidía la oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Ofíciese para que cumpla con aquí decretado en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación. Ofíciese.

5.3. *CONDENAR* a la opositora a pagar a la parte demandante los perjuicios causados con el adelantamiento de este trámite, así como al pago de las costas. Aquéllos liquídense conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil y, éstas por la Secretaría del Juzgado, incluyendo dentro de la misma, como agencias en derecho la suma de $ **600.000.oo**. Mcte. (artículo 19, Ley 1395 de 2010).

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

El 95
Secretario

167

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

OFICIO No. 1406
ABRIL 27 DE 2012

Señor:
SECUESTRE
LUIS RODOLFO RINCON CORRERA
CALLE 127 D No 19-25
LA CIUDAD.

REF.
PROCESO — PROCESO No. 110014003010-1995-0073
DEMANDANTE — EDIFICIO PANORAMICO
DEMANDADO — VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

En cumplimiento al auto calendado con fecha 22 de MARZO de 2012 oficiarle con el fin de informar que se pone a su Disposición los bienes muebles y enseres allí embargados y secuestrados los cuales fueron dejados en deposito a la señora STRUSS DE CADAVID, mientras se decidía la oposición, haciendo uso de la fuerza publica si fuere necesario. Dese cumplimiento dentro de los cinco (5) días, contado a partir del recibido de la respectiva comunicación.

Atentamente,

PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA

1941353 Bl
3322C5T

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E.S.D.

E= 15 mayo

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 1995-073 DE EDIFICIO PANORÁMICO – PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. No. 41.515.480.

DEMANDA ACUMULADA – Solicitud de nombramiento de Perito.

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al píe de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito solcito se designe un auxiliar de la justicia – Perito Avaluador, a fin de que determine el valor de la totalidad de los muebles y enseres que se encuentran debidamente embargados y secuestrados a la orden del proceso.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá
T.P. No.73.822 del C. S de la J.

Carrera 8 No. 11-39 Oficina 709
abmiguelchaves@gmail.com
Telefax. 2431838

169

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. seis (6) de junio de dos mil doce (2012)

PROCESO No. 1995-073 (2)

Previo a resolver lo anterior, el apoderado de la parte demandante deberá acreditar en debida forma el cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5.2 de la parte resolutiva de la providencia de fecha marzo 22 del año en curso, esto es, el diligenciamiento del oficio visible a folio 167 y la entrega de los bienes al secuestre para luego si proceder a su avalúo.

En consecuencia, procédase de conformidad.

La secretaria de cumplimiento a lo ordenado a folio 166 de este cuaderno.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL 80
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° _____ de
hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
SECRETARIA _____
12 JUN

Res. MTC

...EMBRE DE 2011 Y REGISTRO POSTAL 00022

...DE RECOLECCION

0[illegible] A 12

ltd express

NIT. 900.014.549 -7
CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
BOGOTA - COLOMBIA

GUIA Nº NJ 10055893

REMITENTE

Juz 10° Civil Municipal Bta

☐ 315 ☐ 320 RAD. Nº

DICE CONTENER

☐ DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR Miguel Chaves

TEL.:

VALOR 6000

RECIBIDO POR

DESTINATARIO Secuestre Luis Rodolfo Rincon Correra

DIRECCION Calle 127 D # 19-25 Apto 806

CIUDAD Bta

Conjunto Residencial Plazuela de San Jorge

C.C.

TEL.:

Recibido 06 JUL 2012

Pendiente Revisión

FECHA

IMPRESO POR Prensagon Grafica Nit 800607114-6 Tel: 3713033

ltd express

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
10055893

OFICIO 1406

Radicado No. **1995-0073**

CERTIFICAMOS

Que el dia 6 de JULIO del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Notificado: **LUIS RODOLFO RINCON CORREA**

Demandante: EDIFICIO PANORAMICO

Demandados: VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

En la siguiente dirección CL. 127 D NO. 19-25 APTO 806 BOGOTA

[redacted] diligencia se pudo realizar **SI**

Recibido Por: SELLO DE RECIBIDO CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DE SAN JORGE

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el dia 9 de JULIO del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd express
NIT : 900.014.549-7
Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

2

Frm_Consulta_AuxiliaresDetalle

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Consulta de Auxiliares | Asignar Auxiliar

Inicio / Consulta / Consulta

CONSULTA

DETALLE AUXILIAR

Calificación del Auxiliar:

Tipo de Documento: CÉDULA CIUDADANIA
Número de Documento: 7211203
Nombres: LUIS RODOLFO
Apellidos: RINCON CORREA
Departamento Inscripción: DISTRITO CAPITAL
Ciudad Inscripción: BOGOTA
Fecha de Nacimiento: 21/05/1952
Dirección oficina: CALLE127 D NO.19-25 APTO.806
Ciudad oficina: BOGOTA - DISTRITO CAPITAL
Teléfono 1: 6272078
Teléfono 2:
Teléfono 3:
Fax :
Celular : 3105613725
Beeper :
Código Beeper :
Correo Electrónico : rodolforinconcorrea@yahoo.com
Estado : AUXILIAR

Oficios :

Nombre	Tipo Lista	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	
PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	
SECUESTRE BIENES INMUEBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	
SECUESTRE BIENES MUEBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	

Oficios Última Inscripción:

Nombre	Tipo Lista	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	
PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	
SECUESTRE BIENES INMUEBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	
SECUESTRE BIENES MUEBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	

Licencias :

Fecha socilitud	Estado	Fecha Venc.	Tipo Licencia
01/04/2011	ACTIVA	01/04/2016	GENERAL

Procesos :

Desde :
Hasta :

© 2005 REPUBLICA DE COLOMBIA
Unidad de Registro Nacional de Abogados y de Auxiliares de la Justicia

5

Res. MTC. N° 003027 DEL30 DE NOVIEMBRE DE 2011 Y REGISTRO POSTAL 00022

IMPRESO POR: Precisión Gráfica Nit 900607711-6 Tel. 3713033

ltd express
uniendo al mundo

NIT. 900.014.549 -7
CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
BOGOTA - COLOMBIA

GUIA Nº NJ 1.00[illegible]693

FECHA DE RECOLECCION

REMITENTE

☐ 315 ☐ 320 RAD. Nº

DICE CONTENER ☐ DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR TEL.:

VALOR

RECOGIDO POR

DESTINATARIO

DIRECCION CIUDAD

RECBIDO POR

C.C. PLACA

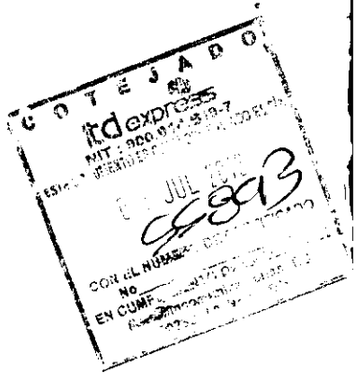
TEL.: FECHA

CLIENTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

OFICIO No. 1406
ABRIL 27 DE 2012

Señor:
SECUESTRE
LUIS RODOLFO RINCON CORRERA
CALLE 127 D No 19-25
LA CIUDAD.



REF.
PROCESO **PROCESO No. 110014003010-1995-0073**
DEMANDANTE **EDIFICIO PANORAMICO**
DEMANDADO **VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID**

En cumplimiento al auto calendado con fecha 22 de MARZO de 2012 oficiarle con el fin de informar que se pone a su Disposición los bienes muebles y enseres allí embargados y secuestrados los cuales fueron dejados en deposito a la señora STRUSS DE CADAVID, mientras se decidía la oposición, haciendo uso de la fuerza publica si fuere necesario. Dese cumplimiento dentro de los cinco (5) días, contado a partir del recibido de la respectiva comunicación.

Atentamente,

PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA

4

95-073 32 150

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE DESCONGESTION
CARRERA 10 No 14 – 33 MEZANINE DE BOGOTA.

DESPACHO COMISORIO ") 206

JUZGADO COMITENTE DECIMO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO 1995 - 0073

DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE _____ ; EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES SI ENTREGA _____ SECUESTRO DE VEHICULO _____; SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO _____

RADICACION No 105122937

En la ciudad de Bogotá D.C a los VEINTIUNO (21) días del mes de JUNIO de dos mil diez (2010), siendo las 8:00 a.m. fecha y hora señalada para llevar acabo la diligencia arriba mencionada. El suscrito juez séptimo civil municipal de Descongestión de Bogotá D.C, en asocio con su escribiente se constituyo en audiencia publica y la declara abierta para tal fin; a la misma comparecen el (la) abogado (a) MIGUEL ANGEL CHAVEZ GARCIA identificado (a) con la C.C No 19413603 de BOGOTA y T.P. No 73822 del Consejo Superior de la Judicatura., en su condición de apoderado (a) de la parte actora, de igual manera se hace presente el (la) secuestre designado (a) en los términos del arti9 de c.p.c señor(a) LUIS RODOLFO RINCON CORREA Identificado (a) con la C.C No. 7211203 de DUITAMA, licencia No VIGENTE ,con teléfono dirección CALLE 127D NO 19 - 25 3105613725 aceptando el cargo bajo la gravedad de juramento y quien manifestó cumplir bien fiel mente con los deberes que el mismo le impone. Acto seguido procede el despacho a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, EN LA CARRERA 4 B No 90 - 02 APTO 101 donde somos atendidos por la señora VILMA EUGENIA ESTRUSS DE CADAVID con C.C 41515480 de Bogota quien enterada del objeto de la diligencia manifiesta me opongo a la practica de la diligencia toda vez que los bienes pertenecen se corrije que se encuentran en este lugar pertenecen a la señora RUHT MARINA INGRAN ademas porque tengo un acuerdo para el pago de la deuda para el pago de la administracion hasta el 30 de junio del corriente año. De lo anteriormente manifestado y de los documentos cuya copia se anexa al expediente se corre traslado al apoderado judicial de la demandante quien manifiesta teniendo en cuenta que nos encontramos en el sitio objeto de la diligencia, y somos atendidos por la propia demandada como me permito manifestar al despacho. En este estado de la diligencia se hace presente la doctora DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ con C.C. 63310 832 de Bucaramanga con T.P. 86038 de C.S.J. en su condicion se corrije a quien la opositora confiere poder para que la doctora la represente en la presente diligencia quien en uso de la palabra manifiesta, me permito hacer oposicion a la presente diligencia en razon a que los bienes muebles que se encuentran en este apartamento y que seria sujetos de embargo y secuestro son de la señora RUHT INGRAM y que se encuentran en tenencia y deposito de la señora VILMA ESTRUSS DE CADAVID hechos que puedo soportar con los documentos que anexo en copia simple anexo inventario de los bienes muebles que se

SC 093

6

encuentran en este apartamento pero que no son de propiedad-
de la señora VILMA EUGENIA CRUZ comunicasion del 7 de febreo
de 2002 firmada por la señora RUHT INGRAM, PODER otorgado xx
a la dcotora SILVIA FORERO para que recibiera estos bienes -
acta de verificacion de inventario de estos bienes con cópia
de se corrije igualmente nos oponemos a la diligencia por
existri en tranćito una transaccion entex mi mandante y la a
asamblex general de coopropietarios delx año 2010 segun puedo
y consta en acta de reunion del concjo de administracion que
se esta entrgando, de la misma forma allego contrato de manda
to de fecha de 2005 con la señora DORIS GARZON donde se encu
entran relacionadso unos muebles, otro comyrtato de amndato
firmado por EFREN ORTIZ SUAREZ, Otro contrato firmado p
señor ALVARO VARCARCEL estos comtrayos de mandato hace refe
rencia a cuadros, diferente xobras de arte xxx xxmuebles en
general que reposan en poder de la señora VILMA en razon -
a que su oficio es vendedora de arte por tal motivo estos -
muebles deben permanecer bajo su cuidado y cutodie y deben
permanecer bajo su propiedad. De lo manifestado asi como de
los documentos presentados se corre traslado al apoderado -
demandante quien manifiesta, solicito al despacho se deniegue
la oposicion presentada respecto de la materializasion presex
tada de alparte demandada teniendo en cuenta en primer lugar
que los documentos apo rtados y presentados en copias simple s
no costituyen titulo de proepiedad y la posesion de los bien
es muebles y enceres que sex encuentra guareciando el aparta
mento forman parte del mobiliario y decoracion del mismo como
claramente se observa asi mismo de los comyratos de mandatos
aportados no se infiere igualmente que sean titulos de dominio
por lo que le solicito al señor juez de sirva materializar l a
secuestre en donde queden claramente individualisados e iden
tificados. De conformidad por los didpuesto por el articulo
686 paragarfo 2 del C.P.C. se ordena el interrogatrio de la
opositora VILAMA EUGENIA quien promete decir la verdad en su s
respuestas previa las advertencias de ley preguntada por -
sus genesrales de ley contesto me llamo VILMA EUGENIA STRUSS
DE CADAVID con No cedula 41515 se corrije 41515480 de Bogota
con fecha de naciminto septiembre 12 de 1951 con estado civil
casada ocupacion hogar y decoradora de interiores con direcci
on de residencia en la carrea 4B No 90 - 02 apto 101 de la t
torre occidental PREGUNTADA digale al drspacho porque afirma
usted que los bienes allados se corrije hallados en el lugar
donde se presenta la prese se corrije adelanta la presente
diligencia pertenecen a la señor aRUHT MARINA INGRA CONTESTO
los bienes todo era mio algunas cosas pero tuvimos una calami
dad domestica hace unso 15 años me prestaron una palata no p
pude pagarla y le di los muebles por la palata. PREGUNTADA -
digalae se corrije digale al despacho porque razon los biene s
que usted manifiesta haber vendido a la señora RUHT INGRA -
estan aqui CONTESTO ella piensa comprar una casa en colombia
y pues ella piensa llevarselos y los dejo aca porque no tien e
en donde dejarlos y yo se los e cuidado muy bien algunascoas
se corrije algunas cosas de las que figuran o costan en el -
inventario se han vendido PREGUNTADA digale al despacho - -
si la totalidadx de los bienes x hallados en este lugar son
de propiedad de la señora RUHT INGRAN CONTESTO no son todos
los bienes, algunos me los han dejado en deposito para vender
los y algunas cosas mias tambien. A continuacion se concede
el uso de la palbra al apoderado de lademandante quien anni-
fiesta PREGUNTADO digale a este despacho por que razon la -
señora RUHT INGRAN en el documento que usted aporta a esta d
diligencia no relaciona la totalidadx de los bienes que supu
estamente usted le entrego como pago a le apoderada SILVIA F
FORERO DE GUERRERO CONTESTO. que hay un inventario y que pue s
paara que no me embargaran por la deuda que me tenia hice un
acuerdo

DE PAGO CON LA ABOGADA y ella se quedo con los bienes de lo cual se hizo un inventario un acta de recibo un poder para - recibir y una comunicasion donde se aceptaba el arreglo. Pre PREGUNTADA informele a este despacho desde que que fecha se encuentra la totalidad de los bienes muebles y enceres que guarecen en este apartamento CONTESTO desd el 2002 aproxima damente. De las copias aportadas al document se corrije a la diligencia como de las respuesta ofrecidas por la adsolvente al interrogatorio advierte el despacho que la demandada aqui opositora detenta los bienes real se corrije relacionados en inventario que igualmente se allega en calidad de tenedora toda vez que los mismos fueron objeto de una transaccion o n negocio juridico por medio del cual los entrego en calidad d de pago de una obligacion a la señore RUHT MARINA INGRAN ade mas por cuanto respecto de algunos otros de ellos existen - comtrato de mandato y deposito a nombre de terceras personas en consecuencia por lo anteriormente expuesto el juzgado admi te la oposicion presentada. Se notifica las partes por estar se corrije estrados, El apoderado del demandante manifiesta interpongo recurso de reposicion e insisto en la medida que se decrete el secuestro de bienes muebles que y enceres que guarecen en el apartamento teniendo en cuenta que los mismos bienes forman parte de la decoracion del mismo inmueble dond e se localizan. Del recurso interpuesto se corre tarslado a la apoderada de la opositora que manifiesta me oermito manifestar al despacho que insisto en la oposision en razon a los hechos anteriormente narrados y a las pruebas presentadas a su desp acho y teniendo en cuantea el interrogatorio asuelto por mi mandante podemos observar la buena fe en de la misma cuando manifiesta que es cierto algunos o la mayoria de las bienes muebles que se encientren el inmueble no son de ella y se en cuentran en calidad de deposito en desarrollo de su oficio c como decoradora de interiores y vendedora de arte la manera como puede pfrecer las mismas es teniendolos en decoracion igualmente debe tener en cuenta el despacho que las tarnsacci nes y los depositos que constanx en los documentos que hacen entrega no fueron de fecha resiente sino de mucho tiempo atras y algunos de que iniciara el proceso que hoy nos ocupa en es ta diligencia e igual mente debe tener en cuanta el despacho que mi poderdante a manifestado que algunso bienes muebles si son d su propiedad sobre los cuales no hemos hecho oposicio n por lo que solicito que se sostenga en la aprobacion a la ob jecion que hemos presentado. Toda vez que en el presente recur so no se pone de manifiesto circustancia alguna en razon de lacual deba variarce la desicion aportax como quiera que se aporto prueba sumaria de la calidad de la cual la opositora obstenta los bienes el juzgado no accede a su revocatoria. E n consecuencia ante la issistencia de la practica de la medida es del caso proceder con la misma por lox cual el juzgado de clara legalmente EMBARGADSO Y SEQUESTRADOS los bienes mueble s que se relacionan en el inventario que al efecto practicara el auxiliar de la justicia designado concediendole para ello el termino de 5 dias habiles contadso a partir de la fecha - los mismos se dejan bajo la administracion de la persona que atiende la diligencia a quien por tal razon se nombra como s secuestre. Para los efectos previstos en el paragrafo 2 arti xxix 686 y a fin que se resulva sobre la oposicion remitase el co comosorioal juzgado de conocimiento una vez se allegue el inventario atras señalado. Como honorarios al secuestre se señala la suma de $120.000o que se cancelan en el acto por la demandada opositora. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por quien en ella intervinieron una vez - leida y aprobada.

5893

FREDY MORANTES PEREZ
JUEZ

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
APODERADO DEMANDANTE

DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ
APODERADA DE LA OPOSITORA

VILMA EUGENIA ESTRUSS DE CADAVID
OPOSITORA.

LUIS RODOLFO RINCON CORREA
SECUESTRE

PEDRO ALARCON VARGAS
ESCRIBIENTE

156

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.

Bogotá, D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil doce (2012)

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación:	1995-0073
Demandante:	Edificio Panorámico
Demandado:	Vilma Eugenia Struss de Cadavid
Proceso:	Ejecutivo
Decisión:	Oposición secuestro

55813

2. OBJETO DE LA DECISIÓN

Superado el trámite pertinente, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, a la ***oposición*** que a la diligencia de secuestro practicada dentro del presente proceso, formulara la demandada **VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID**, previas las siguientes:

3. ANTECEDENTES

3.1. Aceptada la pretensión principal del demandante, tal como se colige de los autos mandamientos de pago proferidos tanto en la demanda principal como en la acumulada, y con el fin de garantizar el pago de las obligaciones allí referidas, se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la ejecutada se encontraran en la carrera 4 B número 90-02, apartamento 101, Edificio Panorámico de esta ciudad,

para lo cual se comisionó al señor Juez Civil Municipal de Descongestión de esta localidad, procediéndose a librar el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

3.2. Llegado el día y hora programado para ese efecto por parte del Juzgado Sétimo Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, y ubicado el funcionario comisionado en el sitio indicado para ello, la diligencia fue atendida directamente por la demandada VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID quien una vez enterada del objeto de la misma, se opuso al embargo y secuestro a través de apoderado judicial.

Esgrimió como fundamento de su oposición la gestora judicial de la demandada, que los bienes muebles y enseres que se encontraban dentro del apartamento eran de la señora Ruth Ingram, y que la demandada los tenía en tenencia y depósito, evento para el cual adoso el respectivo inventario; de la misma forma se adoso copia simple de unos contratos de mandato suscritos por la ejecutada con los señores Doris Garzón, Efrén Ortiz Suárez, Álvaro Valcárcel, documentos que hacen relación a varios cuadros correspondientes a diferentes obras de arte, lo cuales se encuentran allí en razón al oficio que ejerce la demandada, quien es vendedora de obras de arte, por lo que deben permanecer bajo su cuidado y custodia.

Recepcionado el interrogatorio de la demandada y opositora, y valoradas las pruebas documentales allegadas, el funcionario comisionado acepto la oposición, procediendo, ante la insistencia de la parte demandante a secuestrar finalmente los bienes muebles relacionados en el inventario anexo, dejando a la opositora el calidad de secuestre, tal como se evidencia de la actuación visible a folios 116 a 144 del cuaderno de medidas preventivas.

Devueltas las diligencias a este Juzgado e incorporadas al expediente, se advirtió en auto del 28 de enero del año próximo pasado, del silencio que habían guardada las partes demandante y opositora, acerca de la facultad que les otorgaba el inciso 8 del parágrafo 2 del artículo 686 del Código de Procedimiento Civil, para solicitar pruebas adicionales a la oposición (folio 148, cuaderno 2). Seguidamente se abrió a pruebas el incidente de oposición, teniendo como tales las practicadas e incorporadas ante el funcionario comisionado.

Así las cosas, agotado el trámite pertinente, es del caso entrar a decidir lo que en derecho corresponda a la legalidad de la oposición que fuera aceptada.

4. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

4.1. Como lo prevé el parágrafo 2, artículo 686 del Código de Procedimiento Civil, podrá oponerse al secuestro la persona que alegue posesión material en nombre propio o tenencia a nombre de un tercero poseedor; al primero corresponde la carga de aducir prueba siquiera sumaria de su posesión, y el segundo la de su tenencia y de la posesión del tercero, en ambos casos, siempre que el opositor, o aquél a nombre de quien se formula la misma, no sean parte dentro de la actuación judicial.

A su turno el Parágrafo 1° de la norma atrás referida, advierte que si "*...al practicarse el secuestro, los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre siquiera sumariamente título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y, procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, ésta se llevara a efecto sin perjudicar los derechos de aquél, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el*

secuestre,...". En este evento, quien aduzca la condición de tenedor, deberá adosar prueba siquiera sumaria de su tenencia, y de la posesión del tercero, es decir de quien deriva la calidad de tenedor.

En este último caso, deberá interrogarse al tenedor bajo juramento, acerca de los hechos constitutivos de su tenencia, así como de la posesión alegada, y del lugar de ubicación del supuesto poseedor.

4.2. El interés que le asiste a la opositora es evidente, toda vez que lo formula a través de su apoderada y no obstante ser la demandada, su intervención la circunscribe en calidad de tenedora de los bienes que fueron cautelados, lo que hace pertinente emitir un pronunciamiento de mérito.

4.3. Como lo prevé el artículo 762 del Código Civil, la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

Así mismo, tiene dicho la jurisprudencia decantada de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que la posesión se compone de dos elementos: el *corpus*, elemento material y objetivo, y el *animus*, el elemento intencional y subjetivo. El primero se refiere a la detentación material de la cosa, es decir su mantenimiento dentro de la órbita de manejo de la persona, en tanto que el segundo hace referencia al elemento psicológico de reputarse a sí mismo dueño, sin reconocer dominio ajeno. Es éste último el que distingue la posesión de la mera tenencia, por cuanto externamente, una y otra, implican la relación física o corpus.

Ha expuesto la jurisprudencia igualmente, que según los "*...principios que informan la legislación civil en Colombia, la propiedad, la*

posesión y la tenencia forman una trilogía de derechos, cada uno de los cuales se halla estructurado por singulares y muy especiales elementos, que a la vez que impiden confundirlos permiten distinguirlos fácilmente. Consecuencia lógica de la naturaleza bien disímil que el legislador infundió a cada uno de esos tres derechos es la diferencia, por ser igualmente distintos los elementos axiológicos de cada una, de las acciones que para su protección consagra la ley positiva, a tal punto que no es dado buscar, la tutela directa del dominio a través de una acción posesoria o de tenencia; ni pretender la protección judicial de la posesión o de la mera tenencia por los procedimientos establecidos para amparar la una o la otra o por los consagrados para la eficacia de la propiedad..."[1]

En consecuencia, la posesión requerida para los fines de la norma procedimental en mención, es la que se manifiesta con actos que impliquen un poder de hecho sobre los bienes y su cabal estructuración, queda sujeta a la debida demostración de los elementos que la configuran.

La prueba testimonial se ha considerado la más idónea para establecer estos hechos, como quiera que a través de ella se pone de presente la relación, tanto material como psicológica de la persona con los bienes, en orden a determinar, para el caso en concreto, la tenencia en cabeza del opositor y la posesión del tercero de quien deriva la calidad de tenedor.

4.4. En el sub lite, al momento de formularse la oposición se aportó por parte de la apoderada de la opositora copias simples del acta de verificación del inventario de los bienes muebles enseres, arte y electrodomésticos de propiedad de la señora Ruth Ingram (folios 118 a 120 del Cdno. 2); copia simple de un poder otorgado por Ruth M.

[1] G. J., T. CLXVI, pág. 49

Ingram (folios 116 a 117, Cdno. 2), documento que adolece de una fecha cierta (artículo 280 C. de P. Civil), con los cuales se pretendió demostrar que la señora Struss de Cadavid, es la tenedora de los bienes muebles dejados en depósito y que son objeto de la cautela; así como copia simple igualmente de tres contratos de mandato celebrados, el primero, entre Vilma de Cadavid con el señor Efrén Ortiz Suárez, el segundo con Álvaro Valcárcel y el tercero con la señora Doris Garzón Garzón (folios 121 a 125 del Cdno. 2), documentos a través de los cuales se entrega en calidad de depósito a la señora Vilma de Cadavid los bienes allí relacionados.

Como única prueba se recepcionó el interrogatorio de parte a la tenedora y opositora Vilma Eugenia Struss de Cadavid, quien afirmó que los bienes, en principio eran de ella, pero que debido a su situación económica y a una plata que le adeudaba a Ruth Marina Ingram se los entregó a ella, quien los dejó ahí, para que ella se los cuidara, precisando que no todos los bienes eran de la señora Ruth Ingram, pues los otros, se los dejaron en depósito para venderlos. Finalmente advierte, que esos bienes están allí desde el 2002.

4.5. Analizadas las pruebas reseñadas en precedencia en conjunto y a la luz de la sana crítica (artículo 187 *Ibidem*), advierte el Juzgador que de las mismas no se evidencia con suficiente claridad, el cumplimiento de la doble carga probatoria que debía asumir la parte opositora. En efecto, quien hizo la oposición como tenedora, en este caso la señora Struss de Cadavid, y a su vez en nombre de Ruth Ingram, de quien se afirmó eran los bienes muebles y enseres, le correspondía acreditar siquiera sumariamente, de una parte, la tenencia que ejerce y, de otra, la posesión del tercero sobre los bienes, y que para el caso en estudio, lo era la señora Ruth Ingram. Entonces, si bien se adoso copia de los contratos de depósito y/o tenencia, también lo es que esos documentos se incorporaron en

copia simple, sin que se tuviera en cuenta lo preceptuado en los artículos 254, 268 y 277 del Código de Procedimiento Civil, en punto de la autenticidad que exige la ley para darles pleno valor probatorio, cuando estos no se incorporan por las partes en original.

En ese sentido ha precisado la Corte Suprema de Justicia que:

"*...Tratándose de documentos que emanen de las partes, su merito probatorio está condicionado, en todos los casos, a su autenticidad (arts. 252 y 279 del C.P.C.), puesto que mal podría generar convencimiento al Juez un documento del que no se sabe con certeza quién es su autor. En esta última hipótesis, apenas constituye prueba sumaria, en la medida en que hayan sido suscritos ante dos testigos (Inc. 2 art 279 ib). Por el contrario, si el documento provienen de un tercero, la posibilidad de apreciarlo está dada por su naturaleza, como quiera que solo cuando son de contenido dispositivo o representativo, se requerirá que sean auténticos, (nral 1 art 277 ib)*[2]".

Quiere decir lo anterior, que bajo esas circunstancias tales documentos no pueden ser apreciados para los fines que fueron incorporados por la parte opositora.

Ahora, como aspecto cardinal, al ser interrogada la opositora acerca de los hechos constitutivos de la tenencia y la posesión que alegara, lo cierto es que no dio respuesta alguna de la cual se pudiera colegir con suficiente claridad su calidad de tenedora de los bienes y, mucho menos la posesión que afirmó su apoderada tenía la señora Ruth Ingram sobre los bienes muebles y enseres cautelados, como tampoco se indicó su lugar de ubicación, de donde se concluye, repítase, que no cumplió con la doble carga probatoria que le

[2] C.S. de J Sala de Casacion Civil Sentencia del 4 de septiembre de 2000.

incumbía observar. Así las cosas, al no existir para el Juzgador prueba convincente de que la oposición en realidad estuvo debidamente fundada, es claro que la pretensión de la tenedora y opositora no estaba llamada a ser atendida favorablemente como lo hiciera el Juez comisionado.

A lo anterior debe agregarse, que lo cierto es que con la sola prueba documental, de tener pleno valor probatorio, tampoco se alcanzaría a deducir plenamente la posesión para el momento en que se practicó la diligencia de secuestro en cabeza de Ruth Ingram sobre los bienes muebles; y a esta conclusión se llega, pues de ser aceptado que los referidos contratos de depósito y/ tenencia, puedan ser un hecho con alcance de posesión, lo cierto es que únicamente a través de esa probanza no puede inferirse fehacientemente el asunto a demostrar.

Y, si lo anterior fuera poco, debe resaltarse que si nos remitimos a la intervención que hiciera la apoderada de la opositora, allí dejó en claro que ésta se circunscribía a los supuestos bienes de propiedad de la señora Ruth Ingram, más no se hizo alusión alguna a aquellos referidos en los escritos visibles a folios 122 a 127, de donde se concluye que sobre los muebles relacionados en los mencionados contratos de mandato no se hizo oposición formal alguna, siendo este otro aspecto más que suficiente, para desechar la oposición formulada.

4.6. Colofón de todo cuanto se ha dejado consignado, es que siendo claro que por la interesada no se allegó otro medio de prueba, distinto al que se ha hecho referencia en precedencia y, que su interrogatorio *per se* viene a poner de presente la inconsistencia de sus alegaciones, ha de seguirse que sin probanza distinta que venga a reforzar las conclusiones anteriormente esbozadas, se impone

declarar infundada la oposición planteada a la diligencia de embargo y secuestro aquí practicada.

Y, en punto de la situación que se viene analizando, ha sido la misma jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la que se ha encargado de precisar que la "*...posesión no se configura jurídicamente con los simples actos materiales o mera tenencia que percibieron los declarantes como hecho externo o corpus aprehensible por los sentidos, sino que requiere esencialmente la intención de ser dueño, animus domini – o de hacerse dueño, animus rem sibi habendi – elemento intrínseco que escapa a la percepción de los sentidos. Claro está que ese elemento interno o acto volitivo, intencional, se puede presumir ante la existencia de los hechos externos que son su indicio, mientras que no aparezcan otros que demuestren lo contrario...*"[3]

De lo discurrido con antelación, es fácil deducir que la opositora no demostró la posesión que afirmó ostentaba Ruth Ingram sobre los bienes muebles y enseres embargados y secuestrados. Téngase presente que al tenor del artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, como que también, según lo impone el artículo 177 *ibidem*, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

4.7. Bajo estos supuestos es patente, que anduvo equivocado el Juez comisionado en el análisis de la prueba allegada en el desarrollo de la diligencia de embargo y secuestro y con base en la cual aceptó la oposición planteada, pues conforme a lo aquí reseñado no se probó el hecho aspirado por el tercero opositor, razón por la cual, habrá de

[3] Cas. Civ. del 12 de febrero de 1980

16

declararse no probada la referida oposición formulada por la señora Vilma Eugenia Struss de Cadavid, y como consecuencia de ello y bajo la observancia de lo previsto en el último inciso del Parágrafo 2° del artículo 686 del Código Rituario, ordenar la entrega de los bienes cautelados al secuestre designado para ese efecto, haciendo uso de la fuerza pública si fuese necesario, condenándose finalmente en costas y perjuicios al tercero opositor vencido, tal como lo advierte la norma atrás citada.

5. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

5.1. *DECLARAR NO PROBADA* la oposición formulada por la señora VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID a la diligencia de secuestro practicada dentro del presente asunto el 21 de junio de 2010, por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

5.2. En consecuencia de lo anterior, ***ORDENASE*** la entrega al secuestre designado, señor Luis Rodolfo Rincón Correa de los bienes muebles y enseres allí embargados y secuestrados, los cuales fueron dejados en depósito a la señora Struss de Cadavid, mientras se decidía la oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Ofíciese para que cumpla con aquí decretado en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación. Ofíciese.

5.3. *CONDENAR* a la opositora a pagar a la parte demandante los perjuicios causados con el adelantamiento de este trámite, así como al pago de las costas. Aquéllos liquídense conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil y, éstas por la Secretaría del Juzgado, incluyendo dentro de la misma, como agencias en derecho la suma de $ **600.000.oo**. Mcte. (artículo 19, Ley 1395 de 2010).

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
-Juez-

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. seis (6) de junio de dos mil doce (2012)

PROCESO No. 1995-073 (2)

Previo a resolver lo anterior, el apoderado de la parte demandante deberá acreditar en debida forma el cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5.2 de la parte resolutiva de la providencia de fecha marzo 22 del año en curso, esto es, el diligenciamiento del oficio visible a folio 167 y la entrega de los bienes al secuestre para luego si proceder a su avalúo.

En consecuencia, procédase de conformidad.

La secretaria de cumplimiento a lo ordenado a folio 166 de este cuaderno.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° _____ de hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
SECRETARIA _____

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 1995-073 DE EDIFICIO PANORÁMICO – PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. No. 41.515.480.

SOLICITUD DE DESPACHO COMISORIO

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me permito acreditar la entrega del Oficio 1406 del 27 de Abril de 2012 con destino al Señor Secuestre LUIS RODOLFO RINCON CORREA, el cual fue enviado por correo certificado, para lo cual anexo la certificación de entrega y las copias debidamente cotejadas.

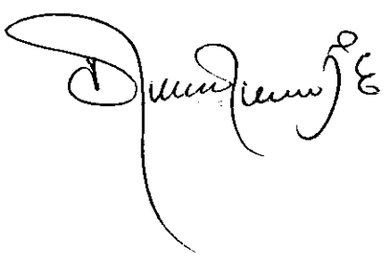
Por lo anterior le ruego se contabilice el termino concedido por parte de la secretaria y en consecuencia se ordene la elaboración de Despacho comisorio para que se materialice la entrega de los bienes cautelados, en caso de no haber cumplido la orden judicial el auxiliar de la justicia.

Anexo lo anunciado para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá
T.P. No.73.822 del C. S de la J.

Carrera 8 No. 11-39 Oficina 709
abmiguelchaves@gmail.com
Telefax. 2431838



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. seis (6) de agosto de dos mil doce (2012)

PROCESO No. 1995-073

Previo a resolver lo que en derecho corresponda a la anterior petición y como de la revisión del expediente se advierte que no se ha librado oficio a la opositora tal como se decretara en el numeral 5.2 de la parte resolutiva del auto de 22 de marzo del año en curso, se dispone que por la secretaria se de inmediato cumplimiento a lo allí dispuesto, esto es, enviar oficio dirigido a la señora Vilma Eugenia Struss de Cadavid, para que en el término allí indicado haga entrega de los bienes muebles y enseres allí embargados al secuestre Luis Rodolfo Rincón Correa, procediéndose librar telegrama a este último a fin de que procesa a recibir los mismos. Oficiese.

Una vez se acredite el diligenciamiento del oficio aquí ordenado, se procederá de conformidad.

La secretaria de cumplimiento al numeral 5.3 del auto atrás mencionado.

Notifiquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 110 de
hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M. 10 AGO 2012
SECRETARIA _____

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

TELEGRAMA 1977
SEÑOR (A): SECUESTRE
LUIS RODOLFO RINCON CORREA
CALLE 127 D NO 19-25
LA CIUDAD.

COMUNICOLE, QUE ESTE JUZGADO ORDENO REQUERIRLE A FIN DE QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENO EN AUTO DE FECHA, MARZO (22) VEINTIDOS DE 2012; DENTRO DEL PROCESO No 1995-00073 de EDIFICIO PANORAMICO contra VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID, ESTO ES LA ACEPTACION DE LA ENTREGA DE LOS BIENES DEJADOS EN CUSTODIA MIENTRAS SE RESOLVIA LA OPOSICION A LA SEÑORA STRUSS DE CADAVID, EN DILIGENCIA DEL 21 DE JUNIO DE 2010. ESTO DENTRO DEL TERMIONO DE 5 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBIDO DE ESTA COMUNICACIÓN.

ATENTAMENTE.

PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA

POSTALES
GONZALES S.A.

123

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 6

OFICIO No. 3186
AGOSTO 29 DE 2012

Señor
STRUSS DE CADAVID
Carrera 4 B NO 90-02 APTO 101 TORRE OCCIDENTAL.
LA CIUDAD

PROCESO	EJECUTIVO No. 110014003010-1995-0073
DEMANDANTE	EDIFICIO PANORÁMICO
DEMANDADO	VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 22 de marzo de 2012, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle con el fin de que se haga entrega al secuestre designado, señor LUIS RODOLFO RINCO CORREA de los bienes dejados en deposito a la señora STRUSS DE CADAVID, mientras se decidía la oposición, o anterior para los fines pertinentes y haciendo uso de la fuerza publica si fuese necesario. Lo aquí decretado para que se cumpla en el termino de cinco (5) días siguientes, contados a partir del recibido de esta comunicación.

Cordialmente,

PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA

174

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E.S.D.

JUZ 10 CIVIL MPAL

00464 '13-MAR-15 16:52

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 1995 - 0073 DE EDIFICIO PANORÁMICO – PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. No. 41.515.480.

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al píe de mi firma, por medio del presente escrito solicito se requiera bajo apremios de Ley al Juzgado 37 Civil del Circuito de esta ciudad a fin de que con destino a este juzgado ponga a disposición el inmueble de la demandada que fue desembargado con ocasión a la terminación del proceso radicado bajo el número 110013103037**2011**0**000**100, en donde se encuentra embargado el remanente.

Lo anterior de conformidad a la información que aparece en el reporte electrónico de dicho proceso que me permito anexar, según providencia del Honorable Tribunal Sala Civil de Bogotá, quien mediante oficio 426 del 30 de enero de 2013 ordeno devolverlo al juzgado 37 Civil del Circuito de esta ciudad.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá
T.P. No.73.822 del C. S de la J.

Carrera 8 No. 11-39 Oficina 709 Telefax. 2431838
abmiguelchaves@gmail.com

R.

CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES

VERSION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Consejo Superior de la Judicatura

SELECCIONE PRIMERO CIUDAD Y LUEGO LA CORPORACION DONDE EL PROCESO ACTUALMENTE ESTA EN TRAMITE

ERROR EN BUSCA PROVIDENCIAS.

175

LIMPIAR

BUSCAR PROCESO

CIUDAD: Bogotá

CORPORACION-ESPECIALIDAD: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL

NUMERO CONSULTADO: 11001310303720110000101

M

A

DATOS DEL PROCESO

PONENTE: MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ | DESP.: TRIBUNAL SUPERIOR 000 CIVIL | UBICACION EXP.: Despacho de origen

TIPO: De Ejecución | CLASE: Ejecutivo con Título Hipotecario

DEMANDANTES: SD5000000083700 - COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS C.G.A

DEMANDADOS: 41515480 - WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID; SD5000000083740 - PROMOTORA EL TACHIRA

CONTENIDO RADICACION

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA_ACT	ACTUACION	ANOTACION	INICIA_TERMINO	FIN_TERMINO	REGISTRO
30-01-13	Devolución Juzgado Origen	Fecha Salida:30/01/2013,Oficio:426 Enviado a: - 037 - Civil - Circuito - Bogotá D.C.			30-01-13
23-01-13	recibo de memoriales	RENUNCIA A LA CONDENA EN COSTAS DR. JUAN ANDRÉS SARMIENTO NARANJO PARTE DEMANDADA.-			23-01-13
22-01-13	Notificación por Estado	Actuación registrada el 22/01/2013 a las 15:56:34.	24-01-13	24-01-13	22-01-13
22-01-13	Autos de sustanciación	APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.-			22-01-13
22-01-13	Al despacho				21-01-13
15-01-13	Traslado Liquidación Costas Art. 393 Num. 4		17-01-13	21-01-13	15-01-13
13-12-12	Notificación por Estado	Actuación registrada el 13/12/2012 a las 16:44:27.	18-12-12	18-12-12	13-12-12
13-12-12	Desistimiento	SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN.- CONDENA EN COSTAS.-			13-12-12
13-12-12	Al despacho				12-12-12
11-12-12	recibo de memoriales	PRESENTA DESISTIMIENTO DEL RECURSO DRA ESPERANZA SASTOQUE MEZA PARTE ACTORA.-			11-12-12
05-12-12	Notificación por Estado	Actuación registrada el 05/12/2012 a las 17:23:58.	07-12-12	07-12-12	05-12-12
05-12-12	Admite	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN.-			05-12-12
04-12-12	Al despacho por Reparto				03-12-12

176

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E.S.D.

JUZ 10 CIVIL MPAL

JUZ 10 CIVIL MPAL

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 1995 - 0073 DE EDIFICIO PANORÁMICO – PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. No. 41.515.480.

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito solicito se RELEVE AL SECUESTRE, se designe un nuevo SECUESTRE y se ordene la entrega de los bienes embargados y secuestrados al nuevo auxiliar de la justicia, para que proceda al retiro de los mismos a fin de tenerlos a disposición del PERITO que nuevamente solicito al Despacho se sirva designar para que proceda a avaluarlos.

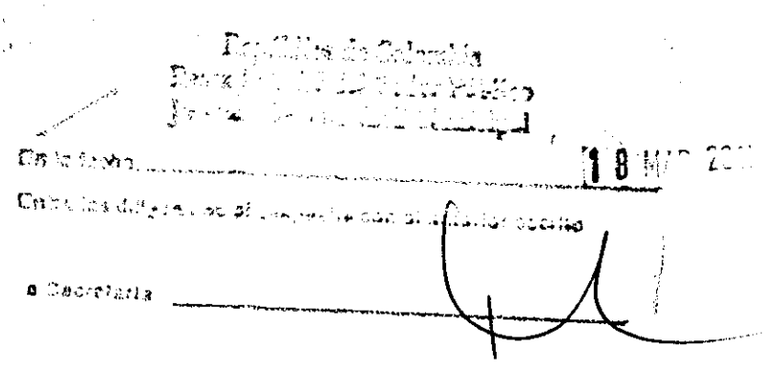
Lo anterior es procedente toda vez que la demandada no dio cumplimiento a lo ordenado por su Señoría y tampoco el señor secuestre ha informado de su gestión como auxiliar de la justicia, estando por su culpa paralizado el proceso desde el 29 de Agosto de 2012, sin que se haya podido disponer el avaluó de los bienes muebles y enseres debidamente embargados y secuestrados.

Subsidiariamente de lo anterior ruego al despacho tomar las acciones correctivas correspondientes.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá
T.P. No.73.822 del C. S de la J.

Carrera 8 No. 11-39 Oficina 709 Telefax. 2431838
abmiguelchaves@gmail.com



177

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Trece (2013)

Proceso 1995-073

Por secretaría REQUIÉRASE a la señora VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID, a fin de que en el término de ocho (8) días contados a partir de su notificación, **entregue los bienes muebles y enseres embargados** al SECUESTRE designado, toda vez que los mismos fueron dejados en depósito mediante diligencia de secuestro calendada 21 de junio de 2010 (140-141). Se le advierte que debe cumplir lo aquí ordenado, so pena de hacerse acreedora a los apremios de que trata el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Líbrese telegrama y hágansele las advertencias de ley.

De igual forma REQUIÉRASE al secuestre LUIS RODOLFO RINCÓN CORREA, a fin de que en el término de ocho (8) días contados a partir de su notificación, **rinda cuentas comprobadas** de su administración. De igual forma por secretaría hagánse las advertencias de ley al secuestre, en el entendido de relevarlo del cargo en caso de no cumplir lo ordenado en éste proveído. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE

MARTHA ELISA MUNAR CADENA

Juez.

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 37 de hoy 1 ABR 2013 á la hora de las 8.00 A.M.

SECRETARIA

jccs

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 1995 - 0073 DE EDIFICIO PANORÁMICO – PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. No. 41.515.480.

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al píe de mi firma, por medio del presente escrito **solicito se requiera bajo apremios de Ley al Juzgado 37 Civil del Circuito** de esta ciudad **a fin de que con destino a este juzgado ponga a disposición el inmueble de la demandada que fue desembargado con ocasión a la terminación del proceso radicado bajo el número 11001310303720110000100, en donde se encuentra embargado el remanente.**

Lo anterior toda vez que el Despacho no se ha pronunciado a la fecha.

De otro lado solicito que ante la renuencia del Secuestre y la demandada en poner a disposición los bienes embargados y secuestrados, le pido se ordene la ENTREGA JUDICIAL y se libre Despacho comisorio con los insertos necesarios ante el Juzgado Civil Municipal de Descongestión (reparto) para que se proceda de conformidad

Atentamente,

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá
T.P. No.73.822 del C. S de la J.

Carrera 8 No. 11-39 Oficina 709 Telefax. 2431838
abmiguelchaves@gmail.com

179

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Treinta (30) de Julio de dos mil Trece (2013)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado DISPONE;

1°- Por ***Secretaría*** requiérase al Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que informen sobre el oficio No. 2197 del 29 de julio de 2011, mediante el cual se puso en conocimiento de ese Despacho el embargo de remanentes de los bienes que por cualquiera causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en ese Estrado Judicial. De igual forma, se sirvan informar el estado actual del proceso que cursa en ese Juzgado. ***Líbrese telegrama.***

2°- De otra parte, por ***Secretaría*** dese estricto cumplimiento al proveído calendado 21 de marzo de 2013 que glosa a folio 177 de éste cuaderno. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA ELISA MUNAR CADENA

-Juez-

JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO 107
La providencia anterior se notificó por ESTADO N°_____ de hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M. SECRETARIA_____ 02 AGO 2013

jccs

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

TELEGRAMA: 1537
SEÑOR:
JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 04
LA CIUDAD.

COMUNICOLE, QUE CON FECHA 30 de Julio de 2013, DENTRO PROCESO 1995-0073 DE EDIFICIO PANORAMICO contra VILMA EUGENCIA STRUSS DE CADAVID, SE PROFIRIO AUTO QUE ORDENA REQUERIRLO CON EL FIN DE QUE INFORME SOBRE EL TRAMITE DEL OFICIO No 2197 DEL 29 DE JULIO DE 2011, MEDIANTE EL CUAL SE PUSO EN CONOCIMIENTO DE ESE DESPACHO EL EMBARGO DE REMANENTES DE LOS BIENES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGASEN A DESEMBARGAR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO COMERCIAL contra WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID, A SI MISMO SIRVASE INFORMAR EL ESTADO ACTUAL DEL MISMO.

LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.
CORDIALMENTE,

LUZ STELLA PINILLA NIÑO
SECRETARIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

16 DIC. 2013

TELEGRAMA 1538

SEÑOR:
VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID
CARRERA 4 B No 90 – 02 APARTAMENTO 101
LA CIUDAD

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 21 DE MARZO DE 2013, EN EL PROCESO EJECUTIVO 1995-0073 DE EDIFICIO PANORAMICO. CONTRA VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID SE ORDENO REQUERIRLE A FIN DE QUE HAGA ENTREGA DE LOS MUEBLES Y ENSERES EMBARGADOS AL SECUESTRE LUIS RODOLFO RINCON CORREA., SECUESTRADOS A LOS 21 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2010 EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, CONTANDO PARA LO ANTERIOR CON UN TERMINO DE 08 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN. SO PENA DE HACERSE ACREEDOR DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 39 DEL CPC. NOTIFIQUESE, LA JUEZ (FDO) MARTHA ELISA MUNAR CADENA.

CORDIALMENTE,

LUZ STELLA PINILLA NIÑO
SECRETARIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. 16 AGO. 2013
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

TELEGRAMA 1539
SECUESTRE
LUIS RODOLFO RINCON CORREA
CALLE 127 D No 19 – 25
LA CIUDAD

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 21 DE MARZO DE 2013, EN EL PROCESO EJECUTIVO 1995-0073 DE EDIFICIO PANORAMICO. CONTRA VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID SE ORDENO REQUERIRLE A FIN DE QUE EN EL TERMINO DE 8 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACIÓN, SO PENA DE HACERSE ACREEDOR DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS AL RESPECTO. NOTIFIQUESE, LA JUEZ (FDO) MARTHA ELISA MUNAR CADENA.

CORDIALMENTE,

LUZ STELLA PINILLA NIÑO
SECRETARIA

SEÑOR JUEZ
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo No 1995-073
De: Edificio Panorámico
Vs. Wilma Struss de Cadavid.

Asunto: Información.

DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ, Abogado, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, e identificada con cédula de ciudadanía No 63.310.832 de B/manga y tarjeta profesional No 76.038 del C.S.J. en mi condición de apoderada judicial de la demandada, por medio del presente escrito me permito poner a su consideración y conocimiento hechos ejecutados por la actora que han impedido que mi representada, cumpla con sus obligaciones con la copropiedad según me lo ha manifestado mi poderdante, los cuales han causado que esté quedando como la persona que durante más de 10 años ha vivido sin aportar a las expensas comunales por tener cultura de no pago, según lo muestra la administración a los demás copropietarios.
En realidad, es todo lo contrario, siempre ha querido pagar, y siempre ha sido ella la que ha tomado la iniciativa de pagar buscando distintos procedimientos para hacerlo, pero una serie de hechos orquestados por la administración, que es la misma desde hace alrededor de diez años, ha obstaculizado al máximo tal propósito.

TEMERIDAD O MALA FE DE LA ACTORA. La actora está tratando de presentar a mi representada como persona de mala fe que pretende influir ilegalmente en el proceso de la referencia para evitar la práctica de las medidas cautelares.
Es importante considerar que como mí representada afecto a vivienda familiar el inmueble después de varios años de iniciada la acción ejecutiva que se adelanta en su contra, en represalia la actora inició proceso de levantamiento de esa afectación a vivienda familiar aduciendo mala fe de ella y actos fraudulentos en perjuicio de terceros, proceso que fue fallado en contra de la actora, es decir, del Edificio Panorámico.

El numeral 2 del Art. 74 del C.P.C. sostiene que hay temeridad o mala fe, cuando a sabiendas se alegan hechos contrarios a la realidad; y señor Juez, con el sólo análisis detallado del proceso ejecutivo que la actora instauró contra la Sra. Struss de Cadavid, se podrá dar cuenta, y así se demostró, que los hechos alegados por la actora son contrarios a la realidad. Mi representada no ha tenido ninguna injerencia en el hecho que el señor abogado de la parte actora no haya podido hacer efectiva la medida de embargo contra el inmueble como siempre se lo ha indilgado, contrario sensu, cuando ese abogado ha sido diligente ha podido hacer efectiva una medida cautelar (el embargo de los bienes muebles) y mis poderdantes no han realizado ningún acto para impedir la práctica de esta diligencia, muebles que se encuentran debidamente embargados y a disposición del Despacho a través del secuestre, mismo que los dejó en depósito gratuito a mi poderdante.

El numeral 3 del Art. 74 del C.P.C. sostiene que hay temeridad o mala fe cuando se utiliza un proceso para cometer actos fraudulentos, que es lo que trató de hacer la actora con el proceso de levantamiento de afectación de vivienda familiar. Engañar a la justicia para justificar su propia culpa, lo que provocó que la Sra. Juez de ese proceso fallara contra la actora en términos bastante duros. No es

posible que la actora pretenda indilgar cargos de defraudación a los demandados, cuando es ella la que los ha estado cometiendo.

Resumen de acciones de mala fe.- Desde que mi representada descubrió una actitud de mala fe ante la ETB por parte de quien ha tenido durante muchos años la administración del Edificio Panorámico, esa mala fe se ha convertido en una obstrucción sistemática de parte de la Administración a los intentos de pago de mi representada, a quien se ha hostigado permanentemente, ya sea de forma *anónima o bajo el amparo de la Administración, impidiéndole durante años* el disfrute de su propiedad y dañando su buen nombre, lo que constituye una violación de sus derechos constitucionales y de los de su familia: a) La Administración hizo una falsa denuncia ante la ETB por supuestamente tener instalada mi clienta una línea telefónica fraudulenta. b) Se hizo una falsa denuncia ante la Empresa de Acueducto por supuestamente tener instalada una conexión fraudulenta. A esta empresa se le informó anónimamente, pero en nombre de todos los residentes del Edificio Panorámico, que había una situación anómala que ameritaba una investigación y una querella, puesto que del apartamento 101 (de la Torre Occidental, el que es propiedad de nuestra representada) se estaba ROBANDO EL AGUA ya fuera a los apartamentos vecinos 102 y/o 201 de la misma torre, o a las áreas comunes; y que no se entendía como a alguien que debía $7'253.230,oo no se le había suspendido el servicio (valor de facturación pendiente que sólo se pudo saber violando la correspondencia de mi clienta). Lo que ignoraba la autora del anónimo, que lógicamente se había dedicado a espiar los recibos de servicios públicos de mi clienta porque conoció la suma de la factura pendiente para presentar su denuncia anónima, era que mi representada tenía radicado ante la Empresa de Acueducto un Derecho de Petición solicitando, precisamente, que le inspeccionaran su red de agua para encontrar la falla que originaba que en sus cuentas se registraran unos consumos excesivos muy por encima del promedio. Para conocimiento de ustedes, como consecuencia del anónimo, la Empresa de Acueducto ordenó una visita sorpresa al apartamento de mi clienta y determinaron que nunca por parte de ella se realizaron los actos que se le estaban indilgando a través del anónimo. La empresa de Acueducto produjo un acta especial y expresa dejando constancia de su inspección y de que el anónimo era infundado, acta que se le hizo llegar a la Administración. c) Tal y como se explica en otro aparte de este escrito, la Administración ha bloqueado sistemáticamente los intentos de pago de las expensas comunales por parte de mi representada, de tal manera que la ha mantenido en la condición de morosa durante años, especialmente con la demanda fraudulenta que desde el año 2003 colocó ante este Juzgado. d) La Administración se ha referido a mi clienta, y por extensión a su familia, como "parásitos" y demás epítetos insultantes y dañinos de su buen nombre que no consideramos de buen gusto repetir. e) Los porteros han recibido instrucciones de la Administración para que no le presten sus servicios debidamente. Durante años, hubo instrucciones para que no se le abrieran las puertas por parte de los porteros, ya fuera la peatonal o la de carros, las cuales mi representada y los demás miembros de su familia debían abrir por sí mismos. f) Durante años y hasta el día de hoy, la Administración ha ordenado colocar, en un lugar prominente de la recepción, de tal manera que sea visible para todo el que entra o sale del edificio, un receptáculo de basura para que allí se deposite la correspondencia de mi representada, con una aviso grande que dice: "Correspondencia de MOROSOS. Familia Cadavid. Apartamento 101."

FRAUDE PROCESAL. La parte actora no sólo de ahora ha intentado acciones judiciales en contra de mi mandante; desde antes, sus acciones judiciales y administrativas se encuentran sustentadas en hechos fabricados encaminados a perjudicar a la demandada en su buen nombre, bienes y honra; desde que incoaron en la acumulación respectiva del presente proceso, han estado presentando estados de cuentas por cuotas en mora, fincados en la facultad que les da la ley para constituir título que preste mérito ejecutivo con la certificación del

representante legal del edificio, que siempre presenta inconsistencias en forma voluntaria o no, en perjuicio sistemático de los intereses de mi mandante; en este proceso hubo necesidad de nombrar dos peritos contables para establecer las cuotas adeudadas en forma real, pues las certificaciones presentadas por la actora no se ajustaban en cantidad significativa a los registros contables, inexactitudes sin registro contable que podrían considerarse fraudulentas en base a las diferencias encontradas durante el peritaje contable. Abonado a que la administración fabricó un acta (la No. 8) de Asamblea General Extraordinaria *presuntamente espuria, que a continuación resumo.*

Resumen de la Asamblea General Ordinaria año 2001.

Esta Acta corresponde a la No. 07 (marzo 06 de 2001) (Esta asamblea sí existió)

- En esta Asamblea el Capitán Enrique Cadavid, esposo de nuestra clienta, informa a la Copropiedad que en contra de su esposa, propietaria del apartamento 101 de la Torre Occidental, cursa proceso ejecutivo por parte de Bancafé, que tiene el inmueble embargado, que los exagerados intereses habían convertido la deuda en una obligación irracional e impagable; adicionalmente informa, que como esta deuda sobrepasaba ostensiblemente el valor comercial del inmueble, era muy posible que la corporación se quedara con el mismo. [Durante el año 2000 el capitán de Marina (r) Enrique Cadavid, esposo de mi representada, tuvo varias reuniones con la administración y con un miembro del Consejo de Administración del Edificio, para llegar a acuerdos de pago. Los acuerdos no fueron aprobados por la Revisora Fiscal de esa época (la misma señora Adriana Caldas, quien luego pasó a ser la administradora desde el año 2003 hasta hoy), motivo por el cual mi representada decidió presentarle su propuesta a la Asamblea General Ordinaria del año 2001, como en efecto ocurrió].
- La Asamblea aprobó la referida solicitud, pero curiosamente, un examen del Acta que la *Administración entregó al juzgado, indica que la anterior decisión no quedó registrada ni* consignada en la parte decisoria de la citada acta No. 7, correspondiente a la Asamblea General del 2001, a pesar de que un análisis del texto deliberativo del acta indica que la solicitud presentada por el Capitán Cadavid a la Asamblea General a nombre de mi representada, sí fue aprobada por parte de los asambleístas.

Resumen de la Asamblea General Extraordinaria del 29 de marzo del 2001. (Acta No. 08)
(Esta es la asamblea presuntamente espuria)

- Aparece, entre los documentos aportados por la Administración del Edificio Panorámico Propiedad Horizontal al Juzgado Décimo (10) para soportar la demanda que la Administración del Edificio presentó contra nuestra clienta en marzo de 2003, el Acta No. 8 de una Asamblea General Extraordinaria supuestamente celebrada el 29 de marzo del 2001 (a la *que los Cadavid jamás fueron invitados y por consiguiente no asistieron)*, en donde según el Orden del Día de esa acta supuestamente espuria, el tema a tratar era sólo un tema: el PROBLEMA CON LA DIAN Y SUS SOLUCIONES.
- Esta Asamblea sesionó sin el quórum reglamentario (asistió sólo el 30.96%), pero aún así son sus consideraciones las que la actora tomó como decisiones válidas para iniciar el presente proceso judicial contra nuestra representada.
- Se da un trámite de procedimiento que invalida lo actuado en este tipo de asambleas extraordinarias *(el Orden del Día de convocatoria no puede ser cambiado)* ya que los asistentes a ésta cambiaron ilegalmente el Orden del Día registrado en la convocatoria e incluyeron un punto adicional de *"proposiciones y varios"*. En el desarrollo de este ítem inválido, registra el Acta de esa extraña reunión que "La señora Wilma Struss de Cadavid ofreció comenzar a pagar $388.000,oo, desde enero de este año, para ser abonado a la deuda vigente con el EDIFICIO PANORAMICO." *(Esto es lógicamente falso, porque, reiteramos, nuestra clienta nunca asistió ni fue invitada a esa asamblea supuestamente espuria).* La supuesta nueva propuesta presentada por mi clienta a esa Asamblea General Extraordinaria, fue informada, aunque no aprobada, en esa misma Asamblea así: "Sobre este punto expresó el Abogado FUENTES (no tengo antecedentes de un abogado de este nombre al servicio del Edificio), que si (sic) se puede (sic) recibir estos pagos y que el recibo de caja debe decir ABONO A CUENTA." (Esto significó desautorizar lo decidido por la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo 23 días antes, la asamblea que había autorizado congelar la deuda anterior y que nuestra representada reanudara el pago de las expensas comunales a partir de enero de 2001. Con este cambio, mi clienta podría volver a ser considerada como morosa y se le podía demandar y se le podía quitar el apartamento. Además, los pagos que mi representada hiciera pasarían a ser indeterminados y a abonarse a intereses, lo que significaría que no había pagado ningún mes específico, como en realidad ocurrió con los recibos que le expidieron por los pagos que efectuó)

- Es de notar que esta Asamblea, según el Acta respectiva que no ha sido aprobada por ninguna Asamblea posterior, se cierra sin que los asistentes hayan aprobado en parte alguna los temas propuestos, tratados o sugeridos. (Nota: El acta de una Asamblea es costumbre que sea aprobada por la Asamblea siguiente, y así ha sucedido invariablemente en esta copropiedad. Pero el Acta No. 8 de la Asamblea supuestamente espuria, es la única acta cuya aprobación por la Asamblea siguiente nunca se propuso y por lo tanto es un acta que no ha sido aprobada).
- Posteriormente el Sr. Rozo (*que lamentamos no hubiera asistido a la reunión del 31 de mayo de 2010, ya que hubiera sido muy importante para aclarar estos hechos ante el nuevo Consejo de Administración, teniendo en cuenta que fue uno de los pocos que asistió a la referida Asamblea Extraordinaria del 29 de marzo de 2001*) en su condición de Administrador de esa época de la Copropiedad envía una comunicación, fechada el mismo 29 de marzo de 2001, a la señora Wilma Struss de Cadavid, anunciándole que en la reunión **a la cual ella había asistido**, habían aceptado su propuesta. (Esto hace que nuestra clienta no sospechara nada y entrara en error, ya que ella creyó que la comunicación del Sr. Rozo se refería a la aprobación de la propuesta presentada por su esposo en la Asamblea Ordinaria No. 7, la cual había tenido lugar 23 días antes; pero lejos estaba de imaginarse que la perversa nota del Sr. Rozo se refería era a la supuesta Asamblea espuria que se había realizado ese mismo día sin su conocimiento.)
- [La Sra. Cadavid, después de haber cancelado alrededor de 22 mensualidades y ante un nuevo inconveniente con la Administración (retención e inconsistencia de recibos), se vio obligada, después de varios meses, a tomar la decisión de cesar los pagos hasta que se reuniera la Asamblea General del año 2003, para solicitar aclaración a la cuenta en mora que había en ese momento, aclaración que nunca fue suministrada; y, por el contrario, a más de guardar silencio la Revisoría Fiscal del Edificio (en ese momento desempeñada por la Sra. Caldas, la actual administradora) al respecto en la Asamblea, también lo hizo la Administración sobre el hecho que ya ésta había iniciado proceso Ejecutivo contra la Sra. Cadavid por mora en los pagos (proceso que la administración ocultó a los Asambleístas del 2003, lo que constituye una violación reglamentaria del informe de actividades de la administración) y que, por lo tanto, no pudo ser de conocimiento oportuno por parte de esta apoderada de la demandada que en su representación asistió a dicha asamblea, porque se tomó ventaja de la acumulación de procesos para evadir la respectiva notificación. Este proceso lo descubrió la presente representante legal, varios meses después de la citada Asamblea General Ordinaria del año 2003.]
- Con lo decidido inválidamente en la Asamblea Extraordinaria y supuestamente espuria de marzo 29 del 2001, se crearon las bases para estructurar a mi clienta como deudora morosa consuetudinaria, y la mora (por culpa de la administración) que ella podía tener al año 2003, (del orden de las 5 cuotas, que es la aclaración que solicitó en la Asamblea del 2003 esta representante legal, quien asistió a esa Asamblea en representación de la Sra. Cadavid) se convierte de la noche a la mañana en una deuda de más de 5 años debido al traslado inválido de las cuotas corrientes ya pagadas (de enero de 2001 a octubre de 2002), a abonar la deuda anterior, deuda que la Asamblea Ordinaria (Acta No. 7) había aceptado congelar, pero que la Asamblea extraordinaria (Acta No. 8), supuestamente espuria, desautorizó.
- Cuando se le informó a la Asamblea del 2003 lo que pasaba con mi representada, quien venía pidiendo desde hacía varios meses que no le retuvieran los recibos, que le dieran recibos claros y que por escrito declarara la administración cuál era el saldo de su deuda actual, la cual pagaría si se lo pasaban por escrito y que además, compensatoriamente, pagaría por adelantado hasta junio de ese mismo año 2003, lejos estaba de imaginarse que hacía pocos días la Administración del Edificio ya había demandado a nuestra representada, pero no por los cinco meses pendientes (por culpa de la administración) sino por toda la deuda desde 1996. En esa demanda, que se sustenta en la Asamblea Extraordinaria No. 8, la presuntamente fraudulenta pero ciertamente inválida legalmente, no se menciona que nuestra clienta tuvo un acuerdo con la Asamblea Ordinaria No. 7, la legítima de dos años atrás, en el sentido que la deuda anterior a diciembre del año 2000 quedaba congelada hasta que el nuevo propietario eventualmente entrara a pagar, y que nuestra representada reanudaría pagos, como así se hizo, a partir de enero de 2001. Que contra nuestra representada, la actora haya fundamentado su demanda en un acta presuntamente espuria fabricada con la participación de ella misma como Revisora Fiscal del año 2001 y mantenida después como Administradora a partir del año 2003, constituye fraude procesal. Constantemente ha sido descrita nuestra representada como una morosa consuetudinaria, cuando la realidad es que se le bloqueó durante varios años la oportunidad de seguir pagando con la demanda mal intencionada del año 2003.
- Se puede ver la mala intención, y da mucho que pensar sobre esta Asamblea General Extraordinaria antes referida, que nunca ha sido propuesta a ninguna otra Asamblea la aprobación de su respectiva acta. Hacemos notar, que el acta de la Asamblea que aprobaron al año siguiente, en la Ordinaria del 2002, curiosamente fue sólo la **Ordinaria** del 2001, la No. 7. Sobre el acta No. 8 de la Asamblea Extraordinaria supuestamente espuria, su aprobación jamás ha sido propuesta a ninguna asamblea posterior, y por lo tanto carece de ese requisito que le podría haber dado alguna validez formal. Esa acta se

ha escondido del conocimiento formal de los copropietarios, como se esconde un pecado capital.

ACCION HIPOTECARIA EJECUTIVA Y NEGOCIACIONES DE ACUERDO DE TRANSACCION CON EL EDIFICIO.- La Asamblea General Ordinaria del año 2010, autorizó al Consejo de Administración, por solicitud de mi representada, para que se hiciera una negociación indexada de la deuda de su apartamento, excluyendo los intereses. Este acuerdo de transacción fue desde un principio visto con malos ojos por la Sra. Administradora del edificio, lo cual se manifestó en las demoras excesivas para presentar las cuentas, las cuales fue necesario auditar con costosos contadores externos, que encontraron errores sistemáticos y significantes contra nuestra representada.

Teniendo en la cuenta el comportamiento de la administración cada vez que se ha pretendido concretar un acuerdo de pago con el Consejo de la Copropiedad, era de esperarse que la administración no fuera a quedarse de brazos cruzados viendo como nuestra representada salía de su condición de morosidad. Hacia noviembre de ese año 2010, mi poderdante recibió casualmente informaciones que nos indicaban que la Sra. administradora y su abogado el Dr. Chávez, estaban visitando a Covinoc, la empresa que había adquirido los derechos hipotecarios sobre el apartamento de nuestra representada. Estos contactos de la administración, sumados a sus trabas para negociar la deuda, presentaban un conflicto de intereses con el edificio y con los esfuerzos del Consejo de Administración, el órgano encargado de llevar a buen término la negociación. (Estos contactos de la administradora y el Dr. Chavez con Covinoc, fueron admitidos por ellos durante audiencia del año pasado en el Juzgado Quinto de Familia, de descongestión, al ser increpados por esa actividad inconsulta con el Consejo de Administración del Edificio). Hacia enero del 2011, era evidente que Covinoc volvería a atacar jurídicamente a nuestra representada, a la vez que el Consejo de Administración presionaba más fuertemente para que se firmara el acuerdo de transacción. Ante estas circunstancias, mi clienta no podía firmar el Acuerdo de Transacción en curso; y observar y esperar qué acciones iniciaría Covinoc, la Administración y el Consejo de Administración, era lo más prudente. El edificio no perdería nada, porque si contingentemente Covinoc se quedaba con el apartamento, sería esta compañía financiera la que obligatoriamente cubriría la deuda que tuviera. Eso estaba en el presupuesto de Covinoc y en el presupuesto del edificio. Pero, si mi clienta pagaba, era la única que perdería, porque los años que tenía de deuda no habían sido a cambio de un beneficio sino por vivir un infierno debido al hostigamiento constante de la administradora. Al final se materializó la nueva acción judicial de Covinoc contra el apartamento de mi representada, la cual perdió Covinoc nuevamente, un año más tarde, porque la obligación que invocaba había prescrito.

Abusando de su generosidad, señor Juez, le solicito respetuosamente que me permita presentarle un último incidente que demuestra el interés de mi representada por contribuir al pago de las expensas comunales, y el bloqueo sistemático de la administración para impedirlo: En junio de 2011, cuando ya las negociaciones sobre el Acuerdo de Transacción estaban rotas porque ese acuerdo no podía pagarse, como se explicó arriba, uno de los miembros del Consejo de Administración y vecino de mi representada, el Dr. Cristian Rodriguez, le envió un mensaje al Capitán Cadavid, esposo de mi representada, en donde éste responde así en su parte pertinente:

"...
DENTRO DE ESE ORDEN DE IDEAS (dice el Capitán Cadavid). Y ATENDIENDO SU CALIDAD DE VOCERO AUTORIZADO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PROCEDEREMOS A ATENDER INMEDIATAMENTE SUS PALABRAS QUE DICEN ASI:
`Entonces, yo si quisiera (dice el Dr. Cristian Rodriguez) SUPLICARLES a los Apreciados vecinos que dado que hacen uso de todos los bienes comunes y dada la necesidad de que las mensualidades se paguen todas para mantener operativa y segura la Co-propiedad, que TENGAN LA BONDAD DE PAGAR el CONSUMO o CUOTA DE ADMINISTRACION PRESENTE.

sɔɔf

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado [illegible] Civil
Municipal de Bogotá D.C
PLANTILLA ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 11 SEP 2013 con ( )
_____, e informando ( ) que el
anterior término venció en silenci... ( ) no ( ). Sírvase proveer.
Observaciones. _____

El (la) Secretario (a)

_____

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Bogotá D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 1995 - 0073 DE EDIFICIO PANORÁMICO – PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. No. 41.515.480. **PROVENIENTE DEL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL**

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al píe de mi firma, por medio del presente escrito **solicito se requiera bajo apremios de Ley al Juzgado 37 Civil del Circuito** de esta ciudad **a fin de que con destino a este juzgado ponga a disposición el inmueble de la demandada que fue desembargado con ocasión a la terminación del proceso radicado bajo el número 11001310303720110000100, en donde se encuentra embargado el remanente.**

Lo anterior toda vez que el Despacho no se ha pronunciado a la fecha.

De otro lado solicito que ante la renuencia del Secuestre y la demandada en poner a disposición los bienes embargados y secuestrados, le pido se ordene la ENTREGA JUDICIAL DE LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE EMBARGADOS Y SECUESTRADOS y se libre Despacho comisorio con los insertos necesarios ante el Juzgado Civil Municipal de Descongestión (reparto) para que se proceda de conformidad.

Solicito igualmente se Designe Perito Avaluador para que determine el valor de los bienes muebles y enseres embargados dentro del término que se le indique.

Atentamente,

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

43352 24-APR-'14 15:31

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá
T.P. No.73.822 del C. S de la J.
Carrera 8 No. 11-39 Oficina 709
abmiguelchaves@gmail.com
Telefax. 2431838

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 12 JUN 2014

Observaciones

El (la) Secretario (a)

MZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Junio de dos mil catorce (2014)

Referencia: Ejecutivo Singular de EDIFICIO PANORAMICO PH contra
WILMA EUGENIA STRUSS
Radicado: 110014003010 **1995 00073** 00

Avóquese el conocimiento del presente proceso en el estado en el que se encuentra, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá D.C., en cumplimiento a lo dispuesto en los acuerdos N° 9962, 9984 y 9991 del 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, entre otros.

Por secretaria procédase a oficiar al Juzgado 37 Civil del Circuito para que se sirva poner a disposición de este estrado judicial el bien inmueble embargado por remanentes dentro del proceso 2011-001, toda vez que como lo indica el libelista en el memorial que antecede dicho proceso de encuentra terminado.

Como quiera que se ha requerido al secuestre para que cumpla con la labor encomendada y a la parte demandada para que haga entrega de los bienes muebles embargados sin que se haya llevado a cabo lo ordenado, el Despacho Dispone:

REMOVER al auxiliar de la justicia –Secuestre- Luis Rodolfo Rincón Correa.

ORDENAR la entrega de los bienes mueble y enseres que se encuentran en el domicilio de la demandada, cuya ubicación se encuentra señalada en el despacho comisorio No. 206.

Para la práctica de la diligencia, por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y dirigido a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión de esta ciudad y/o a la Inspección de Policía de la Zona Respectiva, con amplias facultades. Incluyendo la de designar secuestre y fijarle gastos.

Una vez se tenga a órdenes del despacho los bienes objetos de cautela, se procederá a asignar al perito avaluador para que rinda la experticia.

Notifíquese,

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 02 de Julio de 2014
Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria
DIANA MARCELA DIAZ MUÑOZ

142

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 10 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

25 de Agosto de 2014
OFICIO No. 8804

Señor
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400301019950007 3 de EDIFICIO PANORAMICO identificado con Nit No. 800.086.810-0 contra WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID identificada con C.C. No. 41.515.480.

Comunico a Uds., que por auto de VEINTISIETE (27) de JUNIO de DOS MIL CATORCE (2014), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó, poner a disposición de este estrado judicial el inmueble embargado por remanentes dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. **11001310303720110000101** de **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS C.G.A.** contra **WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID,** que cursa en ese Despacho Judicial, la medida de embargo de remanentes fue comunicada mediante oficio No. 2197 de fecha Julio 29 de 2011, proferido por el Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nos. 9962,9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

CAR

JUZ. 37 CIVIL CTO.
SEP 2'14 AM11:24

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 10° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 2°
BOGOTÁ, D. C.

DESPACHO COMISORIO No. 577
EL SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA ZONA RESPECTIVA

Y/O

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN - REPARTO

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular **No. 11001400301019950007 3 DE GLORIA MATILDE ARIAS DE LA CUESTA** contra **WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID**, se profirió auto de fecha **VEINTISIETE (27) de JUNIO de DOS MIL CATORCE (2014),** mediante el cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de **ENTREGA** al apoderado de la parte actora, de los bienes muebles y enseres que se encuentran en el domicilio de la demandada.

INSERTOS

La diligencia deberá practicarse en la **DIAGONAL 91 No. 4-20/4B-85 APTO 101 Y/O CARRERA 4B NO. 90-02 EDIFICIO PANORAMICO P.H. EN BOGOTÁ D.C,** o en donde se indique al momento de la diligencia.

Se anexa al presente copia del auto que ordena la comisión, fechado VEINTISIETE (27) de JUNIO de DOS MIL CATORCE (2014).

Obra como apoderado de la parte actora, el Dr. MIGUEL ANGEL CHAVEZ GARCIA identificado con C.C. No.19.413.503 y T.P. No.73.822 del C.S.J.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los VEINTICINCO (25) de AGOSTO de DOS MIL CATORCE (2014).

La secretaria,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
SECRETARIO

CAR

Dic 18/2014
Miguel A Chavez G
19413503 DE
73822 C S J.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 N. 14 33 OF. 405

BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) de OCTUBRE de DOS MIL CATORCE (2014)
OFICIO No. 3360

SEÑOR
JUEZ 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Cr 10 No. 14-33 P. 2
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo con Título Hipotecario No. 11001310303720110000l de COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION. Nit. No. 9001591085 en contra WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID CC. No. 41515480.

Con el presente me permito comunicar a ustedes que este Despacho mediante auto de veintitrés de septiembre del año en curso, ordenó oficiarle para informarle que NO es posible tenerla en cuenta el embardo de remanentes, comunicado con su oficio No. 8804 de 25 de agosto de 2014, como quiera que el presente asunto terminó mediante sentencia anticipada de fecha 24 de agosto de 2012.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO No. 11001400301019950007 3 de EDIFICIO PANORAMICO contra WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto.

Atentamente,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
Secretario

gpo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015)

Referencia: 11001 40 03 010 1995 - 00073 00

El memorialista deberá estar a lo resuelto en su momento.

Nótese que no es jurídicamente posible pedir que dejen bienes a disposición de este despacho cuando los remanentes no fueron tenidos en cuenta conforme obra respuesta a folio 193 de este cuaderno.

Tampoco se puede ordenar la actualización de la obligación, pues el interesado debe proceder conforme lo regula el artículo 521 del C. de P.C.

Y para finalizar, previo a designar perito, el petente informe el trámite dado al despacho comisorio 577 de 25 de agosto de 2014, el cual retiró el 18 de diciembre, precisamente para obtener la entrega de los bienes que pretende sean avaluados.

Notifíquese,

DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá

Bogotá, D.C 6 de marzo de 2015

Por anotación en estado N° 032 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C

RADICADO N° : 2011367

DESPACHO COMISORIO N° : 577

JUZGADO DE ORIGEN : J10 Ejecución Civil Municipal de Bogotá

CLASE DE DILIGENCIA : ENTREGA DE BIENES MUEBLES

194

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá D.C.

12 AGO 2015

DESPACHO

DATOS P

JURISDICCION: *JUZGADO (* 2011367.)

Grupo / Clase de Proceso: ☐ *DESPACHO COMISORIO 577 - JUZ 10 CM*

No. Cuadernos:_____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

EDIFICIO PANORAMICO – PROPIEDAD HORIZONTAL *800.086.810-0*
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación: **Diag. 91 No. 4 – 20 / 4B-25 y/o Carrera 4BNo. 90-02** Teléfono:_____

APODERADO

MIGUEL ANGEL *CHAVES* *GARCIA* *19.413.503*
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación: *Carrera 8 No. 11-39 Ofi. 709 Bogotá D.C.* Teléfono *2431838*

DEMANDADO (S)

WILMA EUGENIA STRUS DE CADAVID *41.515.480*
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación: **Carrera 4BNo. 90-02 AP 101 Edificio Panorámico** *Bogotá D.C.*
Teléfono:_____

ANEXOS _____

Radicado Proceso ☐

Firma del Apoderado
T.P No. 73822

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
Abogado
Carrera 8 No. 11-39 Oficina 709 Telefax. 2431838 Bogotá D.C.
abmiguelchaves@gmail.com

1200

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 10º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 2º
BOGOTÁ, D. C.

DESPACHO COMISORIO No. 577
EL SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA ZONA RESPECTIVA

Y/O

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN - REPARTO

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular **No. 11001400301019950007 3** DE **GLORIA MATILDE ARIAS DE LA CUESTA** contra **WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID**, se profirió auto de fecha **VEINTISIETE (27) de JUNIO de DOS MIL CATORCE (2014),** mediante el cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de **ENTREGA** al apoderado de la parte actora, de los bienes muebles y enseres que se encuentran en el domicilio de la demandada.

INSERTOS

La diligencia deberá practicarse en la **DIAGONAL 91 No. 4-20/4B-85 APTO 101 Y/O CARRERA 4B NO. 90-02 EDIFICIO PANORAMICO P.H. EN BOGOTÁ D.C,** o en donde se indique al momento de la diligencia.

Se anexa al presente copia del auto que ordena la comisión, fechado VEINTISIETE (27) de JUNIO de DOS MIL CATORCE (2014).

Obra como apoderado de la parte actora, el Dr. MIGUEL ANGEL CHAVEZ GARCIA identificado con C.C. No.19.413.503 y T.P. No.73.822 del C.S.J.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los VEINTICINCO (25) de AGOSTO de DOS MIL CATORCE (2014).

La secretaria,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

CAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Junio de dos mil catorce (2014)

Referencia: Ejecutivo Singular de EDIFICIO PANORAMICO PH contra WILMA EUGENIA STRUSS
Radicado: 110014003010 **1995 00073** 00

Avóquese el conocimiento del presente proceso en el estado en el que se encuentra, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá D.C., en cumplimiento a lo dispuesto en los acuerdos N° 9962, 9984 y 9991 del 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, entre otros.

Por secretaria procédase a oficiar al Juzgado 37 Civil del Circuito para que se sirva poner a disposición de este estrado judicial el bien inmueble embargado por remanentes dentro del proceso 2011-001, toda vez que como lo indica el libelista en el memorial que antecede dicho proceso de encuentra terminado.

Como quiera que se ha requerido al secuestre para que cumpla con la labor encomendada y a la parte demandada para que haga entrega de los bienes muebles embargados sin que se haya llevado a cabo lo ordenado, el Despacho Dispone:

REMOVER al auxiliar de la justicia –Secuestre- Luis Rodolfo Rincón Correa.

ORDENAR la entrega de los bienes mueble y enseres que se encuentran en el domicilio de la demandada, cuya ubicación se encuentra señalada en el despacho comisorio No. 206.

Para la práctica de la diligencia, por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y dirigido a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión de esta ciudad y/o a la Inspección de Policía de la Zona Respectiva, con amplias facultades. Incluyendo la de designar secuestre y fijarle gastos.

Una vez se tenga a órdenes del despacho los bienes objetos de cautela, se procederá a asignar al perito avaluador para que rinda la experticia.

Notifíquese,

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 02 de Julio de 2014
Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria
DIANA MARCELA DIAZ MUÑOZ

95

202

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE DESCONGESTION
CARRERA 10 No 14 – 33 MEZANINE DE BOGOTA.

DESPACHO COMISORIO ") 206

JUZGADO COMITENTE DECIMO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO 1995 - 0073

DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE ____; EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES SI ENTREGA ____ SECUESTRO DE VEHICULO ____; SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ____

RADICACION No 105122937

En la ciudad de Bogotá D.C a los VEINTIUNO (21) días del mes de JUNIO de dos mil diez (2010), siendo las 8:00 a.m. fecha y hora señalada para llevar acabo la diligencia arriba mencionada. El suscrito juez séptimo civil municipal de Descongestión de Bogotá D.C, en asocio con su escribiente se constituyo en audiencia publica y la declara abierta para tal fin; a la misma comparecen el (la) abogado (a) MIGUEL ANGEL CHAVEZ GARCIA identificado (a) con la C.C No 19413603 de BOGOTA y T.P. No 73822 del Consejo Superior de la Judicatura., en su condición de apoderado (a) de la parte actora, de igual manera se hace presente el (la) secuestre designado (a) en los términos del arti9 de c.p.c señor(a) LUIS RODOLFO RINCON CORREA Identificado (a) con la C.C No 7211203 de DUITAMA, licencia No VIGENTE ,con dirección CALLE 127D NO 19 - 25 teléfono 3105613725 aceptando el cargo bajo la gravedad de juramento y quien manifestó cumplir bien fiel mente con los deberes que el mismo le impone. Acto seguido procede el despacho a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, EN LA CARRERA 4 B No 90 - 02 APTO 101 donde somos atendidos por la señora VILMA EUGENIA ESTRUSS DE CAMVID con C.C 41515480 de Bogota quien enterada del objeto de la diligencia manifiesta me opongo a la practica de la diligencia toda vez que los bienes pertenecen se corrije que se encuentren en este lugar pertenecen a la señora RUHT MARINA INGRAM, ademas porque tengo un acuerdo para el pago de la deuda para el pago de la administracion hasta el 30 de junio del corriente año. De lo enteriormente manifestado y de los documentos cuya copia se anexa al expediente se corre traslado al apoderado judicial de la demandante quien manifiesta teniendo en cuenta que nos encontramos en el sitio objeto de la diligencia, y somos atendidos por la propia demandada como me permito manifestar al despacho. En este estado de la diligencia se hace presente la doctora DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ con C.C. 63310 832 de Bucaramanga con T.P. 86038 de C.S.J. en su condicion se corrije a quien la opositora confiere poder para que la doctora la represente en la presente diligencia quien en uso de la palabra manifiesta, me permito hacer oposicion a la presente diligencia en razon a que los bienes muebles que se encuentran en este apartamento y que serie sujetos de embargo y secuestro són de la señora RUHT INGRAM y que se encuentren en tenencia y deposito de la señora VILMA ESTRUSS DE CAMVID hechos que puedo soportar con los documentos que enexo en copia simple enexo inventario de los bienes muebles que se

encuentran en este apartamento pero que no son de propiedad- de la señora VILMA EUGENIA CRUZ comunicasion del 7 de febreo de 2002 firmada por la señora RUHT INGRAM, PODER otorgado a la dcotora SILVIA FORERO para que recibiere estos bienes - acta de verificacion de inventario de estos bienes con cópia de se corrije igualmente nos oponemos a la diligencia por existri en trancito una transaccion entre mi mandante y la a asamblea general de coopropietarios dela año 2010 segun puedo y consta en acta de reunion del concjo de administracion que se esta entrgando, de la misma forma allego contrato de manda to de fecha de 2005 con la señora DORIS GARZON donde se encu entran relacionaso unos muebles, otro contrato de amndato firmado por EFREN ORTIZ SUAREZ, Otro contrato firmado por el señor ALVARO VALCARCEL estos comtratos de mandato hace refe rencia a cuadros, diferente obras de arte que inmuebles en general que reposan en poder de la señora VILMA en razon - a que su oficio es vendedora de arte por tal motivo estos - muebles deben permanecer bajo su cuidado y cutodio y deben permanecer bajo su propiedad. De lo manifestado asi como de los documentos presentados se corre traslado al apoderado - demandante quien manifiesta, solicito al despacho se deniegue la oposicion presentada respecto de la materializasion presen tada de al parte demandada teniendo en cuenta en primer lugar que los documentos apo rtados y presentados en copias simple s no costituyen titulo de proepiedad y la posesion de los bien es muebles y enceres que se encuentra guareciando el aparta mento forman parte del mobiliario y decoracion del mismo como claramente se observa asi mismo de los comtratos de mandato aportados no se infiere igualmente que sean titulos de dominio por lo que le solicito al señor juez se sirva materializar l a comision y se decrete el secuestro de los bienes muebles y en ceres que solicito se haga la relacion por parte del señor s secuestre en donde queden claramente individualisados e iden tificados. De conformidad por los didpuesto por el articulo 686 paragarfo 2 del C.P.C. se ordena el interrogatrio de la opositora VILAMA EUGENIA quien promete decir la verdad en su s respuestas previa las advertencias de ley preguntada por - sus genesrales de ley contesto me llamo VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID con No cedula 41515 se corrije 41515480 de Bogota con fecha de naciminето septiembre 12 de 1951 con estado civil casada ocupacion hogar y decoradora de interiores con direcci on de residencia en la carrea 4B No 90 - 02 apto 101 de la t torre occidental PREGUNTADA digale al drspacho porque afirma usted que los bienes allados se corrije hallados en el lugar donde se presenta la prese se corrije adelanta la presente diligencia pertenecen a la señor aRUHT MARINA INGRA CONTESTO los bienes todo era mio algunas cosas pero tuvimos una calami dad domestica hace unso 15 años me prestaron una palata no p pude pagarla y le di los muebles por la palata. PREGUNTADA - digalae se corrije digale al despacho porque razon los biene s que usted manifiesta haber vendido a la señora RUHT INGRA - estan aqui CONTESTO ella piensa comprar una casa en colombia y pues ella piensa llevarselos y los dejo aca porque no tien e en donde dejarlos y yo se los e cuidado muy bien algunascoas se corrije algunas cosas de las que figuran o costan en el - inventario se han vendido PREGUNTADA digale al despacho - - si la totalidad de los bienes hallados en este lugar son de propiedad de la señora RUHT INGRAN CONTESTO no son todos - los bienes, algunos me los han dejado en deposito para vender los y algunas cosas mias tambien A continuacion se concede el uso de la palbra al apoderado de lademandante quien mani- fiesta PREGUNTADO digale a este despacho por que razon la - señora RUHT INGRAN en el documento que usted aporta a esta d diligencia no relaciona la totalidad de los bienes que supu estamente usted le entrego como pago a la apoderada SILVIA F FORERO DE GUERRERO CONTESTO. que hay un inventario y que pue s pase que no me embargaran por la deuda que me tenia hice un acuerdo

DE PAGO CON LA DEUDA y ella se quedo con los bienes de lo cual se hizo un inventario un acta de recibo un poder para - recibir y una comunicacion donde se aceptaba el arreglo. Pre PREGUNTADO informele a este despacho desde que que fecha se encuentra la totalidad de los bienes muebles y enceres que guarecen en este apartamento CONTESTO desd el 2002 aproxima damente. De las copias aportadas al document se corrije a la diligencia como de las respuesta ofrecidas por la adsolvente al interrogatorio advierte el despacho que la demandada aqui opositora detente los bienes real se corrije relacionadas en inventario que igualmente se allega en calidad de tenedora toda vez que los mismos fueron objeto de una transaccion o n negocio juridico por medio del cual los entrego en calidad d de pago de una obligacion a la señora RUHT MARINA INGRAM ade mas por cuanto respecto de algunos otros de ellos existen - comtrato de mandato y deposito a nombre de terceras personas en consecuencia por lo anteriormente expuesto el juzgado admi te la oposicion presentada. Se notifica las partes por estar se corrije estrados, El apoderado del demandante manifiesta interpongo recurso de reposicion e insisto en la medida que se decrete el secuestro de bienes muebles xxx y enceres que guarecen en el apartamento teniendo en cuenta que los mismos bienes forman parte de la decoracion del mismo inmueble dond e se localizan. Del recurso interpuesto se corre tarslado a la apoderada de la opositora que manifiesta me permito manifestar al despacho que insisto en la oposision en razon a los hechos anteriormente narrados y a las pruebas presentadas a su desp acho y teniendo en cuentea el interrrogatorio asuelto por mi mandante podemos observar la buena fe xx de la misma cuando manifiesta que es cierto algunas o la mayoria de las bienes muebles que se encientren el inmueble no son de ella y se en cuentran en calidad de deposito en desarrollo de su oficio c como decoradora de interiores y vendedora de arte la manera como puede pfrecer las mismas es teniendolos en decoracion igualmente debe tener en cuenta el despacho que las tarnsacci nes y los depositos que constanx en los documentos que hacen entrega no fueron de fecha resiente sino de mucho tiempo atras y algunos de que iniciara el proceso que hoy nos ocupa en es te diligencia e igual_mente debe tener en cuanta el despacho que mi poderdante a manifestado que algunso bienes muebles si son d su propiedad sobre los cuales no hemos hecho oposicio n por lo que solicito que se sostenga en la aprobacion a la ob jecion que hemos presentado. Toda vez que en el presente recur so no se pone de manifiesto circustancia alguna en razon de lacual deba variarce la desicion aportax como quiera que se aporto prueba sumaria de la calidad de la cual la opositora obstenta los bienes el juzgadd no accede a su revocatoria. En consecuencia ante la insistendia de la practica de la medida es del caso proceder con la misma por lox cual el juzgado de clara legalmente EMBARGADSO Y SEDUESTRADOS los bienes mueble s que se relacionan en el inventario que al efecto practicara el auxiliar de la justicia designado concediendole para ello el termino de 5 dias habiles contados a partir de la fecha - los mismos se dejan bajo la administracion de la persona que atiende la diligencia a quien por tal razon se nombra como s secuestre. Para los efectos previstos en el paragrafo 2 arti xxx 686 y a fin que se resulva sobre la oposicion remitase el co comisorio al juzgado de conocimiento une vez se allegue el inventario atras señalado. Como honorarios al secuestre se señala la suma de $120.000c que se cancelan en el acto por la demandada opositora. No siendo otro el objeto de la presente se termino y firma por quien en ella intervinieron una vez - leida y aprobada.

6

205

FREDY MORANTES PEREZ
JUEZ

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
APODERADO DEMANDANTE

DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ
APODERADA DE LA OPOSITORA

VILMA EUGENIA ESTRUSS DE C
OPOSITORA

LUIS RODOLFO RINCON CORREA
SECUESTRE

PEDRO ALARCON VARGAS
ESCRIBIENTE

2
2061127

CONTRATO DE MANDATO.

Entre los suscritos Alvaro Valencia S., mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19431718 de Bogotá, en condición de mandante y la Sra. WILLMA DE CADAVID, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 41.515.480 de Bogotá, en su condición de mandataria, por medio del presente han suscrito CONTRATO DE MANDATO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. En mi condición de propietario y tenedor de los siguientes bines muebles:

(DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES DADOS EN DEPÓSITO)

1. Sosiego. Olio sobre lienzo. Medidas. 110 x 090 MTS Valor $3.000.000.=
2. Bodegon de mujer y paisaje (oleo sobre yute. Medidas 115 x 090 MTS. Valor. $3.000.000.
3. Escultura en bronce. (Orleans) Valor. $6.000.000.=
4.

Me permito entregarlos en calidad de DEPOSITO GRATITO, a partir ..... (Venta de los bienes muebles o retiro del los mismos por parte del propietario) la señora Willma de Cadavid, quien los ubicara en la Carrera 4 B No 90-02 apartamento 101 Edificio Panorámico de la ciudad de Bogotá, con el fin de ser ofrecidos en venta, y en ningún momento podrán ser trasladados de sitio sin la previa autorización del mandatario

SEGUNDO: El valor mínimo de venta de cada uno de los bines muebles anteriormente relacionados, será el que se les ha dado a cada uno de ellos en la cláusula primera.

TERCERO: Si la mandataria obtiene un mayor valor en las ventas este será a su favor, adicionalmente se le pagara una comisión del 20% sobre el valor dado a los bienes muebles en la cláusula primera del presente contrato.

CUARTO: El mandante podrá retirar los bienes muebles descritos en la cláusula primera, en cualquier momento que considere que sobre los bienes entregados en Depósito corren algún riesgo.

Se firma hoy .....

CC. 19'431.718 BTA.

Willma de Cadavid

WILLMA DE CADAVID
C.C. 41.515.480 de Bogotá
Mandataria

.....

C.C.
Mandante

CONTRATO DE MANDATO.

12 40

9

708

Entre los suscritos Doris Garzón Garzón, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 41.393.659 de Bogotá, en condición de mandante y la Sra. WILLMA DE CADAVID, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 41.515.480 de Bogotá, en su condición de mandataria, por medio del presente han suscrito CONTRATO DE MANDATO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. En mi condición de propietario y tenedor de los siguientes bines muebles:

1. Un piano marca M.F. FRACHALS & cia HAMBURG , color negro, Alemán, que para el presente contrato, se le da un precio de $6`000.000,oo Seis millones de pesos m.l. .- (se anexan fotos del mismo)

2. Un cuadro del maestro ANTONIO MENDOZA GIRALDO, según certificado adjunto, junto con su fotografié, valor para el presente contrato de $4000.000,oo Cuatro Millones de pesos M.L.

3. Un cuadro del maestro WALTER ARLAND, DENOMINADO " LAS BERENGENAS" se anexa fotografía, para el presente contrato tiendrá un valor de $ 3´000.000,oo Tres millones de pesos m.l.

4. Tres cuadros pequeños (litografías) firmadas, por el maestro MORALES, se anexa fotografía, para el presente contrato tendrá un valor de $ 2´000.000,oo Dos millones de pesos m.l.

Me permito entregarlos en calidad de DEPOSITO GRATITO, a partir del 3 de febrero de 2005 por un término indefinido (venta de los bienes muebles o retiro del los mismos por parte del propietario) la señora Willma de Cadavid,

en la Carrera 4 B No 90-02 apartamento 101 Edificio Panorámico de la ciudad de Bogotá, con el fin de ser ofrecidos en venta, y en ningún momento podrán ser trasladados de sitio sin la previa autorización del mandatario

SEGUNDO: El valor mínimo de venta de cada uno de los bines muebles anteriormente relacionados, será el que se les ha dado a cada uno de ellos en la cláusula primera.

TERCERO: Si la mandataria obtiene un mayor valor en las ventas este será a su favor, adicionalmente se le pagara una comisión del 20% sobre el valor dado a los bienes muebles en la cláusula primera del presente contrat.

CUARTO: El mandante podrá retirar los bienes muebles descritos en la cláusula primera, en cualquier momento que considere que sobre los bienes entregados en Depósito corren algún riesgo.

Se firma hoy 1 de febrero de 2005.

DORIS GARZON GARZON
C.C 41.393.659 de Bogotá

WILLMA DE CADAVID
C.C. 41.515.480 de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA Y HUELLA
En la Notaría Cuarenta del Círculo de Bogotá D. C.
Compareció Doris Garzón Garzón
quien exhibió la C.C. 41393659
expedida en
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto y verídico.
Firma autógrafa del declarante

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA Y HUELLA
En la Notaría Cuarenta del Círculo de Bogotá D. C.
Compareció Willma De Cadavid
quien exhibió la C.C. 41515.480
expedida en
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto y verídico.
Firma autógrafa del declarante

NOTARIO 40 BOGOTÁ D.C.

16 MAYO 2006

CONTRATO DE MANDATO.

Entre los suscritos Doris Garzón Garzón, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 41.393.659 de Bogotá, en condición de mandante y la Sra. WILLMA DE CADAVID, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 41.515.480 de Bogotá, en su condición de mandataria, por medio del presente han suscrito CONTRATO DE MANDATO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. En mi condición de propietario y tenedor de los siguientes bines muebles:

1. Un piano marca M.F. FRACHALS & cia HAMBURG , color negro, Alemán, que para el presente contrato, se le da un precio de $6`000.000,oo Seis millones de pesos m.l. .- (se anexan fotos del mismo)

2. Un cuadro del maestro ANTONIO MENDOZA GIRALDO, según certificado adjunto, junto con su fotografié, valor para el presente contrato de $4000.000,oo Cuatro Millones de pesos M.L.

3. Un cuadro del maestro WALTER ARLAND, DENOMINADO " LAS BERENGENAS" se anexa fotografía, para el presente contrato tiendrá un valor de $ 3´000.000,oo Tres millones de pesos m.l.

4. Tres cuadros pequeños (litografías) firmadas, por el maestro MORALES, se anexa fotografía, para el presente contrato tendrá un valor de $ 2´000.000,oo Dos millones de pesos m.l.

Me permito entregarlos en calidad de DEPOSITO GRATITO, a partir del 3 de febrero de 2005 por un término indefinido (venta de los bienes muebles o retiro del los mismos por parte del propietario) la señora Willma de Cadavid,

Carrera 4 B No 90-02 apartamento 101 Edificio Panorámico de la ciudad de Bogotá, con el fin de ser ofrecidos en venta, y en ningún momento podrán ser trasladados de sitio sin la previa autorización del mandatario

SEGUNDO: El valor mínimo de venta de cada uno de los bines muebles anteriormente relacionados, será el que se les ha dado a cada uno de ellos en la cláusula primera.

TERCERO: Si la mandataria obtiene un mayor valor en las ventas este será a su favor, adicionalmente se le pagara una comisión del 20% sobre el valor dado a los bienes muebles en la cláusula primera del presente contrat.

CUARTO: El mandante podrá retirar los bienes muebles descritos en la cláusula primera, en cualquier momento que considere que sobre los bienes entregados en Depósito corren algún riesgo.

Se firma hoy 1 de febrero de 2005.

DORIS GARZON GARZON
C.C 41.393.659 de Bogotá
41.393.659 Bog

WILLMA DE CADAVID
C.C. 41.515.480 de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
En la Notaría Cuarenta del Círculo de Bogotá D.C.
Compareció Doris Garzon Garzon
quien exhibió la C.C. 41393659
expedida en Bog.
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas
Firma autógrafa del declarante

NOTARIO 40
16 MAYO 2006
Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
En la Notaría Cuarenta del Círculo de Bogotá D.C.
Compareció Willma De Cadavid
quien exhibió la C.C. 41515.480
expedida en Bog
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas
Firma autógrafa del declarante

NOTARIO 40
16 MAYO 2006
Bogotá D.C.

17.03.98

# fotografía	cantidad/ nombre	objeto	material/ marca	autor	componentes/ referencia			
3.1	1	juego de sala	palo de rosa		sofa 3 puestos	3 poltronas	mesa centro	2 mesas auxiliares
3.2	4	mesas auxiliares	palo de rosa					
3.3	1	ánfora japonesa	porcelana					
3.4	El Egipcio	bronce						
3.5	1	cenicero francés	cristal Sevres					
3.6	El Anunciante	escultura		Vurbkobisky				
3.7	2	2 lámparas rojo/azul	porcelana china					
4.1	1	juego comedor	palo de rosa		mesa 8 puestos	8 sillas	buffet 3 cuerpos	
4.2	1	consola	palo de rosa					
4.3	4	piezas de té	plata 0900					
4.4	1	frutero	plata 0900					
4.5	19	platos colecc	Weedwood	0421 16 93				
4.6	4	bandejas	plata 0900	3 all				
4.7	Estilista	escultura	bronce					
4.8	1	columna	mármol italiano				3	
4.9	2	candelabros	plata 0900					
4.10	La Violeta	serigrafía		Arcadio González	1,994			
6.1	1	biblioteca	palo de rosa		4 cuerpos			
6.2	1	bota	porcel. Lladró					
6.3	1	muñeca	Royal Copenhaven					
6.4	2	muñecos	Royal Copenhaven					
6.5	1	muñequita	Royal Copenhaven					
6.6	Violetas	acuarela						
7.1	1	escritorio	palo de rosa					
7.2	1	lámpara antigua/mesa	cobre					
7.3	1	reloj de barco	Chelsea					
7.4	Nacimiento de Venus	escultura	bronce italiano					
7.5	1	columna	mármol italiano					
9.1	1	compact disk	Kenwood		modelo LO3DP	serie 31-100223		
9.2	1	casetera	Sony múltiple		modelo MTL-10	serie 254628		
9.3		tape	Nakamachi		modelo drago	serie A80106712		
9.4	1	amplificador	Kenwood		modelo L-02A	serie 30400071		
9.5	1	Tocadiscos	Technics		modelo MSL-15	serie DA2J28H008		
10.1	2	parlantes	Yamaha		101010A	1010108		
11.1		parlantes						
11.2		compact disk	Sony		modelo TCH1600	serie 407549		
11.3		casetadeck	Sony		modelo TCH1600	serie 3332690		

12.1	1	sofácama	verde/vinotinto		2 puestos				
12.2	1	alfombra persa	bohara						
13.1	1	mueble coreano	medicine chest						
13.2	2	sillas de brazos	madera natural						
13.3	2	PORTARRETRA	AG 0900						
15.1	1	espejo/consola	palo de rosa						
15.2	2	porcl japonesa	blanca/azul						
15.3	1	jarrón japonés							
16.1	1	bar	palo de rosa						
16.2	5	botellas vineras	cristal Joya	3 botella					
18.1	1	mesa china							
18.2	1	caballo de jade							
* 19.1	1	biombo chino	piedras smipreciosas		6 cuerpos				
* 19.2	Hombre de Rojo	óleo		Rojas Erazo	1,988				
19.3	1	lámpara de pie	bronce						
* 19.4	El Torso	escultura	piedra africana	Lombana					
19.5	El Mercado	óleo		Tibakirá					
19.6	Singer/vidrio 0 mm	máquina antigua							
19.7	1	portarretrato	plata 0900						
19.8	1	jarrón	cristal Bacarat						
19.9	David	busto	piedramármol						
19.10	1	alfombra persa	doble nudo						
19.11	1	peces	cristal Lalique						
19.12	1	jarrón chino	porcelana						
19.13	caballo	porcelana china							
19.14	2	2 porcelanas	Royal Copenhaven						
22.1	El Marinero	escultura	antimonio						
23.1	venado antiguo	escultura	bronce						
24.1	2	hibaches chinos	porc antigua hand/m						
25.1	6	hibaches japoneses	porc antigua hand/m						
* 26.1	Icono antiguo	antigüedad	madera						
26.2/3/4	Iconos	grabado	plata 0900						
27.1	1	espejo	plástico/madera						
30.1	1	binóculos antiguos	cobre						
30.2	1	casco guerrero japon	bronce						
30.3	2	Marineros	Porc.Capodimonte						
31.1	1	cigarrillera antigua							
31.2	desnudo	carboncillo		Correa	VII/87				
* 32.1	1	Urna funeraria		precolombino					
33.1	1	ánfora	porceln. Westwood						

12.1		1	sofácama	verde/vinotinto		2 puestos				
12.2		1	alfombra persa	bohara						
13.1		1	mueble coreano	medicine chest						
13.2		2	sillas de brazos	madera natural						
13.3		2	PORTARRETRA	AG 0900						
15.1		1	espejo/consola	palo de rosa						
15.2		2	porcl japonesa	blanca/azul						
15.3		1	jarrón japonés							
16.1		1	bar	palo de rosa						
16.2		5	botellas vineras	cristal Joya	3 bottle					
18.1		1	mesa china							
18.2		1	caballo de jade							
* 19.1		1	biombo chino	piedras smipreciosas		6 cuerpos				
* 19.2	Hombre de Rojo		óleo		Rojas Erazo	1,988				
19.3		1	lámpara de pie	bronce						
* 19.4	El Torso		escultura	piedra africana	Lombana					
19.5	El Mercado		óleo		Tibakirá					
19.6	Singer/vidrio 0 mm		máquina antigua							
19.7		1	portarretrato	plata 0900						
19.8		1	jarrón	cristal Bacarat						
19.9	David		busto	piedramármol						
19.10		1	alfombra persa	doble nudo						
19.11		1	peces	cristal Lalique						
19.12		1	jarrón chino	porcelana						
19.13	caballo		porcelana china							
19.14		2	2 porcelanas	Royal Copenhaven						
22.1	El Marinero		escultura	antimonio						
23.1	venado antiguo		escultura	bronce						
24.1		2	hibaches chinos	porc antigua hand/m						
25.1		6	hibaches japoneses	porc antigua hand/m						
* 26.1	Icono antiguo		antigüedad	madera						
26.2/3/4	Iconos		grabado	plata 0900						
27.1		1	espejo	plástico/madera						
30.1		1	binóculos antiguos	cobre						
30.2		1	casco guerrero japon	bronce						
30.3		2	Marineros	Porc.Capodimonte						
31.1		1	cigarrillera antigua							
31.2	desnudo		carboncillo		Correa	VII/87				
* 32.1		1	Urna funeraria		precolombino					
33.1		1	ánfora	porceln. Woodwood						

33.2		1	encendedor	porceln Weedwood					
33.3		1	hielera	plata 0900					
x33.4		2	galios/espejo base	plata 0900	peruano				
33.5	1 juego		jarra/copa/bandeja	plata 900					
33.6		2	porcelanas	Royal Copenhaven					
33.7		1	bandeja	plata 0900					
34.1	1 caja		juego cubiertos 12p	plata Noritake					
35.1		1	vajilla 12p	porcelana Noritake					
36.1		3	3 lámparas	cristal/tubos					
37.1		1	comedor 6 ptos	hierro forjado					
37.2	Variacn bodegón para u		grabado		Bocha	1,988			
37.3		1	chocolatera	cobre					
37.4	bodegón		lápiz		Rocha				
37.5		1	pesa	cobre					
38.1		1	balanza antig	cobre					
39.1	2 paisajes		óleo		anónimo				
40.1		1	reloj pared ant.						
41.1		1	reloj pared ant.	octagonal					
42.1		1	nevera	Whirpool		ED26SXMNRI	No S52839064		
42.2		1	congelador	Whirpool		EV200NXR	No E53341789		
43.1		1	secadora	Whirpool		LE9605XPNO	No M54402241		
43.2		1	lavadora	Whirpool		LA4800XPNI	No 54502480		
48.1		1	sofa 2p	cuero verde					
49.1		1	baúl	palo de rosa					
49.2		1	NiñoJesús	porcelana					
50.1		1	paila antigua	cobre					
50.2		1	mesa	onix					
50.3		1	portillo buque	cobre/vidrio					
52.1		1	cama antigua	de bronce					
52.2		2	mesitas de noche	coreanas antiguas					
52.3		1	mecedora	ratin					
52.4		1	armario antiguo	madera fina					
52.5		3	portarretratos	plata de 0900					
52.6		2	pie de cama	bohera					
54.1		1	bandeja	plata 0900					
54.2		3	copas	plata 0900					
54.3		1	jarra agua	plata 0900					
58.1		1	crucifijo	porcelana					
59.1		1	joyero	palo de rosa					
59.2		2	niños	porcelana					

59.3		19	relojes pequeños	colección					
60.1		2	camas gemelas	antiguas					
60.2		1	mesa de noche	madera antigua					
61.1		1	cama semidoble	madera antigua					
61.2		1	mesa de noche	madera antigua					
62.1		1	Tv21'	Sony		KX20P92	No 204123	2 parlantes 26144	
63.1		1	televisor 20'	Sony		KV2140RWP	No 7014106		
64.1		1	mesa redonda pedst	madera italiana					
64.2		1	lámpara	vidrio	imitación Tiffani				
65.1		1	paragüero antig	madera					
66.1		2	Cuadritos hindúes						
66.2	El corset		pastel		Alzate	1.961			
67.1		1	campana bq Armenia	bronce		1,841			
67.2	Niño Jesús/repisa		estatua	cerámica					
67.3	Miniatura		óleo		Tibakirá				
68.1	cara diabólica		acuarela		Avresey	1,984			
69.1	TeodoroMúsicoyvidente		carboncillo		Discórides	1,983			
71.1	máscara		óleo		Rocha	1,986			
72.1	máscaras		óleo		Rocha	1,986			
72.2		1	mueble coreano	medicine chest					
72.3		1	jarrón japonés antig	bronce					
72.4	cabeza		cerámica de Cartago						
73.1	paisaje		acuarela		Fredemio Arneros	1,977			
74.1	No 41		acuarela		Rivera	41/240			
75.1		1	televisor 29'	Sony		KV32V15	No 7010413		
75.2		1	limón de buque	madera					
76.1	paisaje abstracto		óleo		Mabel	1,983			
Sin fotografía		1	super nintendo	SNS 001		UN303704766			
Sin fotografía		1	VHS	Panasonic		NV-SD36	48A18613		
Sin fotografía		1	tapete	camino persa					
Sin fotografía		1	tapete	camino bohara					
Sin fotografía	El Bohemio		óleo		Néstor Valencia	1,995			
Sin fotografía			óleo		Irzewicki	1,996			
Sin fotografía	Guerrero		grabado		Villegas				
Sin fotografía	paisaje		óleo		Iniestra				
Sin fotografía	Balcones del Perú		acuarela		LuisF Restrepo	1,981			
Sin fotografía	Bendición del Hogar		porcelana/s mano						
Sin fotografía		4	4 alfombras Pakistán	nudo					
Sin fotografía		2	2 porcelanas	Royal Copenhaven					
Sin fotografía	2 Bodegones		óleo		Rocha	1,995			

Sin fotografía	2 eróticos	plumilla		Rocha	1,962				
Sin fotografía	2 Buques en el mar	óleo		Fredels González					
Sin fotografía	Eróticos	carboncillo		Rocha	1,980/84				
Sin fotografía	Buhos	óleo		Arévalo					
Sin fotografía	Baño nudista	óleo		MiguelAngelPáez					
Sin fotografía	Abstractos	grabados		Lugo					

En Santafé de Bogotá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho definimos el inventario precedente con los bienes que la acreedora RUTH INGRAM, representada por su apoderada SYLVIA DE GUERRERO, ACEPTA A TITULO DE DACION EN PAGO de la obligación a cargo de la deudora WILMA DE CADAVID por 55.000 dólares de los Estados. El saldo o sea la suma de 12.500 dólares de los Estados Unidos se declara satisfecha con los bienes y enseres descritos en las fotografías 1, 2, 5, 14, 17, 20, 21, 28, 29, 44, 45, 46, 47 y 51 que se excluyen del inventario y se reciben en la fecha de este documento al devolver a la deudora los títulos que garantizan el crédito.

Tampoco se incluyen los bienes y enseres descritos en las fotografías 53, 55, 56, 57 y 70 que la acreedora no acepta, en su lugar y en compensación, quedan incluídos y aceptados dentro de la dación en pago, los electrodomésticos de los ítems 9.1/2/3/4/5; 10.1; 11.1/2/3; 42.1/2; 43.1/2; 62.1; 63.1.

Por conveniencia de las partes, todos los bienes descritos y enlistados, se dejan en poder de la deudora y bajo su única responsabilidad, en depósito gratuito a favor de la acreedora, siendo entendido su derecho de retirarlos a su arbitrio.

Este documento se extiende en dos copias de cinco (5) folios cada una, con iguales tenor y valor.

La deudora que paga,

Wilma de Cadavid.

WILMA STROUSS DE CADAVID

La acreedora que acepta la dación en pago,

RUTH INGRAM, a través de apoderada,

SYLVIA FORERO DE GUERRERO

Asesor Jurídico -Auxiliar de la Justicia
Perito Avaluador Bienes Inmuebles – Bienes Muebles
Consejo Superior de la Judicatura Licencia No. 3918 -04

INVENTARIO DE BIENES MUEBLES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS POR EL JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, EL DIA 21 DEL MES DE Junio DE 2010, CONFORME A LO ORDENADO EN EL DESPACHO COMISORIO No. 206 DEL JUZGADO Decimo Civil Municipal

1) Un cuadro al óleo que representa una niña con violín, de 80 x 60 cms aproximadamente, con su respectivo marco, firmado Alvaro Valcarcel.

2) Un cuadro que representa niña pensativa al óleo sobre lienzo de 90 X 70 cms, firmado Alvaro Valcarcel.

3) Un escaparate en madera antiguo con tres (3) puertas y varios compartimientos.

4) Una lámpara en bronce estilo voya.

5) Una escultura en bronce que representa la justicia de 1.20 mts de altura aproximadamente, del maestro Vurkubiski.

6) Dos cuadros que representan desnudos, con su marco de 70 X 50 cms aproximadamente, con sus marcos, litografías firmadas por el Maestro Morales.

7) Un cuadro denominado Sosiego al óleo de 110 X 90 cms con su respectivo marco, firmado Alvaro Valcarcel.

8) Un cuadro que representa un bodegón de 100 X 80 cms aproximadamente, firmado por Néstor Valencia.

9) Un caballo tallado en madera de procedencia Indú de 1.50 X 2.00 mts de largo aproximadamente.

10) Un cuadro pequeño que representa un desnudo de hombre y mujer con su respectivo marco, de 36 X 10 cms aproximadamente, firmado por I Moya.

11) Dos lámparas en bronce con su respectiva caperuza de 70 cms de altas aproximadamente.

12) Una cabeza tallada en piedra de aproximadamente 15 cms.

Calle 127 D No. 19-25 Apto. 806 – Cel. 3105613725

13) Dos cuadros pequeños que representan bodegones de 30 X 30 cms, sin autor.

14) Dos sillas estilo inglés con sus brazos, asentaderas y espaldares repujados en tela.

15) Un sofá de 3 puestos aproximadamente forrado en pana de color verde.

16) Una nevera de 12 pies aproximadamente, color blanca marca WHIRPOOL.

17) Un refrigerador marca WHIRPOOL

18) Una secadora de ropa marca WHIRPOOL, color blanca.

19) Una lavadora de ropa de 24 libras aproximadamente, color blanca marca Frygidaire.

20) Un televisor a color marca SONY de 32" con su respectivo control, Serie No. KLU-206400ª, con su respectivo control.

21) Un televisor a color marca SONY, con su respectivo control, Serie No. KLV40VX400A.

Estos bienes son de propiedad de la demandada y como se dijo anteriormente no hacen parte de los bienes que el aquí demandado tiene bajo su cuidado y que pertenecen a una tercera persona, bienes relacionados y relaciones aportadas el día de la diligencia. Los bienes descritos y relacionados en el inventario que aquí se aportan se encuentran todos en el domicilio de la demandada y se dejan en depósito a la misma, señora WILMA STRUSS DE CADAVID.

En esta forma queda rendido el inventario y a órdenes del Despacho comitente.

Del señor Juez, atentamente,

El secuestre

LUIS RODOLFO RINCON CORREA
C.C. No. 7.211.203 de Duitama
Licencia No. 3918-04-2006
Calle 127 C No. 28-25
Tel. 310-5613725- Bogotá D.C.

156

219

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.

Bogotá, D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil doce (2012)

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación:	1995-0073
Demandante:	Edificio Panorámico
Demandado:	Vilma Eugenia Struss de Cadavid
Proceso:	Ejecutivo
Decisión:	Oposición secuestro

2. OBJETO DE LA DECISIÓN

Superado el trámite pertinente, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, a la ***oposición*** que a la diligencia de secuestro practicada dentro del presente proceso, formulara la demandada **VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID**, previas las siguientes:

3. ANTECEDENTES

3.1. Aceptada la pretensión principal del demandante, tal como se colige de los autos mandamientos de pago proferidos tanto en la demanda principal como en la acumulada, y con el fin de garantizar el pago de las obligaciones allí referidas, se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la ejecutada se encontraran en la carrera 4 B número 90-02, apartamento 101, Edificio Panorámico de esta ciudad.

151
220
601

para lo cual se comisionó al señor Juez Civil Municipal de Descongestión de esta localidad, procediéndose a librar el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

3.2. Llegado el día y hora programado para ese efecto por parte del Juzgado Sétimo Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, y ubicado el funcionario comisionado en el sitio indicado para ello, la diligencia fue atendida directamente por la demandada VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID quien una vez enterada del objeto de la misma, se opuso al embargo y secuestro a través de apoderado judicial.

Esgrimió como fundamento de su oposición la gestora judicial de la demandada, que los bienes muebles y enseres que se encontraban dentro del apartamento eran de la señora Ruth Ingram, y que la demandada los tenía en tenencia y depósito, evento para el cual adoso el respectivo inventario; de la misma forma se adoso copia simple de unos contratos de mandato suscritos por la ejecutada con los señores Doris Garzón, Efrén Ortiz Suárez, Álvaro Valcárcel, documentos que hacen relación a varios cuadros correspondientes a diferentes obras de arte, lo cuales se encuentran allí en razón al oficio que ejerce la demandada, quien es vendedora de obras de arte, por lo que deben permanecer bajo su cuidado y custodia.

Recepcionado el interrogatorio de la demandada y opositora, y valoradas las pruebas documentales allegadas, el funcionario comisionado acepta la oposición, procediendo, ante la insistencia de la parte demandante a secuestrar finalmente los bienes muebles relacionados en el inventario anexo, dejando a la opositora el calidad de secuestre, tal como se evidencia de la actuación visible a folios 116 a 144 del cuaderno de medidas preventivas.

221

Devueltas las diligencias a este Juzgado e incorporadas al expediente, se advirtió en auto del 28 de enero del año próximo pasado, del silencio que habían guardada las partes demandante y opositora, acerca de la facultad que les otorgaba el inciso 8 del parágrafo 2 del artículo 686 del Código de Procedimiento Civil, para solicitar pruebas adicionales a la oposición (folio 148, cuaderno 2). Seguidamente se abrió a pruebas el incidente de oposición, teniendo como tales las practicadas e incorporadas ante el funcionario comisionado.

Así las cosas, agotado el trámite pertinente, es del caso entrar a decidir lo que en derecho corresponda a la legalidad de la oposición que fuera aceptada.

4. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

4.1. Como lo prevé el parágrafo 2, artículo 686 del Código de Procedimiento Civil, podrá oponerse al secuestro la persona que alegue posesión material en nombre propio o tenencia a nombre de un tercero poseedor; al primero corresponde la carga de aducir prueba siquiera sumaria de su posesión, y el segundo la de su tenencia y de la posesión del tercero, en ambos casos, siempre que el opositor, o aquél a nombre de quien se formula la misma, no sean parte dentro de la actuación judicial;

A su turno el Parágrafo 1° de la norma atrás referida, advierte que si "*...al practicarse el secuestro, los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre siquiera sumariamente título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y, procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, ésta se llevara a efecto sin perjudicar los derechos de aquél, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el*

secuestre,...". En este evento, quien aduzca la condición de tenedor, deberá adosar prueba siquiera sumaria de su tenencia, y de la posesión del tercero, es decir de quien deriva la calidad de tenedor.

En este último caso, deberá interrogarse al tenedor bajo juramento, acerca de los hechos constitutivos de su tenencia, así como de la posesión alegada, y del lugar de ubicación del supuesto poseedor.

4.2. El interés que le asiste a la opositora es evidente, toda vez que lo formula a través de su apoderada y no obstante ser la demandada, su intervención la circunscribe en calidad de tenedora de los bienes que fueron cautelados, lo que hace pertinente emitir un pronunciamiento de mérito.

4.3. Como lo prevé el artículo 762 del Código Civil, la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

Así mismo, tiene dicho la jurisprudencia decantada de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que la posesión se compone de dos elementos: el *corpus*, elemento material y objetivo, y el *animus*, el elemento intencional y subjetivo. El primero se refiere a la detentación material de la cosa, es decir su mantenimiento dentro de la órbita de manejo de la persona, en tanto que el segundo hace referencia al elemento psicológico de reputarse a sí mismo dueño, sin reconocer dominio ajeno. Es éste último el que distingue la posesión de la mera tenencia, por cuanto externamente, una y otra, implican la relación física o corpus.

Ha expuesto la jurisprudencia igualmente, que según los "...*principios que informan la legislación civil en Colombia, la propiedad, la*

223
24
24

posesión y la tenencia forman una trilogía de derechos, cada uno de los cuales se halla estructurado por singulares y muy especiales elementos, que a la vez que impiden confundirlos permiten distinguirlos fácilmente. Consecuencia lógica de la naturaleza bien disímil que el legislador infundió a cada uno de esos tres derechos es la diferencia, por ser igualmente distintos los elementos axiológicos de cada una, de las acciones que para su protección consagra la ley positiva, a tal punto que no es dado buscar, la tutela directa del dominio a través de una acción posesoria o de tenencia; ni pretender la protección judicial de la posesión o de la mera tenencia por los procedimientos establecidos para amparar la una o la otra o por los consagrados para la eficacia de la propiedad..."[1]

En consecuencia, la posesión requerida para los fines de la norma procedimental en mención, es la que se manifiesta con actos que impliquen un poder de hecho sobre los bienes y su cabal estructuración, queda sujeta a la debida demostración de los elementos que la configuran.

La prueba testimonial se ha considerado la más idónea para establecer estos hechos, como quiera que a través de ella se pone de presente la relación, tanto material como psicológica de la persona con los bienes, en orden a determinar, para el caso en concreto, la tenencia en cabeza del opositor y la posesión del tercero de quien deriva la calidad de tenedor.

4.4. En el sub lite, al momento de formularse la oposición se aportó por parte de la apoderada de la opositora copias simples del acta de verificación del inventario de los bienes muebles enseres, arte y electrodomésticos de propiedad de la señora Ruth Ingram (folios 118 a 120 del Cdno. 2); copia simple de un poder otorgado por Ruth M.

[1] G. J. T. CLXVI, pág. 49

Ingram (folios 116 a 117, Cdno. 2), documento que adolece de una fecha cierta (artículo 280 C. de P. Civil), con los cuales se pretendió demostrar que la señora Struss de Cadavid, es la tenedora de los bienes muebles dejados en depósito y que son objeto de la cautela; así como copia simple igualmente de tres contratos de mandato celebrados, el primero, entre Vilma de Cadavid con el señor Efrén Ortiz Suárez, el segundo con Álvaro Valcárcel y el tercero con la señora Doris Garzón Garzón (folios 121 a 125 del Cdno. 2), documentos a través de los cuales se entrega en calidad de depósito a la señora Vilma de Cadavid los bienes allí relacionados.

Como única prueba se recepcionó el interrogatorio de parte a la tenedora y opositora Vilma Eugenia Struss de Cadavid, quien afirmó que los bienes, en principio eran de ella, pero que debido a su situación económica y a una plata que le adeudaba a Ruth Marina Ingram se los entregó a ella, quien los dejó ahí, para que ella se los cuidara, precisando que no todos los bienes eran de la señora Ruth Ingram, pues los otros, se los dejaron en depósito para venderlos. Finalmente advierte, que esos bienes están allí desde el 2002.

4.5. Analizadas las pruebas reseñadas en precedencia en conjunto y a la luz de la sana crítica (artículo 187 *Ibidem*), advierte el Juzgador que de las mismas no se evidencia con suficiente claridad, el cumplimiento de la doble carga probatoria que debía asumir la parte opositora. En efecto, quien hizo la oposición como tenedora, en este caso la señora Struss de Cadavid, y a su vez en nombre de Ruth Ingram, de quien se afirmó eran los bienes muebles y enseres, le correspondía acreditar siquiera sumariamente, de una parte, la tenencia que ejerce y, de otra, la posesión del tercero sobre los bienes, y que para el caso en estudio, lo era la señora Ruth Ingram. Entonces, si bien se adosó copia de los contratos de depósito y/o tenencia, también lo es que esos documentos se incorporaron en

copia simple, sin que se tuviera en cuenta lo preceptuado en los artículos 254, 268 y 277 del Código de Procedimiento Civil, en punto de la autenticidad que exige la ley para darles pleno valor probatorio, cuando estos no se incorporan por las partes en original.

En ese sentido ha precisado la Corte Suprema de Justicia que:

"...*Tratándose de documentos que emanen de las partes, su merito probatorio está condicionado, en todos los casos, a su autenticidad (arts. 252 y 279 del C.P.C.), puesto que mal podría generar convencimiento al Juez un documento del que no se sabe con certeza quién es su autor. En esta última hipótesis, apenas constituye prueba sumaria, en la medida en que hayan sido suscritos ante dos testigos (Inc. 2 art 279 ib). Por el contrario, si el documento provienen de un tercero, la posibilidad de apreciarlo está dada por su naturaleza, como quiera que solo cuando son de contenido dispositivo o representativo, se requerirá que sean auténticos, (nral 1 art 277 ib)*[2]".

Quiere decir lo anterior, que bajo esas circunstancias tales documentos no pueden ser apreciados para los fines que fueron incorporados por la parte opositora.

Ahora, como aspecto cardinal, al ser interrogada la opositora acerca de los hechos constitutivos de la tenencia y la posesión que alegara, lo cierto es que no dio respuesta alguna de la cual se pudiera colegir con suficiente claridad su calidad de tenedora de los bienes y, mucho menos la posesión que afirmó su apoderada tenía la señora Ruth Ingram sobre los bienes muebles y enseres cautelados, como tampoco se indicó su lugar de ubicación, de donde se concluye, repítase, que no cumplió con la doble carga probatoria que le

[2] C.S. de J Sala de Casacion Civil Sentencia del 4 de septiembre de 2000.

incumbía observar. Así las cosas, al no existir para el Juzgador prueba convincente de que la oposición en realidad estuvo debidamente fundada, es claro que la pretensión de la tenedora y opositora no estaba llamada a ser atendida favorablemente como lo hiciera el Juez comisionado.

A lo anterior debe agregarse, que lo cierto es que con la sola prueba documental, de tener pleno valor probatorio, tampoco se alcanzaría a deducir plenamente la posesión para el momento en que se practicó la diligencia de secuestro en cabeza de Ruth Ingram sobre los bienes muebles; y a esta conclusión se llega, pues de ser aceptado que los referidos contratos de depósito y/ tenencia, puedan ser un hecho con alcance de posesión, lo cierto es que únicamente a través de esa probanza no puede inferirse fehacientemente el asunto a demostrar.

Y, si lo anterior fuera poco, debe resaltarse que si nos remitimos a la intervención que hiciera la apoderada de la opositora, allí dejó en claro que ésta se circunscribía a los supuestos bienes de propiedad de la señora Ruth Ingram, más no se hizo alusión alguna a aquellos referidos en los escritos visibles a folios 122 a 127, de donde se concluye que sobre los muebles relacionados en los mencionados contratos de mandato no se hizo oposición formal alguna, siendo este otro aspecto más que suficiente, para desechar la oposición formulada.

4.6. Colofón de todo cuanto se ha dejado consignado, es que siendo claro que por la interesada no se allegó otro medio de prueba, distinto al que se ha hecho referencia en precedencia y, que su interrogatorio *per se* viene a poner de presente la inconsistencia de sus alegaciones, ha de seguirse que sin probanza distinta que venga a reforzar las conclusiones anteriormente esbozadas, se impone

declarar infundada la oposición planteada a la diligencia de embargo y secuestro aquí practicada.

Y, en punto de la situación que se viene analizando, ha sido la misma jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la que se ha encargado de precisar que la "...*posesión no se configura jurídicamente con los simples actos materiales o mera tenencia que percibieron los declarantes como hecho externo o corpus aprehensible por los sentidos, sino que requiere esencialmente la intención de ser dueño, animus domini – o de hacerse dueño, animus rem sibi habendi – elemento intrínseco que escapa a la percepción de los sentidos. Claro está que ese elemento interno o acto volitivo, intencional, se puede presumir ante la existencia de los hechos externos que son su indicio, mientras que no aparezcan otros que demuestren lo contrario...*"[3]

De lo discurrido con antelación, es fácil deducir que la opositora no demostró la posesión que afirmó ostentaba Ruth Ingram sobre los bienes muebles y enseres embargados y secuestrados. Téngase presente que al tenor del artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, como que también, según lo impone el artículo 177 *ibidem*, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

4.7. Bajo estos supuestos es patente, que anduvo equivocado el Juez comisionado en el análisis de la prueba allegada en el desarrollo de la diligencia de embargo y secuestro y con base en la cual aceptó la oposición planteada, pues conforme a lo aquí reseñado no se probó el hecho aspirado por el tercero opositor, razón por la cual, habrá de

[3] Cas. Civ. del 12 de febrero de 1980

declararse no probada la referida oposición formulada por la señora Vilma Eugenia Struss de Cadavid, y como consecuencia de ello y bajo la observancia de lo previsto en el último inciso del Parágrafo 2° del artículo 686 del Código Rituario, ordenar la entrega de los bienes cautelados al secuestre designado para ese efecto, haciendo uso de la fuerza pública si fuese necesario, condenándose finalmente en costas y perjuicios al tercero opositor vencido, tal como lo advierte la norma atrás citada.

5. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

5.1. DECLARAR NO PROBADA la oposición formulada por la señora VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID a la diligencia de secuestro practicada dentro del presente asunto el 21 de junio de 2010, por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

5.2. En consecuencia de lo anterior, ***ORDENASE*** la entrega al secuestre designado, señor Luis Rodolfo Rincón Correa de los bienes muebles y enseres allí embargados y secuestrados, los cuales fueron dejados en depósito a la señora Struss de Cadavid, mientras se decidía la oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Ofíciese para que cumpla con aquí decretado en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación. Ofíciese.

5.3. CONDENAR a la opositora a pagar a la parte demandante los perjuicios causados con el adelantamiento de este trámite, así como al pago de las costas. Aquéllos liquídense conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil y, éstas por la Secretaría del Juzgado, incluyendo dentro de la misma, como agencias en derecho la suma de $ **600.000.oo**. Mcte. (artículo 19, Ley 1395 de 2010).

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
-Juez-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
ESTADO No. 95
La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado de hoy 27 MAR. 2012
El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Agosto 14 de 2015

Radicación : **2011367**
Comisorio : **577**
Juzgado de Origen : **J10 Ejecución Civil Municipal de Bogotá**
Proceso No : **1995-00073**
Asunto : **ENTREGA DE BIENES MUEBLES A SECUESTRE**

DESPACHO COMISORIO

Revisadas las actuaciones remitidas a este despacho judicial y observando que cumplen con los requisitos de competencia consagrados en el Art. 31 del Código de Procedimiento Civil y en el Acuerdo respectivo, este juzgado auxilia la presente comisión.

En consecuencia, para llevar a efecto la diligencia de ENTREGA DE BIENES MUEBLES A SECUESTRE, señalada para el día 25 de Agosto de 2015 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) en adelante.

Teniendo en cuenta que el comitente otorgó amplias facultades a este despacho para designar secuestre, se nombra a AVALUOS LOGISTICA Y ASESORIAS SAS identificado con cedula de ciudadanía y/o NIT No. 9006780836 quien se encuentra presente en la lista de auxiliares de la justicia, por conducto del Centro de Servicios comuníquesele la fecha de la presente diligencia para su comparecencia.

La parte interesada en la práctica de la diligencia deberá comparecer el día y hora señalados y se hará cargo de los gastos y expensas que se generen para el cabal desarrollo de la diligencia, incluyendo el transporte de los funcionarios judiciales al lugar de realización de la misma.

En caso de que las partes no alleguen los documentos requeridos, no se hagan presentes en la fecha y hora señalada indicando con ello falta de interés o cumplida la comisión devuélvase el despacho de origen previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

MARJORIE PINTO CLAVIJO
JUEZ

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Por anotación en ESTADO 035 se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 19 de Agosto de 2015 a las 8:00 am

ANA EMILIA ARENAS COCA
Escribiente

INFORME SECRETARIAL.
En la fecha veintiséis (26) de Agosto de 2015 al Despacho de la Señora Juez, el presente Despacho Comisorio. Sírvase proveer.

ANA EMILIA ARENAS COCA
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Agosto (26) de Dos Mil Quince (2015)

Radicado No : **2011367**
Despacho Comisorio No : **577**
Juzgado Comitente : **10 Ejecución Civil Municipal de Bogotá**
Diligencia : **ENTREGA DE BIENES MUEBLES**

Teniendo en cuenta la solicitud verbal presentada el apoderado de la parte actora quien solicita la reprogramación de la diligencia que se auxilia y que fuera programada para el día 25 de Agosto de 2015, a la cual se hizo presente pero posteriormente se canceló.

Por lo tanto se accede a la solicitud presentada y se fija nueva fecha para el 31 de Agosto de 2015 a las 8:00 am.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARJORIE PINTO CLAVIJO
JUEZ

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Por anotación en ESTADO 036 se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 de Agosto de 2015 a las 8:00 am

ANA EMILIA ARENAS COCA
Escribiente

Bogotá D.C., jueves 12 de marzo de 2015.

Señores
Copropietarios
Edificio Panorámico P.H.
Ciudad.

Asunto: Apartamento 101, Torre Occidental. Bloqueo permanente por parte de la administradora del edificio de los intentos de pago de cuotas de administración.

Muy apreciados vecinos:

Me dirijo a ustedes en esta ocasión, cuando se presenta una nueva Asamblea General Ordinaria y un quinto bloqueo por parte de la administradora contra mi permanente intento de pagar las cuotas de administración desde hace 15 años.

Como lo he comunicado en varios escritos dirigidos a la administración del edificio, y declarado ante las autoridades judiciales, desde hace cerca de 17 años, de forma sistemática, la administración del edificio viene impidiendo el libre goce de mi propiedad por distintos medios.

En un principio, las ofensas recibidas de la administración ---no atención administrativa a goteras en el garaje y depósito de mi apartamento, como tampoco al robo de objetos valiosos del depósito--- parecían desconectadas entre sí y fortuitas; pero que al analizarlas integralmente con todo lo que ha ocurrido, se convierten en un conjunto de hechos explicables a la luz de las pasiones humanas.

Voy a tratar de ser breve, en atención a que sé que las múltiples actividades de todos ustedes les impiden profundizar en este tipo de problemática, y a que los detalles pueden ser consultados en las denuncias que mis abogados presentaron ante la justicia; sin embargo, les presento excusas porque en honor a la claridad no pude resumir más esta comunicación.

En mi segunda estadía en este edificio, compré el apartamento actual, el 101 de la Torre Occidental, el cual empecé a habitar hacia el mes de marzo de 1995. Fue agradable encontrar nuevamente varias de las familias de mi primera estadía, y una nueva familia, la familia Solano Caldas. La familia Solano, oriunda de Barranquilla es amiga de la mía que también es oriunda de esa ciudad, y la señora Adriana Caldas pronto se convirtió en mi amiga.

Como por la época en que se inició la segunda estadía mi esposo estaba detenido en USA, acusado injustamente de tráfico de estupefacientes por agentes norteamericanos que eran los verdaderos culpables ---lo cual mi esposo puede ya declarar públicamente porque la acusación está documentada ante el gobierno norteamericano--- el invaluable apoyo que por esos días nos brindó la familia Solano Caldas, fue siempre muy apreciado y agradecido por mis hijos y por mí.

Cr. 4B No. 90-02 Apt. 1-01 Bogotá D.C.

Dos o tres años después empezaron los problemas con la administración. Primero se presentó un robo cuantioso y extraño en el depósito de mi apartamento. La policía conceptuó, por el volumen de lo robado y por la oportunidad en que lo hicieron, que el robo había sido hecho por alguien perteneciente al edificio. La administración, que por esos días era externa, poco cooperó para ayudar a esclarecer el robo. Teniendo en cuenta que por la misma época, en mi garaje y depósito se presentaron goteras que más bien eran chorros de agua, causando daños económicos importantes, los cuales la administración tampoco mostró diligencia para atender, hacia el mes de octubre de 1998 decidí dejar de pagar las cuotas de administración para presionar una mayor diligencia. Ya la Revisora Fiscal del Edificio era la señora Adriana Caldas.

Por esa época sucedió un hecho insólito. Una mañana recibí la visita de mi nueva mejor amiga, la señora Adriana Caldas, quien, como en varias ocasiones anteriores, me pidió que le prestara el teléfono para llamar a un pariente suyo en los Estados Unidos. Con mucho gusto se lo presté, y una vez terminó la llamada, dio las gracias habituales, se despidió y regresó a su apartamento. Pocos minutos después necesité hacer una llamada. Cuando descolgué, sorprendida escuché la voz de mi nueva mejor amiga, la Sra. Adriana Caldas, hablando como si se estuviera dirigiendo a un funcionario de la empresa de teléfonos a quien ella le estaba denunciando que en mi apartamento yo tenía instalada una línea fraudulenta. Estupefacta la dejé hablar, contestándole con monosílabos. Ella dio sus datos y colgó.

Mi primera reacción fue de asombro e indignación. Quedé pasmada por la sorpresa. Era cierto que tenía una línea instalada en mi apartamento, línea que no era mía. Era de la empresa para la que trabajaba una amiga de hacía muchos años, vecina que me prestaba el favor. En realidad, lo único que yo le había dicho a Adriana era que la línea no era mía y que no podíamos usarla mucho. Se nota que ella supuso que era fraudulenta. Ese día descubrí que la actual administradora, Adriana Caldas, era una enemiga oculta, y hasta hoy sigo sin saber el por qué. Inmediatamente me dirigí a su apartamento en donde le reclamé con toda mi dignidad, de forma directa y personal, por su reprochable conducta.

Mi esposo regresó al país unos meses después, e inmediatamente se dedicó a normalizar el pago de las cuotas de administración, porque uno debe ser solidario con la comunidad en la cual vive. Por esos días, la administración tenía una forma muy agresiva de manejar las relaciones con nosotros, aunque la administradora, la señora Florez, se disculpaba diciendo que esas medidas no eran por iniciativa de ella. En esa época los porteros tenían prohibido abrirnos la puerta de acceso al edificio, la cual teníamos que abrir nosotros mismos; lo mismo que teníamos que estar pendientes del correo, visitas y demás labores de portería. Los avisos de morosos, que duraron como 15 años en la portería principal, hasta diciembre de 2013, eran altamente ofensivos; lo mismo que las notas internas declarando a mi familia indeseable para la copropiedad.

Hacia mediados del año 2000 mi esposo se reunió con la Administradora, la señora Silvia Flores, y con uno de los miembros del Consejo de Administración, el señor José María Urrego, quienes aceptaron su oferta de empezar a pagar las cuotas de administración a partir del momento, entendiendo que la deuda debía congelarse debido a que era previsible que la Corporación de Vivienda Concasa terminara por quedarse con el apartamento, como estaba sucediendo a lo largo de toda Colombia, ya que las cuotas hipotecarias habían llegado a un nivel económicamente impagable dentro de la lógica financiera, y en el momento en que esta corporación se quedara con el apartamento, para tomar posesión de él tendría obligatoriamente que pagarle al edificio la deuda de cuotas de administración pendientes. El señor Urrego y la señora Flórez, conocedores de su

tarea administrativa, entendían claramente que de acuerdo a la ley (Cod. art. 1654), dar recibo por el pago de la cuota del mes que acaba de pasar, nada afecta los derechos de la copropiedad sobre la deuda pendiente, y que por tal motivo, al copropietario se le puede expedir el recibo de pago indicando el mes vencido que paga sin necesidad de notas adicionales, ni mucho menos destinar ese pago a cubrir intereses de la deuda, lo cual hace inoperante el pago y causa que el deudor se abstenga de pagar.

Sin embargo, esa propuesta fue rechazada por "otro" funcionario del edificio cuyo nombre no se me suministró ---La señora Adriana era la Revisora Fiscal---. La recomendación del señor Urrego fue que presentara mi propuesta a la Asamblea General Ordinaria que tendría lugar varios meses después. En efecto, así lo hice a la Asamblea No. 7 del 6 de marzo de 2001, Asamblea que gracias al apoyo de varios copropietarios autorizó el pago con congelación de la deuda. La secretaria de dicha Asamblea fue la señora Adriana Caldas, también Revisora Fiscal.

Por esos mismos días ocurrió otro incidente personal altamente desagradable. Tuve la visita intempestiva de funcionarios de la Empresa de Acueducto. Se trataba de una investigación para determinar si había una conexión fraudulenta de agua en mi apartamento. El fraude había sido denunciado, a nombre del edificio, por una persona anónima. Inmediatamente pedí la presencia de una persona que perteneciera a la administración del edificio. Me acompañó gustosamente la señora Rosalba de Aguía quien presenció todo el procedimiento y pudo, al final, dar fé del **Certificado** que expidieron los funcionarios investigadores, en el sentido que después de todas las pruebas de geófono, llaves y tuberías, se determinó que desde mi apartamento no había ninguna conexión fraudulenta de agua. Es más se descubrió, analizando los recibos, que el anónimo fundamentaba su denuncia en una confusión: en que mi predio no consumía agua desde hacía seis meses, lo cual no era verdad. El que no consumía agua era el apartamento del frente por estar en remodelación. Por el contrario, yo tenía vigente un reclamo ante el Acueducto por marcación excesiva del medidor. Era evidente, que el denunciante anónimo tenía acceso a la correspondencia que llegaba al edificio y que se confundió de recibo y de apartamento.

Regresando al tema de los pagos de las cuotas de administración, gracias a la autorización de la Asamblea No. 7, del 6 de marzo del año 2001, en esa oportunidad el edificio alcanzó a recibir 22 cuotas (de enero de 2001 a octubre de 2002), hasta que me vi obligada a dejar de pagar por la continua discrepancia con la administración de ese momento (Revisora Fiscal Adriana Caldas y Administrador Capitán Ernesto rozo), sobre las notas colocadas en los recibos --- en unos decía sólo "abono a cuenta", lo que me obligó a protestar; entonces los recibos empezaron a decir que se abonaba parte a capital y parte a intereses, lo que significaba que de una cuota se abonaba parte del mes y se debía el resto; al final, ni el mismo capitán Rozo sabía qué mes se estaba pagando, de lo cual él me presentaba excusas cordiales aduciendo que no era su decisión--- Esa ambigüedad me obligó en octubre de 2002 a suspender el pago hasta la siguiente Asamblea General que fue en marzo de 2003.

En el 2003, mi abogada, la Dra. Diana Pérez de Duque presentó la queja por los extraños recibos a la Asamblea General Ordinaria del 27 de febrero de ese año, la cual no decidió nada pero delegó en el Consejo de Administración el análisis pertinente y la decisión administrativa. La administración le ocultó a la Asamblea, que en ese momento ya había un plan decidido para demandarme, porque seis días después de esa Asamblea, la nueva administración, dirigida ya por la actual administradora, la Sra. Adriana Caldas, presentó una demanda contra mí en la cual se declaraba, extrañamente, que yo no pagaba cuotas de administración desde el año de 1995, lo cual no es verdad y es un engaño a la justicia, porque

nada se dijo en esa demanda de mi oferta de pago y acuerdo auto... Asamblea General Ordinaria del 6 de marzo del año 2001, por medio d... pagué 22 cuotas. Esa demanda no se me notificó personalmente, se hizo p... cartelera varios meses después, cuando ya estaba en firme. Más maniobras, imposible.

Como la Asamblea no le puso remedio al problema denunciado sobre los recibos de pago de cuotas, y el Consejo de Administración no decía nada, al enterarme de la demanda, fue necesario aplazar los intentos de pagar las cuotas de administración, pues lo que hay que hacer en esos casos, y con los antecedentes que habíamos vivido, era esperar el resultado de la demanda del edificio contra mí. De ese fallo es el que estoy aún pendiente. Esto significa nada más y nada menos, que no es por culpa mía que la administración no se paga desde noviembre de 2002, como tampoco es verdad que no se paga desde 1995. En cuanto a la hipoteca de Concasa, como es sabido popularmente, la Corte Suprema de Justicia emitió una serie de directrices que impidieron que los deudores hipotecarios perdiéramos nuestras viviendas. Esa medida providencial, en la práctica anuló la exigibilidad de las deudas hipotecarias, porque les quitó la acción ejecutiva.

Sin embargo, hacia el año 2010, en vista de que el fallo de la demanda instaurada por el edificio contra mí se estaba demorando mucho, e impulsada por el afán solidario de contribuir a los gastos comunales del edificio, volví a proponer el pago de las cuotas de administración por medio de un Acuerdo de Transacción. Ese Acuerdo era simple: Indexar la deuda para pagarla inmediatamente, y empezar a pagar las cuotas a partir de ese momento. El proceso para determinar la deuda que se indexaría fue difícil y costoso. Mis abogados, junto con el contador juramentado que contraté, encontraron con sorpresa que la deuda registrada en los libros de la administración estaba inflada una cuarta parte, aproximadamente. Se llegó a un acuerdo para hacer las correcciones del caso gracias a la excelente actitud del Consejo de Administración; pero cuando todo parecía estar listo, recibí información fidedigna de que la administradora, la Sra. Adriana Caldas, junto al abogado de la administración, el Dr. Chavez, estaban visitando a Covinoc, la empresa que le había comprado a Concasa la hipoteca del apartamento, e impulsando a esa entidad para que colocara una demanda hipotecaria contra nosotros. En ese caso mi decisión obligatoria era obvia: Abortar el Acuerdo de Transacción. Ese fue el excelente resultado para el edificio de la inteligente e inconsulta gestión de la administradora y su abogado asesor. No era lógico pagar en ese momento cerca de $100 millones entre honorarios de abogados y deuda indexada al edificio, y varios meses después perder ante Covinoc el apartamento y el dinero dado.

Lo extraño de este incidente, es que la administradora y su abogado consejero estuvieran inconsultamente desarrollando una actividad que previsiblemente torpedearía la exhaustiva labor del Consejo de Administración, que es el órgano que dirige la administración del edificio. El edificio dejó de recibir un dinero importante.

Al romperse el Acuerdo de Transacción, el Ingeniero Cristian Rodriguez, mi excelente vecino y miembro del Consejo de Administración, me propuso a nombre del Edificio, que el pago de la deuda se dejara para ser definido por el proceso legal en curso desde el año 2003, pero que empezara a pagar las cuotas de administración inmediatamente. Atendí su solicitud y deposité el valor correspondiente a ese mes, a favor de la cuenta del edificio en AV Villas, y pedí el recibo correspondiente a la Administradora. La habitual reacción de bloqueo de la administradora no se hizo esperar. Ese mismo día, después del pago, la administradora, la Sra. Adriana Caldas, volvió a colocar la caneca de basura en la

Cr. 4B No. 90-02 Apt. 1-01 Bogotá D.C.

recepción de nuestra torre, con la nota de que somos deudores mo[illegible] recibo que me expidió indicaba, no que pagaba el mes depositado, sino que abono a intereses. En otras palabras, la administradora volvió a bloquear el pago. De nuevo la administradora boicoteaba la labor del Consejo de Administración.

La administradora y el Dr. Chavez recordarán, que poco tiempo después, en audiencia ante el Juzgado de familia para atender la demanda que la administradora instauró con el fin de tratar de levantar la afectación a patrimonio familiar con la cual me había visto obligada a proteger mi apartamento, mi esposo le narró al juzgado la actuación de claro boicoteo a las actividades del Consejo de Administración que la administradora y el abogado Chavez, presentes en ese momento ante la funcionaria del juzgado, habían tenido en Covinoc, actuación que motivó que tuviera que abortarse el Acuerdo de Transacción para el pago definitivo de toda la deuda. La respuesta de la Sra Adriana Caldas y del abogado Chavez a la funcionaria del juzgado de familia, la cual está registrada en esa audiencia judicial, fue que la "Administración del Edificio tiene derecho a desarrollar su propias estrategias."

Pero ahí no pararon las sorpresas. Pocos meses después llegó la gran noticia por parte de mis abogados. Con su habitual diligencia, y por casualidad, ellos encontraron dentro de los archivos de la demanda que la administradora presentó sigilosamente contra mí el 5 de marzo de 2003, el acta de una Asamblea General Extraordinaria, extrañamente celebrada el 29 de marzo de 2001, sólo tres semanas después de la asamblea ordinaria, por medio de la cual se modificaba la autorización que me había dado la Asamblea General Ordinaria del 6 de ese mismo mes, para el pago de las cuotas de administración a partir de enero de ese año, congelando la deuda anterior. Con ese fundamento, presuntamente espurio, fue que la administradora y su abogado aplicaron mis 22 pagos a intereses, razón por la cual les fue posible decir en la demanda que yo no pagaba cuotas desde 1995. Y es esa Asamblea Extraordinaria la que proporcionó el fundamento para demandarme en marzo del 2003, demanda que no se me notificó personalmente sino por cartelera, como si hubiese que ocultar algo.

Sin necesidad de conseguir los testimonios de quienes intervinieron en esa Asamblea presuntamente espuria, la falta de legitimidad de lo que allí se decidió, se configura por las violaciones flagrantes que ella comete contra el ordenamiento legal en cuanto a la citación, decisiones y desarrollo de ese tipo de asambleas extraordinarias. La calidad de espuria es auto-evidente. Las denuncias respectivas están en el Juzgado Décimo. Estamos hablando de algo grave porque se le ha hecho engaño a la Justicia y engaño a los copropietarios del edificio. A pesar de todas las ofensas recibidas, la denuncia no la he elevado a nivel penal. Si se llega a tener que elevar a ese nivel, será por decisión del juzgado civil actual. Ni mi esposo ni yo queremos elevarla a nivel penal.

Explicado lo anterior, y por deferencia con los copropietarios nuevos que han creído que eludo tramposamente el pago de las cuotas de administración, como se desprende de las declaraciones de algunos de ellos, creo que no sobra informar que durante mi primera estadía, de unos siete años e iniciada hacia el año 1982, nunca dejé de pagar las cuotas de administración puntualmente. A continuación, les resumo el alcance de la propuesta de pago que presenté a la Asamblea el pasado 10 de marzo de 2014.

--En relación con la deuda pendiente, nos atenemos a lo que la Justicia decida. Estamos pendientes de la demanda que contra nosotros colocó el edificio desde marzo de 2003, la cual está ya al despacho del juez para su decisión final. Sobre las cuotas de administración corrientes, propuse ***empezar a pagar desde el mes de marzo de 2014, y continuar pagando el mes***

237

respectivo hacia el día 15 de cada mes, atendiendo a que la pensión de mi esposo se paga cada mes después del día 10. También puse una condición que fue aprobada por la Asamblea: ***que el recibo de pago correspondiente diga claramente y sin más notas adicionales, el mes que se está pagando.*** Propuse lo anterior, que es mi derecho legal, con el fin de evitar el mismo tipo de bloqueo de pago del año 2002 y 2011, narrado arriba, que consistió en anular las autorizaciones de la Asamblea por medio de colgarle condiciones adicionales perjudiciales.

Como es de conocimiento de todos ustedes, mi propuesta creó polémica pero no en la Asamblea sino varios días después al discrepar del texto del acta de la asamblea y del extraño contrato que se me propuso. A mi juicio, todo se complicó innecesariamente por falta de grabación oficial de la Asamblea, y por recurrir a un abogado externo que no había asistido a ella. Estos procedimientos, que causaron costos adicionales para el edificio, produjeron un contrato que no podía aceptar porque contenía condiciones nuevas de las cuales nadie había hablado, condiciones que, además, **suspendían** el proceso judicial iniciado por la administradora en el 2003.

El tema tiene un último incidente. El pasado 16 de febrero, el abogado Juan Andrés Sarmiento, en calidad de miembro del Comité de Convivencia, amablemente me envió una carta comunicándome su solicitud oficial para que procediera a realizar el pago de las cuotas de administración actuales y futuras. Dijo así en su carta:

"...

Como se acordó en la asamblea ordinaria de copropietarios del año 2014, los pagos que ustedes realicen serán imputados y aplicados a la cuota actual que ustedes pagan y no a intereses de la deuda que existe."

"Para ello, no se requiere un contrato de transacción ni de cualquier otra naturaleza, basta que indiquen todos los meses en la carta de pago a la que adjunten copia del comprobante de consignación, su voluntad expresa de que se impute el pago a la cuota correspondiente a dicho mes conforme a la carta de pago, con lo cual la Administración del Edificio está en la obligación de aplicar el pago conforme a la instrucción."

...

"El sustento legal lo encontramos en el artículo 1654 del Código Civil, que establece:

"Artículo 1654. <IMPUTACIÓN DEL PAGO DE VARIAS DEUDAS>. ***Si hay diferentes deudas, puede el deudor imputar el pago a la que elija; pero sin el consentimiento del acreedor no podrá preferir la deuda no devengada a la que lo está; y si el deudor no imputa el pago a ninguna en particular, el acreedor podrá hacer la imputación en la carta de pago; y si el deudor lo acepta, no le será lícito reclamar después."***

"La norma es aplicable a las cuotas de Administración debido a que cada cuota es una obligación autónoma e independiente de las anteriores."

Atendiendo la solicitud del abogado Sarmiento, que maneja la misma idea legal que manejaron la Sra. Florez y el Señor Urrego hace 15 años, procedí a hacer el pago tal y como él lo solicitó. Hago la observación que con el método de pago propuesto, se respetan los derechos que sobre la deuda la Ley le concede al edificio y a mí. Sin embargo, la respuesta de la administradora fue otra vez

negativa. No sólo no emitió el recibo correspondiente, sino que lo c.
firmar un nuevo ***CONVENIO*** por medio del cual, entre otras cond.
improcedentes, se ***SUSPENDE*** el proceso judicial que ella misma instauró e.
año 2003, y del cual estamos pendientes.

Señores copropietarios, exijamos que la administración del edificio sea objetiva y profesional, y no permitamos que intereses personales la interfieran. El conflicto narrado ha perjudicado cuantiosamente al edificio, pero a mi familia la ha perjudicado más porque le ha impedido el libre goce de la propiedad del apartamento y del respeto de los demás miembros de esta comunidad, derecho garantizado constitucionalmente.

Reciban mi más cordial y respetuoso saludo,

Wilma Struss de Cadavid
EDIFICIO PANORAMICO P.H.
Apartamento 101, Torre Occidental.
CC. 41.515.480

Avalúos L...

Asesorias S.A.S.

Nit: 900719529-6

Señor(a)
JUEZ 16 **CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ** (Despachos Comisorios)
INSPECTOR _____ **DISTRITAL DE POLICÍA**
Ciudad

REFERENCIA:

Despacho Comisorio No. 2011367

Comitente: 10 Ejecucion civil Bta

Proceso: N. 91-73 ***Clase:*** Ejecutivo Singular

Demandante: Gloria Matilde Arias

Demandado: Vilma Eugenia Sanz

MICHAEL CORZO VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula 74´373.709 de Duitama, obrando en calidad de Representante Legal de **AVALÚOS LOGÍSTICA Y ASESORÍAS S.A.S.**, sociedad comercial con domicilio en Bogotá, debidamente registrada en la Cámara de Comercio e identificada con la matrícula mercantil No. 02391187 del 28 de noviembre de 2013 y NIT No. 900.719.529-6, inscrita en la Lista de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el cargo de **SECUESTRE**, mediante este documento manifiesto que **AUTORIZO** a Edgar Ruiz Diaz, mayor de edad, identificado con la cédula 7211769 expedida en Duitama para que en mi nombre y representación, lleve a cabo la diligencia de Sub y Lec Mueb decretada en el proceso de la referencia.

Sírvase señor(a) Juez reconocer personería al autorizado.

Cordialmente,

AVALÚOS LOGÍSTICA Y ASESORÍAS S.A.S.
NIT. No. 900.719.529-6
MICHAEL CORZO VALDERAMA
C.C. No. 74´373.709 de Duitama
Representante legal

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 04649100455FBB

6 DE JULIO DE 2015 HORA 14:29:09

R046491004 PAGINA: 1 de 3

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AVALUOS LOGISTICA Y ASESORIAS S A S
N.I.T. : 900719529-6, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02391187 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 15 NO. 10 26 OF 409
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : avalasas@outlook.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 15 NO. 10 26 OF 409
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : avalasas@outlook.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01784936 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AVALUOS LOGISTICA Y ASESORIAS S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
sin num	2015/01/26	ACCIONISTA UNICO	2015/01/27	01905804

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL 1) LA PRESTACIÓN DE ASESORÍAS JURÍDICAS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS TANTO DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, LAS CUALES SERÁN REALIZADAS POR ABOGADOS EXPERTOS CON AVANZADO CONOCIMIENTO EN LAS ÁREAS DE DERECHO CIVIL, COMERCIAL

Validez de Constanza del Pilar Puentes Trujillo

ADMINISTRATIVO, PENAL, LABORAL, DE FAMILIA, TRIBUTARIO Y NOTARIAL, CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR UN SERVICIO TÉCNICO, PROFESIONAL Y EFICIENTE CON GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. 2) LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, DESENGLOBES, LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS Y RURALES ANTE LAS ENTIDADES DEL ESTADO Y/O ANTE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO ASÍ COMO A PERSONAS NATURALES, DE IGUAL MANERA SE PRESTARA EL SERVICIO DE COBRO DE CARTERA A LAS ENTIDADES DEL ESTADO, COMO A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, 4) ADQUISICIÓN DE O ENAJENACIÓN DE BONOS, CEDULAS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS DE CRÉDITO EN GENERAL. 5) LA COMPAÑÍA QUEDARA FACULTADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO REFERENTE A CONFERENCIAS, TALLERES, SEMINARIOS, CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN A LAS DIFERENTES ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS COMO A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PARA LA CUAL DICHOS EVENTOS CONTARA CON PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO EN ÁREAS JURÍDICAS. 6) COMPRA, VENTA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. 7) ADMINISTRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES SOBRE LOS QUE RECAIGAN MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, EN CALIDAD DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA, PARA LO CUAL LA SOCIEDAD PODRÁ INSCRIBIRSE EN LA LISTA OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; 8) PRESTAR EL SERVICIO DE BODEGAJE, TRANSPORTE, EMBALAJE Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON BIENES MUEBLES Y VEHÍCULOS SOBRE LOS CUALES RECAIGAN MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS. 9) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TEMPORALES O PERMANENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. 10) LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA O INDIRECTA POR CUENTA PROPIA O AJENA DE CUALQUIER CLASE O BIEN MUEBLE O INMUEBLE Y CONSTITUCIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. 11) PRESTAR LOS SERVICIOS DE PORTERÍA, ASEO, REPARACIONES LOCATIVAS, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES, MOTOBOMBAS, PUERTAS ELÉCTRICAS, ARREGLO DE JARDINES, ADMINISTRACIÓN DE CONTABILIDAD E IMPREVISTOS Y TODO AQUELLA RELACIONADO CON EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MUEBLE E INMUEBLE. 12) PROMOVER, DESARROLLAR LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN ADQUISICIÓN Y VENTA DE INSUMOS Y TODO LO RELACIONADO CON ELLA, COMO TAL: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS, ESTUDIOS, ASESORÍAS, EVALUACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN Y VENTA DE TERRENOS EN GENERAL Y TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL RAMO. 13) EL ASESORAMIENTO EN PLANEACIÓN, PRODUCCIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, MERCADEO, VENTAS Y CONTROL PARA TODO TIPO DE EMPRESAS EN GENERAL. 14) EFECTUAR TODO TIPO DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS Y/O RECIBIDOS DE TERCEROS. 15) REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN DESARROLLO O INCREMENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ OCUPARSE VÁLIDAMENTE EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) LA COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES, MUEBLES Y ENSERES. B) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE MAQUINARIA, EQUIPOS, ÚTILES, PARTES, ELEMENTOS Y ENSERES UTILIZADOS O UTILIZABLES EN EL GIRO ORDINARIO DE SUS ACTIVIDADES. C) REPRESENTAR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL, SIMILAR O COMPLEMENTARIO CON EL SUYO. D) ABRIR, MANEJAR Y CLAUSURAR CUENTAS CORRIENTES EN LOS BANCOS COMERCIALES SEAN CASAS PRINCIPALES O AGENCIAS. E) IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE MAQUINARIA, IMPLEMENTOS, MATERIAS PRIMAS, PIEZAS, PARTES O REPUESTOS DE CUALESQUIERA ESPECIE O NATURALEZA. F) FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS COMPAÑÍAS. G) SER SOCIA DE OTRAS SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL SEA

SIMILAR O COMPLEMENTARIO CON EL SUYO. ASÍ MISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL, CIVIL Ó ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000.00
VALOR NOMINAL	: $5,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000.00
VALOR NOMINAL	: $5,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $5,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000.00
VALOR NOMINAL	: $5,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01784936 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
CORZO VALDERRAMA MICHAEL	C.C. 000000074373709

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS

MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * *

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BO

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 046491004-

6 DE JULIO DE 2015 HORA 14:29:09

R046491004

* * * *

porcelana a mano, dos bodegones oleo rocha 1995, dos buques en el mar oleo FREDELS GONZALEZ, dos eróticos plumilla rocha, eróticos carboncillos rocha 1980/84, abstractos grabados Lugo. Ahora bien, en relación al inventario de bienes efectuado el día 21 de Junio de 2010 por el auxiliar Luis Rodolfo Rincon Correa de 21 elementos visto a folios 18 y 19 se deja constancia que no se encuentran el 1, 2, 8, 13, 15, 16, 18, 19, 20 y 21. Se deja constancia que siendo las 11:50 AM se hace presente la demandada Sra. **VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.515.480 de Bogotá, quien aporta escrito en siete folios dirigido a los Copropietarios del Edificio y con ella se terminó de corroborar el presente inventario y a quien el Juzgado concede el uso de la palabra para manifestar: *"Tengo entendido que este proceso se encuentra terminado el de Arias de la Cuesta, pero el del Edificio si está vigente, pero en la diligencia de secuestro de junio de 2010 solamente se secuestraron en la lista que viene del despacho comisorio 206, en el día de hoy vienen con una lista que nunca le fue entregada a nadie y que contiene los muebles de otras terceras personas y esos no fueron secuestrados en esa diligencia"*. Ahora bien, como quiera que no existe oposición legal, y en atención a la solicitud presentada por la parte actora, el despacho procede a hacer la **ENTREGA REAL Y MATERIAL** al secuestre designado de los bienes muebles relacionados en la presente diligencia, quien manifiesta: *"Recibo en forma real y material los anteriores bienes relacionados por el despacho y de los mismos procedo a constituir deposito provisional y gratuito en cabeza de quien atiende la diligencia y solicito se hagan las advertencias de ley"*. El despacho procede a hacer las advertencias de conservación, así como pone de presente a quien atiende la diligencia que deben permanecer los muebles en este sitio, quien nos atiende manifiesta que acepta el depósito y cumplir las advertencias efectuadas por el despacho. El despacho fija como honorarios la suma de diez S.M.D.L.V. es decir la suma de $214.783, los cuales son cancelados en efectivo y en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara terminada siendo las 2:00 PM y se firma en señal de aceptación por quienes en ella intervinieron. Se deja copia a los intervinientes procesales.

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Manifiesta no querer firmar
ENRIQUE AUGUSTO CADAVID BEDOYA
Quien atendió la diligencia,

VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID
Quien atendió la diligencia,

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
El Apoderado de la Parte Actora

EDGAR RUIZ DIAZ
El Secuestre,

ANA EMILIA ARENAS COCA
La Escribiente,

243

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE : EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES
DESPACHO COMISORIO : 577
JUZGADO PROCEDENCIA : 10 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO : 1995- 00073
DEMANDANTE : GLORIA MATILDE ARIAS DE LA CUESTA
DEMANDADO : VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

En Bogotá D.C., a los treita y uno (31) días del mes de Agosto del año dos mil Quince (2015) siendo el día y hora señalados en auto anterior, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN,** se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal fin. Se encuentra presente para la diligencia el Doctor **MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.413.503 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 73.822 D1 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado reconocido dentro del proceso. Así mismo, se deja constancia que el despacho designo como secuestre a AVALUOS LOGISTICA Y ASESORIAS S.A.S. identificada con el NIT No. 900678083-6 quien exhibe Licencia vigente hasta el 01/04/2016 y su representante legal confiere autorización a **EDGAR RUIZ DIAZ,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.211.769 de Duitama que lo acredita como auxiliar de la justicia y a quien la suscrita Juez procede a juramentar previas las formalidades de ley, por cuya gravedad promete cumplir bien con todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone según su saber y entender y para lo cual informa que se localiza en la CALLE 15 # 10- 26 OFC 409 de esta ciudad y teléfonos 3105519365- 3376070. Acto seguido el despacho procede a trasladarse a la **DIAGONAL 91 # 4-20 / CRA 4 B # 90-02 APTO 101 EDIFICIO PANORAMICO P.H.** de esta ciudad, donde somos atendidos por el esposo de la demandada el Sr. **ENRIQUE AUGUSTO CADAVID BEDOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.056.029 de Cartagena, quien informado de la diligencia nos permite el ingreso de manera voluntaria al inmueble y quien manifiesta que: *"Sigan".* Se le concede el uso de la palabra a la parte actora, quien manifiesta: *"Solicito al despacho se verifique el inventario que se encuentra en el despacho comisorio del folio 7 al 17, para que se pueda hacer entrega de dichos bienes al auxiliar designado".* **POR EL DESPACHO:** Teniendo en cuenta la comisión a efectuar, ello es hacer entrega de los bienes muebles y enseres según lo dispuesto en el auto del 27 de junio de 2014, donde se dispuso remover al auxiliar de justicia y facultando a este despacho designar un nuevo auxiliar, se procede a validar los inventarios que se encuentran anexos en los folios del 7 al 17, correspondiendo a los tres elementos descritos en el folio 7 del contrato de mandato entre Álvaro Valcárcel S y Willma de Cadavid, a los cuatro elementos descritos en el folio 9 del contrato de mandato entre Doris Garzón Garzón y Willma de Cadavid y del inventario descrito en el folio 13 que inicia desde el numeral 3.1. hasta el folio 17 que inicia "sin fotografía" pero refiere haberse firmado en Santafé de Bogotá a los tres días diciembre de 1998 entre Ruth Ingram a través de su apoderada Sylvia Forero de Guerrero y Wilma Struss de Cadavid señalando que en relación a los 7 elementos descritos inicialmente en los dos contratos de mandato únicamente se encuentra el piano marca MF Frachals & cia hamburg color negro alemán, y del inventario final no se encuentran el 3.3, 4.3, 4.10, 6.6, 12.1, 13.2, 13.3, del 16.2 faltan 2 botellas, 18.1, 19.1, 19.2, 19.4, 19.7, 26.1, 26.2/3/4, 31.1, 32.1, 33.3, 33.4, 33.5, 33.7, 34.1, 39.1, 42.1, 42.3, 43.1, 43.2, 48.1, 50.2, 52.3, 52.4, 52.5, 54.1, 54.2, 54.3, 58.1, 59.3, 60.1, 60.2, 61.1, 61.2, 62.1, 63.1, 64.1, 64.2, 66.2, 67.2, 67.3, 68.1, 71.1, 72.1, 72.2, 73.1, 75.1, 76.1, sin fotografía un Súper Nintendo, un VHS, un tapete camino persa, un bohemio oleo de Néstor Valencia de 1995, un leo IRZEWICKI de 1996, un guerrero en grabado de Villegas, un paisaje oleo Iniestra, balcones de Perú acuarela Luis F Restrepo, bendición del hogar

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Bogotá DC 15/09/2015 11:50:53 a.m.
DESAJ-11-CSDC 9516
R./ 2011367

Doctor(a):
Juez 010 Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Distrito Capital - Bogotá

Despacho
-10- 1995-73.
10Ejecución

Asunto: Despacho Comisorio No. 2011367

De manera atenta y en cumplimiento del Articulo 4 numeral 4 del Acuerdo 7703 del 2011 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 016 Civil Municipal Comisorios Descongestión de Bogotá D.C..

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

JUZG. MPAL. APOYO
15 SEP 15

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

29 SEP 2015

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

Observaciones: Al despacho.

El (la) Secretario (a).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., siete (07) de octubre de dos mil quince (2015)

Rad. **25-1995 00073 00**

Incorporado al expediente el Despacho Comisorio debidamente diligenciado y obrante a folios 198 al 244 del cuaderno 2, se pone en conocimiento a las partes para los efectos del art. 34 del C. de P.C.

Préstese caución por el auxiliar de justicia, en la suma de **$500.000.00**, de conformidad con el inciso 3º del artículo 683 del C. de P.C.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ
(3)

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 09 de octubre de 2015
Por anotación en estado Nº 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8 a.m.
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

JSBC

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

23163-13-OCT-'15 15:31

246

Señor
JUEZ 10 DE EEJCUCION CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E.S.D.

10 civ

REF: PROCESO EJECUTIVO No. ~~25~~ 1995-0073 DE EDIFICIO PANORÁMICO – PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. No. 41.515.480. (Juzgado de Origen 10 Civil Municipal)

Solicitud de DESIGNACION DE PERITO PARA AVALUAR BIENES EMBARGADOS, y SECUESTRADOS.

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al píe de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito, le solicito se sirva DESIGNAR un perito de la lista de auxiliares de la justicia para que proceda a efectuar el AVALUO de los bienes muebles y enseres que están debidamente embargados y secuestrados, y que le fueron entregados de manera real y material al Señor Secuestre en diligencia del 31 de agosto de 2015.

En consecuencia, le pido que se requiriera al Señor Secuestre para que ponga a disposición los bienes muebles y enseres claramente determinados en la referida diligencia de entrega.

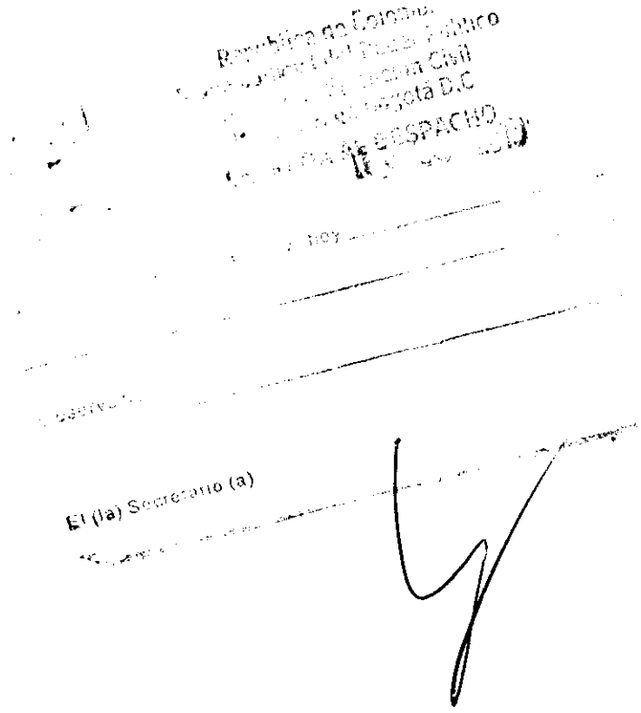
Por lo anterior le ruego a su Señoría se libre los oficios respectivos proceda de conformidad.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá
T.P. No.73.822 del C. S de la J.

Carrera 8 No. 11-39 Oficina 709
abmiguelchaves@gmail.com

Telefax. 2431838



El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015)

Rad. **10-1995 00073 00**

En atención a la solicitud que antecede, y por ser procedente se designa como perito en la especialidad avaluador de bienes muebles, al señor (a). **YHERALDINE RAMIREZ CARDOZO**. De la lista de auxiliares de la justicia, cuyos datos aparecen en el acta anexa, líbrese telegrama con las advertencias contenidas en el numeral 2º del art. 9 del C de P.C., indicándosele que debe comparecer a la hora de las 10 AM del día 29 del mes de NOVIEMBRE del año 2015 con el fin de tomar posesión del cargo.

De otra parte por secretaría líbrese telegrama al secuestre de bienes señor Edgar Ruiz Diaz, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en proveído del 07 de octubre de 2015 *(fl. 245-C2)*, esto es preste caución por la suma de $500.000.00 Mcte.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de octubre de 2015
Por anotación en estado Nº 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8 a.m.
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

JSBC

248

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO EJECUCIÓN CIVIL DE DESCONGESTIÓN – MUNICIPAL – 010 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

YHERALDINE RAMIREZ CARDOZO, CÉDULA CIUDADANIA 1080184540,
DIAGONAL 73BIS NO. 82F- 17 SUR BOSA PROGRESO BOGOTA DISTRITO
CAPITAL, Teléfono(s): ,

En el proceso número: 11001400901019950007300

22/10/2015 04:53:28 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
Juez

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.654 - 6

NÚMERO ELECTRONICO PARA PAGOS
9600126362

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1510 DE 2013

Las Mejores Empresas para Trabajar 2014

PÓLIZA No: 960-47-994000001293 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTA FES

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION — COD AGENCIA: 960 — RAMO: 47

TIPO DE IMPRESION: IMPRESION

FECHA DE EXPEDICIÓN: DIA 13 MES 03 AÑO 2015 — FECHA DE IMPRESIÓN: DIA 13 MES 03 AÑO 2015

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: AVALUOS LOGISTICA Y ASESORIAS S A S

DIRECCION: CR 15 80 26 OF 409

IDENTIFICACION NIT: 900.719.529-6

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL — TELEFONO: 3276011

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA — IDENTIFICACION NIT: 800.165.862-2

BENEFICIARIO: LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA — IDENTIFICACION NIT: 800.165.862-2

AMPAROS

TIPO DE NEGOCIO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

DESCRIPCION AMPAROS CONTRATO

BENEFICIARIOS	CUMPLIMIENTO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
NIT 800165862 - LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	01/04/2015	01/04/2016	$128,870,000.00

OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO GENERAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO COMO SECUESTRE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE CONTEMPLA EL ACUERDO 1615 DE 2002 Y ACUERDOS 95 5339 OCTUBRE 2 DE 2013 Y 5492 OCTUBRE 27 DE 2014.

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
$ ***128,870,000.00	$ *****1,679,900.00	$*****9,000.00	$ ***270,224.00	$ *****1,959,124.00

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
ERNESTO JUAN GORYA CALDERO	9712	100.00			

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

FIRMA ASEGURADOR

DIRECCION NOTIFICACION ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

FIRMA TOMADOR

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el pronunciamiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2926 DIC/83 REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

250

Señor
JUEZ 10 EJECUCIÒN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: EJECUTIVO 11001-40-03-010-1995-00073
DE: GLORIA MATILDE ARIAS DE LA CUESTA Y EDIFICIO PANÒRAMICO.
CONTRA: WILMA EUGENIA STRAUSS DE CADAVID
JUZGADO DE ORIGEN 10 CM

Actuando en calidad de auxiliar de la Justicia en el cargo de secuestre designado en la diligencia de secuestro, respetuosamente me dirijo al despacho a su digno cargo, me permito aportar copia simple de la póliza general de seguro de cumplimiento Nº 960-47-994000001293 de Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia 01-04-2015 al 04-04-2016, dando cumplimento a su auto del 07 de octubre de 2015.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 inciso 4 y 683 inciso 3 del Código de Procedimiento Civil, y en el acuerdo 1518 de 2002 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, en las cabeceras de distrito judicial y en las ciudades con un número mayor a doscientos mil (200.000) habitantes, no es necesario prestar caución particular para cada proceso, sino que basta con la general que se otorga a favor del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual allego copia simple de la póliza de seguro de cumplimiento Nº 960-47-994000001293 de Aseguradora Solidaria de Colombia, en la que figura como asegurado y beneficiario La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, garantizando el cumplimiento general de las obligaciones contraídas en virtud del nombramiento como secuestre, que contemplan los acuerdos 1518 de 2002, 7339 de 2010 y 7490 de 2010.

Sírvase señor Juez darle el trámite que corresponde.

AVALUOS LOGISTICA Y ASESORIAS S.A.S
Nit. 900719529-6
MICHAEL CORZO VALDERRAMA
C.C. No. 74.373.709 de Duitama
Representante Legal
Calle 15 No. 10-26 oficina 409
Teléfono 3376070-3105519365

5 folios
OF.EJ.CIV.MUN RADICA
16MAR'16 15:42-253452

Jesta
1 Folio
25

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.
E.S.D.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
39063 26-APR-'16 16:25

REF: PROCESO EJECUTIVO No. [redacted]0075 DE EDIFICIO PANORÁMICO – PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. No. 41.515.480.

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al píe de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito solicito se requiera bajo apremio de Ley al señor Secuestre para que ponga a disposición los bienes muebles y enseres que se encuentran debidamente embargados y secuestrados al señor Perito designado dentro del proceso, ***para que en el término perentorio que le indique el Despacho se sirva realizar el avaluó de los bienes muebles y enseres que se encuentran debidamente embargados y secuestrados*** en el proceso de la referencia.

Lo anterior por cuanto a la fecha se ha desatendido las órdenes impartidas por el Despacho y a la fecha los auxiliares de la justicia no han cumplido con el oficio público al cual fueron designados.

Así mismo solicito al Despacho se sirva requerir bajo a premio de Ley so pena de sanciones a la demandada WILMA EUGENIA STRUSS, a fin de que preste la debida colaboración para con los auxiliares de la justicia y para con la administración de justicia, y permita se cumplan las órdenes impartidas por el Despacho

Ruego a su Señoría se proceda de conformidad.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá
T.P. No.73.822 del C. S de la J.

Carrera 8 No. 11-39 Oficina 709 Telefax. 2431838
abmiguelchaves@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: 11001 40 03 **010 1995 – 073** 00

En relación con el memorial allegado y teniendo en cuenta que no le fue comunicado a los auxiliares de la justicia el contenido del auto de fecha 26 de octubre de 2015 *(F. 247 C.2)*, el despacho dispone:

1. Fijar como nueva fecha para la posesión del perito avaluador el día 30 de junio de 2015 a las 10:00 a.m.

2. Requerir a secretaria para que dé cumplimiento inmediato al auto del 26 de octubre de 2015 teniendo en cuenta el numeral anterior.

3. Agréguese a los autos la comunicación allegada por el secuestre vista a folio 250 de la presente encuadernación, y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 27 de mayo de 2016

Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

TELEGRAMA No. 3377

Señor (a)
YHERALDINE RAMIREZ CARDOZO **FECHA DE ENVIO** 22 JUN 2015
DG 73 BIS 82F 17 SUR BOSA PROGRESO
Ciudad

REF: Ejecutivo No. 11001400300101995000 73 iniciado por EDIFICIO PANORAMICO- PROPIEDA HORIZONTAL contra WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) Y VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE LE DESIGNO COMO PERITO EN LA ESPECIALIDAD DE AVALUADOR DE BIENES MUEBLES, AL SEÑOR (A) **YHERALDINE RAMIREZ CARDOZO** Y SEÑALÓ LA HORA DE LAS **10:00 AM** DEL DÍA **30 DE JUNIO DE 2016,** PARA QUE TOME POSESION DEL CARGO QUE LE FUE DESIGNADO.

ATENTAMENTE.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

TELEGRAMA No. 3377

Señor (a)
YHERALDINE RAMIREZ CARDOZO **FECHA DE ENVIO**
DG 73 BIS 82F 17 SUR BOSA PROGRESO
Ciudad

REF: Ejecutivo No. 11001400300101995000 73 iniciado por EDIFICIO PANORAMICO- PROPIEDA HORIZONTAL contra WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) Y VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE LE DESIGNO COMO PERITO EN LA ESPECIALIDAD DE AVALUADOR DE BIENES MUEBLES, AL SEÑOR (A) **YHERALDINE RAMIREZ CARDOZO** Y SEÑALÓ LA HORA DE LAS **10:00 AM** DEL DÍA **30 DE JUNIO DE 2016,** PARA QUE TOME POSESION DEL CARGO QUE LE FUE DESIGNADO.

ATENTAMENTE.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a)
EDGAR RUIZ DIAZ
CL 15 10 26 OFC 409
Ciudad

FECHA DE ENVIO 22 JUN 2015

TELEGRAMA No. 3378

REF: Ejecutivo No. 11001400300101995000 73 iniciado por EDIFICIO PANORAMICO- PROPIEDA HORIZONTAL contra WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENO REQUERIRLO PARA QUE SE SIRVA PRESTAR CAUCION POR LA SUMA DE $500.000.00 DE CONFORMIDAD CON EL INCISO 3 DEL ARTICULO 683 DEL C. DE P. C.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a)
EDGAR RUIZ DIAZ
CL 15 10 26 OFC 409
Ciudad

FECHA DE ENVIO 22 JUN 2015

TELEGRAMA No. 3378

REF: Ejecutivo No. 11001400300101995000 73 iniciado por EDIFICIO PANORAMICO- PROPIEDA HORIZONTAL contra WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENO REQUERIRLO PARA QUE SE SIRVA PRESTAR CAUCION POR LA SUMA DE $500.000.00 DE CONFORMIDAD CON EL INCISO 3 DEL ARTICULO 683 DEL C. DE P. C.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

MELO/GUTIERREZ

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.654 - 6

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
9600126362

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1510 DE 2013

Somos la PRIMERA Mejor Empresa para Trabajar en Colombia y la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina
GREAT PLACE TO WORK. Las Mejores Empresas para Trabajar 2014

PÓLIZA No: 960-47-994000001293 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS BOGOTA FES — COD AGENCIA: 960 — RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION — TIPO DE IMPRESION: IMPRESION

	DIA	MES	AÑO
FECHA DE EXPEDICION	13	03	2015
FECHA DE IMPRESIÓN	13	03	2015

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: AVALUOS LOGISTICA Y ASESORIAS S A S — IDENTIFICACION NIT: 900.719.529-6

DIRECCION: CL 15 10 26 OF 409 — CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL — TELÉFONO: 3376070

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA — IDENTIFICACION NIT: 800.165.862-2

BENEFICIARIO: LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA — IDENTIFICACION NIT: 800.165.862-2

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

DESCRIPCION AMPAROS CONTRATO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CUMPLIMIENTO BENEFICIARIOS NIT 800165862 - LA NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	01/04/2015	01/04/2016	128,870,000.00

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO:

OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO GENERAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO COMO SECUESTRE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE CONTEMPLA EL ACUERDO 1518 DE 2002 Y ACUERDOS #S 7339 OCTUBRE 6 DE 2010 Y 7490 OCTUBRE 27 DE 2010.

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
$ ***128,870,000.00	$ *****1,679,900.00	$*****9,000.00	$ ***270,224.00	$ *****1,959,124.00

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART
ISMAEL JUAN DORTA CANTERO	9710	100.00

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

(415)7701861000019(8020)000000000007900960012636

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

CÓDIGO BARRAS

Ahora Aseguradora Solidaria a confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - RÉGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONÓMICA 8601. ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: 11001 40 03 **010 1995 – 00073** 00

En atención al memorial allegado, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos la comunicación allegada por el auxiliar de la justicia, así mismo, se le requiere para que realice la labor encomendada. Líbrese telegrama.

SEGUNDO: Secretaria informe al despacho si el apelante dio cumplimiento al auto de fecha 19 de abril de 2016 (f. 7 segunda instancia)

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 22 de julio de 2016

Por anotación en estado Nº 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Nº 0458

Avaluos Logistica y Asesorias S.A.S

Nit: 900719529-6

JUEZ 10 CIVIL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: 11001400301019950007300
DEMANDANTE EDIFICIO PANORAMICO (DEMANDA ACUMULADA) - GLORIA MATILDE ARIAS DE LA CUESTA
DEMANDADO - WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID
Juzgad de origen(10)

MICHAEL CORZO VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula 74`373.709 de Duitama, actuando en nombre y representación de **AVALUOS LOGISTICA Y ASESORIAS SAS**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, identificada con el NIT. 900.719.529 – 6, respetuosamente manifiesto al señor Juez a su digno cargo, para informar que presento la **RENUNCIA** al cargo de secuestre dentro del proceso de la referencia, toda vez que la sociedad que represento **No** se encuentra inscrita en la lista de auxiliares de la justicia desde 01 de abril de 2016.

Informo al despacho que no se han generado rentas o frutos a favor del proceso, no hay cuentas que rendir, se dejaron en depósito gratuito y provisional.

Anexo certificación expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá.

Sírvase darle el trámite que corresponde.

AVALUOS LOGISTICA Y ASESORIAS S.A.S.
NIT: 900719529-6
MICHAEL CORZO VALDERRAMA
C.C 74'373.709 de DUITAMA

Calle 15 Nº 10- 26 oficina 409 Bogotá D.C -Tel: 337 6070 - Cel. 318 376 2828 - E-Mail:avalasas@outlook.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: 11001 40 03 **010 1995 – 00073** 00

En relación con el informe allegado por la auxiliar de la justicia, el despacho dispone:

PRIMERO: De la rendición de cuentas allegada por el secuestre se corre traslado a las partes por el termino de diez (10) días de conformidad con el art. 500 del C.G.P.

SEGUNDO: En atención a lo manifestado, se procede a su relevo y en su lugar se nombra a la persona que aparece en el acta adjunta, en la especialidad de secuestre. Fíjesele como gastos provisionales la suma de $150.000 M/Cte. Envíese telegrama informado la designación, advirtiendo que el nombramiento es de obligatoria aceptación, so pena de la sanciones legales.

TERCERO: Envíese telegrama al auxiliar de la justicia relevado para que haga entrega al secuestre designado en el presente auto, del inmueble puesto bajo su custodia.

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **451774**

Respetado doctor
MERY ALICIA ROA MOSQUERA
DIRECCION CALLE 53 # 10 - 21 APTO. 404
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 010 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 010 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801019950007300**

[redacted] permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 010 Civil Municipal de Ejecución de [redacted]ntencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

[redacted]

Fecha de designación: **miércoles, 24 de agosto de 2016 14:06:05**
En el proceso No: **11001989801019950007300**

Señor(a)
JUEZ JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 piso 2
BOGOTA D.C.

1F letra

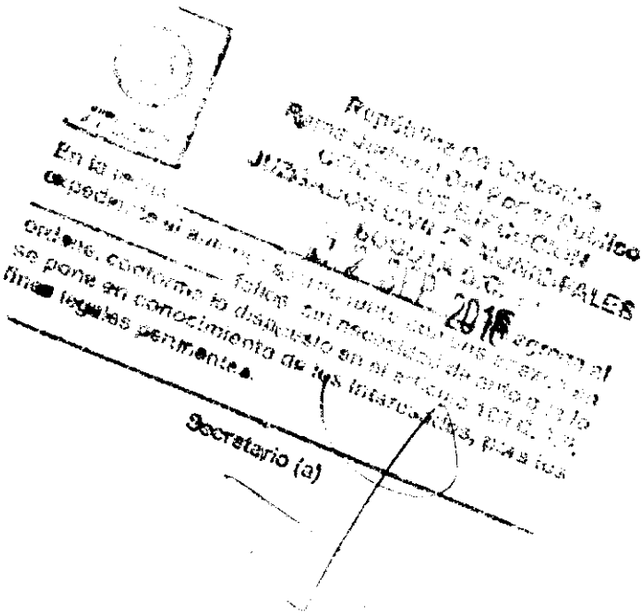
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
43973 29-AUG-'16 16:32

REF. 11001989801019950007300
Designación No. C451774
CRM: 0001006
Aceptación Secuestre.

MERY ALICIA ROA MOSQUERA, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente manifiesto a su Despacho que acepto su designación como secuestre en el proceso de la referencia y prometo cumplir con buena fe los deberes del cargo.

Del Señor Juez, atentamente,

MERY ALICIA ROA MOSQUERA
C.C. 41.665.460 de Bogotá
Auxiliar de la Justicia.
Calle 53 No. 10-23 AP 404
Correo. Alicia2714@hotmail.com
Cel. 3103377850 - 4687385


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.
2016
Secretario (a)

Adnan

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

13157 30-SEP-'16 9:15

Señor
JUEZ 10 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 10-1995-0073 DE EDIFICIO PANORÁMICO – PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. No. 41.515.480. (Juzgado de Origen 10 Civil Municipal)

REQUERIMIENTO PARA EL SECUESTRE; PERITO y A LA DEMANDADA PARA QUE PERMITA AVALUAR BIENES EMBARGADOS, y SECUESTRADOS.

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al píe de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito, le solicito se REQUIERA bajo apremio de ley al secuestre y al perito designado para que éste último se sirva realizar el AVALUÓ DE LOS BIENES que están legalmente embargados y secuestrados y a la demandada para que ponga a disposición los bienes que le fueron dejados en depósito.

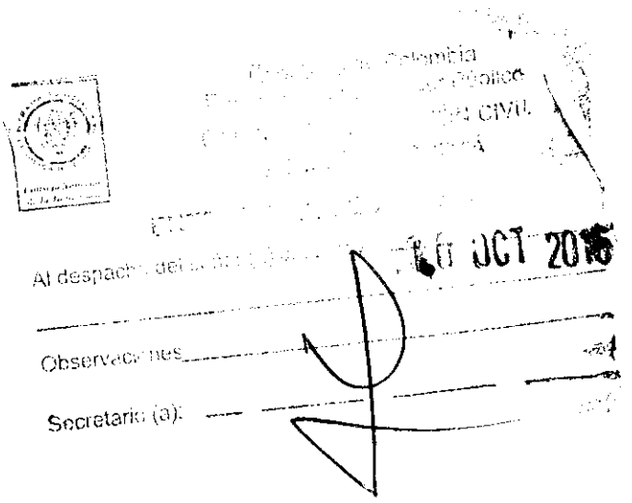
Subsidiariamente solicito que se ordene que por vía judicial se haga la entrega real y material de la totalidad de los bienes embargados y secuestrados al nuevo secuestre, los cuales fueron dejados en depósito con la demandada quien ha sido renuente también en prestar su colaboración y permitir el avaluó que fue oportunamente decretado y que dicha orden judicial ha impedido cumplir, por lo que le pido se tome por parte del Despacho los poderes disciplinarios que le faculta y se haga cumplir la orden judicial.

Suplico a su Despacho una pronta y cumplida administración de justicia a fin de proseguir con el proceso y evitar el estancamiento por las conductas de la demandada quien ha sido renuente a prestar su colaboración para con la administración de justicia y la lealtad procesal.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá
T.P. No.73.822 del C. S de la J.

Carrera 8 No. 11-39 Oficina 709 Telefax. 2431838
abmiguelchaves@gmail.com


Observaciones
Secretaria (a):

264

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: 11001 40 03 **010 1995 – 00073** 00

Toda vez que la perito designada en auto del 26 de mayo de 2016, no se presentó en la fecha señalada por el juzgado para tomar posesión del cargo, y el telegrama enviado a la dirección que figura en la lista de auxiliares de la justicia fue entregado a satisfacción, el despacho dispone, teniendo en cuenta la solicitud que antecede:

PRIMERO: Se releva el auxiliar designado y en su lugar se nombra a la persona que aparece en el acta adjunta, en la especialidad de PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES para que en el término de diez (10) días a partir de la notificación de este auto presente dictamen en los términos del artículo 226 del C.G.P. en el que estime el avalúo correspondiente a los bienes muebles y enseres embargado y secuestrados en el presente proceso.

SEGUNDO: Envíese telegrama informado la designación, advirtiendo que el nombramiento es de obligatoria aceptación, so pena de la sanciones legales (inc.2 art. 230 C.G.P.).

TERCERO: De conformidad con el artículo 230 del C.G.P. fíjesele como gastos provisionales la suma de $150.000 M/Cte, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, por el aquí interesado.

CUARTO: Requerir a secretaria para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en el numeral "TERCERO" del auto de fecha 9 de agosto de 2016 (f. 260 C.1), indicándole además a su representante legal que cuenta con un término de tres (3) días para ello, so pena de hacerse acreedor a las sanciones pecuniarias correspondientes.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 19 de octubre de 2016

Por anotación en estado Nº 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

205

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **459106**

Respetado doctor
LUZ LEIDY CARDENAS AVILA
DIRECCION AVENIDA JIMENEZ NO. 5-16 OF. 1105
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 010 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 010 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801019950007300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 010 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Fecha de designación: **viernes, 14 de octubre de 2016 21:44:05**
En el proceso No: **11001989801019950007300**

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No GP 059

266

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a)
LUZ LEIDY CARDENAS AVILA
AVENIDA JIMENEZ No. 5-16 OFICINA 1105
Ciudad

TELEGRAMA No. 12394
FECHA DE ENVIO
25 OCT

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400301019950007 3 iniciado por EDIFICIO PANORAMICO P.H. contra WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA –PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES-, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE DIEZ DIAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE AUTO PRESENTE DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 226 DEL C.G.P EN EL QUE SE ESTIME EL AVALÚO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS EN EL PRESENTE PROCESO.

ATENTAMENTE.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
SECRETARIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

DeisyP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a)
LUZ LEIDY CARDENAS AVILA
AVENIDA JIMENEZ No. 5-16 OFICINA 1105
Ciudad

TELEGRAMA No. 12394
FECHA DE ENVIO

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400301019950007 3 iniciado por EDIFICIO PANORAMICO P.H. contra WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA –PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES-, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE DIEZ DIAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE AUTO PRESENTE DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 226 DEL C.G.P EN EL QUE SE ESTIME EL AVALÚO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS EN EL PRESENTE PROCESO.

ATENTAMENTE.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
SECRETARIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

DeisyP

267

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a) Secuestre
AVALUOS LOGISTICA Y ASESORIAS S.A.S.
MICHAEL CORZO VALDERRAMA
CALLE 15 No. 10-26 OFICINA 409
Ciudad

TELEGRAMA No. 12391
FECHA DE ENVIO 25 OCT 2016

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400301019950007 3 iniciado por EDIFICIO PANORAMICO P.H. contra WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA NUEVE (9) DE AGOSTO Y DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENO RELEVARLO DEL CARGO DE AUXILIAR DE JUSTICIA SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ENTREGAR DEL INMUEBLE PUESTO BAJO SU CUSTODIA A LA AUXILIAR MERY ALICIA ROA MOSQUERA, SE LE INDICA QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS PARA ELLO, LO ANTERIOR SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
SECRETARIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

DeisyP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a) Secuestre
AVALUOS LOGISTICA Y ASESORIAS S.A.S.
MICHAEL CORZO VALDERRAMA
CALLE 15 No. 10-26 OFICINA 409
Ciudad

TELEGRAMA No. 12391
FECHA DE ENVIO 25 OCT 2016

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400301019950007 3 iniciado por EDIFICIO PANORAMICO P.H. contra WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA NUEVE (9) DE AGOSTO Y DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENO RELEVARLO DEL CARGO DE AUXILIAR DE JUSTICIA SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ENTREGAR DEL INMUEBLE PUESTO BAJO SU CUSTODIA A LA AUXILIAR MERY ALICIA ROA MOSQUERA, SE LE INDICA QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS PARA ELLO, LO ANTERIOR SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

DeisyP

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
11NOV'16 11:29-278982

SEÑOR

JUEZ 10 DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

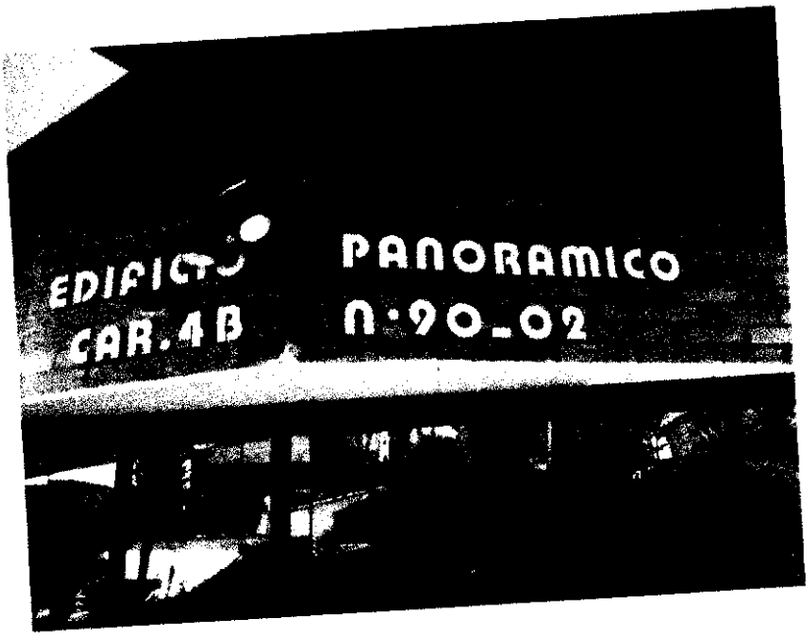
Letra ZF

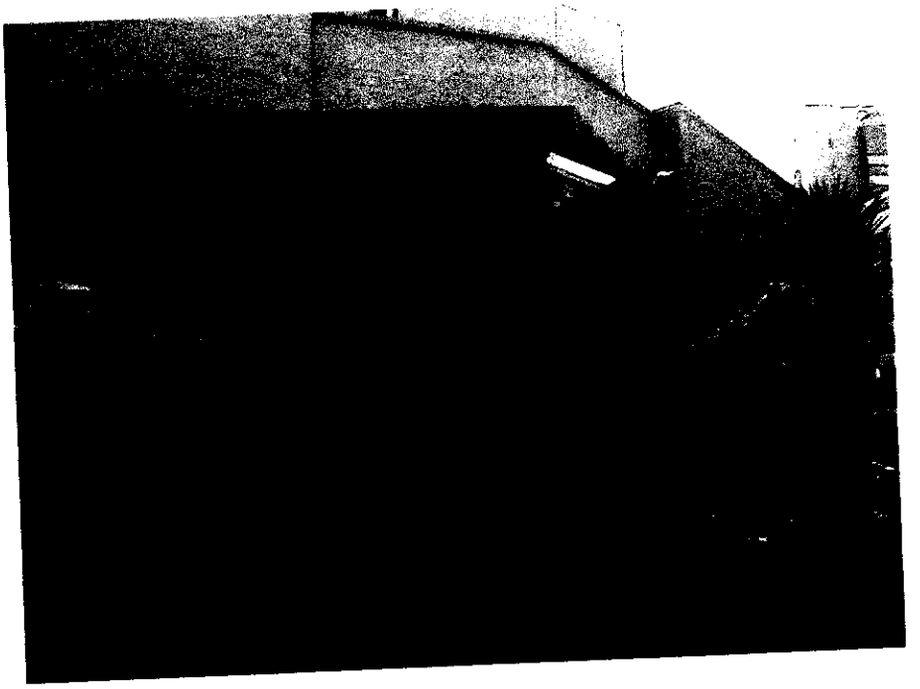
REF. EJECUTIVO SINGULAR 11001400301019950007 3
DEMANDANTE: EDIFICIO PANORAMICO P.H.
DEMANDADO: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

Actuando en calidad de auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre dentro del proceso de referencia, respetuosamente me dirijo a fin de manifestarle que el inmueble ubicado en la Carrera 4B # 90-02 Apto 101 Edificio Panorámico P.H. de esta ciudad, en visita realizada el día 28 de Octubre de 2016, se negó la entrada para la verificación de los bienes muebles y enceres relacionados en el acta del 31 de Agosto de 2015 donde se nos permitió el ingreso, dando cumplimiento al Telegrama No. 12391 del año que avanza.

Sírvase Señor Juez, de librar el respectivo Despacho Comisorio para la entrega real y material de los bienes muebles y enceres, dirigida a los Jueces Civiles de Descongestión y/o al Inspector de Policía de la localidad donde se encuentran el bien con el objeto que sea entregado al auxiliar designado para tal fin, como quiera que no se ha podido ubicar al actual secuestre designado por su despacho para realizar la respectiva entrega de los bienes muebles y enceres

Anexo registro fotográfico





AVALUOS LOGISTICA Y ASESORIAS S.A.S
Nit. 900719529-6
MICHAEL CORZO VALDERRAMA
C.C. No. 74.373.709 de Duitama
Representante Legal
Calle 15 No. 10-26 oficina 409
Teléfono 3376070-3105519365

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO 16 NOV 2016

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete 2017

Referencia: 11001 4003 **010 1995-0073** 00

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por el auxiliar de la Justicia en relación con los bienes muebles dejados bajo su cuidado y custodia, el despacho dispone:

PRIMERO: Se comisiona al Inspector de Policía de Bogotá y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (reparto) a fin de que se lleve a cabo la diligencia de entrega de los bienes muebles secuestrados al auxiliar de la Justicia que actuó dentro de la diligencia de embargo y secuestro bajo el despacho comisorio No 577, que se realizó el día 31 de agosto de 2015. Por Secretaría, líbrese el despacho comisorio, dejando las constancias de rigor. Ofíciese.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrese telegrama a los auxiliares de la Justicia entrante y saliente para que se hagan presentes en la diligencia de entrega el día y hora que posteriormente designe el comisionado. Telegrafíese.

Notifíquese,

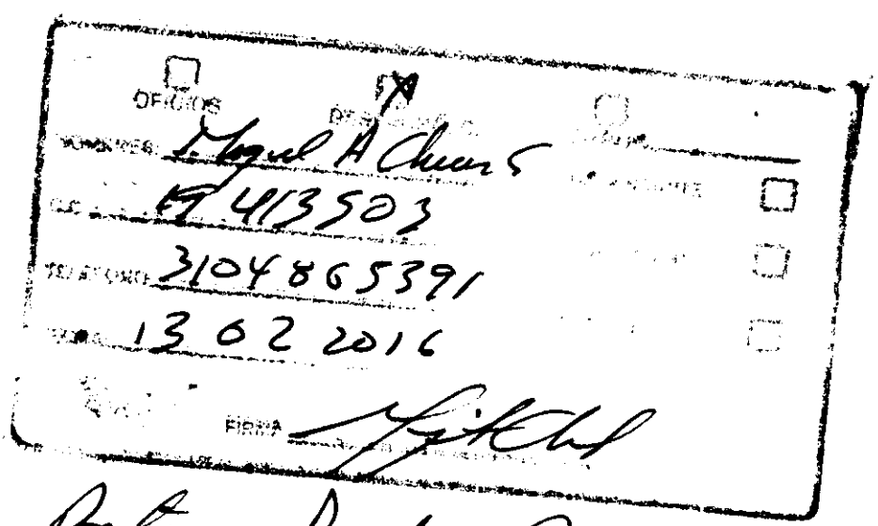
HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaría.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

LATA



Pelican Bay State Prison
#706

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

DESPACHO COMISORIO Nº 0306

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9984

HACE SABER
AL

INSPECTOR DE POLICIA ZONA RESPECTIVA (REPARTO) y JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO)

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular N.° **11001400301019950007 3** iniciado por **EDIFICIO PANORAMICO PH** contra **WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID,** mediante auto de fecha 17 de enero de 2017, proferido por este Despacho, se le comisionó para la práctica de la diligencia de **ENTREGA** de los bienes muebles secuestrados al auxiliar de la justicia (AVALÚOS LOGÍSTICA Y ASESORÍAS SAS) - EDGAR RUIZ DIAZ CC. 7211769, que actuó dentro de la diligencia de embargo y secuestro bajo el despacho comisorio No. 577, que se realizó el 31 de agosto de 2015, DIAGONAL 91 4-20 / CARRERA 4 # 90-02 APTO 101 EDIFICIO PANORAMICO PH de esta ciudad.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de enero de 2017, proferido por este Despacho.

Copia del despacho comisorio No. 577, y diligencia de secuestro que se realizó el 31 de agosto de 2015.

Se designa como secuestre al (la) señor (a) **MERY ALICIA ROA MOSQUERA,** UBICADA EN LA CALLE 53 # 10-21 APTO 404, de esta ciudad.

Actúa como apoderado(a) de la parte actora MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, identificado (a) con C.C. No. 19413503 de Bogotá y T.P. No. 73822 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 2 días de febrero de 2017.

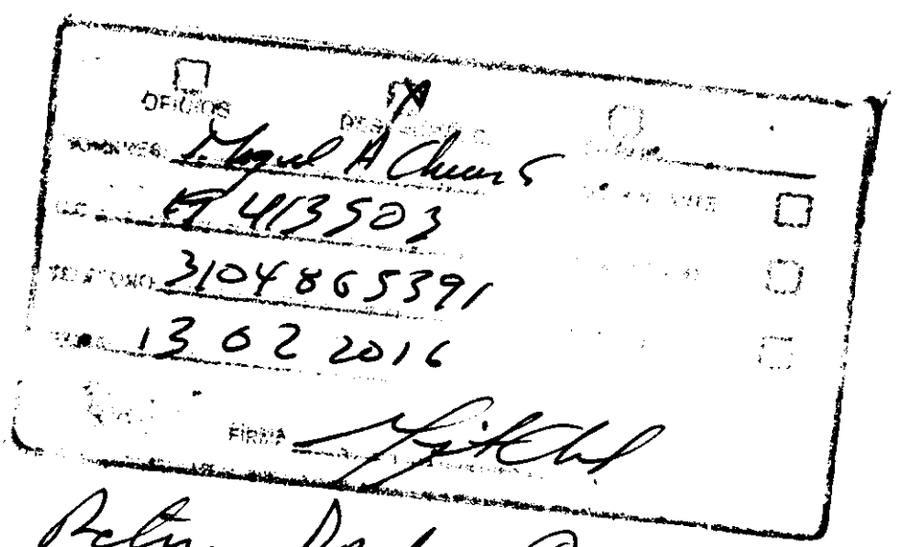
Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Ortiz



Return Photo Copy
#706

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

DESPACHO COMISORIO Nº 0306

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9984

HACE SABER
AL

INSPECTOR DE POLICIA ZONA RESPECTIVA (REPARTO) y JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO)

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular N.° **11001400301019950007 3** iniciado por **EDIFICIO PANORAMICO PH** contra **WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID,** mediante auto de fecha 17 de enero de 2017, proferido por este Despacho, se le comisionó para la práctica de la diligencia de **ENTREGA** de los bienes muebles secuestrados al auxiliar de la justicia (AVALÚOS LOGÍSTICA Y ASESORÍAS SAS) - EDGAR RUIZ DIAZ CC. 7211769, que actuó dentro de la diligencia de embargo y secuestro bajo el despacho comisorio No. 577, que se realizó el 31 de agosto de 2015, DIAGONAL 91 4-20 / CARRERA 4 # 90-02 APTO 101 EDIFICIO PANORAMICO PH de esta ciudad.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de enero de 2017, proferido por este Despacho.

Copia del despacho comisorio No. 577, y diligencia de secuestro que se realizó el 31 de agosto de 2015.

Se designa como secuestre al (la) señor (a) **MERY ALICIA ROA MOSQUERA,** UBICADA EN LA CALLE 53 # 10-21 APTO 404, de esta ciudad.

Actúa como apoderado(a) de la parte actora MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, identificado (a) con C.C. No. 19413503 de Bogotá y T.P. No. 73822 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 2 días de febrero de 2017.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Ortiz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

SEÑOR (A) SECUESTRE
AVALÚOS LOGÍSTICA Y ASESORÍAS SAS
EDGAR RUIZ DIAZ
CALLE 15 # 10-26 OFC 409
CIUDAD

TELEGRAMA NO. 296

FECHA DE ENVIO

REF: EJECUTIVO SINGULAR N.° 11001400301019950007 3 INICIADO POR EDIFICIO PANORAMICO PH CONTRA WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 17 DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENO RELEVARLO DEL CARGO DE AUXILIAR DE JUSTICIA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. ASIMISMO PARA QUE SE HAGA PRESENTE EN LA DILIGENCIA DE ENTREGA AL NUEVO SECUESTRE EL DIA Y HORA QUE POSTERIORMENTE DESIGNE EL COMISIONADO.

ATENTAMENTE.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
SECRETARIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

TELEGRAMA NO. 297
FECHA DE ENVIO

- 9 FEB 2017

SEÑOR (A) SECUESTRE
MERY ALICIA ROA MOSQUERA
CALLE 53 # 10-21 APTO 404
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR N.º 11001400301019950007 3 INICIADO POR EDIFICIO PANORAMICO PH CONTRA WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 17 DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENO REQUERIRLO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA QUE SE HAGA PRESENTE Y EL DIA Y HORA QUE POSTERIORMENTE DESIGNE EL COMISIONADO PARA LA DILIGENCIA DE ENTREGA Y SECUESTRO DE LOS BIENES MUEBLES QUE QUEDARAN BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA.

ATENTAMENTE.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
SECRETARIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Ortiz

198

247

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C

RADICADO N° : 2011367

DESPACHO COMISORIO N° : 577

JUZGADO DE ORIGEN : J10 Ejecución Civil Municipal de Bogotá

CLASE DE DILIGENCIA : ENTREGA DE BIENES MUEBLES

194

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá D.C.

12 AGO 2015

DESPACHOS COMISORIOS

DATOS P 2011367.)

JURISDICCION: *JUZGADO (* _____.

Grupo / Clase de Proceso: ☐ *DESPACHO COMISORIO 577 - JUZ 10 CM*

No. Cuadernos:_____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

EDIFICIO PANORAMICO – PROPIEDAD HORIZONTAL *800.086.810-0*
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación: **Diag. 91 No. 4 – 20 / 4B-25 y/o Carrera 4BNo. 90-02** Teléfono:_____

APODERADO

MIGUEL ANGEL *CHAVES* *GARCIA* *19.413.503*
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación: *Carrera 8 No. 11-39 Ofi. 709 Bogotá D.C.* Teléfono *2431838*

DEMANDADO (S)

VILMA EUGENIA STRUS DE CADAVID *41.515.480*
Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación: **Carrera 4BNo. 90-02 AP 101 Edificio Panorámico** *Bogotá D.C.*
Teléfono:_____

ANEXOS _____

Radicado Proceso ☐

Firma del Apoderado
T.P No. 73822

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
Abogado
Carrera 8 No. 11-39 Oficina 709 Telefax. 2431838 Bogotá D.C.
abmiguelchaves@gmail.com

2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 10° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 2°
BOGOTÁ, D. C.

DESPACHO COMISORIO No. 577
EL SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA ZONA RESPECTIVA

Y/O

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN - REPARTO

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular **No. 11001400301019950007 3** DE **GLORIA MATILDE ARIAS DE LA CUESTA** contra **WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID**, se profirió auto de fecha **VEINTISIETE (27) de JUNIO de DOS MIL CATORCE (2014),** mediante el cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de **ENTREGA** al apoderado de la parte actora, de los bienes muebles y enseres que se encuentran en el domicilio de la demandada.

I N S E R T O S

La diligencia deberá practicarse en la **DIAGONAL 91 No. 4-20/4B-85 APTO 101 Y/O CARRERA 4B NO. 90-02 EDIFICIO PANORAMICO P.H. EN BOGOTÁ D.C,** o en donde se indique al momento de la diligencia.

Se anexa al presente copia del auto que ordena la comisión, fechado VEINTISIETE (27) de JUNIO de DOS MIL CATORCE (2014).

Obra como apoderado de la parte actora, el Dr. MIGUEL ANGEL CHAVEZ GARCIA identificado con C.C. No.19.413.503 y T.P. No.73.822 del C.S.J.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los VEINTICINCO (25) de AGOSTO de DOS MIL CATORCE (2014).

La secretaria,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
SECRETARIO

CAR

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Junio de dos mil catorce (2014)

Referencia: Ejecutivo Singular de EDIFICIO PANORAMICO PH contra WILMA EUGENIA STRUSS
Radicado: 110014003010 **1995 00073** 00

Avóquese el conocimiento del presente proceso en el estado en el que se encuentra, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá D.C., en cumplimiento a lo dispuesto en los acuerdos N° 9962, 9984 y 9991 del 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, entre otros.

Por secretaria procédase a oficiar al Juzgado 37 Civil del Circuito para que se sirva poner a disposición de este estrado judicial el bien inmueble embargado por remanentes dentro del proceso 2011-001, toda vez que como lo indica el libelista en el memorial que antecede dicho proceso de encuentra terminado.

Como quiera que se ha requerido al secuestre para que cumpla con la labor encomendada y a la parte demandada para que haga entrega de los bienes muebles embargados sin que se haya llevado a cabo lo ordenado, el Despacho Dispone:

REMOVER al auxiliar de la justicia –Secuestre- Luis Rodolfo Rincón Correa.

ORDENAR la entrega de los bienes mueble y enseres que se encuentran en el domicilio de la demandada, cuya ubicación se encuentra señalada en el despacho comisorio No. 206.

Para la práctica de la diligencia, por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y dirigido a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión de esta ciudad y/o a la Inspección de Policía de la Zona Respectiva, con amplias facultades. Incluyendo la de designar secuestre y fijarle gastos.

Una vez se tenga a órdenes del despacho los bienes objetos de cautela, se procederá a asignar al perito avaluador para que rinda la experticia.

Notifíquese,

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 02 de Julio de 2014
Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria
DIANA MARCELA DIAZ MUÑOZ

4

95-073

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE DESCONGESTION
CARRERA 10 No 14 – 33 MEZANINE DE BOGOTA.

DESPACHO COMISORIO ") 206

JUZGADO COMITENTE DECIMO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO 1995 - 0073

DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE ____; EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES SI ENTREGA ____ SECUESTRO DE VEHICULO ____; SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ____

RADICACION No 105122937

En la ciudad de Bogotá D.C a los VEINTIUNO (21) días del mes de JUNIO de dos mil diez (2010), siendo las 8:00 a.m. fecha y hora señalada para llevar acabo la diligencia arriba mencionada. El suscrito juez séptimo civil municipal de Descongestión de Bogotá D.C, en asocio con su escribiente se constituyo en audiencia publica y la declara abierta para tal fin; a la misma comparecen el (la) abogado (a) MIGUEL ANGEL CHAVEZ GARCIA identificado (a) con la C.C No 19413603 de BOGOTA y T.P. No 73822 del Consejo Superior de la Judicatura., en su condición de apoderado (a) de la parte actora, de igual manera se hace presente el (la) secuestre designado (a) en los términos del arti9 de c.p.c señor(a) LUIS RODOLFO RINCON CORREA Identificado (a) con la C.C No 7211203 de DUITAMA, licencia No VIGENTE con dirección CALLE 127D NO 19 - 25 teléfono 3105613725 aceptando el cargo bajo la gravedad de juramento y quien manifestó cumplir bien fiel mente con los deberes que el mismo le impone. Acto seguido procede el despacho a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, EN LA CARRERA 4 B No 90 - 02 APTO 101 donde somos atendidos por la señora VILMA EUGENIA ESTRUSS DE CADAVID con C.C 41515480 de Bogota quien enterada del objeto de la diligencia manifiesta me opongo a la practica de la diligencia toda vez que los bienes pertenecen se corrije que se encuentren en este lugar pertenecen a la señora RUHT MARINA INGRAM, ademas porque tengo un acuerdo para el pago de la deuda para el pago de la administracion hasta el 30 de junio del corriente año. De lo anteriormente manifestado y de los documentos cuya copia se anexa al expediente se corre traslado al apoderado judicial de la demandante quien manifiesta teniendo en cuenta que nos encontremos en el sitio objeto de la diligencia, y somos atendidos por la propia demandada como me permito manifestar el despacho. En este estado de la diligencia se hace presente la doctora DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ con C.C. 63310 832 de Bucaramanga con T.P. 86038 de C.S.J. en su condicion se corrije a quien la opositora confiere poder para que la doctora la represente en la presente diligencia quien en uso de la palabra manifiesta, me permito hacer oposicion a la presente diligencia en rezon a que los bienes muebles que se encuentran en este apartamento y que seria sujetos de embargo y secuestro son de la señora RUHT INGRAM y que se encuentran en tenencia y deposito de la señora VILMA ESTRUSS DE CADAVID hechos que puedo soportar con los documentos que anexo en copia simple anexo inventario de los bienes muebles que se

encuentran en este apartamento pero que no son de propiedad- de la señora VILMA EUGENIA CRUZ comunicacion del 7 de febreo de 2002 firmado por la señora RUHT INGRAM, PODER otorgado a la dcotora SILVIA FORERO para que recibiera estos bienes - acta de verificacion de inventario de estos bienes con cópia de se corrije igualmente nos oponemos a la diligencia por existri en trancito una transaccion enter mi mandante y la e asamblea general de coopropietarios delx año 2010 segun puedo y consta en acta de reunion del conejo de administracion que se esta entrgando, de la misma forma allego contrato de manda to de fecha de 2005 con la señora DORIS GARZON donde se encu entran relacionadso unos muebles, otro comtrtato de amndato firmado por EFREN ORTIZ SUAREZ, Otro contrato firmado por el señor ALVARO VALCARCEL estos comtratos de mandato hace refe rencia a cuadros, diferente nobras de arte que inmuebles en general que reposan en poder de la señora VILMA en razon - a que su oficio es vendedora de arte por tal motivo estos - muebles deben permanecer bajo su cuidado y cutodie y deben permanecer bajo su propiedad. De lo manifestado asi como de los documentos presentados se corre traslado al apoderado - demandante quien manifiesta, solicito al despacho se deniegue la oposicion presentada respecto de la materializasion presen tada de al parte demandada teniendo en cuenta en primer lugar que los documentos apo rtados y presentados en copias simple s no costituyen titulo de propiedad y la posesion de los bien es muebles y enceres que sem encuentra guareciando el aparta mento forman parte del mobiliario y decoracion del mismo como claramente se observa asi mismo de los comtratos de mandato aportados no se infiere igualmente que seen titulos de dominio por lo que le solicito al señor juez se sirva materializar l a comision y se decrete el secuestro de los bienes muebles y en ceres que solicito se haga la relacion por parte del señor s secuestre en donde queden claramente individualisados e iden tificados. De conformidad por los didpuesto por el articulo 686 paragarfo 2 del C.P.C. se ordena el interrogarrio de la opositora VILMA EUGENIA quien promete decir la verdad en su s respuestas previa las advertencias de ley preguntada por - sus genesrales de ley contesto me llamo VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID con No cedula 41515 se corrije 41515480 de Bogota con fecha de nacimineto septiembre 12 de 1951 con estado civil casada ocupacion hogar y decoradora de interiores con direcci on de residencia en la carrea 4B No 90 - 02 apto 101 de la t torre occidental PREGUNTADA digale al drspacho porque afirme usted que los bienes allados se corrije hallados en el lugar donde se presenta la prese se corrije adelante la presente diligencia pertenecen a la señor aRUHT MARINA INGRA CONTESTO los bienes todo era mio algunas cosas pero tuvimos una calami dad domestica hace unso 15 años me prestaron una palata no p pude pagarla y le di los muebles por la palata. PREGUNTADA - digalae se corrije digale al despacho porque razon los biene s que usted manifiesta haber vendido a la señora RUHT INGRA - estan aqui CONTESTO ella piensa comprar una casa en colombia y pues ella piensa llevarselos y los dejo aca porque no tien e en donde dejarlos y yo se los e cuidado muy bien algunascoas se corrije algunas cosax de las que figuren o costan en el - inventario se han vendido PREGUNTADA digale al despacho - - si la totalidadx de los bienes x hallados en este lugar son de propiedad de la señora RUHT INGRAN CONTESTO no son todos los bienes, algunos me los han dejado en deposito para vender los y algunas cosas mias tambien A continuacion se comcede el uso de la palbra el apoderado de lademandante quien mani- fiesta PREGUNTADO digale a este despacho por que razon la - señora RUHT INGRAN en el documento que usted aporte a esta d diligencia no relaciona la totalidadx de los bienes que supu estamente usted le entrego como pago a la apoderada SILVIA F FORERO DE GUERRERO CONTESTO. que hay un inventario y que pue s pasa que no me embargaren por la deuda que me tenia hice un acuerdo

4 f 2

203

6

DE PAGO CON LA SEÑORA y ella se quedo con los bienes de lo cual se hizo un inventario un acta de recibo un poder para recibir y una comunicacion donde se aceptaba el arreglo. Pregunta informele a este despacho desde que que fecha se encuentre la totalidad de los bienes muebles y enceres que guarecen en este apartamento CONTESTO desd el 2002 aproxima damente. De las copias aportadas al document se corrije a la diligencia como de las respuesta ofrecidas por la adsolvente al interrogatorio advierte el despacho que la demandada aqui opositora detenta los bienes real se corrije relacionados en inventario que igualmente se allega en calidad de tenedore toda vez que los mismos fueron objeto de una transaccion o n negocio juridico por medio del cual los entrego en calidad d de pago de una obligacion a la señora RUHT MARINA INGRAM ade mas por cuanto respecto de algunos otros de ellos existen - comtrato de mandato y deposito a nombre de terceras personas en consecuencia por lo anteriormente expuesto el juzgado admi te la oposicion presentada. Se notifica las partes por estar se corrije estrados, El apoderado del demandante manifieste interpongo recurso de reposicion e insisto en la medida que se decrete el secuestro de bienes muebles y enceres que guarecen en el apartamento teniendo en cuenta que los mismos bienes forman parte de la decoracion del mismo inmueble dond e se localizan. Del recurso interpuesto se corre tarslado a la apoderada de la opositora que manifiesta me permito manifestar al despacho que insisto en la oposision en razon a los hechos anteriormente narrados y a las pruebas presentadas a su desp acho y teniendo en cuentea el interrrogatorio asuelto por mi mandante podemos observar la buena fe en de la misma cuando manifiesta que es cierto algunos o la mayoria de los bienes muebles que se encientran el inmueble no son de ella y se en cuentran en calidad de deposito en desarrollo de su oficio c como decoradora de interiores y vendedora de arte la manera como puede pfrecer las mismas es teniendolos en decoracion igualmente debe tener en cuenta el despacho que las tarnsacci nes y los depositos que constana en los documentos que hacen entrega no fueron de fecha resiente sino de mucho tiempo atras y algunos de que iniciara el proceso que hoy nos ocupa en es ta diligencia e igual_mente debe tener en cuenta el despacho que mi poderdante a manifestado que algunso bienes muebles si son d su propiedad sobre los cuales no hemos hecho oposicio n por lo que solicito que se sostenga en la aprobacion a la ob jecion que hemos presentado. Toda vez que en el presente recur so no se pone de manifiesto circustancia alguna en razon de lacual deba variarce la desicion aportar como quiera que se aporto prueba sumaria de la calidad de la cual la opositora obstenta los bienes el juzgado no accede a su revocatoria. En consecuencia ante la insistencia de la practica de la medida es del caso proceder con la misma por lox cual el juzgado de clara legalmente EMBARGADSO Y SEDUESTRADOS los bienes muebles s que se relacionan en el inventario que al efecto practicara el auxiliar de la justicia designado concediendole para ello el termino de 5 dias habiles contadso a partir de la fecha - los mismos se dejan bajo la administracion de la persona que atiende la diligencia a quien por tal razon se nombre como s secuestre. Para los efectos previstos en el paragrafo 2 arti 686 y a fin que se resulva sobre la oposicion remitase el co comosorioseal juzgado de conocimiento una vez se allegue el inventario atras señalado. Como honorarios al secuestre se señala la suma de $120.000c/te que se cancelen en el acto por la demandada opositora. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por quien en ella intervinieron una vez - leida y aprobada.

FREDY [illegible] PEREZ
JUEZ

6 622
705

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
APODERADO DEMANDANTE

DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ
APODERADA DE LA OPOSITORA

VILMA EUGENIA ESTRUSS DE C
OPOSITORA

LUIS RODOLFO RINCON CORREA
SECUESTRE

PEDRO ALARCON VARGAS
ESCRIBIENTE

8

CONTRATO DE MANDATO.

Entre los suscritos Alvaro Valencia S., mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.493.718 de Bogotá, en condición de mandante y la Sra. WILLMA DE CADAVID, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 41.515.480 de Bogotá, en su condición de mandataria, por medio del presente han suscrito CONTRATO DE MANDATO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. En mi condición de propietario y tenedor de los siguientes bines muebles:

(DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES DADOS EN DEPÓSITO)

1. Sosiego. Olio Sobre Lienzo. Medidas. 110 x 090 MTS Valor $ 3.000.000.=
2. Bodegon de mujer y paisaje Oleo sobre yute. Medidas 115 x 090 MTS. Valor $ 3.000.000.
3. Escultura en bronce. (Coleccion) Valor $ 6.000.000.=
4.

Me permito entregarlos en calidad de DEPOSITO GRATITO, a partir ..... (Venta de los bienes muebles o retiro del los mismos por parte del propietario) la señora Willma de Cadavid, quien los ubicara en la Carrera 4 B No 90-02 apartamento 101 Edificio Panorámico de la ciudad de Bogotá, con el fin de ser ofrecidos en venta, y en ningún momento podrán ser trasladados de sitio sin la previa autorización del mandatario

SEGUNDO: El valor mínimo de venta de cada uno de los bines muebles anteriormente relacionados, será el que se les ha dado a cada uno de ellos en la cláusula primera.

TERCERO: Si la mandataria obtiene un mayor valor en las ventas este será a su favor, adicionalmente se le pagara una comisión del 20% sobre el valor dado a los bienes muebles en la cláusula primera del presente contrato.

CUARTO: El mandante podrá retirar los bienes muebles descritos en la cláusula primera, en cualquier momento que considere que sobre los bienes entregados en Depósito corren algún riesgo.

Se firma hoy .....

C.C. 19431.718 BTA.

Willma de Cadavid

WILLMA DE CADAVID
C.C. 41.515.480 de Bogotá
Mandataria

.....

C.C.
Mandante

CONTRATO DE MANDATO.

Entre los suscritos Doris Garzón Garzón, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 41.393.659 de Bogotá, en condición de mandante y la Sra. WILLMA DE CADAVID, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 41.515.480 de Bogotá, en su condición de mandataria, por medio del presente han suscrito CONTRATO DE MANDATO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. En mi condición de propietario y tenedor de los siguientes bines muebles:

1. Un piano marca M.F. FRACHALS & cia HAMBURG , color negro, Alemán, que para el presente contrato, se le da un precio de $6`000.000,oo Seis millones de pesos m.l. .- (se anexan fotos del mismo)
2. Un cuadro del maestro ANTONIO MENDOZA GIRALDO, según certificado adjunto, junto con su fotografié, valor para el presente contrato de $4000.000,oo Cuatro Millones de pesos M.L.
3. Un cuadro del maestro WALTER ARLAND, DENOMINADO " LAS BERENGENAS" se anexa fotografía, para el presente contrato tiendrá un valor de $ 3´000.000,oo Tres millones de pesos m.l.
4. Tres cuadros pequeños (litografías) firmadas, por el maestro MORALES, se anexa fotografía, para el presente contrato tendrá un valor de $ 2´000.000,oo Dos millones de pesos m.l.

Me permito entregarlos en calidad de DEPOSITO GRATITO, a partir del 3 de febrero de 2005 por un término indefinido (venta de los bienes muebles o retiro del los mismos por parte del propietario) la señora Willma de Cadavid,

quien los ubicara en la Carrera 4 B No 90-02 apartamento 101 Edificio Panorámico de la ciudad de Bogotá, con el fin de ser ofrecidos en venta, y en ningún momento podrán ser trasladados de sitio sin la previa autorización del mandatario

SEGUNDO: El valor mínimo de venta de cada uno de los bines muebles anteriormente relacionados, será el que se les ha dado a cada uno de ellos en la cláusula primera.

TERCERO: Si la mandataria obtiene un mayor valor en las ventas este será a su favor, adicionalmente se le pagara una comisión del 20% sobre el valor dado a los bienes muebles en la cláusula primera del presente contrat.

CUARTO: El mandante podrá retirar los bienes muebles descritos en la cláusula primera, en cualquier momento que considere que sobre los bienes entregados en Depósito corren algún riesgo.

Se firma hoy 1 de febrero de 2005.

DORIS GARZON GARZON
C.C 41.393.659 de Bogotá
41.393.659

WILLMA DE CADAVID
C.C. 41.515.480 de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA Y HUELLA
En la Notaría Cuarenta del Círculo de Bogotá D.C.
Compareció: Doris Garzón Garzón
quien exhibió la C.C. 41393659
expedida en Bta.
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto y verdadero.
Firma autógrafa del declarante

JUSTIN CASTILLO ZARATE
NOTARIO 40
16 MAYO 2006

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA Y HUELLA
En la Notaría Cuarenta del Círculo de Bogotá D.C.
Compareció: Willma De Cadavid
quien exhibió la C.C. 41515.480
expedida en Bta.
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto y verdadero.
Firma autógrafa del declarante

JUSTIN CASTILLO ZARATE
NOTARIO 40
16 MAYO 2006

CONTRATO DE MANDATO.

Entre los suscritos Doris Garzón Garzón, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 41.393.659 de Bogotá, en condición de mandante y la Sra. WILLMA DE CADAVID, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 41.515.480 de Bogotá, en su condición de mandataria, por medio del presente han suscrito CONTRATO DE MANDATO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. En mi condición de propietario y tenedor de los siguientes bines muebles:

1. Un piano marca M.F. FRACHALS & cia HAMBURG , color negro, Alemán, que para el presente contrato, se le da un precio de $6`000.000,oo Seis millones de pesos m.l. .- (se anexan fotos del mismo)

2. Un cuadro del maestro ANTONIO MENDOZA GIRALDO, según certificado adjunto, junto con su fotografié, valor para el presente contrato de $4000.000,oo Cuatro Millones de pesos M.L.

3. Un cuadro del maestro WALTER ARLAND, DENOMINADO " LAS BERENGENAS" se anexa fotografía, para el presente contrato tiendrá un valor de $ 3´000.000,oo Tres millones de pesos m.l.

4. Tres cuadros pequeños (litografías) firmadas, por el maestro MORALES, se anexa fotografía, para el presente contrato tendrá un valor de $ 2´000.000,oo Dos millones de pesos m.l.

Me permito entregarlos en calidad de DEPOSITO GRATITO, a partir del 3 de febrero de 2005 por un término indefinido (venta de los bienes muebles o retiro del los mismos por parte del propietario) la señora Willma de Cadavid,

quien los ubicara en la Carrera 4 B No 90-02 apartamento 101 Edificio Panorámico de la ciudad de Bogotá, con el fin de ser ofrecidos en venta, y en ningún momento podrán ser trasladados de sitio sin la previa autorización del mandatario

SEGUNDO: El valor mínimo de venta de cada uno de los bines muebles anteriormente relacionados, será el que se les ha dado a cada uno de ellos en la cláusula primera.

TERCERO: Si la mandataria obtiene un mayor valor en las ventas este será a su favor, adicionalmente se le pagara una comisión del 20% sobre el valor dado a los bienes muebles en la cláusula primera del presente contrat.

CUARTO: El mandante podrá retirar los bienes muebles descritos en la cláusula primera, en cualquier momento que considere que sobre los bienes entregados en Depósito corren algún riesgo.

Se firma hoy 1 de febrero de 2005.

DORIS GARZON GARZON
C.C 41.393.659 de Bogotá
41.393.659 Bog

WILLMA DE CADAVID
C.C. 41.515.480 de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA Y HUELLA
En la Notaría Cuarenta del Círculo de Bogotá D. C.
Compareció: Doris Garzon Garzon
quien exhibió la C.C. 41393659 Exp.
expedido en
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto y
Firma autógrafa del declarante

NOTARIO 40
16 MAYO 2006
Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA Y HUELLA
En la Notaría Cuarenta del Círculo de Bogotá D. C.
Compareció: Willma de Cadavid
quien exhibió la C.C. 41515480
expedido en
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto y
Firma autógrafa del declarante

NOTARIO 40
16 MAYO 2006
Bogotá D.C.

17.03.98

# fotografía	cantidad/ nombre	objeto	material/ marca	autor	componentes/ referencia			
3.1	1	juego de sala	palo de rosa		sofá 3 puestos	3 poltronas	mesa centro	2 mesas auxiliares
3.2	4	mesas auxiliares	palo de rosa					
3.3	1	ánfora japonesa	porcelana					
3.4	El Egipcio	bronce						
3.5	1	cenicero francés	cristal Sevres					
3.6	El Anunciante	escultura		Vurbkobisky				
3.7	2	2 lámparas rojo/azul	porcelana china					
4.1	1	juego comedor	palo de rosa		mesa 8 puestos	8 sillas	buffet 3 cuerpos	
4.2	1	consola	palo de rosa					
4.3	4	piezas de té	plata 0900					
4.4	1	frutero	plata 0900					
4.5	19	platos colecc	Weedwood	16 OKL 16 73				
4.6	4	bandejas	plata 0900	3 OKL				
4.7	Estilista	escultura	bronce					
4.8	1	columna	mármol italiano					
4.9	2	candelabros	plata 0900					
4.10	La Violeta	serigrafía		Arcadio González	1,994			
6.1	1	biblioteca	palo de rosa		4 cuerpos			
6.2	1	bota	porcel. Lladró					
6.3	1	muñeca	Royal Copenhaven					
6.4	2	muñecos	Royal Copenhaven					
6.5	1	muñequita	Royal Copenhaven					
6.6	Violetas	acuarela						
7.1	1	escritorio	palo de rosa					
7.2	1	témpera antigua/mesa	cobre					
7.3	1	reloj de barco	Chelsea					
7.4	Nacimiento de Venus	escultura	bronce italiano					
7.5	1	columna	mármol italiano					
9.1	1	compact disk	Kenwood		modelo LO3DP	serie 31-100223		
9.2	1	casetera	Sony múltiple		modelo MTL-10	serie 254628		
9.3		tape	Nakamachi		modelo drago	serie A80106712		
9.4	1	amplificador	Kenwood		modelo L-02A	serie 30400071		
9.5	1	Tocadiscos	Technics		modelo MSL-15	serie DA2J28H006		
10.1	2	parlantes	Yamaha		101010A	101010B		
11.1		parlantes						
11.2		compact disk	Sony		modelo TCH1600	serie 407549		
11.3		casetedeck	Sony		modelo TCH1600	serie 3332690		

12.1	1	sofácama	verde/vinotinto		2 puestos				
12.2	1	alfombra persa	bohara						
13.1	1	mueble coreano	medicine chest						
13.2	2	sillas de brazos	madera natural						
13.3	2	PORTARRETRA	AG 0900						
15.1	1	espejo/consola	palo de rosa						
15.2	2	porcl japonesa	blanca/azul						
15.3	1	jarrón japonés							
16.1	1	bar	palo de rosa						
16.2	5	botellas vineras	cristal Joya	3 baleb					
18.1	1	mesa china							
18.2	1	caballo de jade							
* 19.1	1	biombo chino	piedras smlpreciosas		6 cuerpos				
* 19.2	Hombre de Rojo	óleo		Rojas Erazo	1,988				
19.3	1	lámpara de pie	bronce						
* 19.4	El Torso	escultura	piedra africana	Lombana					
19.5	El Mercado	óleo		Tibakirá					
19.6	Singer/vidrio 0 mm	máquina antigua							
19.7	1	portarretrato	plata 0900						
19.8	1	jarrón	cristal Bacarat						
19.9	David	busto	piedra/mármol						
19.10	1	alfombra persa	doble nudo						
19.11	1	peces	cristal Lalique						
19.12	1	jarrón chino	porcelana						
19.13	caballo	porcelana china							
19.14	2	2 porcelanas	Royal Copenhaven						
22.1	El Marinero	escultura	antimonio						
23.1	venado antiguo	escultura	bronce						
24.1	2	hibaches chinos	porc antigua hand/m						
25.1	8	hibaches japoneses	porc antigua hand/m						
* 26.1	Icono antiguo	antigüedad	madera						
26.2/3/4	Iconos	grabado	plata 0900						
27.1	1	espejo	plástico/madera						
30.1	1	binóculos antiguos	cobre						
30.2	1	casco guerrero japon	bronce						
30.3	2	Marineros	Porc.Capodimonte						
31.1	1	cigarrillera antigua							
31.2	desnudo	carboncillo		Correa	VII/87				
* 32.1	1	Urna funeraria		precolombino					
33.1	1	ánfora	porcelin Weedwood						

33.2		1	encendedor	porcelin Weedwood					
33.3		1	hielera	plata 0900					
33.4		2	gallos/espejo base	plata 0900	peruano				
33.5	1 juego		jarra/cops/bandeja	plata 900					
33.6		2	porcelanas	Royal Copenhaven					
33.7		1	bandeja	plata 0900					
34.1	1 caja		juego cubiertos 12p	plata Noritake					
35.1		1	vajilla 12p	porcelana Noritake					
36.1		3	3 lámparas	cristal/tubos					
37.1		1	comedor 6 ptos	hierro forjado					
37.2	Variacn bodegón para u		grabado		Rocha	1,988			
37.3		1	chocolatera	cobre					
37.4	bodegón		lápiz		Rocha				
37.5		1	pesa	cobre					
38.1		1	balanza antig	cobre					
39.1	2 paisajes		óleo		anónimo				
40.1		1	reloj pared ant.						
41.1		1	reloj pared ant.	octagonal					
42.1		1	nevera	Whirpool		ED26SXMNRI	No S52639064		
42.2		1	congelador	Whirpool		EV200NXR	No E53341769		
43.1		1	secadora	Whirpool		LE9805XPNO	No M54402241		
43.2		1	lavadora	Whirpool		LA4800XPNI	No 54502480		
48.1		1	sofa 2p	cuero verde					
49.1		1	baúl	palo de rosa					
49.2		1	Niño Jesús	porcelana					
50.1		1	paila antigua	cobre					
50.2		1	mesa	onix					
50.3		1	portillo buque	cobre/vidrio					
52.1		1	cama antigua	de bronce					
52.2		2	mesitas de noche	coreanas antiguas					
52.3		1	mecedora	ratin					
52.4		1	armario antiguo	madera fina	↑ la dda				
52.5		3	portarretratos	plata de 0900					
52.6		2	pie de cama	bohera					
54.1		1	bandeja	plata 0900					
54.2		3	copas	plata 0900					
54.3		1	jarra agua	plata 0900					
58.1		1	crucifijo	porcelana					
59.1		1	joyero	palo de rosa					
59.2		2	niños	porcelana					

59.3		19	relojes pequeños	colección					
60.1		2	camas gemelas	antiguas					
60.2		1	mesa de noche	madera antigua					
61.1		1	cama semidoble	madera antigua					
61.2		1	mesa de noche	madera antigua					
62.1		1	Tv21'	Sony		KX20PS2	No 204123	2 parlantes 25144	
63.1		1	televisor 20'	Sony		KV2140RWP	No 7014108		
64.1		1	mesa redonda pedest	madera italiana					
64.2		1	lámpara	vidrio	imitación Tiffani				
65.1		1	paragüero antig	madera					
66.1		2	Cuadritos hindúes						
66.2	El corset		pastel		Alzate	1,961			
67.1		1	campana bq Armenia	bronce		1,841			
67.2	Niño Jesús/repisa		estatua	cerámica					
67.3	Miniatura		óleo		Tibekirá				
68.1	cara diabólica		acuarela		Avresey	1,964			
69.1	TenderoMúsicoyvidente		carboncillo		Discórides	1,963			
71.1	máscara		óleo		Rocha	1,986.			
72.1	máscaras		óleo		Rocha	1,986.			
72.2		1	mueble coreano	medicine chest					
72.3		1	jarrón japonés antig	bronce					
72.4	cabeza		cerámica de Cartago						
73.1	paisaje		acuarela		Fredemio Ameros	1,977			
74.1	No 41		acuarela		Rivera	41/240			
75.1		1	televisor 29'	Sony		KV32V15	No 7010413		
75.2		1	timón de buque	madera					
76.1	paisaje abstracto		óleo		Mabel	1,983			
Sin fotografía		1	super nintendo	SNS 001		UN303704766			
Sin fotografía		1	VHS	Panasonic		NV-SD36	I4SA18613		
Sin fotografía		1	tapete	camino persa					
Sin fotografía		1	tapete	camino bohara					
Sin fotografía	El Bohemio		óleo		Néstor Valencia	1,995			
Sin fotografía			óleo		Irzewicki	1,996			
Sin fotografía	Guerrero		grabado		Villegas				
Sin fotografía	paisaje		óleo		Iniestra				
Sin fotografía	Balcones del Perú		acuarela		LuisF Restrepo	1,981			
Sin fotografía	Bendición del Hogar		porcelana/a mano						
Sin fotografía		4	4 alfombras Pakistán	sobre nudo					
Sin fotografía		2	2 porcelanas	Royal Copenhaven					
Sin fotografía	2 Bodegones		óleo		Rocha	1,995			

Sin fotografía	2 eróticos	plumilla		Rocha	1,962			
Sin fotografía	2 Buques en el mar	óleo		Fredels González				
Sin fotografía	Eróticos	carboncillo		Rocha	1.960/84			
Sin fotografía	Buhos	óleo		Arévalo				
Sin fotografía	Baño nudista	óleo		MiguelAngelPáez				
Sin fotografía	Abstractos	grabados		Lugo				

En Santafé de Bogotá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho definimos el inventario precedente con los bienes que la acreedora RUTH INGRAM, representada por su apoderada SYLVIA DE GUERRERO, ACEPTA A TITULO DE DACION EN PAGO de la obligación a cargo de la deudora WILMA DE CADAVID por 55.000 dólares de los Estados. El saldo o sea la suma de 12.500 dólares de los Estados Unidos se declara satisfecha con los bienes y enseres descritos en las fotografías 1, 2, 5, 14, 17, 20, 21, 28, 29, 44, 45, 46, 47 y 51 que se excluyen del inventario y se reciben en la fecha de este documento al devolver a la deudora los títulos que garantizan el crédito.

Tampoco se incluyen los bienes y enseres descritos en las fotografías 53, 55, 56, 57 y 70 que la acreedora no acepta; en su lugar y en compensación, quedan incluídos y aceptados dentro de la dación en pago, los electrodomésticos de los ítems 9.1/2/3/4/5; 10.1; 11.1/2/3; 42.1/2; 43.1/2; 62.1; 63.1.

Por conveniencia de las partes, todos los bienes descritos y enlistados, se dejan en poder de la deudora y bajo su única responsabilidad, en depósito gratuito a favor de la acreedora, siendo entendido su derecho de retirarlos a su arbitrio.

Este documento se extiende en dos copias de cinco (5) folios cada una, con iguales tenor y valor.

La deudora que paga,

Wilma de Cadavid.

WILMA STROUSS DE CADAVID

La acreedora que acepta la dación en pago,

RUTH INGRAM, a través de apoderada,
SYLVIA FORERO DE GUERRERO

LUIS RODOLFO RINCON CORREA
Asesor Jurídico - Auxiliar de la Justicia
Perito Avaluador Bienes Inmuebles – Bienes Muebles
Consejo Superior de la Judicatura Licencia No. 3918 -04

INVENTARIO DE BIENES MUEBLES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS POR EL JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, EL DIA 21 DEL MES DE Junio DE 2010, CONFORME A LO ORDENADO EN EL DESPACHO COMISORIO No. 206 DEL JUZGADO Decimo Civil Municipal

1) Un cuadro al óleo que representa una niña con violín, de 80 x 60 cms aproximadamente, con su respectivo marco, firmado Alvaro Valcarcel.

2) Un cuadro que representa niña pensativa al óleo sobre lienzo de 90 X 70 cms, firmado Alvaro Valcarcel.

3) Un escaparate en madera antiguo con tres (3) puertas y varios compartimientos.

4) Una lámpara en bronce estilo voya. F 135 - Ruth

5) Una escultura en bronce que representa la justicia de 1.20 mts de altura aproximadamente, del maestro Vurkubiski.

6) Dos cuadros que representan desnudos, con su marco de 70 X 50 cms aproximadamente, con sus marcos, litografías firmadas por el Maestro Morales.

7) Un cuadro denominado Sosiego al óleo de 110 X 90 cms con su respectivo marco, firmado Alvaro Valcarcel.

8) Un cuadro que representa un bodegón de 100 X 80 cms aproximadamente, firmado por Néstor Valencia.

9) Un caballo tallado en madera de procedencia Indú de 1.50 X 2.00 mts de largo aproximadamente.

10) Un cuadro pequeño que representa un desnudo de hombre y mujer con su respectivo marco, de 36 X 10 cms aproximadamente, firmado por I Moya.

11) Dos lámparas en bronce con su respectiva caperuza de 70 cms de altas aproximadamente.

12) Una cabeza tallada en piedra de aproximadamente 15 cms.

Calle 127 D No. 19-25 Apto. 806 – Cel. 3105613725

13) Dos cuadros pequeños que representan bodegones de 30 X 30 cms, sin autor.

14) Dos sillas estilo inglés con sus brazos, asentaderas y espaldares repujados en tela.

15) Un sofá de 3 puestos aproximadamente forrado en pana de color verde.

16) Una nevera de 12 pies aproximadamente, color blanca marca WHIRPOOL.

17) Un refrigerador marca WHIRPOOL

18) Una secadora de ropa marca WHIRPOOL, color blanca.

19) Una lavadora de ropa de 24 libras aproximadamente, color blanca marca Frygidaire.

20) Un televisor a color marca SONY de 32" con su respectivo control, Serie No. KLU-206400ª, con su respectivo control.

21) Un televisor a color marca SONY, con su respectivo control, Serie No. KLV40VX400A.

Estos bienes son de propiedad de la demandada y como se dijo anteriormente no hacen parte de los bienes que el aquí demandado tiene bajo su cuidado y que pertenecen a una tercera persona, bienes relacionados y relaciones aportadas el día de la diligencia. Los bienes descritos y relacionados en el inventario que aquí se aportan se encuentran todos en el domicilio de la demandada y se dejan en depósito a la misma, señora WILMA STRUSS DE CADAVID.

En esta forma queda rendido el inventario y a órdenes del Despacho comitente.

Del señor Juez, atentamente,

El secuestre

LUIS RODOLFO RINCON CORREA
C.C. No. 7.211.203 de Duitama
Licencia No. 3918-04-2006
Calle 127 C No. 28-25
Tel. 310-5613725- Bogotá D.C.

20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.

Bogotá, D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil doce (2012)

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación:	1995-0073
Demandante:	Edificio Panorámico
Demandado:	Vilma Eugenia Struss de Cadavid
Proceso:	Ejecutivo
Decisión:	Oposición secuestro

2. OBJETO DE LA DECISIÓN

Superado el trámite pertinente, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, a la ***oposición*** que a la diligencia de secuestro practicada dentro del presente proceso, formulara la demandada **VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID**, previas las siguientes:

3. ANTECEDENTES

3.1. Aceptada la pretensión principal del demandante, tal como se colige de los autos mandamientos de pago proferidos tanto en la demanda principal como en la acumulada, y con el fin de garantizar el pago de las obligaciones allí referidas, se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la ejecutada se encontraran en la carrera 4 B número 90-02, apartamento 101, Edificio Panorámico de esta ciudad,

22

para lo cual se comisionó al señor Juez Civil Municipal de Descongestión de esta localidad, procediéndose a librar el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

3.2. Llegado el día y hora programado para ese efecto por parte del Juzgado Sétimo Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, y ubicado el funcionario comisionado en el sitio indicado para ello, la diligencia fue atendida directamente por la demandada VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID quien una vez enterada del objeto de la misma, se opuso al embargo y secuestro a través de apoderado judicial.

Esgrimió como fundamento de su oposición la gestora judicial de la demandada, que los bienes muebles y enseres que se encontraban dentro del apartamento eran de la señora Ruth Ingram, y que la demandada los tenía en tenencia y depósito, evento para el cual adoso el respectivo inventario; de la misma forma se adoso copia simple de unos contratos de mandato suscritos por la ejecutada con los señores Doris Garzón, Efrén Ortiz Suárez, Álvaro Valcárcel, documentos que hacen relación a varios cuadros correspondientes a diferentes obras de arte, lo cuales se encuentran allí en razón al oficio que ejerce la demandada, quien es vendedora de obras de arte, por lo que deben permanecer bajo su cuidado y custodia.

Recepcionado el interrogatorio de la demandada y opositora, y valoradas las pruebas documentales allegadas, el funcionario comisionado acepto la oposición, procediendo, ante la insistencia de la parte demandante a secuestrar finalmente los bienes muebles relacionados en el inventario anexo, dejando a la opositora el calidad de secuestre, tal como se evidencia de la actuación visible a folios 116 a 144 del cuaderno de medidas preventivas.

Devueltas las diligencias a este Juzgado e incorporadas al expediente, se advirtió en auto del 28 de enero del año próximo pasado, del silencio que habían guardada las partes demandante y opositora, acerca de la facultad que les otorgaba el inciso 8 del parágrafo 2 del artículo 686 del Código de Procedimiento Civil, para solicitar pruebas adicionales a la oposición (folio 148, cuaderno 2). Seguidamente se abrió a pruebas el incidente de oposición, teniendo como tales las practicadas e incorporadas ante el funcionario comisionado.

Así las cosas, agotado el trámite pertinente, es del caso entrar a decidir lo que en derecho corresponda a la legalidad de la oposición que fuera aceptada.

4. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

4.1. Como lo prevé el parágrafo 2, artículo 686 del Código de Procedimiento Civil, podrá oponerse al secuestro la persona que alegue posesión material en nombre propio o tenencia a nombre de un tercero poseedor; al primero corresponde la carga de aducir prueba siquiera sumaria de su posesión, y el segundo la de su tenencia y de la posesión del tercero, en ambos casos, siempre que el opositor, o aquél a nombre de quien se formula la misma, no sean parte dentro de la actuación judicial.

A su turno el Parágrafo 1° de la norma atrás referida, advierte que si *"...al practicarse el secuestro, los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre siquiera sumariamente título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y, procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, ésta se llevara a efecto sin perjudicar los derechos de aquél, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el*

secuestre,...". En este evento, quien aduzca la condición de tenedor, deberá adosar prueba siquiera sumaria de su tenencia, y de la posesión del tercero, es decir de quien deriva la calidad de tenedor.

En este último caso, deberá interrogarse al tenedor bajo juramento, acerca de los hechos constitutivos de su tenencia, así como de la posesión alegada, y del lugar de ubicación del supuesto poseedor.

4.2. El interés que le asiste a la opositora es evidente, toda vez que lo formula a través de su apoderada y no obstante ser la demandada, su intervención la circunscribe en calidad de tenedora de los bienes que fueron cautelados, lo que hace pertinente emitir un pronunciamiento de mérito.

4.3. Como lo prevé el artículo 762 del Código Civil, la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

Así mismo, tiene dicho la jurisprudencia decantada de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que la posesión se compone de dos elementos: el *corpus*, elemento material y objetivo, y el *animus*, el elemento intencional y subjetivo. El primero se refiere a la detentación material de la cosa, es decir su mantenimiento dentro de la órbita de manejo de la persona, en tanto que el segundo hace referencia al elemento psicológico de reputarse a sí mismo dueño, sin reconocer dominio ajeno. Es éste último el que distingue la posesión de la mera tenencia, por cuanto externamente, una y otra, implican la relación física o *corpus*.

Ha expuesto la jurisprudencia igualmente, que según los "...*principios que informan la legislación civil en Colombia, la propiedad, la*

posesión y la tenencia forman una trilogía de derechos, cada uno de los cuales se halla estructurado por singulares y muy especiales elementos, que a la vez que impiden confundirlos permiten distinguirlos fácilmente. Consecuencia lógica de la naturaleza bien disímil que el legislador infundió a cada uno de esos tres derechos es la diferencia, por ser igualmente distintos los elementos axiológicos de cada una, de las acciones que para su protección consagra la ley positiva, a tal punto que no es dado buscar, la tutela directa del dominio a través de una acción posesoria o de tenencia; ni pretender la protección judicial de la posesión o de la mera tenencia por los procedimientos establecidos para amparar la una o la otra o por los consagrados para la eficacia de la propiedad..."[1]

En consecuencia, la posesión requerida para los fines de la norma procedimental en mención, es la que se manifiesta con actos que impliquen un poder de hecho sobre los bienes y su cabal estructuración, queda sujeta a la debida demostración de los elementos que la configuran.

La prueba testimonial se ha considerado la más idónea para establecer estos hechos, como quiera que a través de ella se pone de presente la relación, tanto material como psicológica de la persona con los bienes, en orden a determinar, para el caso en concreto, la tenencia en cabeza del opositor y la posesión del tercero de quien deriva la calidad de tenedor.

4.4. En el sub lite, al momento de formularse la oposición se aportó por parte de la apoderada de la opositora copias simples del acta de verificación del inventario de los bienes muebles enseres, arte y electrodomésticos de propiedad de la señora Ruth Ingram (folios 118 a 120 del Cdno. 2); copia simple de un poder otorgado por Ruth M.

[1] G. J., T. CLXVI, pág. 49

Ingram (folios 116 a 117, Cdno. 2), documento que adolece de una fecha cierta (artículo 280 C. de P. Civil), con los cuales se pretendió demostrar que la señora Struss de Cadavid, es la tenedora de los bienes muebles dejados en depósito y que son objeto de la cautela; así como copia simple igualmente de tres contratos de mandato celebrados, el primero, entre Vilma de Cadavid con el señor Efrén Ortiz Suárez, el segundo con Álvaro Valcárcel y el tercero con la señora Doris Garzón Garzón (folios 121 a 125 del Cdno. 2), documentos a través de los cuales se entrega en calidad de depósito a la señora Vilma de Cadavid los bienes allí relacionados.

Como única prueba se recepcionó el interrogatorio de parte a la tenedora y opositora Vilma Eugenia Struss de Cadavid, quien afirmó que los bienes, en principio eran de ella, pero que debido a su situación económica y a una plata que le adeudaba a Ruth Marina Ingram se los entregó a ella, quien los dejó ahí, para que ella se los cuidara, precisando que no todos los bienes eran de la señora Ruth Ingram, pues los otros, se los dejaron en depósito para venderlos. Finalmente advierte, que esos bienes están allí desde el 2002.

4.5. Analizadas las pruebas reseñadas en precedencia en conjunto y a la luz de la sana crítica (artículo 187 *Ibidem*), advierte el Juzgador que de las mismas no se evidencia con suficiente claridad, el cumplimiento de la doble carga probatoria que debía asumir la parte opositora. En efecto, quien hizo la oposición como tenedora, en este caso la señora Struss de Cadavid, y a su vez en nombre de Ruth Ingram, de quien se afirmó eran los bienes muebles y enseres, le correspondía acreditar siquiera sumariamente, de una parte, la tenencia que ejerce y, de otra, la posesión del tercero sobre los bienes, y que para el caso en estudio, lo era la señora Ruth Ingram. Entonces, si bien se adosó copia de los contratos de depósito y/o tenencia, también lo es que esos documentos se incorporaron en

copia simple, sin que se tuviera en cuenta lo preceptuado en los artículos 254, 268 y 277 del Código de Procedimiento Civil, en punto de la autenticidad que exige la ley para darles pleno valor probatorio, cuando estos no se incorporan por las partes en original.

En ese sentido ha precisado la Corte Suprema de Justicia que:

"...*Tratándose de documentos que emanen de las partes, su merito probatorio está condicionado, en todos los casos, a su autenticidad (arts. 252 y 279 del C.P.C.), puesto que mal podría generar convencimiento al Juez un documento del que no se sabe con certeza quién es su autor. En esta última hipótesis, apenas constituye prueba sumaria, en la medida en que hayan sido suscritos ante dos testigos (Inc. 2 art 279 ib). Por el contrario, si el documento provienen de un tercero, la posibilidad de apreciarlo está dada por su naturaleza, como quiera que solo cuando son de contenido dispositivo o representativo, se requerirá que sean auténticos, (nral 1 art 277 ib)*[2]".

Quiere decir lo anterior, que bajo esas circunstancias tales documentos no pueden ser apreciados para los fines que fueron incorporados por la parte opositora.

Ahora, como aspecto cardinal, al ser interrogada la opositora acerca de los hechos constitutivos de la tenencia y la posesión que alegara, lo cierto es que no dio respuesta alguna de la cual se pudiera colegir con suficiente claridad su calidad de tenedora de los bienes y, mucho menos la posesión que afirmó su apoderada tenía la señora Ruth Ingram sobre los bienes muebles y enseres cautelados, como tampoco se indicó su lugar de ubicación, de donde se concluye, repítase, que no cumplió con la doble carga probatoria que le

[2] C.S. de J Sala de Casación Civil Sentencia del 4 de septiembre de 2000.

incumbía observar. Así las cosas, al no existir para el Juzgador prueba convincente de que la oposición en realidad estuvo debidamente fundada, es claro que la pretensión de la tenedora y opositora no estaba llamada a ser atendida favorablemente como lo hiciera el Juez comisionado.

A lo anterior debe agregarse, que lo cierto es que con la sola prueba documental, de tener pleno valor probatorio, tampoco se alcanzaría a deducir plenamente la posesión para el momento en que se practicó la diligencia de secuestro en cabeza de Ruth Ingram sobre los bienes muebles; y a esta conclusión se llega, pues de ser aceptado que los referidos contratos de depósito y/ tenencia, puedan ser un hecho con alcance de posesión, lo cierto es que únicamente a través de esa probanza no puede inferirse fehacientemente el asunto a demostrar.

Y, si lo anterior fuera poco, debe resaltarse que si nos remitimos a la intervención que hiciera la apoderada de la opositora, allí dejó en claro que ésta se circunscribía a los supuestos bienes de propiedad de la señora Ruth Ingram, más no se hizo alusión alguna a aquellos referidos en los escritos visibles a folios 122 a 127, de donde se concluye que sobre los muebles relacionados en los mencionados contratos de mandato no se hizo oposición formal alguna, siendo este otro aspecto más que suficiente, para desechar la oposición formulada.

4.6. Colofón de todo cuanto se ha dejado consignado, es que siendo claro que por la interesada no se allegó otro medio de prueba, distinto al que se ha hecho referencia en precedencia y, que su interrogatorio *per se* viene a poner de presente la inconsistencia de sus alegaciones, ha de seguirse que sin probanza distinta que venga a reforzar las conclusiones anteriormente esbozadas, se impone

declarar infundada la oposición planteada a la diligencia de embargo y secuestro aquí practicada.

Y, en punto de la situación que se viene analizando, ha sido la misma jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la que se ha encargado de precisar que la "...*posesión no se configura jurídicamente con los simples actos materiales o mera tenencia que percibieron los declarantes como hecho externo o corpus aprehensible por los sentidos, sino que requiere esencialmente la intención de ser dueño, animus domini – o de hacerse dueño, animus rem sibi habendi – elemento intrínseco que escapa a la percepción de los sentidos. Claro está que ese elemento interno o acto volitivo, intencional, se puede presumir ante la existencia de los hechos externos que son su indicio, mientras que no aparezcan otros que demuestren lo contrario...*"[3]

De lo discurrido con antelación, es fácil deducir que la opositora no demostró la posesión que afirmó ostentaba Ruth Ingram sobre los bienes muebles y enseres embargados y secuestrados. Téngase presente que al tenor del artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, como que también, según lo impone el artículo 177 *ibidem*, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

4.7. Bajo estos supuestos es patente, que anduvo equivocado el Juez comisionado en el análisis de la prueba allegada en el desarrollo de la diligencia de embargo y secuestro y con base en la cual aceptó la oposición planteada, pues conforme a lo aquí reseñado no se probó el hecho aspirado por el tercero opositor, razón por la cual, habrá de

[3] Cas. Civ. del 12 de febrero de 1980

declararse no probada la referida oposición formulada por la señora Vilma Eugenia Struss de Cadavid, y como consecuencia de ello y bajo la observancia de lo previsto en el último inciso del Parágrafo 2° del artículo 686 del Código Rituario, ordenar la entrega de los bienes cautelados al secuestre designado para ese efecto, haciendo uso de la fuerza pública si fuese necesario, condenándose finalmente en costas y perjuicios al tercero opositor vencido, tal como lo advierte la norma atrás citada.

5. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

5.1. DECLARAR NO PROBADA la oposición formulada por la señora VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID a la diligencia de secuestro practicada dentro del presente asunto el 21 de junio de 2010, por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

5.2. En consecuencia de lo anterior, ***ORDENASE*** la entrega al secuestre designado, señor Luis Rodolfo Rincón Correa de los bienes muebles y enseres allí embargados y secuestrados, los cuales fueron dejados en depósito a la señora Struss de Cadavid, mientras se decidía la oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Ofíciese para que cumpla con aquí decretado en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación. Ofíciese.

5.3. *CONDENAR* a la opositora a pagar a la parte demandante los perjuicios causados con el adelantamiento de este trámite, así como al pago de las costas. Aquéllos liquídense conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil y, éstas por la Secretaría del Juzgado, incluyendo dentro de la misma, como agencias en derecho la suma de $ **600.000.oo**. Mcte. (artículo 19, Ley 1395 de 2010).

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
-Juez-

Estado No. 45
La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado de hoy 27 MAR. 2012
El Secretario,

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Agosto 14 de 2015

Radicación : **2011367**
Comisorio : **577**
Juzgado de Origen : **J10 Ejecución Civil Municipal de Bogotá**
Proceso No : **1995-00073**
Asunto : **ENTREGA DE BIENES MUEBLES A SECUESTRE**

DESPACHO COMISORIO

Revisadas las actuaciones remitidas a este despacho judicial y observando que cumplen con los requisitos de competencia consagrados en el Art. 31 del Código de Procedimiento Civil y en el Acuerdo respectivo, este juzgado auxilia la presente comisión.

En consecuencia, para llevar a efecto la diligencia de ENTREGA DE BIENES MUEBLES A SECUESTRE, señalada para el día 25 de Agosto de 2015 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) en adelante.

Teniendo en cuenta que el comitente otorgó amplias facultades a este despacho para designar secuestre, se nombra a AVALUOS LOGISTICA Y ASESORIAS SAS identificado con cedula de ciudadanía y/o NIT No. 9006780836 quien se encuentra presente en la lista de auxiliares de la justicia, por conducto del Centro de Servicios comuníquesele la fecha de la presente diligencia para su comparecencia.

La parte interesada en la práctica de la diligencia deberá comparecer el día y hora señalados y se hará cargo de los gastos y expensas que se generen para el cabal desarrollo de la diligencia, incluyendo el transporte de los funcionarios judiciales al lugar de realización de la misma.

En caso de que las partes no alleguen los documentos requeridos, no se hagan presentes en la fecha y hora señalada indicando con ello falta de interés o cumplida la comisión devuélvase el despacho de origen previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

MARJORIE PINTO CLAVIJO
JUEZ

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Por anotación en ESTADO 035 se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 19 de Agosto de 2015 a las 8:00 am

ANA EMILIA ARENAS COCA
Escribiente

33

32
231

INFORME SECRETARIAL.
En la fecha veintiséis (26) de Agosto de 2015 al Despacho de la Señora Juez, el presente Despacho Comisorio. Sírvase proveer.

ANA EMILIA ARENAS COCA
Secretaria Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Agosto (26) de Dos Mil Quince (2015)

Radicado No **: 2011367**
Despacho Comisorio No **: 577**
Juzgado Comitente **: 10 Ejecución Civil Municipal de Bogotá**
Diligencia **: ENTREGA DE BIENES MUEBLES**

Teniendo en cuenta la solicitud verbal presentada el apoderado de la parte actora quien solicita la reprogramación de la diligencia que se auxilia y que fuera programada para el día 25 de Agosto de 2015, a la cual se hizo presente pero posteriormente se canceló.

Por lo tanto se accede a la solicitud presentada y se fija nueva fecha para el 31 de Agosto de 2015 a las 8:00 am.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARJORIE PINTO CLAVIJO
JUEZ

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Por anotación en ESTADO 036 se notifica a las partes la providencia anterior hoy 27 de Agosto de 2015 a las 8:00 am

ANA EMILIA ARENAS COCA
Escribiente

34

Bogotá D.C., jueves 12 de marzo de 2015.

Señores
Copropietarios
Edificio Panorámico P.H.
Ciudad.

Asunto: Apartamento 101, Torre Occidental. Bloqueo permanente por parte de la administradora del edificio de los intentos de pago de cuotas de administración.

Muy apreciados vecinos:

Me dirijo a ustedes en esta ocasión, cuando se presenta una nueva Asamblea General Ordinaria y un quinto bloqueo por parte de la administradora contra mi permanente intento de pagar las cuotas de administración desde hace 15 años.

Como lo he comunicado en varios escritos dirigidos a la administración del edificio, y declarado ante las autoridades judiciales, desde hace cerca de 17 años, de forma sistemática, la administración del edificio viene impidiendo el libre goce de mi propiedad por distintos medios.

En un principio, las ofensas recibidas de la administración ---no atención administrativa a goteras en el garaje y depósito de mi apartamento, como tampoco al robo de objetos valiosos del depósito--- parecían desconectadas entre sí y fortuitas; pero que al analizarlas integralmente con todo lo que ha ocurrido, se convierten en un conjunto de hechos explicables a la luz de las pasiones humanas.

Voy a tratar de ser breve, en atención a que sé que las múltiples actividades de todos ustedes les impiden profundizar en este tipo de problemática, y a que los detalles pueden ser consultados en las denuncias que mis abogados presentaron ante la justicia; sin embargo, les presento excusas porque en honor a la claridad no pude resumir más esta comunicación.

En mi segunda estadía en este edificio, compré el apartamento actual, el 101 de la Torre Occidental, el cual empecé a habitar hacia el mes de marzo de 1995. Fue agradable encontrar nuevamente varias de las familias de mi primera estadía, y una nueva familia, la familia Solano Caldas. La familia Solano, oriunda de Barranquilla es amiga de la mía que también es oriunda de esa ciudad, y la señora Adriana Caldas pronto se convirtió en mi amiga.

Como por la época en que se inició la segunda estadía mi esposo estaba detenido en USA, acusado injustamente de tráfico de estupefacientes por agentes norteamericanos que eran los verdaderos culpables ---lo cual mi esposo puede ya declarar públicamente porque la acusación está documentada ante el gobierno norteamericano--- el invaluable apoyo que por esos días nos brindó la familia Solano Caldas, fue siempre muy apreciado y agradecido por mis hijos y por mí.

35

Dos o tres años después empezaron los problemas con la administración. Primero se presentó un robo cuantioso y extraño en el depósito de mi apartamento. La policía conceptuó, por el volumen de lo robado y por la oportunidad en que lo hicieron, que el robo había sido hecho por alguien perteneciente al edificio. La administración, que por esos días era externa, poco cooperó para ayudar a esclarecer el robo. Teniendo en cuenta que por la misma época, en mi garaje y depósito se presentaron goteras que más bien eran chorros de agua, causando daños económicos importantes, los cuales la administración tampoco mostró diligencia para atender, hacia el mes de octubre de 1998 decidí dejar de pagar las cuotas de administración para presionar una mayor diligencia. Ya la Revisora Fiscal del Edificio era la señora Adriana Caldas.

Por esa época sucedió un hecho insólito. Una mañana recibí la visita de mi nueva mejor amiga, la señora Adriana Caldas, quien, como en varias ocasiones anteriores, me pidió que le prestara el teléfono para llamar a un pariente suyo en los Estados Unidos. Con mucho gusto se lo presté, y una vez terminó la llamada, dio las gracias habituales, se despidió y regresó a su apartamento. Pocos minutos después necesité hacer una llamada. Cuando descolgué, sorprendida escuché la voz de mi nueva mejor amiga, la Sra. Adriana Caldas, hablando como si se estuviera dirigiendo a un funcionario de la empresa de teléfonos a quien ella le estaba denunciando que en mi apartamento yo tenía instalada una línea fraudulenta. Estupefacta la dejé hablar, contestándole con monosílabos. Ella dio sus datos y colgó.

Mi primera reacción fue de asombro e indignación. Quedé pasmada por la sorpresa. Era cierto que tenía una línea instalada en mi apartamento, línea que no era mía. Era de la empresa para la que trabajaba una amiga de hacía muchos años, vecina que me prestaba el favor. En realidad, lo único que yo le había dicho a Adriana era que la línea no era mía y que no podíamos usarla mucho. Se nota que ella supuso que era fraudulenta. Ese día descubrí que la actual administradora, Adriana Caldas, era una enemiga oculta, y hasta hoy sigo sin saber el por qué. Inmediatamente me dirigí a su apartamento en donde le reclamé con toda mi dignidad, de forma directa y personal, por su reprochable conducta.

Mi esposo regresó al país unos meses después, e inmediatamente se dedicó a normalizar el pago de las cuotas de administración, porque uno debe ser solidario con la comunidad en la cual vive. Por esos días, la administración tenía una forma muy agresiva de manejar las relaciones con nosotros, aunque la administradora, la señora Florez, se disculpaba diciendo que esas medidas no eran por iniciativa de ella. En esa época los porteros tenían prohibido abrirnos la puerta de acceso al edificio, la cual teníamos que abrir nosotros mismos; lo mismo que teníamos que estar pendientes del correo, visitas y demás labores de portería. Los avisos de morosos, que duraron como 15 años en la portería principal, hasta diciembre de 2013, eran altamente ofensivos; lo mismo que las notas internas declarando a mi familia indeseable para la copropiedad.

Hacia mediados del año 2000 mi esposo se reunió con la Administradora, la señora Silvia Flores, y con uno de los miembros del Consejo de Administración, el señor José María Urrego, quienes aceptaron su oferta de empezar a pagar las cuotas de administración a partir del momento, entendiendo que la deuda debía congelarse debido a que era previsible que la Corporación de Vivienda Concasa terminara por quedarse con el apartamento, como estaba sucediendo a lo largo de toda Colombia, ya que las cuotas hipotecarias habían llegado a un nivel económicamente impagable dentro de la lógica financiera, y en el momento en que esta corporación se quedara con el apartamento, para tomar posesión de él tendría obligatoriamente que pagarle al edificio la deuda de cuotas de administración pendientes. El señor Urrego y la señora Flórez, conocedores de su

tarea administrativa, entendían claramente que de acuerdo a la ley (Código Civil art. 1654), dar recibo por el pago de la cuota del mes que acaba de pasar, en nada afecta los derechos de la copropiedad sobre la deuda pendiente, y que por tal motivo, al copropietario se le puede expedir el recibo de pago indicando el mes vencido que paga sin necesidad de notas adicionales, ni mucho menos destinar ese pago a cubrir intereses de la deuda, lo cual hace inoperante el pago y causa que el deudor se abstenga de pagar.

Sin embargo, esa propuesta fue rechazada por "otro" funcionario del edificio cuyo nombre no se me suministró ---La señora Adriana era la Revisora Fiscal---. La recomendación del señor Urrego fue que presentara mi propuesta a la Asamblea General Ordinaria que tendría lugar varios meses después. En efecto, así lo hice a la Asamblea No. 7 del 6 de marzo de 2001, Asamblea que gracias al apoyo de varios copropietarios autorizó el pago con congelación de la deuda. La secretaria de dicha Asamblea fue la señora Adriana Caldas, también Revisora Fiscal.

Por esos mismos días ocurrió otro incidente personal altamente desagradable. Tuve la visita intempestiva de funcionarios de la Empresa de Acueducto. Se trataba de una investigación para determinar si había una conexión fraudulenta de agua en mi apartamento. El fraude había sido denunciado, a nombre del edificio, por una persona anónima. Inmediatamente pedí la presencia de una persona que perteneciera a la administración del edificio. Me acompañó gustosamente la señora Rosalba de Aguía quien presenció todo el procedimiento y pudo, al final, dar fé del **Certificado** que expidieron los funcionarios investigadores, en el sentido que después de todas las pruebas de geófono, llaves y tuberías, se determinó que desde mi apartamento no había ninguna conexión fraudulenta de agua. Es más se descubrió, analizando los recibos, que el anónimo fundamentaba su denuncia en una confusión: en que mi predio no consumía agua desde hacía seis meses, lo cual no era verdad. El que no consumía agua era el apartamento del frente por estar en remodelación. Por el contrario, yo tenía vigente un reclamo ante el Acueducto por marcación excesiva del medidor. Era evidente, que el denunciante anónimo tenía acceso a la correspondencia que llegaba al edificio y que se confundió de recibo y de apartamento.

Regresando al tema de los pagos de las cuotas de administración, gracias a la autorización de la Asamblea No. 7, del 6 de marzo del año 2001, en esa oportunidad el edificio alcanzó a recibir 22 cuotas (de enero de 2001 a octubre de 2002), hasta que me vi obligada a dejar de pagar por la continua discrepancia con la administración de ese momento (Revisora Fiscal Adriana Caldas y Administrador Capitán Ernesto rozo), sobre las notas colocadas en los recibos --- en unos decía sólo "abono a cuenta", lo que me obligó a protestar; entonces los recibos empezaron a decir que se abonaba parte a capital y parte a intereses, lo que significaba que de una cuota se abonaba parte del mes y se debía el resto; al final, ni el mismo capitán Rozo sabía qué mes se estaba pagando, de lo cual él me presentaba excusas cordiales aduciendo que no era su decisión--- Esa ambigüedad me obligó en octubre de 2002 a suspender el pago hasta la siguiente Asamblea General que fue en marzo de 2003.

En el 2003, mi abogada, la Dra. Diana Pérez de Duque presentó la queja por los extraños recibos a la Asamblea General Ordinaria del 27 de febrero de ese año, la cual no decidió nada pero delegó en el Consejo de Administración el análisis pertinente y la decisión administrativa. La administración le ocultó a la Asamblea, que en ese momento ya había un plan decidido para demandarme, porque seis días después de esa Asamblea, la nueva administración, dirigida ya por la actual administradora, la Sra. Adriana Caldas, presentó una demanda contra mí en la cual se declaraba, extrañamente, que yo no pagaba cuotas de administración desde el año de 1995, lo cual no es verdad y es un engaño a la justicia, porque

nada se dijo en esa demanda de mi oferta de pago y acuerdo autorizado por la Asamblea General Ordinaria del 6 de marzo del año 2001, por medio del cual pagué 22 cuotas. Esa demanda no se me notificó personalmente, se hizo por cartelera varios meses después, cuando ya estaba en firme. Más maniobras, imposible.

Como la Asamblea no le puso remedio al problema denunciado sobre los recibos de pago de cuotas, y el Consejo de Administración no decía nada, al enterarme de la demanda, fue necesario aplazar los intentos de pagar las cuotas de administración, pues lo que hay que hacer en esos casos, y con los antecedentes que habíamos vivido, era esperar el resultado de la demanda del edificio contra mí. De ese fallo es el que estoy aún pendiente. Esto significa nada más y nada menos, que no es por culpa mía que la administración no se paga desde noviembre de 2002, como tampoco es verdad que no se paga desde 1995. En cuanto a la hipoteca de Concasa, como es sabido popularmente, la Corte Suprema de Justicia emitió una serie de directrices que impidieron que los deudores hipotecarios perdiéramos nuestras viviendas. Esa medida providencial, en la práctica anuló la exigibilidad de las deudas hipotecarias, porque les quitó la acción ejecutiva.

Sin embargo, hacia el año 2010, en vista de que el fallo de la demanda instaurada por el edificio contra mí se estaba demorando mucho, e impulsada por el afán solidario de contribuir a los gastos comunales del edificio, volví a proponer el pago de las cuotas de administración por medio de un Acuerdo de Transacción. Ese Acuerdo era simple: Indexar la deuda para pagarla inmediatamente, y empezar a pagar las cuotas a partir de ese momento. El proceso para determinar la deuda que se indexaría fue difícil y costoso. Mis abogados, junto con el contador juramentado que contraté, encontraron con sorpresa que la deuda registrada en los libros de la administración estaba inflada una cuarta parte, aproximadamente. Se llegó a un acuerdo para hacer las correcciones del caso gracias a la excelente actitud del Consejo de Administración; pero cuando todo parecía estar listo, recibí información fidedigna de que la administradora, la Sra. Adriana Caldas, junto al abogado de la administración, el Dr. Chavez, estaban visitando a Covinoc, la empresa que le había comprado a Concasa la hipoteca del apartamento, e impulsando a esa entidad para que colocara una demanda hipotecaria contra nosotros. En ese caso mi decisión obligatoria era obvia: Abortar el Acuerdo de Transacción. Ese fue el excelente resultado para el edificio de la inteligente e inconsulta gestión de la administradora y su abogado asesor. No era lógico pagar en ese momento cerca de $100 millones entre honorarios de abogados y deuda indexada al edificio, y varios meses después perder ante Covinoc el apartamento y el dinero dado.

Lo extraño de este incidente, es que la administradora y su abogado consejero estuvieran inconsultamente desarrollando una actividad que previsiblemente torpedearía la exhaustiva labor del Consejo de Administración, que es el órgano que dirige la administración del edificio. El edificio dejó de recibir un dinero importante.

Al romperse el Acuerdo de Transacción, el Ingeniero Cristian Rodriguez, mi excelente vecino y miembro del Consejo de Administración, me propuso a nombre del Edificio, que el pago de la deuda se dejara para ser definido por el proceso legal en curso desde el año 2003, pero que empezara a pagar las cuotas de administración inmediatamente. Atendí su solicitud y deposité el valor correspondiente a ese mes, a favor de la cuenta del edificio en AV Villas, y pedí el recibo correspondiente a la Administradora. La habitual reacción de bloqueo de la administradora no se hizo esperar. Ese mismo día, después del pago, la administradora, la Sra. Adriana Caldas, volvió a colocar la caneca de basura en la

recepción de nuestra torre, con la nota de que somos deudores morosos y el recibo que me expidió indicaba, no que pagaba el mes depositado, sino que era abono a intereses. En otras palabras, la administradora volvió a bloquear el pago. De nuevo la administradora boicoteaba la labor del Consejo de Administración.

La administradora y el Dr. Chavez recordarán, que poco tiempo después, en audiencia ante el Juzgado de familia para atender la demanda que la administradora instauró con el fin de tratar de levantar la afectación a patrimonio familiar con la cual me había visto obligada a proteger mi apartamento, mi esposo le narró al juzgado la actuación de claro boicoteo a las actividades del Consejo de Administración que la administradora y el abogado Chavez, presentes en ese momento ante la funcionaria del juzgado, habían tenido en Covinoc, actuación que motivó que tuviera que abortarse el Acuerdo de Transacción para el pago definitivo de toda la deuda. La respuesta de la Sra Adriana Caldas y del abogado Chavez a la funcionaria del juzgado de familia, la cual está registrada en esa audiencia judicial, fue que la "Administración del Edificio tiene derecho a desarrollar su propias estrategias."

Pero ahí no pararon las sorpresas. Pocos meses después llegó la gran noticia por parte de mis abogados. Con su habitual diligencia, y por casualidad, ellos encontraron dentro de los archivos de la demanda que la administradora presentó sigilosamente contra mí el 5 de marzo de 2003, el acta de una Asamblea General Extraordinaria, extrañamente celebrada el 29 de marzo de 2001, sólo tres semanas después de la asamblea ordinaria, por medio de la cual se modificaba la autorización que me había dado la Asamblea General Ordinaria del 6 de ese mismo mes, para el pago de las cuotas de administración a partir de enero de ese año, congelando la deuda anterior. Con ese fundamento, presuntamente espurio, fue que la administradora y su abogado aplicaron mis 22 pagos a intereses, razón por la cual les fue posible decir en la demanda que yo no pagaba cuotas desde 1995. Y es esa Asamblea Extraordinaria la que proporcionó el fundamento para demandarme en marzo del 2003, demanda que no se me notificó personalmente sino por cartelera, como si hubiese que ocultar algo.

Sin necesidad de conseguir los testimonios de quienes intervinieron en esa Asamblea presuntamente espuria, la falta de legitimidad de lo que allí se decidió, se configura por las violaciones flagrantes que ella comete contra el ordenamiento legal en cuanto a la citación, decisiones y desarrollo de ese tipo de asambleas extraordinarias. La calidad de espuria es auto-evidente. Las denuncias respectivas están en el Juzgado Décimo. Estamos hablando de algo grave porque se le ha hecho engaño a la Justicia y engaño a los copropietarios del edificio. A pesar de todas las ofensas recibidas, la denuncia no la he elevado a nivel penal. Si se llega a tener que elevar a ese nivel, será por decisión del juzgado civil actual. Ni mi esposo ni yo queremos elevarla a nivel penal.

Explicado lo anterior, y por deferencia con los copropietarios nuevos que han creído que eludo tramposamente el pago de las cuotas de administración, como se desprende de las declaraciones de algunos de ellos, creo que no sobra informar que durante mi primera estadía, de unos siete años e iniciada hacia el año 1982, nunca dejé de pagar las cuotas de administración puntualmente. A continuación, les resumo el alcance de la propuesta de pago que presenté a la Asamblea el pasado 10 de marzo de 2014.

--En relación con la deuda pendiente, nos atenemos a lo que la Justicia decida. Estamos pendientes de la demanda que contra nosotros colocó el edificio desde marzo de 2003, la cual está ya al despacho del juez para su decisión final. Sobre las cuotas de administración corrientes, propuse ***empezar a pagar desde el mes de marzo de 2014, y continuar pagando el mes***

respectivo hacia el día 15 de cada mes, atendiendo a que la pensión de mi esposo se paga cada mes después del día 10. También puse una condición que fue aprobada por la Asamblea: ***que el recibo de pago correspondiente diga claramente y sin más notas adicionales, el mes que se está pagando.*** Propuse lo anterior, que es mi derecho legal, con el fin de evitar el mismo tipo de bloqueo de pago del año 2002 y 2011, narrado arriba, que consistió en anular las autorizaciones de la Asamblea por medio de colgarle condiciones adicionales perjudiciales.

Como es de conocimiento de todos ustedes, mi propuesta creó polémica pero no en la Asamblea sino varios días después al discrepar del texto del acta de la asamblea y del extraño contrato que se me propuso. A mi juicio, todo se complicó innecesariamente por falta de grabación oficial de la Asamblea, y por recurrir a un abogado externo que no había asistido a ella. Estos procedimientos, que causaron costos adicionales para el edificio, produjeron un contrato que no podía aceptar porque contenía condiciones nuevas de las cuales nadie había hablado, condiciones que, además, **suspendían** el proceso judicial iniciado por la administradora en el 2003.

El tema tiene un último incidente. El pasado 16 de febrero, el abogado Juan Andrés Sarmiento, en calidad de miembro del Comité de Convivencia, amablemente me envió una carta comunicándome su solicitud oficial para que procediera a realizar el pago de las cuotas de administración actuales y futuras. Dijo así en su carta:

"...

Como se acordó en la asamblea ordinaria de copropietarios del año 2014, los pagos que ustedes realicen serán imputados y aplicados a la cuota actual que ustedes pagan y no a intereses de la deuda que existe."

"Para ello, no se requiere un contrato de transacción ni de cualquier otra naturaleza, basta que indiquen todos los meses en la carta de pago a la que adjunten copia del comprobante de consignación, su voluntad expresa de que se impute el pago a la cuota correspondiente a dicho mes conforme a la carta de pago, con lo cual la Administración del Edificio está en la obligación de aplicar el pago conforme a la instrucción."

...

"El sustento legal lo encontramos en el artículo 1654 del Código Civil, que establece:

"Artículo 1654. <IMPUTACIÓN DEL PAGO DE VARIAS DEUDAS>. ***Si hay diferentes deudas, puede el deudor imputar el pago a la que elija; pero sin el consentimiento del acreedor no podrá preferir la deuda no devengada a la que lo está; y si el deudor no imputa el pago a ninguna en particular, el acreedor podrá hacer la imputación en la carta de pago; y si el deudor lo acepta, no le será lícito reclamar después."***

"La norma es aplicable a las cuotas de Administración debido a que cada cuota es una obligación autónoma e independiente de las anteriores."

Atendiendo la solicitud del abogado Sarmiento, que maneja la misma idea legal que manejaron la Sra. Florez y el Señor Urrego hace 15 años, procedí a hacer el pago tal y como él lo solicitó. Hago la observación que con el método de pago propuesto, se respetan los derechos que sobre la deuda la Ley le concede al edificio y a mí. Sin embargo, la respuesta de la administradora fue otra vez

negativa. No sólo no emitió el recibo correspondiente, sino que lo condicionó firmar un nuevo ***CONVENIO*** por medio del cual, entre otras condiciones improcedentes, se ***SUSPENDE*** el proceso judicial que ella misma instauró en el año 2003, y del cual estamos pendientes.

Señores copropietarios, exijamos que la administración del edificio sea objetiva y profesional, y no permitamos que intereses personales la interfieran. El conflicto narrado ha perjudicado cuantiosamente al edificio, pero a mi familia la ha perjudicado más porque le ha impedido el libre goce de la propiedad del apartamento y del respeto de los demás miembros de esta comunidad, derecho garantizado constitucionalmente.

Reciban mi más cordial y respetuoso saludo,

Wilma Struss de Cadavid
EDIFICIO PANORAMICO P.H.
Apartamento 101, Torre Occidental.
CC. 41.515.480

40

Avaluos Logistica y Asesorias S.A.S

Nit: 900719529-6

259

Señor(a)
JUEZ 16 **CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ** (Despachos Comisorios)
INSPECTOR ____ **DISTRITAL DE POLICÍA**
Ciudad

REFERENCIA:

Despacho Comisorio No. 2011767
Comitente: 10 Ejecucion civil Bta
Proceso: N. 98-73 ***Clase:*** Ejecutivo Singular
Demandante: Gloria Matilde Arias
Demandado: Vilma Eugenia Stwss

MICHAEL CORZO VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula 74´373.709 de Duitama, obrando en calidad de Representante Legal de **AVALÚOS LOGÍSTICA Y ASESORÍAS S.A.S.**, sociedad comercial con domicilio en Bogotá, debidamente registrada en la Cámara de Comercio e identificada con la matrícula mercantil No. 02391187 del 28 de noviembre de 2013 y NIT No. 900.719.529-6, inscrita en la Lista de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el cargo de **SECUESTRE**, mediante este documento manifiesto que **AUTORIZO** a Edgar Ruiz Diaz, mayor de edad, identificado con la cédula 7211769 expedida en Duitama para que en mi nombre y representación, lleve a cabo la diligencia de Secuestro decretada en el proceso de la referencia.

Sírvase señor(a) Juez reconocer personería al autorizado.

Cordialmente,

AVALÚOS LOGÍSTICA Y ASESORÍAS S.A.S.
NIT. No. 900.719.529-6
MICHAEL CORZO VALDERAMA
C.C. No. 74´373.709 de Duitama
Representante legal

240

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 04649100455FBB

6 DE JULIO DE 2015 HORA 14:29:09

R046491004 PAGINA: 1 de 3

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AVALUOS LOGISTICA Y ASESORIAS S A S
N.I.T. : 900719529-6, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02391187 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 15 NO. 10 26 OF 409
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : avalasas@outlook.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 15 NO. 10 26 OF 409
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : avalasas@outlook.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01764936 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AVALUOS LOGISTICA Y ASESORIAS S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
sin num	2015/01/26	ACCIONISTA UNICO	2015/01/27	01905804

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL 1) LA PRESTACIÓN DE ASESORÍAS JURÍDICAS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS TANTO DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, LAS CUALES SERAN REALIZADAS POR ABOGADOS EXPERTOS AVANZADO CONOCIMIENTO EN LAS ÁREAS

Cámara de Comercio de Bogotá Sede Centro Calle 26 No. 13 - 49 Bogotá, Colombia Tel. (57 1) 5941000 www.ccb.org.co

43

ADMINISTRATIVO, PENAL, LABORAL, DE FAMILIA, TRIBUTARIO Y NOTARIAL, CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR UN SERVICIO TÉCNICO, PROFESIONAL Y EFICIENTE CON GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. 2) LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, DESENGLOBES, LEGALIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS Y RURALES ANTE LAS ENTIDADES DEL ESTADO Y/O ANTE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO. 3) COMPRA Y VENTA DE CARTERA A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO ASÍ COMO A PERSONAS NATURALES, DE IGUAL MANERA SE PRESTARA EL SERVICIO DE COBRO DE CARTERA A LAS ENTIDADES DEL ESTADO, COMO A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, 4) ADQUISICIÓN DE O ENAJENACIÓN DE BONOS, CEDULAS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS DE CRÉDITO EN GENERAL. 5) LA COMPAÑÍA QUEDARA FACULTADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO REFERENTE A CONFERENCIAS, TALLERES, SEMINARIOS, CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN A LAS DIFERENTES ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS COMO A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PARA LA CUAL DICHOS EVENTOS CONTARA CON PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO EN ÁREAS JURÍDICAS. 6) COMPRA, VENTA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. 7) ADMINISTRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES SOBRE LOS QUE RECAIGAN MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, EN CALIDAD DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA, PARA LO CUAL LA SOCIEDAD PODRÁ INSCRIBIRSE EN LA LISTA OFICIAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; 8) PRESTAR EL SERVICIO DE BODEGAJE, TRANSPORTE, EMBALAJE Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON BIENES MUEBLES Y VEHÍCULOS SOBRE LOS CUALES RECAIGAN MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS. 9) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TEMPORALES O PERMANENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. 10) LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA O INDIRECTA POR CUENTA PROPIA O AJENA DE CUALQUIER CLASE O BIEN MUEBLE O INMUEBLE Y CONSTITUCIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. 11) PRESTAR LOS SERVICIOS DE PORTERÍA, ASEO, REPARACIONES LOCATIVAS, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES, MOTOBOMBAS, PUERTAS ELÉCTRICAS, ARREGLO DE JARDINES, ADMINISTRACIÓN DE CONTABILIDAD E IMPREVISTOS Y TODO AQUELLA RELACIONADO CON EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MUEBLE E INMUEBLE. 12) PROMOVER, DESARROLLAR LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN ADQUISICIÓN Y VENTA DE INSUMOS Y TODO LO RELACIONADO CON ELLA, COMO TAL: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS, ESTUDIOS, ASESORÍAS, EVALUACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN Y VENTA DE TERRENOS EN GENERAL Y TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL RAMO. 13) EL ASESORAMIENTO EN PLANEACIÓN, PRODUCCIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, MERCADEO, VENTAS Y CONTROL PARA TODO TIPO DE EMPRESAS EN GENERAL. 14) EFECTUAR TODO TIPO DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS Y/O RECIBIDOS DE TERCEROS. 15) REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN DESARROLLO O INCREMENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ OCUPARSE VÁLIDAMENTE EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) LA COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES, MUEBLES Y ENSERES. B) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE MAQUINARIA, EQUIPOS, ÚTILES, PARTES, ELEMENTOS Y ENSERES UTILIZADOS O UTILIZABLES EN EL GIRO ORDINARIO DE SUS ACTIVIDADES. C) REPRESENTAR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL, SIMILAR O COMPLEMENTARIO CON EL SUYO. D) ABRIR, MANEJAR Y CLAUSURAR CUENTAS CORRIENTES EN LOS BANCOS COMERCIALES SEAN CASAS PRINCIPALES O AGENCIAS. E) IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE MAQUINARIA, IMPLEMENTOS, MATERIAS PRIMAS, PIEZAS, PARTES O REPUESTOS DE CUALESQUIERA ESPECIE O NATURALEZA. F) FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS COMPAÑÍAS. G) SER SOCIA DE OTRAS SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL SEA

SIMILAR O COMPLEMENTARIO CON EL SUYO. ASÍ MISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL, CIVIL Ó ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : $5,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : $5,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : $5,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01784936 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
CORZO VALDERRAMA MICHAEL	C.C. 000000074373709

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS

MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *
* * * * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

43 312

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 04649100455FBB

6 DE JULIO DE 2015 HORA 14:29:09

R0046491004

PAGINA: 3 de 3

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA RESOLUCION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1996.

242

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE : EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES
DESPACHO COMISORIO : 577
JUZGADO PROCEDENCIA : 10 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO : 1995- 00073
DEMANDANTE : GLORIA MATILDE ARIAS DE LA CUESTA
DEMANDADO : VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

En Bogotá D.C., a los treita y uno (31) días del mes de Agosto del año dos mil Quince (2015) siendo el día y hora señalados en auto anterior, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN,** se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal fin. Se encuentra presente para la diligencia el Doctor **MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.413.503 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 73.822 D1 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado reconocido dentro del proceso. Así mismo, se deja constancia que el despacho designo como secuestre a AVALUOS LOGISTICA Y ASESORIAS S.A.S. identificada con el NIT No. 900678083-6 quien exhibe Licencia vigente hasta el 01/04/2016 y su representante legal confiere autorización a **EDGAR RUIZ DIAZ,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.211.769 de Duitama que lo acredita como auxiliar de la justicia y a quien la suscrita Juez procede a juramentar previas las formalidades de ley, por cuya gravedad promete cumplir bien con todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone según su saber y entender y para lo cual informa que se localiza en la CALLE 15 # 10- 26 OFC 409 de esta ciudad y teléfonos 3105519365- 3376070. Acto seguido el despacho procede a trasladarse a la **DIAGONAL 91 # 4-20 / CRA 4 B # 90-02 APTO 101 EDIFICIO PANORAMICO P.H.** de esta ciudad, donde somos atendidos por el esposo de la demandada el Sr. **ENRIQUE AUGUSTO CADAVID BEDOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.056.029 de Cartagena, quien informado de la diligencia nos permite el ingreso de manera voluntaria al inmueble y quien manifiesta que: *"Sigan".* Se le concede el uso de la palabra a la parte actora, quien manifiesta: *"Solicito al despacho se verifique el inventario que se encuentra en el despacho comisorio del folio 7 al 17, para que se pueda hacer entrega de dichos bienes al auxiliar designado".* **POR EL DESPACHO:** Teniendo en cuenta la comisión a efectuar, ello es hacer entrega de los bienes muebles y enseres según lo dispuesto en el auto del 27 de junio de 2014, donde se dispuso remover al auxiliar de justicia y facultando a este despacho designar un nuevo auxiliar, se procede a validar los inventarios que se encuentran anexos en los folios del 7 al 17, correspondiendo a los tres elementos descritos en el folio 7 del contrato de mandato entre Álvaro Valcárcel S y Willma de Cadavid, a los cuatro elementos descritos en el folio 9 del contrato de mandato entre Doris Garzón Garzón y Willma de Cadavid y del inventario descrito en el folio 13 que inicia desde el numeral 3.1. hasta el folio 17 que inicia "sin fotografía" pero refiere haberse firmado en Santafé de Bogotá a los tres días diciembre de 1998 entre Ruth Ingram a través de su apoderada Sylvia Forero de Guerrero y Wilma Struss de Cadavid señalando que en relación a los 7 elementos descritos inicialmente en los dos contratos de mandato únicamente se encuentra el piano marca MF Frachals & cia hamburg color negro alemán, y del inventario final no se encuentran el 3.3, 4.3, 4.10, 6.6, 12.1, 13.2, 13.3, del 16.2 faltan 2 botellas, 18.1, 19.1, 19.2, 19.4, 19.7, 26.1, 26.2/3/4, 31.1, 32.1, 33.3, 33.4, 33.5, 33.7, 34.1, 39.1, 42.1, 42.3, 43.1, 43.2, 48.1, 50.2, 52.3, 52.4, 52.5, 54.1, 54.2, 54.3, 58.1, 59.3, 60.1, 60.2, 61.1, 61.2, 62.1, 63.1, 64.1, 64.2, 66.2, 67.2, 67.3, 68.1, 71.1, 72.1, 72.2, 73.1, 75.1, 76.1, sin fotografía un Súper Nintendo, un VHS, un tapete camino persa, un bohemio oleo de Néstor Valencia de 1995, un leo IRZEWICKI de 1996, un guerrero en grabado de Villegas, un paisaje oleo Iniestra, balcones de Perú acuarela Luis F Restrepo, bendición del hogar

porcelana a mano, dos bodegones oleo rocha 1995, dos buques en el mar oleo FREDELS GONZALEZ, dos eróticos plumilla rocha, eróticos carboncillos rocha 1980/84, abstractos grabados Lugo. Ahora bien, en relación al inventario de bienes efectuado el día 21 de Junio de 2010 por el auxiliar Luis Rodolfo Rincon Correa de 21 elementos visto a folios 18 y 19 se deja constancia que no se encuentran el 1, 2, 8, 13, 15, 16, 18, 19, 20 y 21. Se deja constancia que siendo las 11:50 AM se hace presente la demandada Sra. **VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.515.480 de Bogotá, quien aporta escrito en siete folios dirigido a los Copropietarios del Edificio y con ella se terminó de corroborar el presente inventario y a quien el Juzgado concede el uso de la palabra para manifestar: *"Tengo entendido que este proceso se encuentra terminado el de Arias de la Cuesta, pero el del Edificio si está vigente, pero en la diligencia de secuestro de junio de 2010 solamente se secuestraron en la lista que viene del despacho comisorio 206, en el día de hoy vienen con una lista que nunca le fue entregada a nadie y que contiene los muebles de otras terceras personas y esos no fueron secuestrados en esa diligencia"*. Ahora bien, como quiera que no existe oposición legal, y en atención a la solicitud presentada por la parte actora, el despacho procede a hacer la **ENTREGA REAL Y MATERIAL** al secuestre designado de los bienes muebles relacionados en la presente diligencia, quien manifiesta: *"Recibo en forma real y material los anteriores bienes relacionados por el despacho y de los mismos procedo a constituir deposito provisional y gratuito en cabeza de quien atiende la diligencia y solicito se hagan las advertencias de ley"*. El despacho procede a hacer las advertencias de conservación, así como pone de presente a quien atiende la diligencia que deben permanecer los muebles en este sitio, quien nos atiende manifiesta que acepta el depósito y cumplir las advertencias efectuadas por el despacho. El despacho fija como honorarios la suma de diez S.M.D.L.V. es decir la suma de $214.783, los cuales son cancelados en efectivo y en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara terminada siendo las 2:00 PM y se firma en señal de aceptación por quienes en ella intervinieron. Se deja copia a los intervinientes procesales.

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Manifiesta no querer firmar
ENRIQUE AUGUSTO CADAVID BEDOYA
Quien atendió la diligencia,

VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID
Quien atendió la diligencia,

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
El Apoderado de la Parte Actora

EDGAR RUIZ DIAZ
El Secuestre,

ANA EMILIA ARENAS COCA
La Escribiente,

D-28. 244

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Bogotá DC 15/09/2015 11:50:53 a.m.
DESAJ-11-CSDC 9516
R./ 2011367

Doctor(a):
Juez 010 Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Distrito Capital - Bogotá

Despacho
-10- 1995-73.
10 Ejecución

[redacted]

Asunto: Despacho Comisorio No. 2011367

De manera atenta y en cumplimiento del Articulo 4 numeral 4 del Acuerdo 7703 del 2011 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 016 Civil Municipal Comisorios Descongestión de Bogotá D.C..

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

[redacted]

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

JDO. EJEC. APRE. PRO. 001
15 SEP 15 0401

42

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

29 SEP 2015

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

Observaciones: Al despacho.

El (la) Secretario (a).

_____

245

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., siete (07) de octubre de dos mil quince (2015)

Rad. **25-1995 00073 00**

Incorporado al expediente el Despacho Comisorio debidamente diligenciado y obrante a folios 198 al 244 del cuaderno 2, se pone en conocimiento a las partes para los efectos del art. 34 del C. de P.C.

Préstese caución por el auxiliar de justicia, en la suma de **$500.000.00**, de conformidad con el inciso 3º del artículo 683 del C. de P.C.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ
(3)

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 09 de octubre de 2015
Por anotación en estado Nº 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8 a.m.
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

JSBC

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete 2017

Referencia: 11001 4003 **010 1995-0073** 00

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por el auxiliar de la Justicia en relación con los bienes muebles dejados bajo su cuidado y custodia, el despacho dispone:

PRIMERO: Se comisiona al Inspector de Policía de Bogotá y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (reparto) a fin de que se lleve a cabo la diligencia de entrega de los bienes muebles secuestrados al auxiliar de la Justicia que actuó dentro de la diligencia de embargo y secuestro bajo el despacho comisorio No 577, que se realizó el día 31 de agosto de 2015. Por Secretaría, líbrese el despacho comisorio, dejando las constancias de rigor. Ofíciese.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrese telegrama a los auxiliares de la Justicia entrante y saliente para que se hagan presentes en la diligencia de entrega el día y hora que posteriormente designe el comisionado. Telegrafíese.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete
Por anotación en estado Nº 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.
Secretaría.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

LATA

49

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

DESPACHO COMISORIO Nº 0306

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9984

HACE SABER
AL

INSPECTOR DE POLICIA ZONA RESPECTIVA (REPARTO) y JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO)

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular N.° **11001400301019950007 3** iniciado por **EDIFICIO PANORAMICO PH** contra **WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID,** mediante auto de fecha 17 de enero de 2017, proferido por este Despacho, se le comisionó para la práctica de la diligencia de **ENTREGA** de los bienes muebles secuestrados al auxiliar de la justicia (AVALÚOS LOGÍSTICA Y ASESORÍAS SAS) - EDGAR RUIZ DIAZ CC. 7211769, que actuó dentro de la diligencia de embargo y secuestro bajo el despacho comisorio No. 577, que se realizó el 31 de agosto de 2015, DIAGONAL 91 4-20 / CARRERA 4 # 90-02 APTO 101 EDIFICIO PANORAMICO PH de esta ciudad.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de enero de 2017, proferido por este Despacho.

Copia del despacho comisorio No. 577, y diligencia de secuestro que se realizó el 31 de agosto de 2015.

Se designa como secuestre al (la) señor (a) **MERY ALICIA ROA MOSQUERA,** UBICADA EN LA CALLE 53 # 10-21 APTO 404, de esta ciudad.

Actúa como apoderado(a) de la parte actora MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, identificado (a) con C.C. No. 19413503 de Bogotá y T.P. No. 73822 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 2 días de febrero de 2017.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:

DIANA PAOLA CAMACHO LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Ortiz

5025

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

14 de febrero de 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

49 3225

199

Fecha : 13/feb./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

003 GRUPO DESPACHOS COMISORIOS 13198

SECUENCIA: 13198

FECHA DE REPARTO: 13/02/2017 3:59:32p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
SD475289	EDIFICIO PANORAMICO PH		01
19413503	MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA		03

OBSERVACIONES: Remite : Juzgado 10 civil Municipal. de Ejecucion de Sentencias. Comisorio N. 306.

REPARTOHMM05 FUNCIONARIO DE REPARTO jpulidob REPARTOHMM05 jpulidob

V. MFTS

15 de febrero de 2017

JENNY ANDREA MURILLO AIVES
SECRETARIA

19

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

REF: 2017-00199-00.

Como quiera que el despacho comisorio No. 0306 de 2 de febrero de 2017 fue emitido por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, oficina que tiene la misma categoría y sede de este Despacho judicial, no es procedente asumir el conocimiento del mismo, en razón a que no se dan los presupuestos enmarcados por el artículo 37 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone su devolución de manera inmediata.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

Cúmplase,

CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez

C.C.E.G. y J.M.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º, telefax 2862101

Bogotá D.C. 9 de marzo de 2017
Oficio No. 0862

10-1995-73.

Señores
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2°
Ciudad

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400301019950007 3 (aquí Despacho Comisorio No. 11001403003-2017-00199-00)
De: EDIFICIO PANORAMICO PH
Contra: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, dispuso oficiarle a fin de remitirle la actuación de la referencia, como quiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial tiene la misma categoría y sede del Juzgado de origen, por lo tanto no es procedente asumir el conocimiento de la comisión.

Remito lo enunciado en un (1) cuaderno cincuenta y un (51) folios.

Cordialmente,

PAULA ANDREA VARGAS OBANDO
Secretaria

Jacy
FOLS 52

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

56425 9-MAR-'17 16:29

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

14 MAR 2017

En la fecha _____ se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en _____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

_____

SEÑOR

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA

E. S. D.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
60704 24-MAY-'17 11:47

ORIGEN: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
REF: 1995-0073 EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO PANAMERICANO PH
DEMANDADA: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

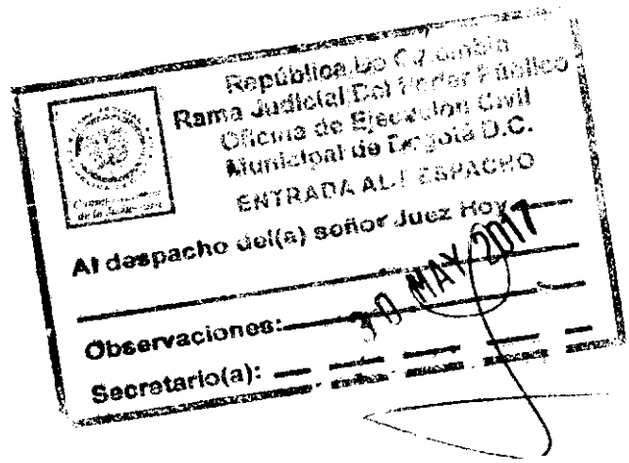
AVALUOS LOGISTICA Y ASESORIAS S.A.S, actuando en calidad de auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre relevado dentro del proceso de la referencia, de conformidad al auto del día 17 de enero del 2016, me permito a el juzgado informar que obtuve conversación telefónica con la secuestre asignada para la correspondiente entrega de los bienes muebles la señora **MERY ALICIA ROA MOSQUERA**, donde me informó que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo anterior, solicito al señor Juez se me indique a quien debo hacer entrega de los bienes muebles.

Sírvase darle el trámite que corresponde, para dar cumplimiento a lo requerido por el Despacho.

Cordialmente.

AVALUOS LOGISTICA Y ASESORIAS S.A.S
Nit. 900719529-6
MICHAEL CORZO VALDERRAMA
C.C. No. 74.373.709 de Duitama
Representante Legal
Calle 15 No. 10-26 oficina 409
Teléfono 3376070-3105519365


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del(a) señor Juez Hoy
10 MAY 2017
Observaciones:
Secretario(a):

329

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Consejo Superior de la Judicatura

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Número de Documento
41665460

Tipo de Documento
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nombres
MERY ALICIA

Apellidos
ROA MOSQUERA

Departamento Inscripción
BOGOTA

Municipio Inscripción
BOGOTA

Fecha de Nacimiento
14/02/1954

Dirección Oficina
CALLE 53 NO 10 - 21 APT 404

Ciudad Oficina
BOGOTA

Teléfono 1
4687385

Celular
3103377850

Correo Electronico
ALICIA2714@HOTMAIL.COM

Estado
AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE SEGUROS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE OBRAS DE ARTE	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE MAQUINARIA PESADA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

anterior 1 siguiente

1 - 10 de 14 registros

ULTIMOS OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE SEGUROS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE OBRAS DE ARTE	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE MAQUINARIA PESADA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

anterior 1 siguiente

1 - 10 de 14 registros

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2016	01/04/2017	Inactivo
Demás oficios	01/04/2017	01/04/2019	Activo

anterior 1 siguiente

1 - 2 de 2 registros

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio
DD/MM/YYYY

Fecha Fin
DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

330

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de junio dos mil diecisiete de 2017

Referencia: 11001 4003 **010-1995-0073**-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Agréguese a los autos las documentales obrante a (fl 324-327 C-2).

SEGUNDO: Conforme a la circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017, concordante con el Inc.3 del art. 38 del CGP, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto de fecha del 17 de enero de 2017 (fl 322 C-2) comisionando con el fin de realizar la diligencia de entrega de los bienes muebles, para el efecto, a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o demás funcionarios de Policía, con los insertos del caso para lo cual se le confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G.P. Ofíciese.

TERCERO: En relación con lo manifestado por el secuestre saliente y una vez verificada la página web de auxiliares de la Justicia, observa el despacho, que en efecto, la auxiliar nombrada se encuentra inactiva para desempeñar dicha encomienda, por tanto se le releva del cargo y se dispone a nombrar al auxiliar que figura en el acta anexa. Fíjesele como se le fijan como honorarios la suma de ciento cincuenta mil pesos mcte ($150.000.oo) advirtiéndole que el nombramiento esa de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones legales.

CUARTO: Por Secretaría, líbrese telegrama a los auxiliares de la Justicia entrante y saliente para que se hagan presentes en la diligencia de entrega el día y hora que posteriormente designe el comisionado. Telegrafíese.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete
Por anotación en estado Nº 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

LATA

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **10342**

Respetado doctor
CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA
DIRECCION CALLE 23 B No. 118 a 12 piso 1
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 010 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 010 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400371019950007300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 010 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Fecha de designación: **miércoles, 21 de junio de 2017 14:54:16**
En el proceso No: **11001400371019950007300**

ISO 9001 Icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 Icontec No. GP 059 -

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Despacho Comisorio Nº 2334

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber
Al

ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O DEMAS FUNCIONARIOS DE POLICIA

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular N.° **11001400301019950007 3** iniciado por **EDIFICIO PANORAMICO PH** contra **WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID,** mediante auto de fecha 17 de enero y 21 de junio de 2017, proferido por este Despacho, se le comisionó para la práctica de la diligencia de **ENTREGA** de los bienes muebles secuestrados dentro de la diligencia de embargo y secuestro bajo el despacho comisorio No. 577, que se realizó el 31 de agosto de 2015, DIAGONAL 91 4-20 / CARRERA 4 # 90-02 APTO 101 EDIFICIO PANORAMICO PH de esta ciudad al auxiliar de la justicia CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de enero y 21 de junio de 2017, proferido por este Despacho.

Copia del despacho comisorio No. 577, y diligencia de secuestro que se realizó el 31 de agosto de 2015.

Se designa como secuestre al (la) señor (a) CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA, UBICADA EN CALLE 23 B # 118 A-12 PISO 1, de esta ciudad.

Actúa como apoderado(a) de la parte actora MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, identificado (a) con C.C. No. 19413503 de Bogotá y T.P. No. 73822 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 28 días de julio de 2017.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

COPIA REDACTADA

Ortiz

☐ CPACIOS ☐ DESPACHO. C. ☐ OTROS_____

NOMBRES: Miguel Chan

C.C. 1941350

TELÉFONO: 3104065391

FECHA: 11 ABR 2018

DEMANDANTE ☐

DEMANDADO ☐

AUTORIZADO ☐

FIRMA

333

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

Señor (a) Secuestre
CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA,
CALLE 23 B # 118 A-12 PISO 1
Ciudad

TELEGRAMA No. 2868

FECHA DE ENVIO

REF: **EJECUTIVO SINGULAR N.° 11001400301019950007 3 INICIADO POR EDIFICIO PANORAMICO PH CONTRA WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID**

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENO RELEVARLO DEL CARGO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA –SECUESTRE- Y COMUNICARLE QUE DEBERÁ COMPARECER EL DÍA Y HORA QUE SEÑALE LA AUTORIDAD COMISIONADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE LOS BIENES SECUESTRADOS EL 31 DE AGOSTO DE 2015.

ATENTAMENTE.

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

331

Señor (a) Secuestre
MERY ALICIA ROA MOSQUERA
CLL 53 # 10-21 APTO 404
Ciudad

TELEGRAMA No. 2866

FECHA DE ENVIO

11 AGO. 2017

REF: EJECUTIVO SINGULAR N.° 11001400301019950007 3 INICIADO POR EDIFICIO PANORAMICO PH CONTRA WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE ORDENO RELEVARLO DEL CARGO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA –SECUESTRE- Y COMUNICARLE QUE DEBERÁ COMPARECER EL DÍA Y HORA QUE SEÑALE LA AUTORIDAD COMISIONADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE LOS BIENES SECUESTRADOS EL 31 E AGOSTO DE 2015.

ATENTAMENTE.

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

335 (10)

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

92541 13-JUL-'18 12:15

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030-**10-1995-00073-00** DE EDIFICIO PANORÁMICO – PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C. No. 41.515.480.
Asunto: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al píe de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, en atención a lo establecido por el Art 83 del C.P.G., inciso final., comedidamente le solicito al Despacho:

1. EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, y/o cuenta corriente, certificado de depósito a término definido o indefinido que figure a nombre del señor WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID identificada con C.C. No. 41.515.480, en los siguientes establecimientos financieros:

1.1 FALABELLA
1.2 BOGOTÁ
1.3 DAVIVIENDA
1.4 BANCOLOMBIA
1.5 COLPATRIA
1.6 CITIBANK
1.7 BANCAMÍA
1.8 AV. VILLAS
1.9 ITAU
1.10 PICHINCHA
1.11 BBVA
1.12 CAJA SOCIAL
1.13 PROCREDITO
1.14 GNB SUDAMERIS
1.15 FINANDINA
1.16 COOMEVA
1.17 BCSC

Para lo cual ruego al Despacho se sirva oficiar a cada uno de los bancos mencionados anteriormente sobre la medida cautelar solicitada.

De igual forma le manifiesto que desde este momento renuncio al termino de ejecutoria del auto que decrete la medida solicitada, con el fin de que su despacho se sirva elaborar los Oficios correspondientes dentro del menor tiempo posible.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá
T.P. No.73.822 del C. S de la J.

Carrera 8 No. 11-39 Oficina 709
abmiguelchaves@gmail.com

Telefax. 2431838 - 3104865391

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de julio dos mil dieciocho de 2018

Referencia: 11001 4003 **010-1995-00073**-00

En atención a la documental que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero y derechos que la ejecutada tenga depositados o le llegaren a depositar a cualquier título en las entidades financieras citadas en el escrito que antecede. Ofíciese.

Limítese la medida a la suma de $198.102.360 Mcte. Ofíciese a las entidades respectivas previniéndoles en los términos del numeral 10 del art 593 del CGP.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 25 de julio de dos mil dieciocho
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 32874

Bogotá, D.C., 31 de Julio de 2018

Señor Gerente
BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, CITIBANK, BANCAMIA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PROCREDIT, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCNO FINANDINA, BANCOOMEVA, BCSC.
Ciudad

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-010-1995-00073-00 iniciado por EDIFICIO PANORAMICO P.H NIT 800.086.381-0 contra VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID C.C 41.515.480. Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución (origen Juzgado Décimo de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 24 de Julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´S y demás emolumentos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la carta circular 66 de octubre 7 de 2016 expedida por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de $ 198.102.360 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P.

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

GERALDINE TARAZONA

☐ OFICIOS ☐ DESPACHO. C. ☐ CONTRATO

NOMBRES: Yigal Chan

C.C. 19613503

TELÉFONO: 3104865335

FECHA: 01 FEB 2019

FIRMA

DEMANDANTE ☒

DEMANDADO ☐

AUTORIZADO ☐

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Chapinero

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20185230363741
Fecha: 14-09-2018
20185230363741

935

Bogotá, D.C.

Doctor
ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales
Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1
Ciudad

Referencia: Despacho Comisorio No. 2334
Proceso Ejecutivo No. 1995-0073 – Juzgado de Origen 10 Civil Municipal de Bogotá
Demandante: **EDIFICIO PANORÁMICO P. H.**
Demandado: **VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID**

Respetado doctor:

De manera atenta me permito hacer devolución del Despacho Comisorio indicado en la referencia con todos sus insertos, haciendo saber que en días pasados se programó y practicó la diligencia judicial comisionada por parte de esta Alcaldía Local, conforma acta adjunta.

Cordialmente,

HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA
Alcalde Local de Chapinero

Anexo: Ochenta y tres (83) folios

Proyectó: Enrique Cáceres Mendoza – Abogado Contratista
Revisó: José Martin Cadena Garzón – Profesional Especializado
Revisó: Junny Cristina Laserna Bula – Asesora Despacho

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
47181 21-SEP-'18 11:59
5422 -2018

Carrera 13 No. 54 – 74
Código Postal: 110231
Tel. 3486200
Información Línea 195
www.chapinero.gov.co

GDI - GPD – F042
Versión: 02
Vigencia:
13 de febrero de 2018

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

esta dilig-
esto agrego que -
cabeza de la administrad-
está viendo perjudicada mi poder-
sean devueltos o sean aplicados como-
contabilidad clara, no es más". Acto seguido se -
parte demandante, quien se encuentra presente, y que -
proceda a materializar la orden del despacho comisorio de la referencia, teniendo en cuenta que os bienes
que guarecen en el apartamento y que aparecen plenamente identificados en los documentos anexos al
despacho comisorio, especialmente en diligencia del 31 de agosto de 2015, para que sean retirados ante
la reiterada negativa de poder hacer el avalúo de los mismos por parte del perito que ha sido designado
por el Juzgado y al no ser posible que la demandada haya prestado la debida colaboración con la

a
)S
la
esto
– 02
ante,
03 de
cuentra
endidos
tuación,
Bogotá,
EUGENIA
ado RENE
420.073 de
e le confiere
sta aceptar el
e demandada.
este momento
ecuencia indica:
la señora Vilma
alvo hasta el mes
donde consten los
s acuerdos de pago
se ve constreñida a
n a nombre de ella
vista para hoy 12 de
firmar con número de
abogado Miguel Ángel
Bogotá y con Tarjeta
encuentra y se identifica
il Municipal de Ejecución
iejando la señora Adriana
r algo de lo que legalmente
s parqueaderos, solicito a su
rgo y secuestro de los bienes
se celebró en la asamblea
bido respeto se requiera a la
le que lo que se manifiesta en
administración dichos bienes, a
cto de la contabilidad ya que en
nos pagos de tal manera que se
os dineros se verifique que sobren,
las asambleas y manejando una
a palabra al apoderado judicial de la
ación indica: "Solicito al despacho se

administración de justicia, y respecto de las manifestaciones del doctor René Fontecha, si a bien lo tiene, plantear directamente sus argumentaciones en el respectivo Juzgado de conocimiento para hacer valer el supuesto acuerdo que dice tener y los pagos a que ha hecho referencia como abono a la obligación, por lo anterior le solicito que en los términos indicados en el auto del 21 de junio de 2017 se proceda a materializar la entrega de los bienes al señor nuevo secuestre designado, y que en el acto sean retirados para proceder a su avalúo pericial correspondiente". Por la Alcaldía Local se procede a examinar las posiciones de las partes, en atención a lo considerado por las partes. PARA RESOLVER SE CONSIDERA: Establece el artículo 309 del Código General del Proceso que se debe rechazar la oposición a la diligencia de entrega proveniente de persona contra la cual produce efectos la sentencia, en tratándose de entregas de bienes objeto de medidas cautelares. De lo sucedido en el curso de la presente diligencia se advierte que la oposición es improcedente en la presente actuación, como quiera que es la propia demandada quien nos atiende, y se manifiesta en la presente diligencia mediante apoderado judicial, siendo pertinente aclarar en esta oportunidad, que la actuación judicial comisionada que conoce la Alcaldía Local de Chapinero versa únicamente sobre la entrega de bienes a un Auxiliar de la Justicia, bienes que de acuerdo con los insertos y anexos del despacho comisorio, ya fueron objeto de legal decreto de embargo y secuestro, como consta en acta judicial de 31 de agosto de 2015, diligencia practicada por el Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, con base en despacho comisorio 577, y en dicha oportunidad se hizo verificación de bienes, conforme a acta de diligencia del 21 de junio de 2010, adelantada por el Juzgado 7 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá. Sea del caso señalar que en aquella primera oportunidad, esto es, el 21 de junio de 2010, se practicó materialmente el embargo y secuestro de bienes muebles, sin que los bienes objeto de la diligencia fueran retirados por haber sido dejados a título de depósito. Ahora bien, sea del caso señalar que no es al comisionado a quien le compete decidir sobre el levantamiento de las medidas cautelares sino únicamente circunscribirse al objeto de la comisión que le ha sido entregada, y que para el caso que nos ocupa, se refiere únicamente a la entrega de bienes muebles ya embargados y secuestrados, para que sean susceptibles de avalúo previo a su remate, como quiera que el Comitente es el Juzgado de Ejecución de Sentencias y no el Juzgado en donde se discutió sobre la veracidad del título ejecutivo y la procedencia o no de seguir con la ejecución. Por tanto, de acuerdo con las reglas contenidas en el Código General del Proceso en cuanto a comisiones, artículos 37 y siguientes, es necesario ordenar continuar con el objeto material de la comisión, ordenando a su vez, y en consecuencia de lo anterior, que el Auxiliar de la Justicia designado coteje los bienes objeto de secuestro en actas de diligencia del 21 de junio de 2010 y 31 de agosto de 2015, a efectos de retirar los bienes objeto de medida cautelar para efectos del avalúo que será adelantado por parte del Juzgado de Ejecución de Sentencias de Bogotá, concretamente el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En este estado el apoderado especial de la parte demandada solicita el uso de la palabra e indica: "Insisto en el requerimiento a la administradora para que presente el acuerdo de pago firmado en dicha oportunidad y así mismo aporte la contabilidad de los pagos hasta el mes de septiembre de 20018 como constancia del cumplimiento, no es más". Por la Alcaldía se hace pronunciamiento de lo anterior, indicando que en este momento lo único que se debe practicar en virtud de la comisión es la entrega de los bienes que ya fueron objeto de medida cautelar, por lo que las pruebas relacionadas con acuerdos de pago y sus cumplimientos deberán ser objeto de conocimiento del Juzgado comitente, por exceder los límites precisos de la comisión. Por lo anterior SE ORDENA CONTINUAR CON EL OBJETO DE LA COMISIÓN, para lo cual se autoriza al Auxiliar de la Justicia a revisar los bienes que serán objeto de retiro. El Auxiliar de la Justicia solicita el uso de la palabra e indica: "Debido a que la empresa JJ Asesores Jurídicos Inmobiliarios es relevante de Auxiliar de la Justicia anterior, que no ha cumplido a cabalidad las funciones las cuales le fueron asignadas en cuanto a un inventario físico fotográfico y legalmente oficiado al despacho, por tanto procedo a hacer un inventario real de los bienes muebles y enseres existentes en la actualidad y que quedarán bajo la custodia del apoderado de la Parte demandante, o en su defecto, en una bodega bajo mi custodia y administración, procedemos a hacer el inventario actual y el estado en que se encuentran los bienes muebles y enseres". Por la Alcaldía se ponen de presente al Auxiliar de la Justicia designado las copias de las diligencias que reposan en los anexos del comisorio. Acto seguido se cotejan los bienes objeto de medida cautelar y se procede a su retiro. Se deja constancia que el Auxiliar de la Justicia levanta inventario que se agrega a la presenta acta de diligencia judicial comisionada y se entiende hacer parte integrante de la misma. Se deja constancia que por parte del Auxiliar de la Justicia se retiran diferentes elementos que se encuentran en el inventario adjunto a acta de diligencia judicial de 21 de junio de 2010, haciéndose advertencia que hay varios bienes que no se encuentran en el inmueble, así como bienes que en aplicación de las normas contenidas en el Código General del Proceso, hoy se encuentran excluidos por ley de los bienes susceptibles de ser embargados o secuestrados. Siendo las 12:30 M se procede por parte del Auxiliar de la Justicia designado a relacionar los bienes que son retirados en esta actuación, así: "1) Un juego de sala palo de rosa; 2) cuatro mesas auxiliares palo de rosa; 3) Una porcelana japonesa; 4) Un cenicero francés; 5) dos lámparas rojo azul; 6) Una escultura en bronce; 7) dos columnas de mármol; 8) dos candelabros; 9) un cuadro violeta caligrafía; 10) una lámpara antigua en cobre ; 11) una escultura en bronce italiana; 12) dos porcelanas japonesas; 13) un jarrón japonés; 14) un caballo de jade; 15) una lámpara en pie de bronce; 16) una escultura de marinero; 17) un vínculo antiguo; 18) un carboncillo cuadro desnudo; 19) un encendedor de marfil; 20) dos porcelanas Royal Copenhague; 21) Un cuadro lápiz de Rocha; 22) Un portillo Buque; 23) dos cuadros hindúes; 24) un cuadro de cara diabólica en acuarela; 25) un jarrón en bronce; 26) un timón de buque; 27) un paisaje abstracto de Mabel; 28) un bohemio en óleo, de Néstor Valencia; 29) dos bodegones de Rocha. Dejamos constancia que por información de quien nos atiende, hay unos bienes que hacían parte del inventario pero que fueron vendidos, se van a aportar copias de las fotos. Igualmente se deja constancia que se dejan en depósito provisional y gratuito a la señora Vilma Struss de Cadavid, que

nos atiende, los siguientes muebles y enseres por ser de uso de primera necesidad y otros que por razones logísticas no se pueden retirar en este momento: 1) dos comedores, uno metálico y uno en palo de rosa; 2) un piano; 3) una balanza; 4) unas alfombras tipo persa; 5) unas vajillas; 6) un equipo de sonido en mal estado de conservación; 7) unos bafles; 8) un tocadiscos; 9) una casetera Sony, en mal estado de conservación; 10) dos portarretratos con fotos, 11) una biblioteca con su base, palo rosa; 12) una consola palo de rosa que hace parte de juego de comedor; estos bienes quedarán a disposición para el peritaje pertinente cuando lo designe el Despacho judicial. Manifiesto que recibo los bienes retirados y anexo las fotos de los bienes ya vendidos por la parte demandada, lo cual se hace saber por contrato de venta elaborado por ella, con la parte compradora. Manifiesto que los bienes retirados se trasladaron al Apartamento 202 de la Torre Oriental del mismo conjunto residencial, dispuesto por la Administración". En este estado se verifica que los bienes objeto de entrega que son retirados se trasladan a bodegaje bajo custodia del Auxiliar de la Justicia, en Apartamento de la misma copropiedad que se encuentra desocupado y que la Administración dispone para tales efectos; y los bienes que son dejados en depósito provisional quedan sin ser retirados pero bajo la advertencia de que no pueden ser enajenados ni trasladados hasta tanto no haya pronunciamiento de autoridad judicial competente. Considerando el tiempo transcurrido en la diligencia, y en atención a las facultades conferidas al comisionado, al advertirse que no fueron señalados gastos de Auxiliar de la Justicia, se fijan como gastos de honorarios la suma de DOCE (12) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, que equivalen a la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS ($312.500,00) que se pagan en el momento de cierre de la diligencia por el apoderado judicial de la parte demandante. De esta forma se da cumplimiento al objeto de la comisión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma, siendo la UNA Y CINCO DE LA TARDE (1:05 P. M.), por quienes en ella intervinieron.

HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA
Alcalde Local

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCÍA.
Apoderado Judicial Parte Demandante

VÍCTOR MANUEL AMORTEGUI
Secuestre

RENE FONTECHA RUIZ
Apoderado Especial Parte Demandada

VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID
Demandada

ENRIQUE CÁCERES MENDOZA
Secretario Ad Hoc

DSC 00060 JPG

21

342



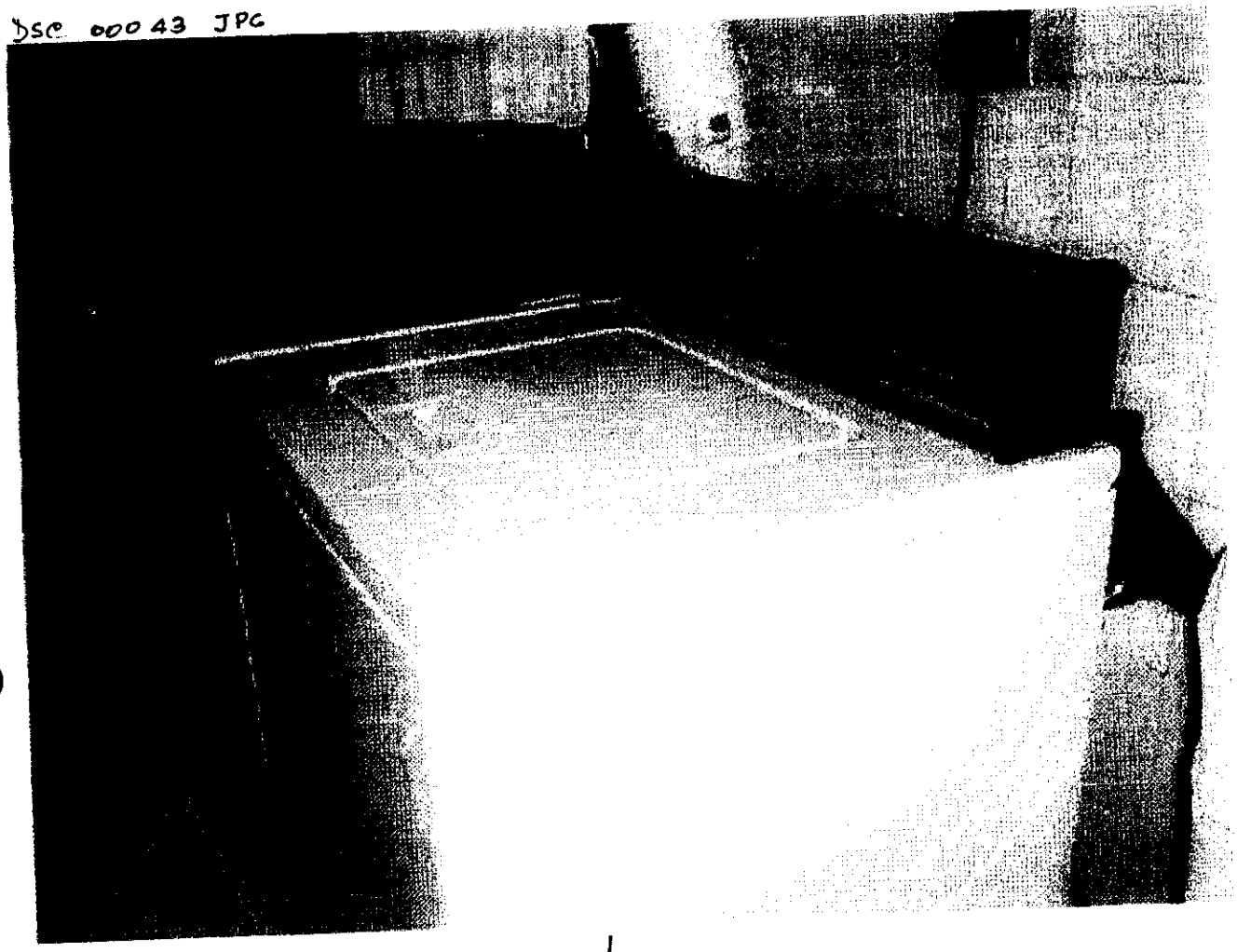
Vendido

Vendido

5

343

DSC 00043 JPG

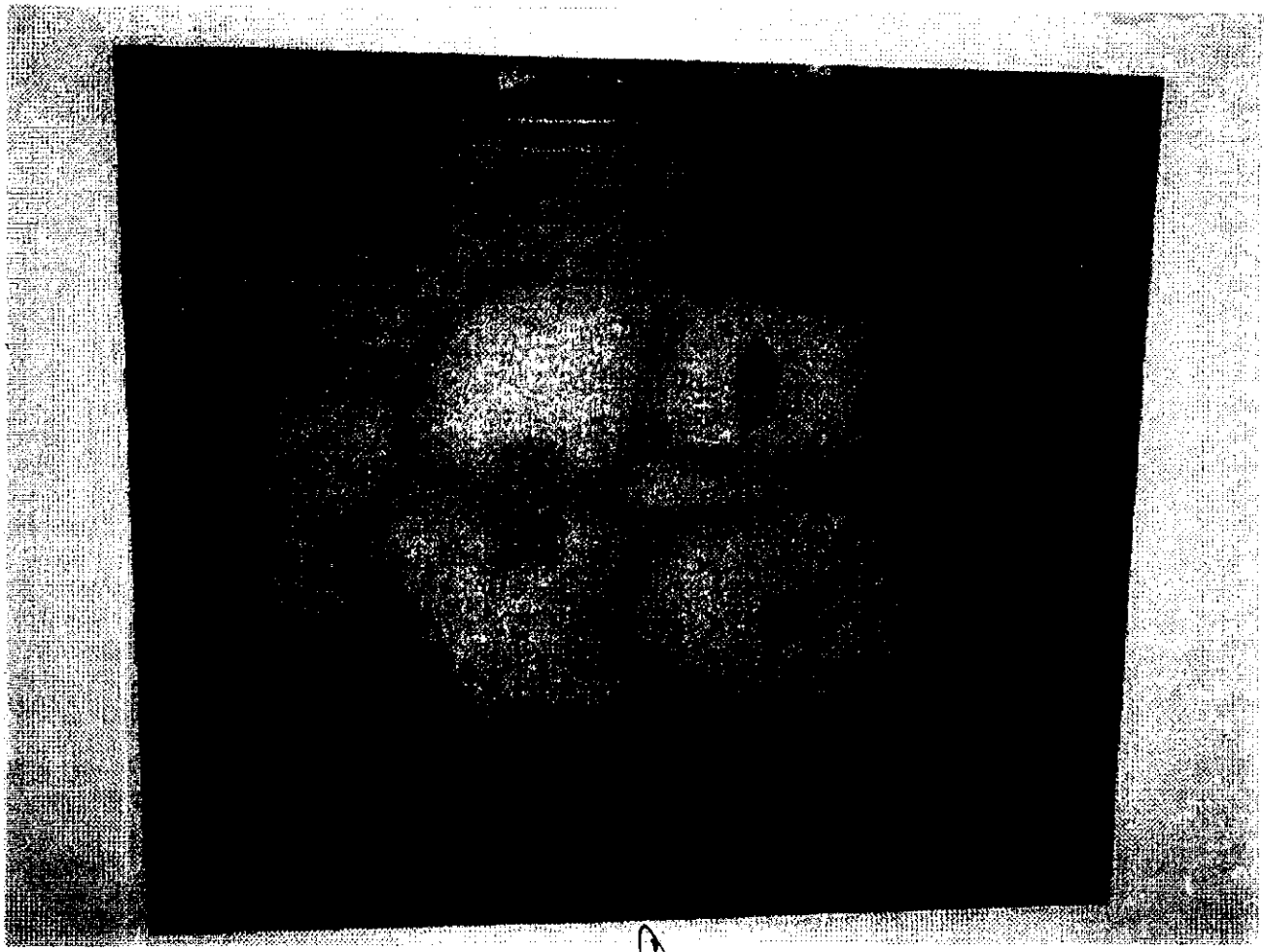


vendido

DAÑADOS

6

344

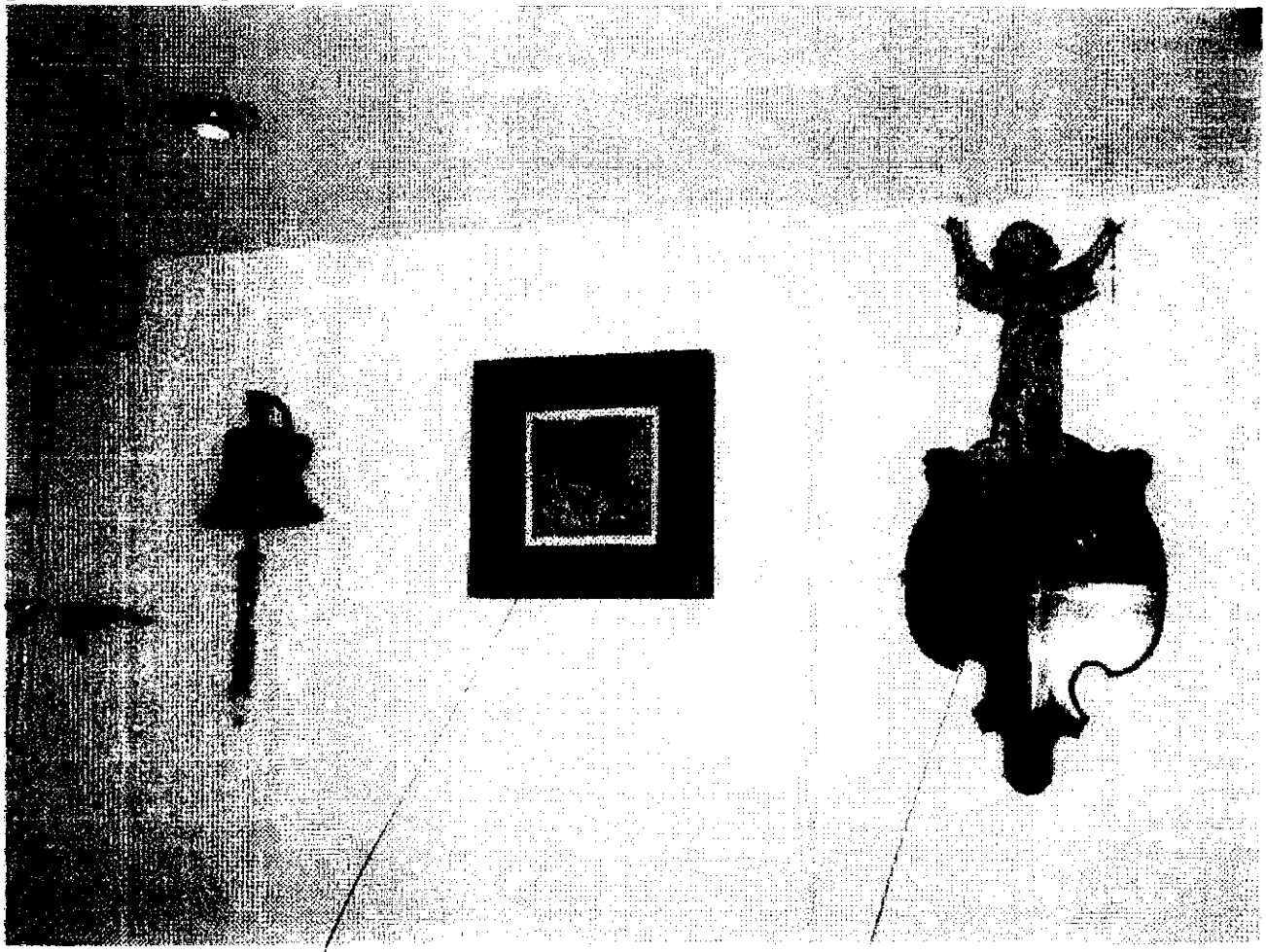


DSC 00071 JPG

VENDIDO

7
345

DSC 00067 JPG

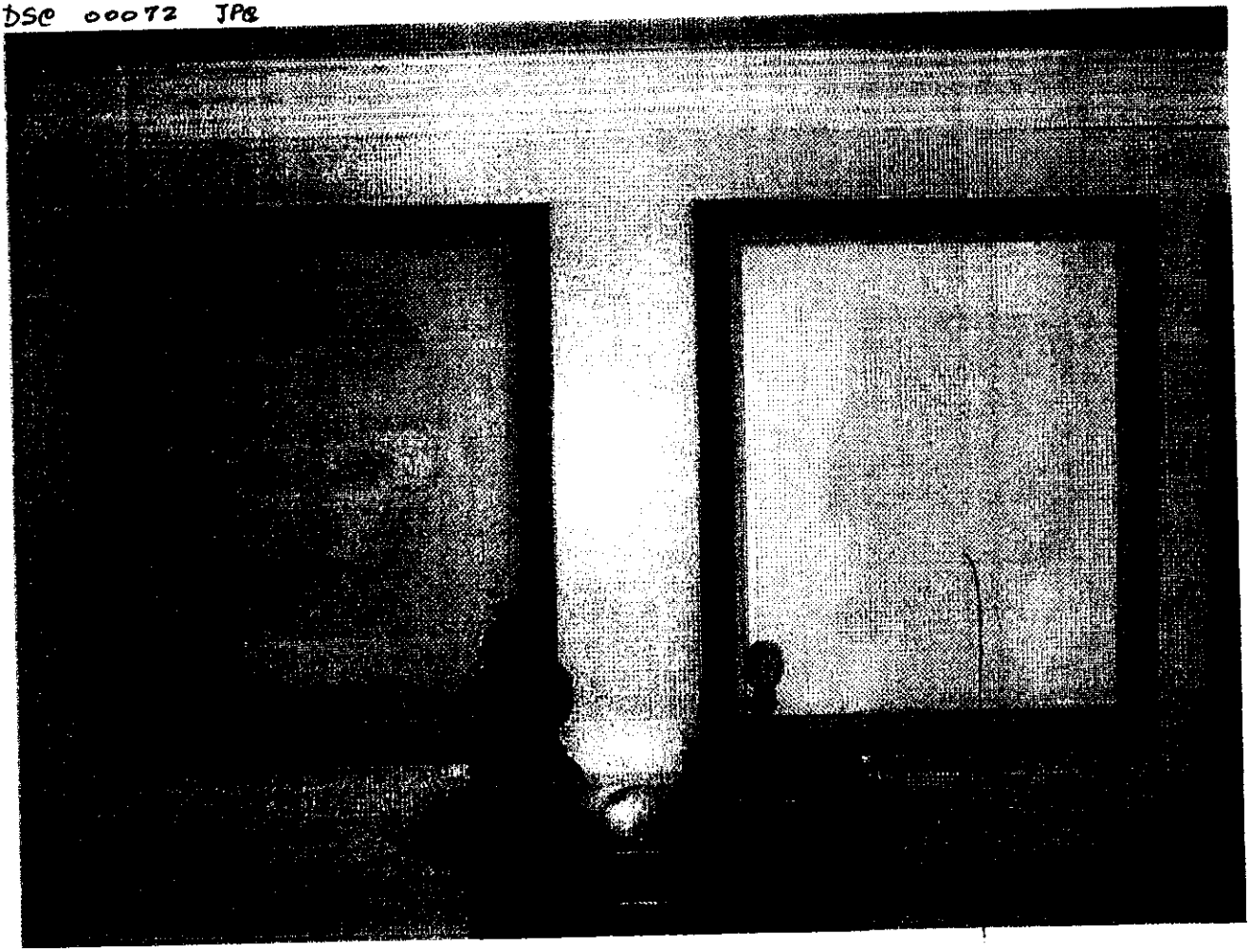


Vendido

Vendido

3616

DSC 00072 JPG



Vendido

Vendido

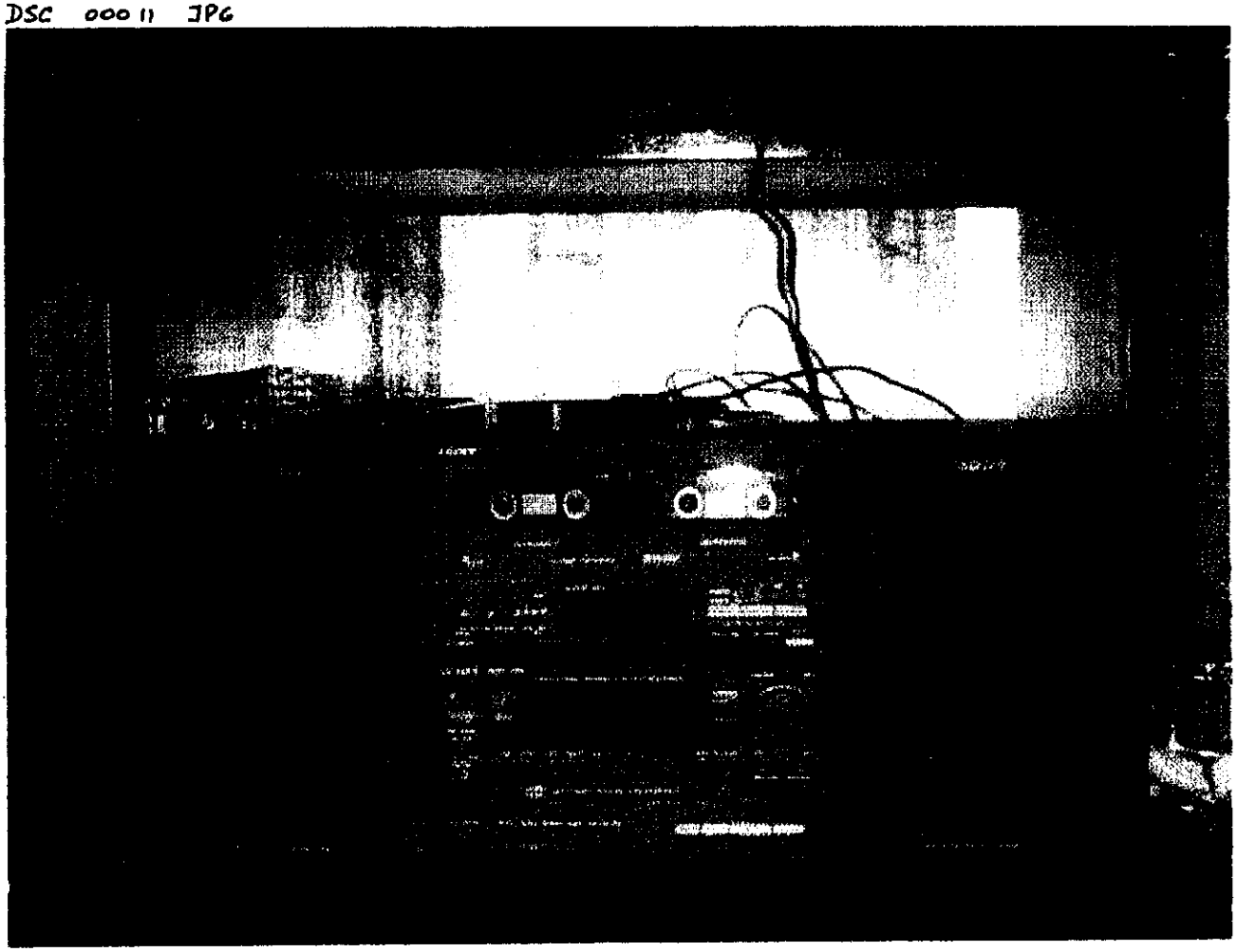
DSC 00064.JPG

VENDIDO

10

348

DSC 00011 JPG



Vendido

11

349

DSC 00073 JPG



VENDIDA

Vendido

VENDIDO

12



13

351

DSC 00030 JPG



SE DAÑO

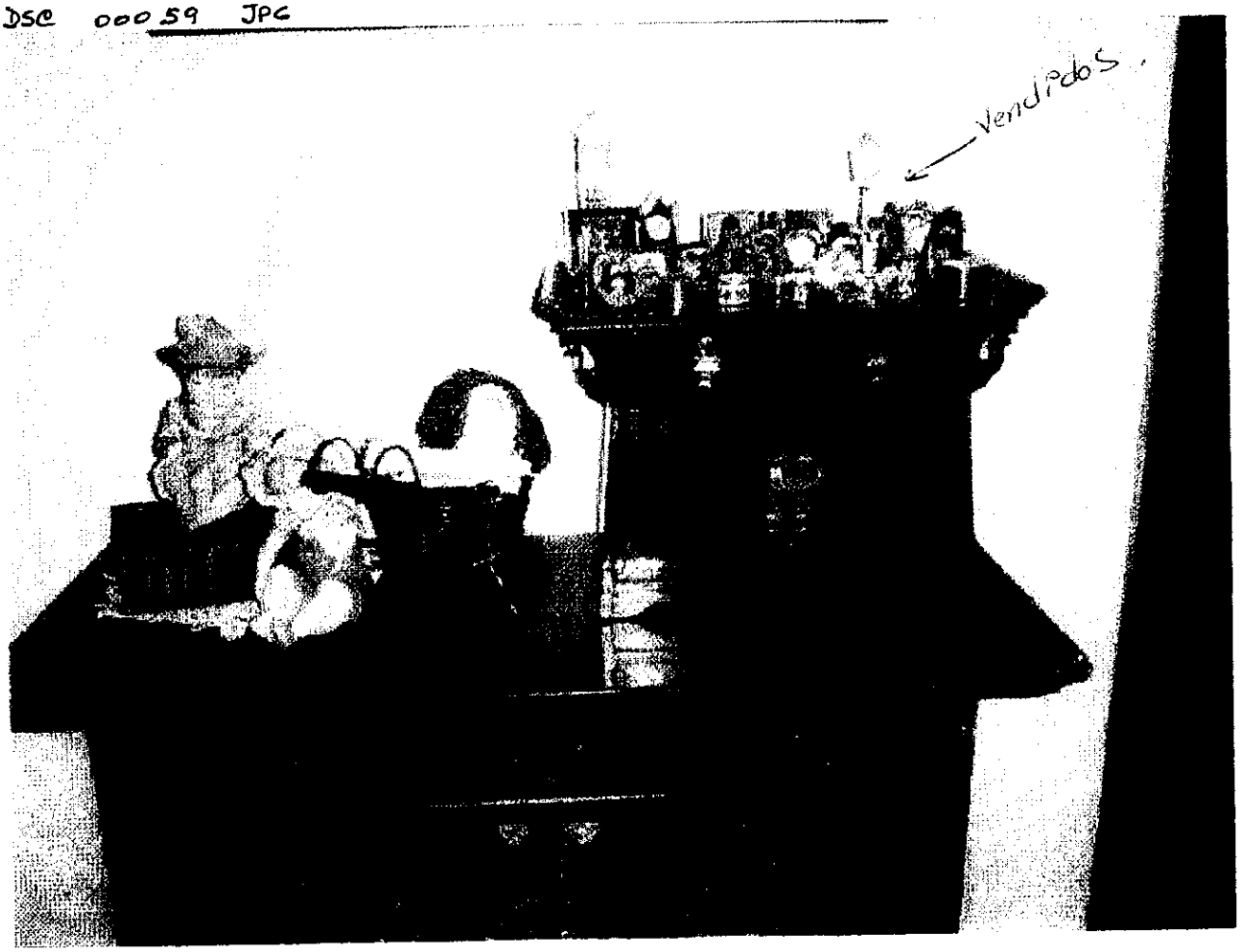
SE DAÑO

DSC 0004 JPG



353

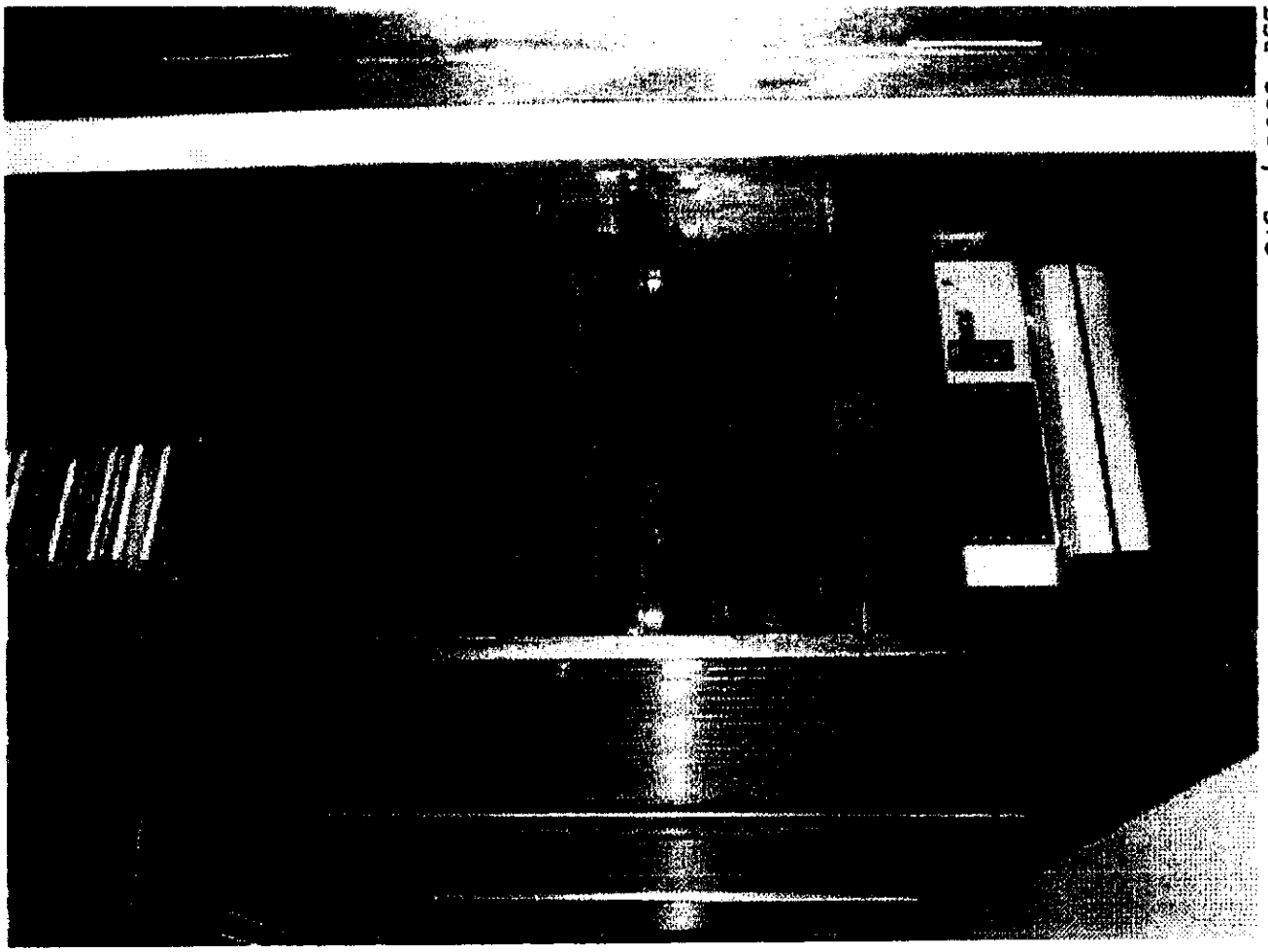
DSC 00059 JPG



Colección de relojes Vendidos.

16

354



17

355



Vendido

Vendido

15

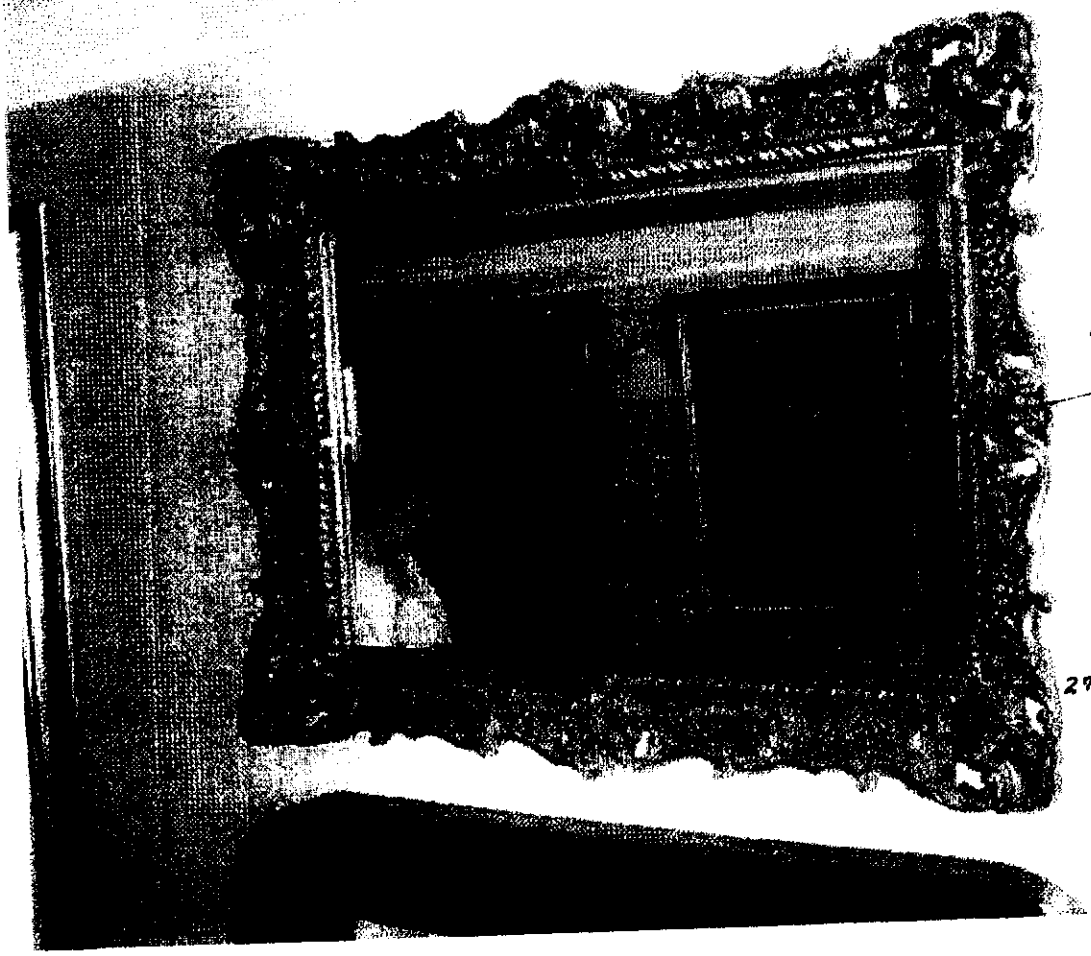
356

DSC 0004 JPG



337

DSC 00027 JPG



Rojas ERAZO.
CUADRO.
Vendido

27.1

27

70

358

21

394

DSC 00033 JPG

vendido

vendido

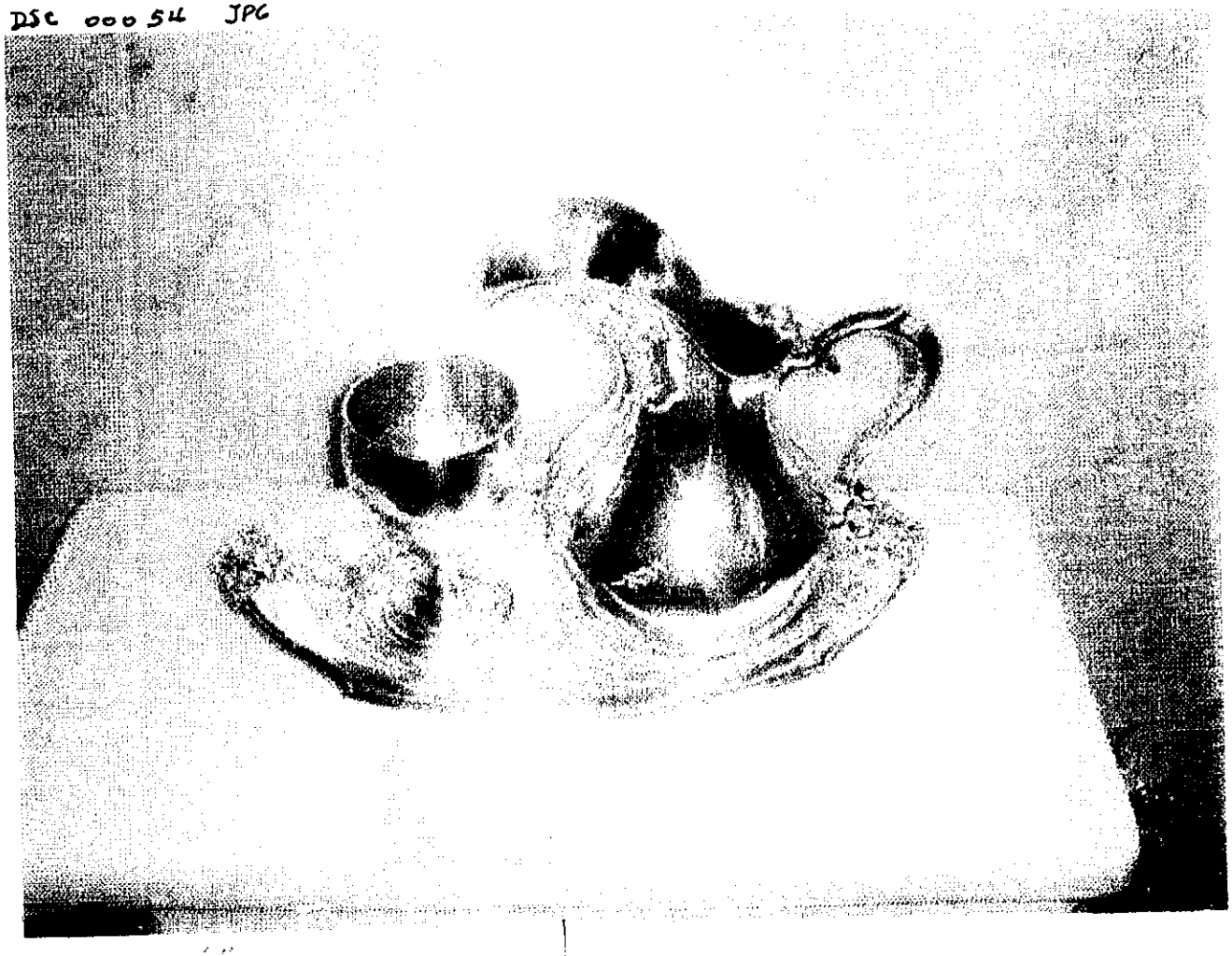
vendido

vendido

 27

360

DSC 00054 JPG



vendido

DSC 00066 JPG



VENDIDO.
SANDRITA

DSC 00019 JPG

362



Vendido

Vendido

Vendido

Vendido

VENDIDO

6.6826 56

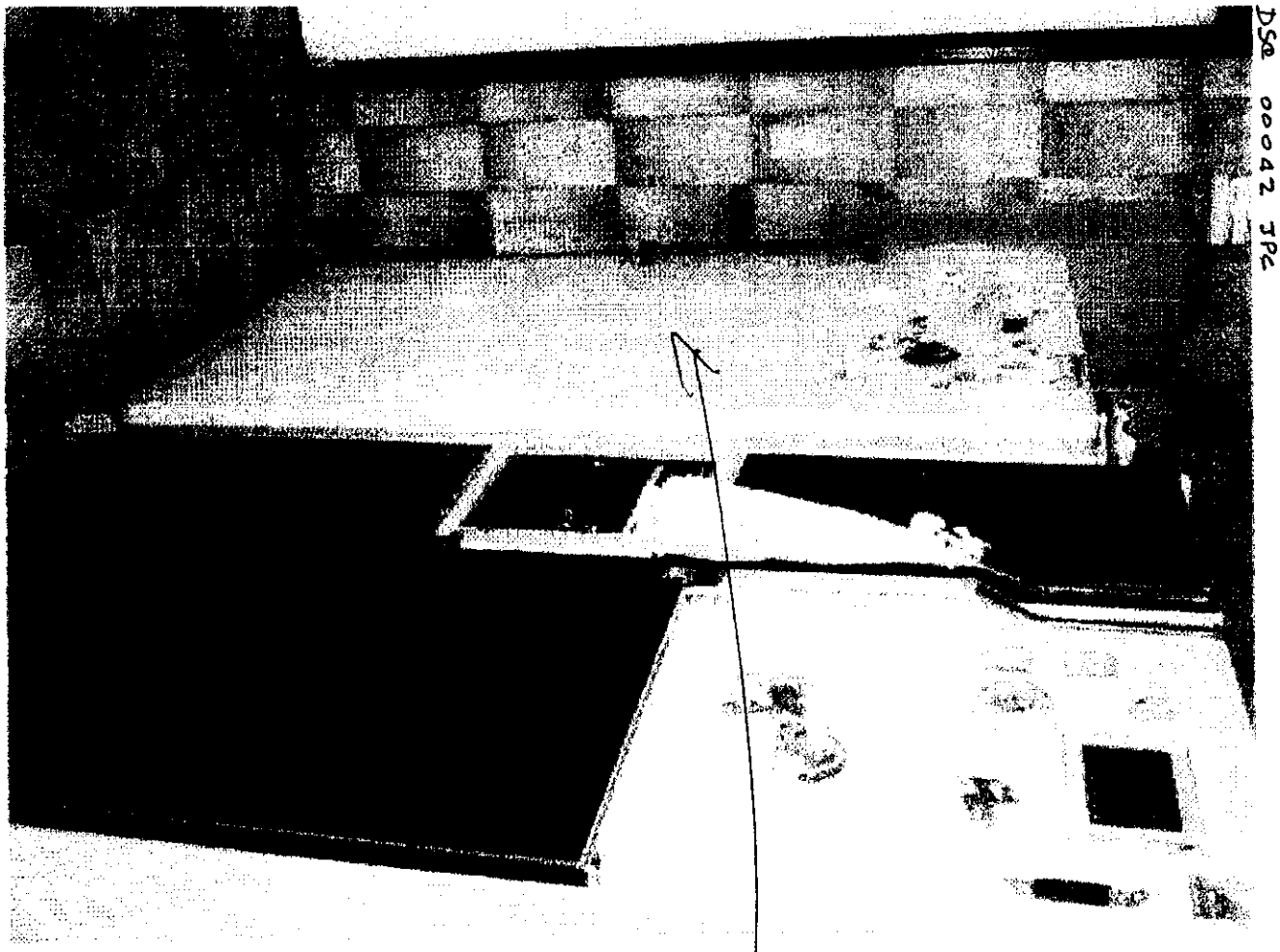
3118454959

Sr. Wilmo STROSS

Edificio Panorámico

La Calera

363



DSC 00042.JPG

DAVID A. Y
REGALADO

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES

En Santafé de Bogotá, a los cuatro días del mes de diciembre de 1998, se han reunido las siguientes personas para celebrar el presente contrato de compraventa de bienes muebles, que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen:

CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santafé de Bogotá, e identificado con cédula de ciudadanía número 71.583.099 de Medellín, quien de ahora en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará el COMPRADOR, y WILMA EUGENIA STRUSS, mayor, domiciliada en Santafé de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía número 41.415.480 de Bogotá, quien de ahora en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará la VENDEDORA.

PRIMERA – OBJETO: El presente contrato tiene por objeto transferir el derecho real de dominio de los bienes muebles que se describen en el Anexo número 1, el cual forma parte integral del mismo, por parte de LA VENDEDORA al COMPRADOR.

SEGUNDA – PRECIO: El precio global de los bienes objeto del presente contrato es de CIEN MILLONES DE PESOS m/cte. ($100.000.000).

TERCERA – FORMA DE PAGO: El precio a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato se pagará por parte del COMPRADOR de la siguiente manera: 50% a la firma del presente contrato y 50% al tercer día siguiente a dicha firma, en efectivo o en cheque de gerencia.

CUARTA – DEPÓSITO: Las partes acuerdan que los bienes objeto del presente contrato, y que se relacionan en el Anexo número 1, quedarán en poder de LA VENDEDORA, quien se convierte en DEPOSITARIA de los mismos, hasta tanto el COMPRADOR la requiera para que le haga entrega de dichos bienes muebles.

QUINTA – TRANSPORTE: Las partes acuerdan que una vez el COMPRADOR requiera a la VENDEDORA para la entrega de los bienes mencionados en el Anexo número 1 del presente contrato, todos los gastos de traslado al lugar que aquel disponga, correrán por cuenta del COMPRADOR.

Como constancia de lo anterior se suscribe el presente contrato, en dos
con destino a cada una de las partes, en Santafé de Bogotá a los cuatro días de
de diciembre de 1998.

LA VENDEDORA

WILMA EUGENIA STRUSS
C.C. 41.415.480 de Bogotá

EL COMPRADOR

CARLOS EDUARDO NARANJO
C.C. 71.583.099 de Medellín

TESTIGO

C.C. 51.958.703 Bta.
PATRICIA TORRES S

TESTIGO

ANEXO N° 1

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD
Cuadro óleo del maestro Rojas Erazo (año 88)	1
Cuadro acuarela del maestro Rivera (41/240 [illegible].)	1
Cuadro óleo (Mabel) año 83	1
Cuadro óleo (máscara) del maestro Rocha (año 86).	1
Cuadro óleo (máscara) del maestro Rocha (año 86)	1
Cuadro óleo (máscara) del maestro Rocha (año 86) mediano	1
Cuadro óleo (El Bohemio) del maestro Nestor Valencia (año 95)	1
Cuadros Bodegones del maestro Rocha (año 95)	2
Cuadros en plumilla del maestro Jorge Rocha (año 82)	2
Cuadro (La Violeta) del maestro Arcadio Gonzáles (año 94)	1
Cuadro en lápiz del maestro Dioscorides (Teodoro músico y vidente) año 83	1
Cuadro en lápiz del maestro correa (desnudo)VII/87	1
Cuadro óleo del maestro J. Irzewicki (año 96)	1
Cuadros óleo (Buques en el mar) del maestro Fredels Gonzáles	2 pequeños
Cuadro óleo (El Mercado) del maestro Tibakira) año XCI *Mercado	1
Cuadro acuarela del pintor Fredernio Ameros (año 77)	1
Cuadro gravado (Variación de un bodegón para un pintor) del maestro Rocha (año 88)	1
Cuadro gravado del maestro Villegas	1
Cuadro óleo del maestro Iniestra	1
Cuadro óleo del maestro Tibaquirá) XC I (EL MERCADO)	1
Cuadro acuarela (Balcones del Perú) del pintor Luis 81	1
Cuadro acuarela del pintor Avresey (año 84)	1
Cuadro (El Corsé) del pintor Alzate (año 81) PASTEL	1
Cuadros Hindúes	2
Cuadros en lápiz del maestro Roca (eróticos, año 80/84)	2
Equipo de sonido Marca Kenwood COMPAC DISK. SERIE N° 31100223	1
Casetera Marca Sony SERIE N° 254628	1
Tape Marca Nakamachi AUTO CASSETTE DECK. SERIE N° 06712 41801	1
Equipo de sonido marca sony 2 PARLANTES SERIE 951462 (COMPACDISK SERIE 409549)	2
Cuadros óleos pequeños (sin nombre)	
MUEBLES	
Juego de sala en madera palo de rosa: 1 sofá, tres puestos; tres sillas poltronas; una mesa de centro; dos mesas auxiliares; cuatro mesitas auxiliares.	1

CASETE DES SERIE 333269

x Amplificador. MARCA. KENWOOD L-02A.

x [illegible]

x TOCADISCOS MARCA. TECNICS. SERIE DA 2J28 H 006

③ Biffet ✓

②	Juego de comedor en madera palo de rosa: una mesa de ocho puestos; ocho sillas; una mesa auxiliar.	1
④	Biblioteca cuatro ~~puestos~~ modulos en madera palo de Rosa	1
⑤	Escritorios en madera palo de rosa	2
34	Baúl en palo de rosa	1
⑩	Espejo y mueble compañero en madera palo de rosa	1
⑥	Baúl de Corea (Medicine Chees) y sillas	1
24	Muebles coreanos (Medicine Chees)	2
⑪	Bar en madera palo de rosa	1
⑨	Sofá cama dos puestos y 2 sillas	1
34	Sofá en cuero verde, dos puestos	1
39	Mecedora en ratán	1
⑥	Sillas en madera natural	2
36	Cama de bronce antigua en uso	1
37	Mesitas de noche coreanas antiguas en uso.	2
40	Camas antiguas gemelas en uso.	2
41	Cama antigua doble en madera. / semi	1
	Mesa de noche antiguas	2
✓	~~Cama en cuero King Size verde~~	1
	ADORNOS	
38	Crucifijo en porcelana .	1
	~~Virgen quitería en porcelana y madera~~	1 No
20	Icono en madera antiguo	1
20	Iconos en plata	3
28A 28	Relojes de madera antiguos ① MARCA. R = A.	2
31	Espejo en plástico imitación madera ausente	1
35	Paila en bronce	1
✓	Jarra Chocolatera en bronce	1
-	Cuadro pintado a mano en porcelana (LA BENDICION DEL HOGAR)	1
	Jarra porcelana azul con blanca	1
18	Hibaches porcelanas Chinas pintadas a mano faltan de pico	2
19	Hibaches porcelanas antiguas japonesas	6
17	Biombo chino con piedras semi preciosas seis puertas	1
27	Balanza en bronce antiguas ① 8 Lbs (5454) ② 115 290 Kg.	2
3	Colección de weedwood en platos de colección, 19 platos	1
6A	Jarrón Bronce japonés antiguo con dragones de cartago	1
13	Ánfora porcelana japonesa	1
22	Venado en bronce antiguo	1
12	David en mármol y piedra	1

12	Jarrón cristal Bacará	1
13	Adorno (peces) cristal Lalikee	1
13	Escultura del maestro Lombana en piedra africana	1
14	Escultura del maestro Vurkobisky (El Anunciante) vieja en zuncor	1
22	Esculturas en brone italianas	2
13	Cenicero cristal Sevres Francés	1
15	Bronce antiguo	1
24	Cajita de oro antigua (cigarrillera)	1
✓	Brone antiguo (El Marinero)	1
24	Lámpara pie en bronce	1
13	Caballo en porcelana, imitación CHINA	1
✓	Lámparas en porcelanas chinas, rojas con azul	2
34	Juego de gallos en plata 900, con su base en espejo	1
13	Porcelanas Royal Capenague	6
3	Porcelanas en ~~marrón~~ Capodimonte en blanco.	2
13	Porcelan (El Capitán) Capodimonte	1
	~~Porcelana de Capodimonte~~	1 No
2	Juego de te en plata 0900, tetera, cafetera, azucarera y bandeja	1
30 ~~24~~	Juego de cubiertos en plata marca Noritake, de doce puestos	1
30	Vajilla de porcelana Marca Noritake 12 puestos	1
38	Jarra de agua, plata 0900 - vieja bandeja	1
34	Bandejas en plata 0900	4
34	Hielera en plata 0900	1
2	Frutera en plata 0900 Ref 012770	1
2-12	Candelabros plata 0900 (2) Ref	4
30	Nevera marca Whirpool MODELO ED26SSXMNR1- SERIE S52839064	
30	Congelador marca Whirpool MODELO EV200NXR SERIE Nº E53341769	
31	Secadora marca Whirpool Modelo. Nº LE9805YPNO - SERIE m54402241	
31	Lavadora marca Whirpool Modelo. SERIE C5450 12480	
32	Un T.V. marca Sony de 29 pulgadas Modelo KV-32N5 SERIE Nº 7010 1413	
37	Un T.V. marca Sony de 21 pulgadas Modelo KX 20PS2 SERIE 20 41123 2 PARLANTES. SERIE 026144	
40	Un T.V. marca Sony de 20 pulgadas Modelo. KV-2140RWP. SERIE 17014108	
(8) x	Parlantes grandes MARCA YAMAHA SERIE 101010B. 101010A	2
23	Casco guerrero en Bornce Japonés	1
34	Campana en bornce de buque antigua Año 1841 Armada	1
33	Timón en madera	1
12	Portaretratos en plata 0990	3
34	Ponchera de plata 0990	1
	Juego de ~~nintendo~~ SUPERNintendo. Modelo Nº SNS-001 SERIAL 1UN3037047766	

x. VHS. MARCA PANASONIC. Modelo NV-SD36 SERIE I4SA18613

x SU.

31	Ánfora en porcelana Weedwood	1
31	Ánfora pequeña en porcelana Weedwood	1
31	Encendedor porcelana Weedwood	1
(1)	Máquina Singer Antigua con su vidrio en hierro	1
✓	Camino persa	1
✓	Alfombras doble nudo pakistaníes	4
✓	Camino bohara	1
✓	Alfombras de pie de cama Botharas.	2
26	Lámparas de cristal de techo (Dorados.) En tubitos	3 conectar - entrada
32 – 5	Relojes en cobre de barcos Marca; Chelsea.	2
23	Binóculo antiguo en cobre	1
5	Lámpara antigua en cobre de mesa	1
22	Columnas en mármol italianas	3
27	Juego de comedor en hierro forjado	1

16 mesa china y caballo de pde
25 ✗ urna funeraria - precolombina
34 mini Dios y Biblia
35 mini Jesús
39 Joyero - porcelanas
40 paraguas
41 mesa redonda 1 pata Art Nouveau Tiffani

PODER PARA PROCESO

Senor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFÉ DE BOGOTA D.C.
Santafé de Bogotá, Colombia

Yo, RUTH M. INGRAM, mayor de edad, de nacionalidad americana, domiciliada en la ciudad de Santa Fe, Estado de Texas, e identificada con Licencia del Estado de Texas No. 08436773, manifiesto a ustedes que CONFIERO PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Abogada SYLVIA FORERO DE GUERRERO para que en mi nombre y representación inicie y lleve a

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO No. 945

En la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América, a los _____ días del mes de AUG de 1999, compareció ante el Consulado General de Colombia, el (la) Señor (a) Ruth Marina Ingram, identificado(a) con Licencia Conducir #08436773 expedido(a) en Texas USA, quien manifestó asume el contenido del presente documento.
El Cónsul General certifica que en su presencia el otorgante firmó y estampó su huella.

Ruth M. Ingram
Firma del Interesado(a)

Indice Derecho

Alm(r) Roberto Serrano Avila
Cónsul General de Colombia

Derechos:
Fondo Rotatorio USD: 20.-
Impuesto de Timbre USD$ 7,00

1999 SEP 15 A 10:23

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D C
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Chapinero

DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIENES MUEBLES A AUXILIAR DE LA JUSTICIA. DESPACHO COMISORIO No. 2334 DE VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2017; PROVENIENTE DEL JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 1995-00073. DEMANDANTE: EDIFICIO PANORAMICO P. H. DEMANDADO: WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID. RADICACIÓN INTERNA No. 2018-521-004171-2

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los TREINTA Y UN (31) DÍAS del mes de AGOSTO de 2018, siendo la fecha y hora señaladas mediante proveído que antecede por el Despacho de la Alcaldía Local de Chapinero, para la continuación de la práctica de la diligencia comisionada de ENTREGA DE BIENES MUEBLES A AUXILIAR DE LA JUSTICIA, dentro de las medidas internas de descongestión adoptadas por la Alcaldía Local de Chapinero, el señor Alcalde Local comisionado procede a nombrar, juramentar y posesionar como secretario ad hoc al señor ENRIQUE CÁCERES MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.789 de Bogotá, abogado contratista de la Alcaldía Local para estas diligencias, quien prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para la práctica de la respectiva diligencia. Por el despacho de la Alcaldía Local comisionada se deja constancia que se hace presente en las instalaciones de la Alcaldía el abogado MIGUEL ANGEL CHAVES GARCÍA, quien presenta Cédula de Ciudadanía No. 19.413.503 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 73.822 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra reconocido como apoderado judicial de la parte demandante. Se hace constar que el despacho comisorio designó como Auxiliar de la Justicia a la firma CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA., pero después de intentar contactarla, no fue posible obtener su ubicación. Por lo anterior, en atención a lo ordenado por el artículo 48 del Código General del Proceso, se hace necesario RELEVAR AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, y en consecuencia, se convoca de urgencia a la firma JJ ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS SAS, que se encuentra inscrita y activa en la Lista Oficial del Consejo Superior de la Judicatura, en la modalidad de Secuestres, y que para efectos de la presente diligencia se encuentra representada para esta actuación por su delegado, señor VÍCTOR MANUEL AMORTEGUI, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 80.268.684 de Bogotá, quien presenta para tales fines memorial poder carta de autorización y copia de Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la respectiva firma de Auxiliares de la Justicia. En consecuencia, se le juramenta a lo que promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, DESIGNÁNDOLA Y POSESIONÁNDOLA COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, y autorizándosele para actuar en la presente diligencia, prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que se le imponen, autorizándola en consecuencia a ejercer para lo de su cargo, dándole el uso de la palabra, a lo que manifiesta: "Mi dirección es Carrera 8 No 16- 21 Piso 1, Teléfono 315 – 384 51 18". Se aporta Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma convocada, debidamente expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acto seguido se ordena el traslado a la dirección indicada en el despacho comisorio, esto es, la Carrera 4 No. 90 – 02 Apartamento 101 Edificio Panorámico, lugar al que se accede y se informa acerca del objeto de la diligencia y se permite el paso al Apartamento, que queda ubicado en nivel inferior al de recepción. En el Apartamento 101 se golpea en repetidas ocasiones pero no se logra obtener respuesta alguna, y se intenta llamar por el citófono sin obtener respuesta. Para tales fines el señor JOHN JAIRO CAMPOS, del cuerpo de vigilancia del inmueble presta la colaboración necesaria, sin obtenerse respuesta alguna. Por la Alcaldía se sugiere al apoderado suspender la presente diligencia, a efectos de continuarse en posterior oportunidad, y si se hace necesario, se ordenará el allanamiento si se disponen los medios necesarios para ello. Por ser procedente y así solicitarlo el apoderado de la parte interesada, se ordena SUSPENDER LA PRESENTE COMISIÓN, PARA CONTINUARSE EL DÍA MIÉRCOLES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A PARTIR DE LAS 9:00 AM, fecha en que de no atenderse por parte de los ocupantes del inmueble, se procederá a allanar para ingresar al inmueble en que se encuentran los bienes objeto de entrega. Se fijan como gastos de asistencia la suma de OCHENTA MIL PESOS ($80.000,00) que se pagan en el momento de cierre de la diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma, siendo las DOS Y CINCUENTA Y CINCO DE LA TARDE (2:55 P. M.), por quienes en ella intervinieron.

HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA
Alcalde Local

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCÍA.
Apoderado Judicial Parte Demandante

VICTOR MANUEL AMORTEGUI
Secuestre

JOHN JAIRO CAMPOS
Vigilancia Edificio

ENRIQUE CÁCERES MENDOZA
Secretario Ad Hoc

372
34

Bogotá, D.C., agosto veintidós (22) de 2018

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – DESPACHO

Al Despacho del Señor Alcalde Local el Despacho Comisorio No. 2334, proveniente del Juzgado Décimo (10°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, radicado por ante esta Localidad bajo el número 2018 – 521 – 004171 – 2 para lo de su competencia a fin de fijar fecha y hora para adelantar diligencia judicial comisionada, dentro de plan interno de descongestión.

ENRIQUE CÁCERES MENDOZA
Abogado Contratista

Bogotá, D. C., agosto veintidós (22) de 2018

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – DESPACHO

Visto el informe anterior avócase conocimiento de la comisión judicial indicada y para tal efecto fíjese como fecha para la continuación de la diligencia judicial el próximo **VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2018** a partir de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P. M.)**.

CÚMPLASE

HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA
Alcalde Local

Proyectó: Enrique Cáceres Mendoza – Abogado Contratista
Revisó: Junny Cristina Laserna Bula – Asesora Despacho

Alcaldia Local de Chapinero
R No. 2018-521-004171-2
2018-04-12 08:52 - Folios: 1 Anexos: 48
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem/D: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPA

316-295760

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Despacho Comisorio Nº 2334

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber
Al

ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O DEMAS FUNCIONARIOS DE POLICIA

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular N.° **11001400301019950007 3** iniciado por **EDIFICIO PANORAMICO PH** contra **WILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID,** mediante auto de fecha 17 de enero y 21 de junio de 2017, proferido por este Despacho, se le comisionó para la práctica de la diligencia de **ENTREGA** de los bienes muebles secuestrados dentro de la diligencia de embargo y secuestro bajo el despacho comisorio No. 577, que se realizó el 31 de agosto de 2015, DIAGONAL 91 4-20 / CARRERA 4 # 90-02 APTO 101 EDIFICIO PANORAMICO PH de esta ciudad al auxiliar de la justicia CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 17 de enero y 21 de junio de 2017, proferido por este Despacho.

Copia del despacho comisorio No. 577, y diligencia de secuestro que se realizó el 31 de agosto de 2015.

Se designa como secuestre al (la) señor (a) CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA, UBICADA EN CALLE 23 B # 118 A-12 PISO 1, de esta ciudad.

Actúa como apoderado(a) de la parte actora MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, identificado (a) con C.C. No. 19413503 de Bogotá y T.P. No. 73822 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 28 días de julio de 2017.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Profesional Universitario Grado 11
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Ortiz

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá, - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: _____

Grupo / Clase de Proceso: [ ] Despacho Comisorio # 2334

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

Edificio Vanderwilt P-H
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación Kr 48 # 90-02 Teléfono: _____

APODERADO

Miguel Angel Cuevas Garcia 19413503 73822
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit. No. T.P.

Dirección Notificación Kr 8 # 11-39 of 709 Teléfono: 3104965391

DEMANDADO (S)

Wilma Eugenia Reyes de Cadavid 41515480
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit.

Dirección Notificación Kr 48 # 90-02 Ap. 101 Teléfono: _____

ANEXOS _____

Radicado Proceso

Firma Apoderado
T.P. No. 73822 CSJ

SERVICOPIAS EL PALACIO

NOTIFICACIONES JUDICIALES, EDICTOS, FOTOCOPIAS COLOR, LAMINACIÓN, AMPLIACIÓN, REDUCCIÓN, TRABAJOS EN COMPUTADOR, ANILLADO, VELOBIND, PAPELERÍA.

Calle 12A No. 8 - 31 Teléfono: 281 5240
Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Junio de dos mil catorce (2014)

Referencia: Ejecutivo Singular de EDIFICIO PANORAMICO PH contra WILMA EUGENIA STRUSS
Radicado: 110014003010 **1995 00073** 00

Avóquese el conocimiento del presente proceso en el estado en el que se encuentra, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá D.C., en cumplimiento a lo dispuesto en los acuerdos N° 9962, 9984 y 9991 del 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, entre otros.

Por secretaria procédase a oficiar al Juzgado 37 Civil del Circuito para que se sirva poner a disposición de este estrado judicial el bien inmueble embargado por remanentes dentro del proceso 2011-001, toda vez que como lo indica el libelista en el memorial que antecede dicho proceso de encuentra terminado.

Como quiera que se ha requerido al secuestre para que cumpla con la labor encomendada y a la parte demandada para que haga entrega de los bienes muebles embargados sin que se haya llevado a cabo lo ordenado, el Despacho Dispone:

REMOVER al auxiliar de la justicia –Secuestre- Luis Rodolfo Rincón Correa.

ORDENAR la entrega de los bienes mueble y enseres que se encuentran en el domicilio de la demandada, cuya ubicación se encuentra señalada en el despacho comisorio No. 206.

Para la práctica de la diligencia, por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y dirigido a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión de esta ciudad y/o a la Inspección de Policía de la Zona Respectiva, con amplias facultades. Incluyendo la de designar secuestre y fijarle gastos.

Una vez se tenga a órdenes del despacho los bienes objetos de cautela, se procederá a asignar al perito avaluador para que rinda la experticia.

Notifíquese,

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 02 de Julio de 2014
Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria,
DIANA MARCELA DIAZ MUÑOZ

4

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE DESCONGESTION
CARRERA 10 No 14 – 33 MEZANINE DE BOGOTA

92

DESPACHO COMISORIO No) 206

JUZGADO COMITENTE SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO 1995 - 0073

DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE ____ ; EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES SI ENTREGA ____ SECUESTRO DE VEHICULO ____ ; SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ____

RADICACION No 105122937

En la ciudad de Bogotá D.C a los VEINTIUNO (21) días del mes de JUNIO de dos mil diez (2010), siendo las 8:00 a.m. fecha y hora señalada para llevar acabo la diligencia arriba mencionada. El suscrito juez séptimo civil municipal de Descongestión de Bogotá D.C. en asocio con su escribiente se constituyo en audiencia publica y la declara abierta para tal fin; a la misma comparecen el (la) abogado (a) MIGUEL ANGEL CHAVEZ GARCIA identificado (a) con la C.C No 19413603 de BOGOTA y T.P. No 73822 del Consejo Superior de la Judicatura., en su condición de apoderado (a) de la parte actora, de igual manera se hace presente el (la) secuestre designado (a) en los términos del arti9 de c.p.c señor(a) LUIS EDOLIEO RINCON CORREA identificado (a) con la C.C No 7211203 de DUITAMA, licencia No VIGENTE con dirección CALLE 127D NO 19 - 25 teléfono 3105613725 aceptando el cargo bajo la gravedad de juramento y quien manifestó cumplir bien fiel mente con los deberes que el nismo le impone. Acto seguido procede el despacho a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, EN LA CARRERA 4 B No 90 - 02 APTO 101 donde somos atendidos por la señora VILMA EUGENIA ESTRUSS DE CADAVID con C.C 41515480 de Bogota quien enterada del objeto de la diligencia manifiesta me opongo a la practica de la diligencia toda vez que los bienes pertenecen se corrije que se encuentran en este lugar pertenecen a la señora RUHT MARINA INGRAN, ademas porque tengo un acuerdo para el pago de la deuda para el pago de la administracion hasta el 30 de junio del corriente año. De lo anteriormente manifestado y de los documentos cuya copia se anexa al expediente se corre traslado al apoderado judicial de la demandante quien manifiesta teniendo en cuenta que nos encontremos en el sitio objeto de la diligencia, y somos atendidos por la propia demandada como me permito manifestar al despacho. En este estado de la diligencia se hace presente la doctora DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ con C.C. 63310 832 de Bucaramanga con T.P. 86038 de C.S.J., en su condicion se corrije a quien la opositora confiera poder para que la doctora la represente en la presente diligencia quien en uso de la palabra manifiesta, me permito hacer oposicion a la presente diligencia en razon a que los bienes muebles que se encuentran en este apartamento y que seria sujetos de embargo y secuestro son de la señora RUHT INGRAM y q.e se encuentran en tenencia y propiedad de la señora VILMA ESTRUSS DE CADAVID, a quien le aparecen como titulares los documentos que anexo en copia simple anexo inventario de los bienes muebles que se

5

encuentran en este apartamento pero que no son de
de la señora VILMA EUGENIA CRUZ comunicacion del 7 de
de 2002 firmada por la señora RUHT INGRAM, PODER otorgado
a la doctora SILVIA FORERO para que recibiera estos bienes
acta de verificacion de inventario de estos bienes con cópia
de se corrije igualmente nos oponemos a la diligencia por
existri en trancito una transaccion enter mi mandante y la e
asamblea general de coopropietarios delx año 2010 segun puedo
y consta en acta de reunion del consejo de administracion que
se esta entrgando, de la misma forme allego contrato de manda
to de fecha de 2005 con la señora DORIS GARZON donde se encu
entran relacionadso unos muebles, otro comtrato de amndato
firmado por EFREN ORTIZ SUAREZ, Otro contrato firmado por el
sedor ALVARO VALCARCEL estos comtratos de mandato hace refe
rencia a cuadros, diferente nobras de arte que inmuebles en
general que reposan en poder de la señora VILMA en razon -
a que su oficio es vendedore de arte por tal motivo estos -
muebles deben permanecer bajo su cuidado y cutodio y deben
permanecer bajo su propiedad. De lo manifestado asi como de
los documentos presentados se corre traslado al apoderado -
demandante quien manifiesta, solicito al despacho se deniegue
la oposicion presentede respecto de la materializasion presen
tada de al parte demandada teniendo en cuenta en primer lugar
que los documentos aportados y presentados en copias simples
no costituyen titulo de propiedad y la posesion de los bien
es muebles y enceres que se encuentra guareciendo el aparta
mento forman parte del mobiliario y decoracion del mismo como
claramente se observa asi mismo de los comtratos de mandato
aportados no se infiere igualmente que sean titulos de dominio
por lo que le solicito al señor juez se sirva materializar l a
comision y se decrete el secuestro de los bienes muebles y en
seres que solicito se haga la relacion por parte del señor s
secuestre en donde queden claramente individualisados e iden
tificados. De conformidad por los didpuesto por el articulo
686 paragarfo 2 del C.P.C. se ordena el interrogatrio de la
opositore VILMA EUGENIA quien promete decir la verdad en su s
respuestas previa las advertencias de ley preguntada por -
sus genesreles de ley contesto me llamo VILMA EUGENIA STRUSS
DE CADAVID con No cedula 41515 se corrije 41515480 de Bogota
con fecha de naciminto septiembre 12 de 1951 con estado civil
casada ocupacion hogar y decoradora de interiores con direcci
on de residencia en la carrea 48 No 90 - 02 apto 101 de la t
torre occidental PREGUNTADA digale al drspacho porque afirma
usted que los bienes ellados se corrije hallados en el lugar
donde se presenta la prese se corrije adelante la presente
diligencia pertenecen a la señor aRUHT MARINA INGRA CONTESTO
los bienes todo era mio algunas cosas pero tuvimos una calami
dad domestica hace unso 15 años me prestaron una palata no p
pude pagarla y le di los muebles por la palata. PREGUNTADA -
digalae se corrije digale al despacho porque razon los biene s
que usted manifiesta haber vendido a la señora RUHT INGRA -
estan aqui CONTESTO ella piensa comprar una casa en colombia
y pues ella piense llevarselos y los dejo aca porque no tien e
en donde dejarlos y yo se los e cuidado muy bien algunas cosas
se corrije algunas cosas de las que figuren o costan en el -
inventario se han vendido PREGUNTADA digale al despacho - -
si la totalidad de los bienes hallados en este lugar son
de propiedad de la señora RUHT INGRAM CONTESTO no son todos
los bienes, algunos me los han dejado en deposito para vender
los y algunas cosas mias tambien A continuacion se concede
el uso de la palbra al apoderado de ladamandante quien mani-
fiesta PREGUNTADO digale a este despacho por que razon de -
señora RUHT INGRAM en el documento que usted aporte a esta d
diligencia no relacionn la totalidad de los bienes que supu
estamente usted le entrego como pagoro de apoderado SILVIA F
FORERO DE GUERRERO CONTESTO que hay un inventario y que pue s
pase que se me embargaron por la deuda que me tenia hice un
acuerdo

DE PAGO CON LA DEMANDA y ella se quedo con los bien.
cual se hizo un inventario un acta de recibo un poder p.
recibir y una comunicacion donde se aceptaba el arreglo. Pr.
PREGUNTADA informele a este despacho desde que que fecha se
encuentre la totalidad de los bienes muebles y enceres que
guarecen en este apartamento CONTESTO desd el 2002 aproxima
damente. De las copias aportadas al document se corrije s lo
diligencia como de las respuesta ofrecidas por la adsolvente
al interrogatorio advierte el despacho que la demandada aqui
opositora detenta los bienes real se corrije relacionados en
inventario que igualmente se allega en calidad de tenedore
toda vez que los mismos fueron objeto de una transaccion o n
negocio juridico por medio del cual los entrego en calidad d
de pago de una obligacion a la señora RUHT MAXIMA INGRAN ede
s por cuanto respecto de algunos otros de ellos existen -
contrato de mandato y deposito a nombre de terceres personas
en consecuencia por lo anteriormente expuesto el juzgado admi
te la oposicion presentada. Se notifica las partes por estar
se corrije estrados, El apoderedo del demandante manifiesta
interpongo recurso de reposicion e insisto en la medida que
se decrete el secuestro de bienes muebles y enceres que
guarecen en el apartamento teniendo en cuenta que los mismos
bienes forman parte de la decoracion del mismo inmueble dond e
se localizan. Del recurso interpuesto se corre tarslado a la
apoderada de la opositora que manifiesta me permito manifestar
el despacho que insisto en la oposision en razon a los hechos
anteriormente narrados y a las pruebas presentadas a su desp
acho y teniendo en cuentea el interrrogatorio asuelto por mi
mandante podemos observar la buena fe en de la misma cuando
manifiesta que es cierto algunos o la mayoria de las bienes
muebles que se encientran el inmueble no son de ella y se en
cuentran en calidad de deposito en desarrollo de su oficio c
como decoradora de interiores y vendedora de arte la manera
como puede pfrecer las mismas es teniendolos en decoracion
igualmente debe tener en cuenta el despacho que las tarnsacci
nes y los depositos que constena en los documentos que hacen
entrega no fueron de fecha resiente sino de mucho tiempo atras
y algunos de que iniciara el proceso que hoy nos ocupa en es
ta diligencia e igual_mente debe tener en cuenta el despacho
que mi poderdante a manifestado que algunso bienes mubbles si
son d su propiedad sobre los cuales no hemos hecho oposicio n
por lo que solicito que se sostenga en la aprobacion a la ob
jecion que hemos presentado. Toda vez que en el presente remur
so no se pone de manifiesto circustancia alguna en razon de
lacual deba variance la desicion aportax como quiera que se
aporto prueba sumaria de la calidad de la cual la opositore
obstenta los bienes el juzgado no accede a su revocatoria. En
consecuencia ante la insistencia de la practica de la medida
es del caso proceder con la misma por lox cual el juzgado de
clara legalmente EMBARGADSO Y SEQUESTRADOS los bienes mueble s
que se relacionan en el inventario que del efecto practicare
el auxiliar de la justicia designado concediendole pare ello
el termino de 5 dias habiles contados a partir de la fecha -
los mismos se dejan bajo la administracion de la persona que
atiende la diligencia a quien por tal razon se nombra como s
secuestre. Para los efectos previstos en el peragrafo 2 arti mu
686 y a fin que se resulva sobre la oposicion remitase el co
comisorio al juzgado de conocimiento una vez se allegue el
inventario atras mensiado. Como honorarios al secuestre se
fija la suma de $120.000 que se cancelen en el acto por la
demandada opositora. No siendo otro el objeto de la presente
se terminó y firma los que en ella intervinieron una vez -

382
6 622
905

FREDY FORERO PEREZ
JUEZ

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
APODERADO DEMANDANTE

DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ
APODERADA DE LA OPOSITORA

VILMA EUGENIA ESTRUSS DE C
OPOSITORA

LUIS RODOLFO RINCON CORREA
SECUESTRE

PEDRO ALARCON VARGAS
ESCRIBIENTE

8

3836

CONTRATO DE MANDATO.

Entre los suscritos Alvaro Valencia S., mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19431718 de Bogotá, en condición de mandante y la Sra. WILLMA DE CADAVID, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 41.515.480 de Bogotá, en su condición de mandataria, por medio del presente han suscrito CONTRATO DE MANDATO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. En mi condición de propietario y tenedor de los siguientes bines muebles:

(DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES DADOS EN DEPÓSITO)

1. Sosiego. Olio sobre lienzo. Medidas. 110 x 0.90 Mts Valor $3.000.000.
2. Bodegon de mujer y paisaje. Oleo sobre yute. Medidas 115 x 0.90 Mts. Valor $3.000.000.
3. Escultura en bronce. (Colección) Valor $6.000.000.
4.

Me permito entregarlos en calidad de DEPOSITO GRATITO, a partir ..... (Venta de los bienes muebles o retiro del los mismos por parte del propietario) la señora Wilma de Cadavid, quien los ubicara en la Carrera 4 B No 90-02 apartamento 101 Edificio Panorámico de la ciudad de Bogotá, con el fin de ser ofrecidos en venta, y en ningún momento podrán ser trasladados de sitio sin la previa autorización del mandatario

9

SEGUNDO: El valor mínimo de venta de cada uno de los bines muebles anteriormente relacionados, será el que se les ha dado a cada uno de ellos en la cláusula primera.

TERCERO: Si la mandataria obtiene un mayor valor en las ventas este será a su favor, adicionalmente se le pagara una comisión del 20% sobre el valor dado a los bienes muebles en la cláusula primera del presente contrato.

CUARTO: El mandante podrá retirar los bienes muebles descritos en la cláusula primera, en cualquier momento que considere que sobre los bienes entregados en Depósito corren algún riesgo.

Se firma hoy .....

C.C. 9431.718 BTA.

Willma de Cadavid

WILLMA DE CADAVID
C.C. 41.515.480 de Bogotá
Mandataria

.....

C.C.
Mandante

CONTRATO DE MANDATO.

Entre los suscritos Doris Garzón Garzón, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 41.393.659 de Bogotá, en condición de mandante y la Sra. WILLMA DE CADAVID, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 41.515.480 de Bogotá, en su condición de mandataria, por medio del presente han suscrito CONTRATO DE MANDATO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. En mi condición de propietario y tenedor de los siguientes bines muebles:

1. Un piano marca M.F. FRACHALS & cia HAMBURG , color negro, Alemán, que para el presente contrato, se le da un precio de $6`000.000,oo Seis millones de pesos m.l. .- (se anexan fotos del mismo)
2. Un cuadro del maestro ANTONIO MENDOZA GIRALDO, según certificado adjunto, junto con su fotografié, valor para el presente contrato de $4000.000,oo Cuatro Millones de pesos M.L.
3. Un cuadro del maestro WALTER ARLAND, DENOMINADO " LAS BERENGENAS" se anexa fotografía, para el presente contrato tiendrá un valor de $ 3`000.000,oo Tres millones de pesos m.l.
4. Tres cuadros pequeños (litografías) firmadas, por el maestro MORALES, se anexa fotografía, para el presente contrato tendrá un valor de $ 2`000.000,oo Dos millones de pesos m.l.

Me permito entregarlos en calidad de DEPOSITO GRATITO, a partir del 3 de febrero de 2005 por un término indefinido (venta de los bienes muebles o retiro del los mismos por parte del propietario) la señora Willma de Cadavid,

quien los ubicara en la Carrera 4 B No 90-02 apartamento 101 Edificio Panorámico de la ciudad de Bogotá, con el fin de ser ofrecidos en venta, y en ningún momento podrán ser trasladados de sitio sin la previa autorización del mandatario

SEGUNDO: El valor mínimo de venta de cada uno de los bines muebles anteriormente relacionados, será el que se les ha dado a cada uno de ellos en la cláusula primera.

TERCERO: Si la mandataria obtiene un mayor valor en las ventas este será a su favor, adicionalmente se le pagara una comisión del 20% sobre el valor dado a los bienes muebles en la cláusula primera del presente contrat.

CUARTO: El mandante podrá retirar los bienes muebles descritos en la cláusula primera, en cualquier momento que considere que sobre los bienes entregados en Depósito corren algún riesgo.

Se firma hoy 1 de febrero de 2005.

DORIS GARZON GARZON
C.C 41.393.659 de Bogotá

WILLMA DE CADAVID
C.C. 41.515.480 de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA Y HUELLA
En la Notaría Cuarenta del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció Doris Garzon
quien exhibió la CC 41393659
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Firma autorizada del declarante

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA Y HUELLA
En la Notaría Cuarenta del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció Willma de Cadavid
quien exhibió la CC 41515480
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Firma autorizada del declarante

NOTARIO 40

6 MAYO 2006

CONTRATO DE MANDATO.

Entre los suscritos Doris Garzón Garzón, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 41.393.659 de Bogotá, en condición de mandante y la Sra. WILLMA DE CADAVID, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 41.515.480 de Bogotá, en su condición de mandataria, por medio del presente han suscrito CONTRATO DE MANDATO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. En mi condición de propietario y tenedor de los siguientes bines muebles:

1. Un piano marca M.F. FRACHALS & cia HAMBURG , color negro, Alemán, que para el presente contrato, se le da un precio de $6`000.000,oo Seis millones de pesos m.l. .- (se anexan fotos del mismo)

2. Un cuadro del maestro ANTONIO MENDOZA GIRALDO, según certificado adjunto, junto con su fotografié, valor para el presente contrato de $4000.000,oo Cuatro Millones de pesos M.L.

3. Un cuadro del maestro WALTER ARLAND, DENOMINADO " LAS BERENGENAS" se anexa fotografía, para el presente contrato tiendrá un valor de $ 3`000.000,oo Tres millones de pesos m.l.

4. Tres cuadros pequeños (litografías) firmadas, por el maestro MORALES, se anexa fotografía, para el presente contrato tendrá un valor de $ 2`000.000,oo Dos millones de pesos m.l.

Me permito entregarlos en calidad de DEPOSITO GRATITO, a partir del 3 de febrero de 2005 por un término indefinido (venta de los bienes muebles o retiro del los mismos por parte del propietario) la señora Willma de Cadavid,

quien los ubicara en la Carrera 4 B No 90-02 apartamento 10[illegible] Panorámico de la ciudad de Bogotá, con el fin de ser ofrecidos en venta, y ningún momento podrán ser trasladados de sitio sin la previa autorización del mandatario

SEGUNDO: El valor mínimo de venta de cada uno de los bines muebles anteriormente relacionados, será el que se les ha dado a cada uno de ellos en la cláusula primera.

TERCERO: Si la mandataria obtiene un mayor valor en las ventas este será a su favor, adicionalmente se le pagara una comisión del 20% sobre el valor dado a los bienes muebles en la cláusula primera del presente contrat.
CUARTO: El mandante podrá retirar los bienes muebles descritos en la cláusula primera, en cualquier momento que considere que sobre los bienes entregados en Depósito corren algún riesgo.

Se firma hoy 1 de febrero de 2005.

DORIS GARZON GARZON
C.C 41.393.659 de Bogotá
41.393.659 1965

WILLMA DE CADAVID
C.C. 41.515.480 de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA Y HUELLA
En la Notaría Cuarenta del Círculo de Bogotá D.C.
Compareció Doris Garzon
quien exhibió la C.C. 41393659
expedida en Bogotá
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto y verídico.
Firma autógrafa del declarante

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA Y HUELLA
En la Notaría Cuarenta del Círculo de Bogotá D.C.
Compareció Willma de Cadavid
quien exhibió la C.C. 41515480
expedida en Bogotá
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto y verídico.
Firma autógrafa del declarante

NOTARIO 40
16 MAYO 2006
Bogotá D.C.

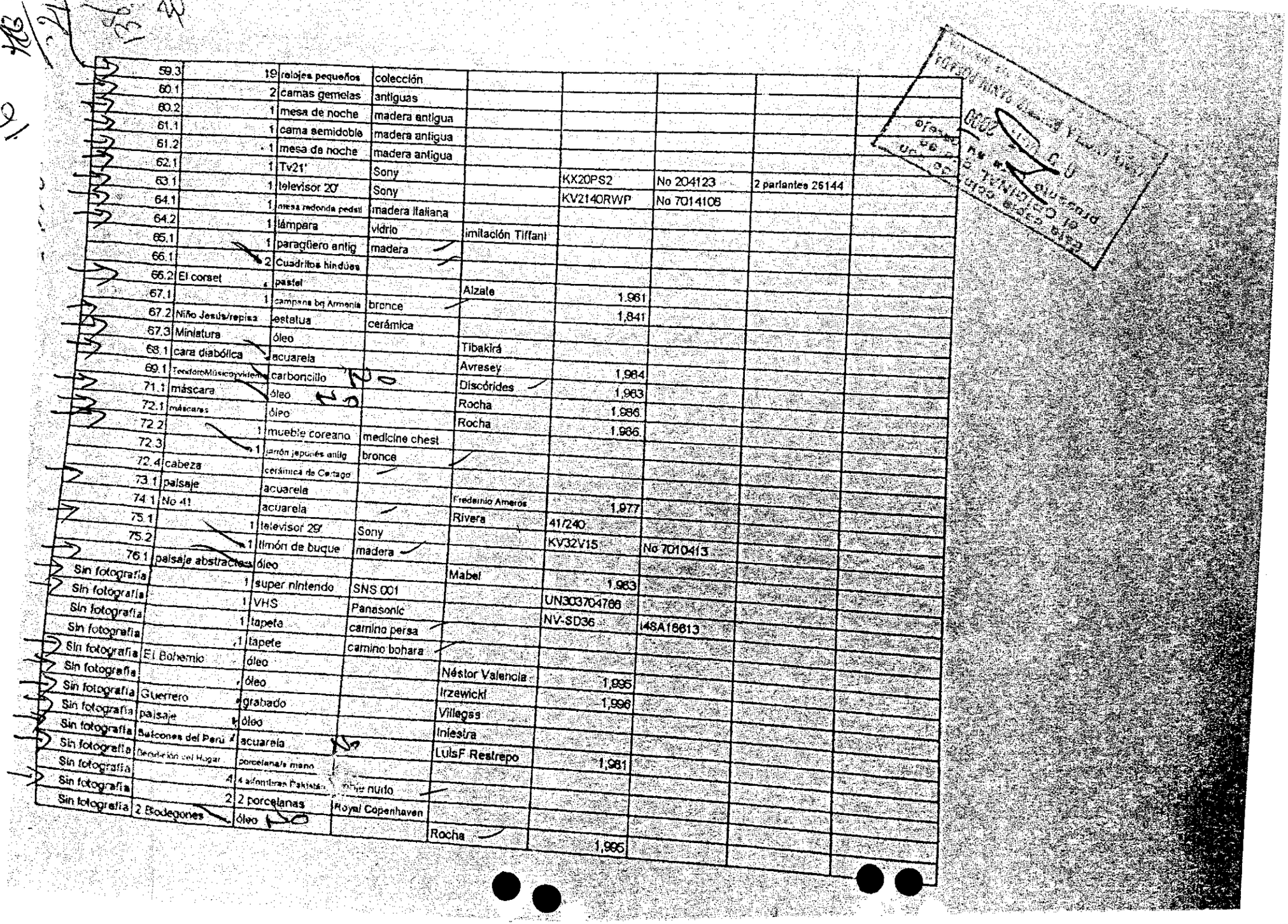
14

17.03.98

# fotografía	cantidad/ nombre	objeto	material/ marca	autor	componentes/ referencia			
3.1	1	juego de sala	palo de rosa		sofá 3 puestos	3 poltronas	mesa centro	2 mesas auxiliares
3.2	4	mesas auxiliares	palo de rosa					
3.3	1	ánfora japonesa	porcelana					
3.4	El Egipcio	bronce						
3.5	1	cenicero francés	cristal Sevres					
3.6	El Anunciante	escultura		Vurbkobisky				
3.7	2	2 lámparas rojo/azul	porcelana china					
4.1	1	juego comedor	palo de rosa		mesa 8 puestos	8 sillas	buffet 3 cuerpos	
4.2	1	consola	palo de rosa					
4.3	4	piezas de té	plata 0900					
4.4	1	frutero	plata 0900					
4.5	19	platos colecc	Weedwood					
4.6	4	bandejas	plata 0900					
4.7	Estilista	escultura	bronce					
4.8	1	columna	mármol italiano					
4.9	2	candelabros	plata 0900					
4.10	La Violeta	serigrafía		Arcadio González	1,994			
6.1	1	biblioteca	palo de rosa		4 cuerpos			
6.2	1	pata	porcel. Lladró					
6.3	1	muñeca	Royal Copenhaven					
6.4	2	muñecos	Royal Copenhaven					
6.5	1	muñequita	Royal Copenhaven					
6.6	Violetas	acuarela						
7.1	1	escritorio	palo de rosa					
7.2	1	lámpara antigua/mesa	cobre					
7.3	1	reloj de barco	Chelsea					
7.4	Nacimiento de Venus	escultura	bronce italiano					
7.5	1	columna	mármol italiano					
9.1	1	compact disk	Kenwood		modelo LO3DP	serie 31-100223		
9.2	1	casetera	Sony múltiple		modelo MTL-10	serie 254628		
9.3		tape	Nakamachi		modelo drago	serie A80106712		
9.4	1	amplificador	Kenwood		modelo L-02A	serie 30400071		
9.5	1	Tocadiscos	Technics		modelo MSL-15	serie DA2J28H005		
10.1	2	parlantes	Yamaha		101010A	101010B		
11.1		pedestal						
11.2		compact disk	Sony		modelo TCH1600	serie 407549		
11.3		casetodeck	Sony		modelo TCH1600	serie 3332690		

12.1		1	sofácama	verde/vinotinto		2 puestos			
12.2		1	alfombra persa	bohara					
13.1		1	mueble coreano	medicine chest					
13.2		2	sillas de brazos	madera natural					
13.3		2	PORTARRETRA	AG 0800					
15.1		1	espejo/consola	palo de rosa					
15.2		2	porcl japonesa	blanca/azul					
15.3		1	jarrón japonés						
16.1		1	bar	palo de rosa					
16.2		5	botellas vineras	cristal Joya	3 botella				
18.1		1	mesa china						
18.2		1	caballo de jade						
* 19.1		1	biombo chino	piedras smipreciosas		6 cuerpos			
* 19.2	Hombre de Rojo		óleo		Rojas Erazo	1,988			
19.3		1	lámpara de pie	bronce					
* 19.4	El Torso		escultura	piedra africana	Lombana				
19.5	El Mercado		óleo		Tibakirá				
19.6	Singer/vidrio 0 mm		máquina antigua						
19.7		1	portarretrato	plata 0900					
19.8		1	jarrón	cristal Bacarat					
19.9	David		busto	piedramármol					
19.10		1	alfombra persa	doble nudo					
19.11		1	peces	cristal Lalique					
19.12		1	jarrón chino	porcelana					
19.13	caballo		porcelana china						
19.14		2	2 porcelanas	Royal Copenhaven					
22.1	El Marinero		escultura	antimonio					
23.1	venado antiguo		escultura	bronce					
24.1		2	hibaches chinos	porc antigua hand/m					
25.1		8	hibaches japoneses	porc antigua hand/m					
* 26.1	icono antiguo		antigüedad	madera					
26.2/3/4	iconos		grabado	plata 0900					
27.1		1	espejo	plástico/madera					
30.1		1	binóculos antiguos	cobre					
30.2		1	casco guerrero japon	bronce					
30.3		2	Marineros	Porc.Capodimonte					
31.1		1	cigarrillera antigua						
31.2	desnudo		carboncillo		Correa	VII/87			
* 32.1		1	Urna funeraria		precolombino				
33.1		1	ánfora	porcelin Weedwood					

33.2		1	encendedor	porcelin Weedwood				
33.3		1	hielera	plata 0900				
33.4		2	galios/espejo base	plata 0900	peruano			
33.5	1 juego		jarra/copa/bandeja	plata 900				
33.6		2	porcelanas	Royal Copenhaven				
33.7		1	bandeja	plata 0900				
34.1	1 caja		juego cubiertos 12p	plata Noritake				
35.1		1	vajilla 12p	porcelana Noritake				
36.1		3	3 lámparas	cristal/tubos				
37.1		1	comedor 6 ptos	hierro forjado				
37.2	Variacn bodegón para u		grabado		Bocha	1,968		
37.3		1	chocolatera	cobre				
37.4	bodegón		lápiz		Rocha			
37.5		1	pesa	cobre				
38.1		1	balanza antig	cobre				
39.1	2 paisajes		óleo		anónimo			
40.1		1	reloj pared ant.					
41.1		1	reloj pared ant.	octagonal				
42.1		1	nevera	Whirpool		ED26SXMNRI	No S52639064	
42.2		1	congelador	Whirpool		EV200NXR	No E53341769	
43.1		1	secadora	Whirpool		LE9805XPNO	No M54402241	
43.2		1	lavadora	Whirpool		LA4800XPNI	No 54502480	
48.1		1	sofa 2p	cuero verde				
49.1		1	baúl	palo de rosa				
49.2		1	NiñoJesús	porcelana				
50.1		1	paila antigua	cobre				
50.2		1	mesa	onix				
50.3		1	portillo buque	cobre/vidrio				
52.1		1	cama antigua	de bronce				
52.2		2	mesitas de noche	coreanas antiguas				
52.3		1	mecedora	ratin				
52.4		1	armario antiguo	madera fina				
52.5		3	portarretratos	plata de 0900				
52.6		2	pie de cama	bohara				
54.1		1	bandeja	plata 0900				
54.2		3	copas	plata 0900				
54.3		1	jarra agua	plata 0900				
58.1		1	crucifijo	porcelana				
59.1		1	joyero	palo de rosa				
59.2		2	niños	porcelana				



59.3		19	relojes pequeños	colección					
60.1		2	camas gemelas	antiguas					
60.2		1	mesa de noche	madera antigua					
61.1		1	cama semidoble	madera antigua					
61.2		1	mesa de noche	madera antigua					
62.1		1	Tv21'	Sony		KX20PS2	No 204123	2 parlantes 26144	
63.1		1	televisor 20'	Sony		KV2140RWP	No 7014108		
64.1		1	mesa redonda pedst	madera italiana					
64.2		1	lámpara	vidrio	imitación Tiffani				
65.1		1	paragüero antig	madera					
66.1		2	Cuadritos hindúes						
66.2	El corset		pastel		Alzate	1.961			
67.1		1	campana bq Armenia	bronce		1,841			
67.2	Niño Jesús/repisa		estatua	cerámica	Tibakirá				
67.3	Miniatura		óleo		Avresey	1,984			
68.1	cara diabólica		acuarela		Discórides	1,983			
69.1	TeodoroMúsicoyviolín		carboncillo		Rocha	1.986			
71.1	máscara		óleo		Rocha	1.986			
72.1	máscaras		óleo						
72.2		1	mueble coreano	medicine chest					
72.3		1	jarrón japonés antig	bronce					
72.4	cabeza		cerámica de Cartago						
73.1	paisaje		acuarela		Frederico Amerós	1,977			
74.1	No 41		acuarela		Rivera	41/240			
75.1		1	televisor 29'	Sony		KV32V15	No 7010413		
75.2		1	timón de buque	madera					
76.1	paisaje abstracto		óleo		Mabel	1,983			
Sin fotografía		1	super nintendo	SNS 001		UN303704766			
Sin fotografía		1	VHS	Panasonic		NV-SD36	14SA18613		
Sin fotografía		1	tapeta	camino persa					
Sin fotografía		1	tapete	camino bohara					
Sin fotografía	El Bohemio		óleo		Néstor Valencia	1,995			
Sin fotografía			óleo		Irzewicki	1,996			
Sin fotografía	Guerrero		grabado		Villegas				
Sin fotografía	paisaje		óleo		Iniestra				
Sin fotografía	Balcones del Perú		acuarela		LuisF Restrepo	1,981			
Sin fotografía	Decoración del Hogar		porcelana/e mano						
Sin fotografía		4	4 alfombras Pakistán						
Sin fotografía		2	2 porcelanas	Royal Copenhaven					
Sin fotografía	2 Bodegones		óleo		Rocha	1,995			

Sin fotografía	2 eróticos	plumilla		Rocha	1.962				
Sin fotografía	2 Buques en el mar	óleo		Fredels González					
Sin fotografía	Eróticos	carboncillo		Rocha	1.980/84				
Sin fotografía	Buhos	óleo		Arévalo					
Sin fotografía	Baño nudista	óleo		MiguelAngelPáez					
Sin fotografía	Abstractos	grabados		Lugo					

En Santafé de Bogotá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho definimos el inventario precedente con los bienes que la acreedora RUTH INGRAM, representada por su apoderada SYLVIA DE GUERRERO, ACEPTA A TITULO DE DACION EN PAGO de la obligación a cargo de la deudora WILMA DE CADAVID por 55.000 dólares de los Estados. El saldo o sea la suma de 12.500 dólares de los Estados Unidos se declara satisfecha con los bienes y enseres descritos en las fotografías 1, 2, 5, 14, 17, 20, 21, 28, 29, 44, 45, 46, 47 y 51 que se excluyen del inventario y se reciben en la fecha de este documento al devolver a la deudora los títulos que garantizan el crédito.

Tampoco se incluyen los bienes y enseres descritos en las fotografías 53, 55, 56, 57 y 70 que la acreedora no acepta, en su lugar y en compensación, quedan incluídos y aceptados dentro de la dación en pago, los electrodomésticos de los ítems 9.1/2/3/4/5; 10.1; 11.1/2/3; 42.1/2; 43.1/2; 62.1; 63.1.

Por conveniencia de las partes, todos los bienes descritos y enlistados, se dejan en poder de la deudora y bajo su única responsabilidad, en depósito gratuito a favor de la acreedora, siendo entendido su derecho de retirarlos a su arbitrio.

Este documento se extiende en dos copias de cinco (5) folios cada una, con iguales tenor y valor.

La deudora que paga,

Wilma de Cadavid

WILMA STROUSS DE CADAVID

La acreedora que acepta la dación en pago,

RUTH INGRAM, a través de apoderada,
SYLVIA FORERO DE GUERRERO

LUIS RODOLFO RINCON CORREA
Asesor Jurídico -Auxiliar de la Justicia
Perito Avaluador Bienes Inmuebles – Bienes Muebles
Consejo Superior de la Judicatura Licencia No. 3918 -04

INVENTARIO DE BIENES MUEBLES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS POR EL JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, EL DIA 21 DEL MES DE Junio DE 2010, CONFORME A LO ORDENADO EN EL DESPACHO COMISORIO No. 206 DEL JUZGADO Decimo Civil Municipal

1) Un cuadro al óleo que representa una niña con violín, de 80 x 60 cms aproximadamente, con su respectivo marco, firmado Alvaro Valcarcel.

2) Un cuadro que representa niña pensativa al óleo sobre lienzo de 90 X 70 cms, firmado Alvaro Valcarcel.

3) Un escaparate en madera antiguo con tres (3) puertas y varios compartimientos.

4) Una lámpara en bronce estilo voya.

5) Una escultura en bronce que representa la justicia de 1.20 mts de altura aproximadamente, del maestro Vurkubiski.

6) Dos cuadros que representan desnudos, con su marco de 70 X 50 cms aproximadamente, con sus marcos, litografías firmadas por el Maestro Morales.

7) Un cuadro denominado Sosiego al óleo de 110 X 90 cms con su respectivo marco, firmado Alvaro Valcarcel.

8) Un cuadro que representa un bodegón de 100 X 80 cms aproximadamente, firmado por Néstor Valencia.

9) Un caballo tallado en madera de procedencia Indú de 1.50 X 2.00 mts de largo aproximadamente.

10) Un cuadro pequeño que representa un desnudo de hombre y mujer con su respectivo marco, de 36 X 10 cms aproximadamente, firmado por I. Moya.

11) Dos lámparas en bronce con su respectiva caperuza de 70 cms de altas aproximadamente.

12) Una cabeza tallada en piedra de aproximadamente 15 cms.

Cra 17 D No. 19-25 Apto. 806 - Cel. 3105613725

13) Dos cuadros pequeños que representan bodegones de 30 X 30 cms, sin autor.

14) Dos sillas estilo inglés con sus brazos, asentaderas y espaldares repujados en tela.

15) Un sofá de 3 puestos aproximadamente forrado en pana de color verde.

16) Una nevera de 12 pies aproximadamente, color blanca marca WHIRPOOL.

17) Un refrigerador marca WHIRPOOL

18) Una secadora de ropa marca WHIRPOOL, color blanca.

19) Una lavadora de ropa de 24 libras aproximadamente, color blanca marca Frygidaire.

20) Un televisor a color marca SONY de 32" con su respectivo control, Serie No. KLU-206400ª, con su respectivo control.

21) Un televisor a color marca SONY, con su respectivo control, Serie No. KLV40VX400A.

Estos bienes son de propiedad de la demandada y como se dijo anteriormente no hacen parte de los bienes que el aquí demandado tiene bajo su cuidado y que pertenecen a una tercera persona, bienes relacionados y relaciones aportadas el día de la diligencia. Los bienes descritos y relacionados en el inventario que aquí se aportan se encuentran todos en el domicilio de la demandada y se dejan en depósito a la misma, señora WILMA STRUSS DE CADAVID.

En esta forma queda rendido el inventario y a órdenes del Despacho comitente.

Del señor Juez, atentamente,

El secuestre

LUIS RODOLFO RINCON CORREA
C.C. No. 7.211.203 de Duitama
Licencia No. 3918-04-2006
Calle 127 C No. 28-25
Tel. 310-5613725- Bogotá D.C.

396

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C.

Bogotá, D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil doce (2012)

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación:	1995-0073
Demandante:	Edificio Panorámico
Demandado:	Vilma Eugenia Struss de Cadavid
Proceso:	Ejecutivo
Decisión:	Oposición secuestro

2. OBJETO DE LA DECISIÓN

Superado el trámite pertinente, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, a la ***oposición*** que a la diligencia de secuestro practicada dentro del presente proceso, formulara la demandada **VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID**, previas las siguientes:

3. ANTECEDENTES

3.1. Aceptada la pretensión principal del demandante, tal como se colige de los autos mandamientos de pago proferidos tanto en la demanda principal como en la acumulada, y con el fin de garantizar el pago de las obligaciones allí referidas, se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la ejecutada se encontraran en la carrera 4 B número 90-02, apartamento 101, Edificio Panorámico de esta ciudad.

22

para lo cual se comisionó al señor Juez Civil Municipal de Descongestión de esta localidad, procediéndose a librar el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

3.2. Llegado el día y hora programado para ese efecto por parte del Juzgado Sétimo Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, y ubicado el funcionario comisionado en el sitio indicado para ello, la diligencia fue atendida directamente por la demandada VILMA EUGENIA STRUSS DE CADAVID quien una vez enterada del objeto de la misma, se opuso al embargo y secuestro a través de apoderado judicial.

Esgrimió como fundamento de su oposición la gestora judicial de la demandada, que los bienes muebles y enseres que se encontraban dentro del apartamento eran de la señora Ruth Ingram, y que la demandada los tenía en tenencia y depósito, evento para el cual adoso el respectivo inventario; de la misma forma se adoso copia simple de unos contratos de mandato suscritos por la ejecutada con los señores Doris Garzón, Efrén Ortiz Suárez, Álvaro Valcárcel, documentos que hacen relación a varios cuadros correspondientes a diferentes obras de arte, lo cuales se encuentran allí en razón al oficio que ejerce la demandada, quien es vendedora de obras de arte, por lo que deben permanecer bajo su cuidado y custodia.

Recepcionado el interrogatorio de la demandada y opositora, y valoradas las pruebas documentales allegadas, el funcionario comisionado acepto la oposición, procediendo, ante la insistencia de la parte demandante a secuestrar finalmente los bienes muebles relacionados en el inventario anexo, dejando a la opositora el calidad de secuestre, tal como se evidencia de la actuación visible a folios 116 a 144 del cuaderno de medidas preventivas.

Devueltas las diligencias a este Juzgado e incorporadas al expediente, se advirtió en auto del 28 de enero del año próximo pasado, del silencio que habían guardada las partes demandante y opositora, acerca de la facultad que les otorgaba el inciso 8 del parágrafo 2 del artículo 686 del Código de Procedimiento Civil, para solicitar pruebas adicionales a la oposición (folio 148, cuaderno 2). Seguidamente se abrió a pruebas el incidente de oposición, teniendo como tales las practicadas e incorporadas ante el funcionario comisionado.

Así las cosas, agotado el trámite pertinente, es del caso entrar a decidir lo que en derecho corresponda a la legalidad de la oposición que fuera aceptada.

4. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

4.1. Como lo prevé el parágrafo 2, artículo 686 del Código de Procedimiento Civil, podrá oponerse al secuestro la persona que alegue posesión material en nombre propio o tenencia a nombre de un tercero poseedor; al primero corresponde la carga de aducir prueba siquiera sumaria de su posesión, y el segundo la de su tenencia y de la posesión del tercero, en ambos casos, siempre que el opositor, o aquél a nombre de quien se formula la misma, no sean parte dentro de la actuación judicial.

A su turno el Parágrafo 1.° de la norma atrás referida, advierte que si *"...al practicarse el secuestro, los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre siquiera sumariamente título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, ésta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquél, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el*

secuestre,...". En este evento, quien aduzca la condición de tene- deberá adosar prueba siquiera sumaria de su tenencia, y de la posesión del tercero, es decir de quien deriva la calidad de tenedor.

En este último caso, deberá interrogarse al tenedor bajo juramento, acerca de los hechos constitutivos de su tenencia, así como de la posesión alegada, y del lugar de ubicación del supuesto poseedor.

4.2. El interés que le asiste a la opositora es evidente, toda vez que lo formula a través de su apoderada y no obstante ser la demandada, su intervención la circunscribe en calidad de tenedora de los bienes que fueron cautelados, lo que hace pertinente emitir un pronunciamiento de mérito.

4.3. Como lo prevé el artículo 762 del Código Civil, la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

Así mismo, tiene dicho la jurisprudencia decantada de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que la posesión se compone de dos elementos: el *corpus*, elemento material y objetivo, y el *animus*, el elemento intencional y subjetivo. El primero se refiere a la detentación material de la cosa, es decir su mantenimiento dentro de la órbita de manejo de la persona, en tanto que el segundo hace referencia al elemento psicológico de reputarse a sí mismo dueño, sin reconocer dominio ajeno. Es éste último el que distingue la posesión de la mera tenencia, por cuanto externamente, una y otra, implican la relación física o corpus.

Ha expuesto la jurisprudencia igualmente, que según los "...principios que informan la legislación civil en Colombia, la propiedad, la

posesión y la tenencia forman una trilogía de derechos, cada uno de los cuales se halla estructurado por singulares y muy especiales elementos, que a la vez que impiden confundirlos permiten distinguirlos fácilmente. Consecuencia lógica de la naturaleza bien disímil que el legislador infundió a cada uno de esos tres derechos es la diferencia, por ser igualmente distintos los elementos axiológicos de cada una, de las acciones que para su protección consagra la ley positiva, a tal punto que no es dado buscar, la tutela directa del dominio a través de una acción posesoria o de tenencia; ni pretender la protección judicial de la posesión o de la mera tenencia por los procedimientos establecidos para amparar la una o la otra o por los consagrados para la eficacia de la propiedad..."[1]

En consecuencia, la posesión requerida para los fines de la norma procedimental en mención, es la que se manifiesta con actos que impliquen un poder de hecho sobre los bienes y su cabal estructuración, queda sujeta a la debida demostración de los elementos que la configuran.

La prueba testimonial se ha considerado la más idónea para establecer estos hechos, como quiera que a través de ella se pone de presente la relación, tanto material como psicológica de la persona con los bienes, en orden a determinar, para el caso en concreto, la tenencia en cabeza del opositor y la posesión del tercero de quien deriva la calidad de tenedor.

4.4. En el sub lite, al momento de formularse la oposición se aportó por parte de la apoderada de la opositora copias simples del acta de verificación del inventario de los bienes muebles, enseres, arte y electrodomésticos de propiedad de la señora Ruth Ingram (folios 118 a 120 del Cdno. 2); copia simple de un poder otorgado por Ruth M.

[1] T. CLXVI, pág. 49

Ingram (folios 116 a 117, Cdno. 2), documento que adolece de una fecha cierta (artículo 280 C. de P. Civil), con los cuales se pretendió demostrar que la señora Struss de Cadavid, es la tenedora de los bienes muebles dejados en depósito y que son objeto de la cautela; así como copia simple igualmente de tres contratos de mandato celebrados, el primero, entre Vilma de Cadavid con el señor Efrén Ortiz Suárez, el segundo con Álvaro Valcárcel y el tercero con la señora Doris Garzón Garzón (folios 121 a 125 del Cdno. 2), documentos a través de los cuales se entrega en calidad de depósito a la señora Vilma de Cadavid los bienes allí relacionados.

Como única prueba se recepcionó el interrogatorio de parte a la tenedora y opositora Vilma Eugenia Struss de Cadavid, quien afirmó que los bienes, en principio eran de ella, pero que debido a su situación económica y a una plata que le adeudaba a Ruth Marina Ingram se los entregó a ella, quien los dejó ahí, para que ella se los cuidara, precisando que no todos los bienes eran de la señora Ruth Ingram, pues los otros, se los dejaron en depósito para venderlos. Finalmente advierte, que esos bienes están allí desde el 2002.

4.5. Analizadas las pruebas reseñadas en precedencia en conjunto y a la luz de la sana crítica (artículo 187 *Ibidem*), advierte el Juzgador que de las mismas no se evidencia con suficiente claridad, el cumplimiento de la doble carga probatoria que debía asumir la parte opositora. En efecto, quien hizo la oposición como tenedora, en este caso la señora Struss de Cadavid, y a su vez en nombre de Ruth Ingram, de quien se afirmó eran los bienes muebles y enseres, le correspondía acreditar siquiera sumariamente, de una parte, la tenencia que ejerce y, de otra, la posesión del tercero sobre los bienes, y que para el caso en estudio, lo era la señora Ruth Ingram. Entonces, si bien se adosó copia de los contratos de depósito y/o tenencia, también lo es que esos documentos se incorporaron en

Ingram (folios 116 a 117, Cdno. 2), documento que adolece de una fecha cierta (artículo 280 C. de P. Civil), con los cuales se pretendió demostrar que la señora Struss de Cadavid, es la tenedora de los bienes muebles dejados en depósito y que son objeto de la cautela; así como copia simple igualmente de tres contratos de mandato celebrados, el primero, entre Vilma de Cadavid con el señor Efrén Ortiz Suárez, el segundo con Álvaro Valcárcel y el tercero con la señora Doris Garzón Garzón (folios 121 a 125 del Cdno. 2), documentos a través de los cuales se entrega en calidad de depósito a la señora Vilma de Cadavid los bienes allí relacionados.

Como única prueba se recepcionó el interrogatorio de parte a la tenedora y opositora Vilma Eugenia Struss de Cadavid, quien afirmó que los bienes, en principio eran de ella, pero que debido a su situación económica y a una plata que le adeudaba a Ruth Marina Ingram se los entregó a ella, quien los dejó ahí, para que ella se los cuidara, precisando que no todos los bienes eran de la señora Ruth Ingram, pues los otros, se los dejaron en depósito para venderlos. Finalmente advierte, que esos bienes están allí desde el 2002.

4.5. Analizadas las pruebas reseñadas en precedencia en conjunto y a la luz de la sana crítica (artículo 187 *ibidem*), advierte el Juzgador que de las mismas no se evidencia con suficiente claridad, el cumplimiento de la doble carga probatoria que debía asumir la parte opositora. En efecto, quien hizo la oposición como tenedora, en este caso la señora Struss de Cadavid, y a su vez en nombre de Ruth Ingram, de quien se afirmó eran los bienes muebles y enseres, le correspondía acreditar siquiera sumariamente, de una parte, la tenencia que ejerce y, de otra, la posesión del tercero sobre los bienes, y que para el caso en estudio, lo era la señora Ruth Ingram. Entonces, si bien se adoso copia de los contratos de depósito y/o tenencia, también lo es que esos documentos se incorporaron en

27

copia simple, sin que se tuviera en cuenta lo preceptuado en los artículos 254, 268 y 277 del Código de Procedimiento Civil, en punto de la autenticidad que exige la ley para darles pleno valor probatorio, cuando estos no se incorporan por las partes en original.

En ese sentido ha precisado la Corte Suprema de Justicia que:

"...*Tratándose de documentos que emanen de las partes, su merito probatorio está condicionado, en todos los casos, a su autenticidad (arts. 252 y 279 del C.P.C.), puesto que mal podría generar convencimiento al Juez un documento del que no se sabe con certeza quién es su autor. En esta última hipótesis, apenas constituye prueba sumaria, en la medida en que hayan sido suscritos ante dos testigos (Inc. 2 art 279 ib). Por el contrario, si el documento provienen de un tercero, la posibilidad de apreciarlo está dada por su naturaleza, como quiera que solo cuando son de contenido dispositivo o representativo, se requerirá que sean auténticos, (nral 1 art 277 ib)*[2]".

Quiere decir lo anterior, que bajo esas circunstancias tales documentos no pueden ser apreciados para los fines que fueron incorporados por la parte opositora.

Ahora, como aspecto cardinal, al ser interrogada la opositora acerca de los hechos constitutivos de la tenencia y la posesión que alegara, lo cierto es que no dio respuesta alguna de la cual se pudiera colegir con suficiente claridad su calidad de tenedora de los bienes y, mucho menos la posesión que afirmó su apoderada tenía la señora Ruth Ingram sobre los bienes muebles y enseres cautelados, como tampoco se indicó su lugar de ubicación, de donde se concluye, repítase, que no cumplió con la doble carga probatoria que le

[2] C.S. de J. Sala de Casación Civil Sentencia del 4 de septiembre de 2000.

incumbía observar. Así las cosas, al no existir para el Juzgador prueba convincente de que la oposición en realidad estuvo debidamente fundada, es claro que la pretensión de la tenedora y opositora no estaba llamada a ser atendida favorablemente como lo hiciera el Juez comisionado.

A lo anterior debe agregarse, que lo cierto es que con la sola prueba documental, de tener pleno valor probatorio, tampoco se alcanzaría a deducir plenamente la posesión para el momento en que se practicó la diligencia de secuestro en cabeza de Ruth Ingram sobre los bienes muebles; y a esta conclusión se llega, pues de ser aceptado que los referidos contratos de depósito y/ tenencia, puedan ser un hecho con alcance de posesión, lo cierto es que únicamente a través de esa probanza no puede inferirse fehacientemente el asunto a demostrar.

Y, si lo anterior fuera poco, debe resaltarse que si nos remitimos a la intervención que hiciera la apoderada de la opositora, allí dejó en claro que ésta se circunscribía a los supuestos bienes de propiedad de la señora Ruth Ingram, más no se hizo alusión alguna a aquellos referidos en los escritos visibles a folios 122 a 127, de donde se concluye que sobre los muebles relacionados en los mencionados contratos de mandato no se hizo oposición formal alguna, siendo este otro aspecto más que suficiente, para desechar la oposición formulada.

4.6. Colofón de todo cuanto se ha dejado consignado, es que siendo claro que por la interesada no se allegó otro medio de prueba, distinto al que se ha hecho referencia en precedencia y que su interrogatorio per se viene a poner de presente la inconsistencia de sus alegaciones, ha de seguirse que sin probanza distinta que venga a reforzar las conclusiones anteriormente esbozadas, se impone

declarar infundada la oposición planteada a la diligencia embargo y secuestro aquí practicada.

Y, en punto de la situación que se viene analizando, ha sido la misma jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la que se ha encargado de precisar que la "...*posesión no se configura jurídicamente con los simples actos materiales o mera tenencia que percibieron los declarantes como hecho externo o corpus aprehensible por los sentidos, sino que requiere esencialmente la intención de ser dueño, animus domini – o de hacerse dueño, animus rem sibi habendi – elemento intrínseco que escapa a la percepción de los sentidos. Claro está que ese elemento interno o acto volitivo, intencional, se puede presumir ante la existencia de los hechos externos que son su indicio, mientras que no aparezcan otros que demuestren lo contrario...*"[3]

De lo discurrido con antelación, es fácil deducir que la opositora no demostró la posesión que afirmó ostentaba Ruth Ingram sobre los bienes muebles y enseres embargados y secuestrados. Téngase presente que al tenor del artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, como que también, según lo impone el artículo 177 *ibidem*, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

4.7. Bajo estos supuestos es patente, que anduvo equivocado el Juez comisionado en el análisis de la prueba allegada en el desarrollo de la diligencia de embargo y secuestro y con base en la cual aceptó la oposición planteada, pues conforme a lo aquí reseñado no se probó el hecho aspirado por el tercero opositor, razón por la cual, habrá de

[3] Cas. Civ. del 12 de febrero de 1980